

Order Ejecuted

154-03

Aprobado  
22/12/03

Contrato de crédito Comercial y Financiero  
en los Gde. de A y B, suscrito entre  
el Estado Dominicano y con las firmas  
Marconi Mobile S.P.A., Marconi de Brasil  
y el Banco Bilbao Vizcaya (india) para  
Instalación sistema comunicación F.A.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

0000000003

02 ENE 2004

Su Excelencia  
**HIPÓLITO MEJÍA**  
Presidente Constitucional  
de la República Dominicana  
Su despacho.

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Excelentísimo Señor Presidente.

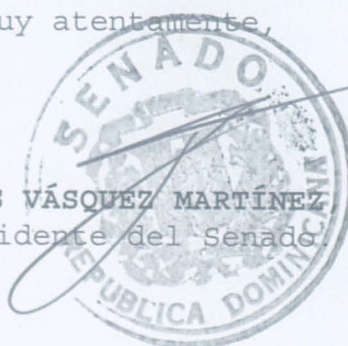
Aviso a usted, recibo del oficio No.6414 de fecha 15 de abril del 2003, y los Contratos de Crédito Comercial y Financiero contenidos en los Addendums A y B, suscrito entre **EL ESTADO DOMINICANO**, con las firmas Marconi Mobile, S.p.A., Marconi do Brasil, Ltda., y el Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria de Milán (Italia) BBVA; por un monto de EU27,000,000.00 (VEINTISIETE MILLONES DE EUROS), en lo referente a la Marconimobile, s.p.a., y EU3,000,000.00 en lo referente a Marconi do Brasil, Ltda. destinados al suministro e instalación completa del sistema de comunicaciones de las Fuerzas Armadas.

Tengo a bien comunicarle que el Senado en Sesión de fecha 22 de diciembre del año 2003, aprobó el referido acuerdo y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Reitero a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Muy atentamente,

**JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ**  
Presidente del Senado



re



REPÚBLICA DOMINICANA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
O  
PRESIDENCIA

SENADO DE LA REPUBLICA  
Fecha 27/1/04 Hora 12:05  
Recibo por *Janez*

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

27 ENE 2004

000082

Señor

**Jesús Antonio Vásquez Martínez,**  
Presidente del Senado,  
Su despacho.

Señor Presidente:

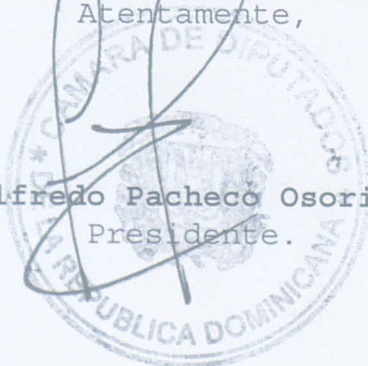
Aviso a usted recibo de su oficio No.00004, del 2 de enero del 2004, mediante el cual remitió a esta Cámara la resolución que aprueba los contratos de crédito comercial y financiero contenidos en los addendums A y B, suscritos entre el Estado Dominicano, con la firma Marconi Mobile, S.p.A., y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de Milán (Italia), por un monto EU27,000,000.00, y entre el Estado Dominicano, con la firma Marconi do Brasil, Ltda. por un monto de EU3,000,000.00, para un total de EU30,000,000.00, que serán destinados al suministro e instalación completa del sistema de comunicaciones de las Fuerzas Armadas.

Fue aprobado por esta Cámara el 8 de enero del 2004.

El expediente fue remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
**Alfredo Pacheco Osoria,**  
Presidente.





REPUBLICA DOMINICANA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
0  
PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
27 ENE 2004

000082

Señor  
**Jesús Antonio Vásquez Martínez,**  
Presidente del Senado,  
Su despacho.

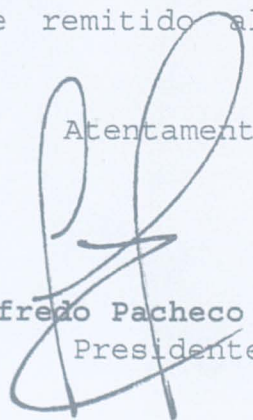
Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00004, del 2 de enero del 2004, mediante el cual remitió a esta Cámara la resolución que aprueba los contratos de crédito comercial y financiero contenidos en los addendums A y B, suscritos entre el Estado Dominicano, con la firma Marconi Mobile, S.p.A., y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de Milán (Italia), por un monto EU27,000,000.00, y entre el Estado Dominicano, con la firma Marconi do Brasil, Ltda. por un monto de EU3,000,000.00, para un total de EU30,000,000.00, que serán destinados al suministro e instalación completa del sistema de comunicaciones de las Fuerzas Armadas.

Fue aprobado por esta Cámara el 8 de enero del 2004.

El expediente fue remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente,



**Alfredo Pacheco Osoria,**  
Presidente.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

02 ENE 2004

0000000004

Señor  
**ALFREDO PACHECO OSORIA,**  
Presidente de la Cámara de Diputados  
de la República Dominicana  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, en Sesión de fecha 22 de diciembre del año 2003, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, los Contratos de Crédito Comercial y Financiero contenidos en los Addendums A y B, suscrito entre **EL ESTADO DOMINICANO**, con las firmas Marconi Mobile, S.p.A., Marconi do Brasil, Ltda., y el Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria de Milán (Italia) BBVA; por un monto de EU27,000,000.00 (VEINTISIETE MILLONES DE EUROS), en lo referente a la Marconimobile, s.p.a., y EU3,000,000.00 en lo referente a Marconi do Brasil, Ltda. destinados al suministro e instalación completa del sistema de comunicaciones de las Fuerzas Armadas.

Muy atentamente le saluda,

**JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ,**  
Presidente del Senado.



re



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**VISTOS:** Los incisos 14 y 19 del Artículo 37, de la Constitución de la República.

**VISTOS:** Los Contratos de Crédito Comercial y Financiero contenidos en los Addendums A y B, suscrito entre **EL ESTADO DOMINICANO**, con las firmas Marconi Mobile, S.p.A., Marconi do Brasil, Ltda., y el Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria de Milán (Italia) BBVA; por un monto de EU27,000,000.00 (VEINTISIETE MILLONES DE EUROS), en lo referente a la Marconimobile, s.p.a., y EU3,000,000.00 en lo referente a Marconi do Brasil, Ltda. destinados al suministro e instalación completa del sistema de comunicaciones de las Fuerzas Armadas.

## R E S U E L V E :

**ÚNICO: APROBAR** Los Contratos de Crédito Comercial y Financiero contenidos en los Addendums A y B, suscrito entre **EL ESTADO DOMINICANO**, representado por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, Teniente General (E.N.) José Miguel Soto Jiménez, en su calidad de comprador y Marconi do Brasil ltda, en calidad de suministrador, relativo a la ampliación de la "Red de Comunicaciones para las Fuerzas Armadas de la República Dominicana", y el Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria de Milán (Italia) BBVA; por un monto de EU27,000,000.00 (VEINTISIETE MILLONES DE EUROS), en lo referente a la Marconimobile, s.p.a., y EU3,000,000.00 en lo referente a Marconi do Brasil, Ltda. destinados al suministro e instalación completa del sistema de comunicaciones de las Fuerzas Armadas; que copiados a la letra dicen así:

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los artículos 14 y 15 del Artículo 77 de la Constitución de la República.

VISTOS los Contratos de Crédito Comercial y Financiero suscritos en los Abandona A y B suscrito entre EL ESTADO DOMINICANO, con las firmas Marconi Mobile S.p.A., Marconi de Brasil Ltda., y el Banco Bidas Veneza-Argentina de Milan (Italia) S.p.A. por un monto de EUR 7,000,000.00 (SEPTENTA MILLONES DE EUROS), en lo referente a la Marconi Mobile S.p.A. y EUR 600,000.00 en lo referente a Marconi de Brasil Ltda. destinados al suministro e instalación completa del sistema de comunicaciones de las Fuerzas Armadas.

RESUMEN:



Único. El presente contrato de crédito comercial y financiero suscritos entre EL ESTADO DOMINICANO, y el Banco Bidas Veneza-Argentina de Milan (Italia) S.p.A. por un monto de EUR 7,000,000.00 (SEPTENTA MILLONES DE EUROS), en lo referente a la Marconi Mobile S.p.A. y EUR 600,000.00 en lo referente a Marconi de Brasil Ltda. destinados al suministro e instalación completa del sistema de comunicaciones de las Fuerzas Armadas.

*[Signature]*  
LEGISLATIVA  
REGISTRADA AL NO. *[Handwritten]*  
del libro letra *[Handwritten]*  
# *[Handwritten]* de asientos de Leyes Resueltas  
Y Decretos votados por el Senado  
Consta de *[Handwritten]*  
folios en módulos y *[Handwritten]* de ar  
espacios numerados  
El ministro de *[Handwritten]*  
de los Oficios del Sr. *[Handwritten]*

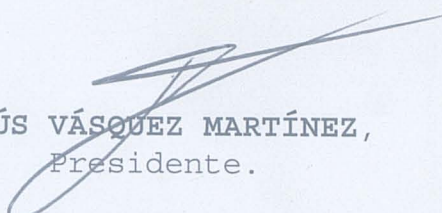
# CONGRESO NACIONAL

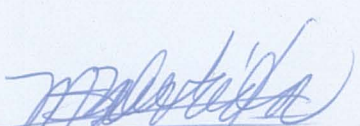
Res. que aprueba el Contrato de Crédito suscrito a favor de las Fuerzas Armadas, entre el Estado Dominicano con las firmas Marconimobile, S.P.A., y la Marconi Do Brasil, Ltda. y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA). Por los montos de EU27,000,000.00 Y EU3,000,000.00 respectivamente.

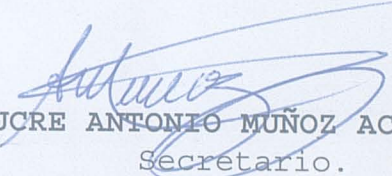
**ASUNTO:**

**PAG.** 2

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

  
JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ,  
Presidente.

  
MELANIA SALVADOR DE JIMÉNEZ,  
Secretaria.

  
SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,  
Secretario.

RE



ASUNTO

PAG.

DATA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de Diciembre del año dos mil cinco (2005), hora 10:00 de la tarde.

JESUS VILLALBA MARTINEZ

[Signature]

[Signature]



2005  
LEGISLATIVA  
REGISTRADA AL NO. 19  
del libro 101  
de actas de las Sesiones, Resoluciones y Decretos emitidos por el Senado  
Consiste en  
citas en materia de  
Aspiraciones Interregionales  
del Sr. [Signature]  
de los Oradores del Sr. [Signature]

De conformidad con la remisión efectuada en el apartado (g) del ARTÍCULO 22.1., en el presente Anexo III se establece el modelo de dictamen jurídico a remitir por el asesor jurídico del BANCO al BANCO:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán  
Via Cino del Duca, 8  
20122 Milán (Italia)

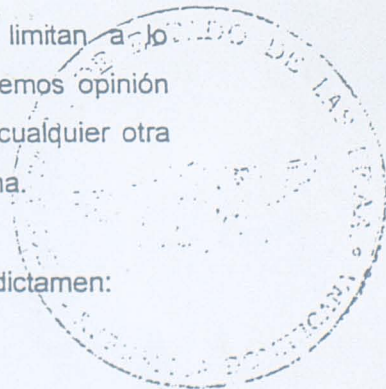
Muy señores nuestros:

Actuamos como abogados ejercientes en la República Dominicana y en relación con el Convenio de Crédito de Gastos Brasileños de fecha [REDACTED] (el "Convenio"), por importe de EUR 3.000.000,00 (EUROS tres millones) celebrado entre ese BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal del Milán, como Agente, (el "Agente"); BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal del Milán, como Organizador; Varios Bancos y Instituciones Financieras nombrada en el Convenio (los "Bancos"); y LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por la SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS (el "Acreditado"). Los términos definidos en el Convenio tendrán el mismo significado cuando se usen en este documento.

En relación con la operación reseñada en el párrafo anterior, hemos examinado el Convenio y demás documentos que hemos considerado necesario estudiar a fin de fundamentar el presente dictamen. En tal examen, hemos partido de la autenticidad de todas las firmas y de todos los documentos que han sido sometidos a nuestro informe. Por lo que se refiere a los aspectos materiales y de hecho, relacionados con el presente dictamen, hemos confiado únicamente en Certificados de Autoridades Públicas y en Certificados y datos, públicamente conocidos, del Acreditado.

Las opiniones contenidas en el presente documento se limitan a lo relacionado con las Leyes de la República Dominicana, sin que expresemos opinión alguna respecto de materias regidas por o constituidas de acuerdo con cualquier otra Ley, asumiendo que el Convenio es válido y eficaz conforme a la Ley italiana.

Con base en lo anteriormente expuesto, emitimos el siguiente dictamen:





*2da*  
LEY SUPLENTE *Bid* 0003

REGISTRADA AL NO. 0062

del libro letra A

de decretos de leyes, Resoluciones, as  
v Decretos votados por el Senado

consiste de 1

artículos en máquinas y en 1 sesión de de  
espacios insertados

el día 22 de Agosto del 2003

de las Oficinas del Secretario



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.  
30 de abril del 2003.

#00233

Al : Señor  
Presidente de la Comisión  
Permanente de Finanzas.  
**PRESENTE.**

Expediente : 06414-PLO-2003-PE

Asunto :  
REMISION DE LA CORRESPONDENCIA,  
DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2003,  
DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO  
POR EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA, REMITIENDO LOS  
CONTRATOS COMERCIAL Y  
FINANCIAMIENTO DE LOS ADDENDUM  
"A" Y "B" DEL PROYECTO DE  
COMUNICACIONES "REINTERED" CON  
LAS FIRMAS MARCONIMOBILES, S.P.A.,  
MARCONI DO BRASIL, Ltda., Y EL  
BANCO BILBAO VIZCAYA-ARGENTARIA  
DE MILÁN (ITALIA) BBVA.  
Leído en sesión de fecha 29 de abril del  
2003.

Anexo : Lo indicado en el asunto.

Remitido, cortésmente por disposición del  
Presidente del Senado para su estudio y opinión.

Atentamente,

*D. D. Mercedes Domínguez*  
**DR. PARIS C. GOICO**

Director Legislativo

PCG/srr.

Anexo Original Prestado a Comisiones.

*(8 folletos)*



RECIBIDO

FOR Mildo  
FECHA 21/4/03 HORA 1:00 P.M.



*Hipólito Mejía*  
Presidente de la República Dominicana

6414

15 ABR 2003

Señor  
**Lic. Andrés Bautista García**  
Presidente del Senado de la República  
Palacio del Congreso Nacional  
Ciudad.-

Señor Presidente del Senado:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el inciso número 10 del Artículo 55 de la Constitución de la República, tengo a bien someter por su conducto a ese Honorable Congreso Nacional, para fines de conocimiento y ratificación, los contratos comercial y de financiamiento de los Addendum "A" y "B" del Proyecto de Comunicaciones "REINTERED" con las firmas Marconi Mobile, S.p.A., Marconi do Brasil, Ltda., y el Banco Bilbao Vizcaya-Argentina de Milán (Italia) BBVA.

Los citados contratos complementarios tiene por objeto, en general, el suministro y la instalación completa, incluyendo el financiamiento, del sistema de comunicaciones de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, y están referidos, como queda reseñado, a los convenios ratificados por el Congreso mediante resolución número 18-00, de fecha 4 de mayo del 2000.

El proyecto en alusión es de señalado interés para nuestro país, sobre todo porque es un requisito esencial para garantizar la funcionalidad del Sistema Nacional de Comunicaciones de Defensa en el marco de las providencias necesarias para la seguridad de la república, y al mismo tiempo porque es parte del proceso de modernización de las Fuerzas Armadas en que está empeñada la administración que me honro en presidir desde sus inicios mismos.

Judo en fecha 29/04/03  
SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
Fecha 15/4/03  
Dentro de los 3 días hábiles  
Comunicación



*Hipólito Mejía*  
*Presidente de la República Dominicana*

6414

15 ABR 2003

Espero, pues, que los señores legisladores, dada la importancia de los instrumentos contractuales que someto a su consideración, impartan su voto aprobatorio al contrato que someto a su consideración.

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**



HIPOLITO MEJIA



*Hipólito Mejía*  
*Presidente de la República Dominicana*

P.E.No. 154-03

### PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley número 1486, de fecha 20 de marzo de 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas para que a nombre y en representación del Estado dominicano suscriba con la firma **MARCONI DO BRASIL LTDA (Brasil)** los contratos comercial y de financiamiento del Addendum "B" del Proyecto de Comunicaciones "**REINTERED**", para el suministro e instalación completa del sistema de comunicaciones de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante la resolución número 18-00, de fecha 04 de mayo del 2000, por el Congreso Nacional (Gaceta Oficial número 10045, de fecha 15 de mayo del 2000).

Las especificaciones y los términos del mencionado instrumento contractual se encontrarán en el mismo.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veinticinco (25)** días del mes de **marzo** del año dos mil tres (2003).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**



HIPOLITO MEJIA



*Hipólito Mejía*  
*Presidente de la República Dominicana*

P.E.No. 155-03

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE LAS FUERZAS  
ARMADAS**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley número 1486, de fecha 20 de marzo de 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas para que a nombre y en representación del Estado dominicano suscriba con la firma **MARCONI MOBILE, S.p.A**, los contratos comercial y de financiamiento del Addendum "A" del Proyecto de Comunicaciones "**REINTERED**", para el suministro e instalación completa del sistema de comunicaciones de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante la resolución número 18-00, de fecha 04 de mayo del 2000, por el Congreso Nacional (Gaceta Oficial número 10045, de fecha 15 de mayo del 2000).

Las especificaciones y los términos del mencionado instrumento contractual se encontrarán en el mismo.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veinticinco (25)** días del mes de **marzo** del año dos mil tres (2003).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**



**HIPOLITO MEJIA**


**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**
**Colección: SENADO Rep. Dom. 2002-2006**
**Número de expediente:** 02126-2002-206-PEN

**Tipo de expediente:** Contratos Financieros

**Descripción del expediente:** CONTRATOS COMERCIAL Y FINANCIEROS CONTENIDOS EN LOS ADDENDUM "A " Y "B", DEL PROYECTO DE COMUNICACIONES "REINTERED" CON LAS FIRMAS MARCONIMOBILES, S.P.A., BANCO BILBAO VIZCAYA-ARGENTARIA DE MILAN (ITALIA) BBVA EN SUS MONTOS DE EU27,000,000.00, EN LO REFERENTE A LA MARCONIMOBILE, S.P.A., Y EU3,000,000.00 EN LO QUE RESPECTA A LA MARCONI DO BRASIL, LTDA, LO QUE REPRESENTA A UN CAMBIO APROXIMADO DE US\$34,500,000.00.

**Fecha de recepción :** 29/04/2003

**Número de Oficio::** 06414

**Fecha del oficio:** 30/04/2003

**Condición actual:** Aprobado

**Cuatrenio de la condición actual:** 2002-2006

**Año legisl. de la condición actual:** 2003-2004

**Legislatura de la condición actual:** 2003-SLO

**Núm. de legislaturas vigente:** 2

**Procedente de:** Presidencia de la República

**Proponentes:**
**Enviado a las Comisiones de:** Finanzas

**Recomendación de Comisiones:** Aprobación

**Tipo de aprobación en 1ª lectura:** No aplica

**Tipo de aprobación en 2ª lectura:** No aplica

**Tipo de aprobación en lectura única:** Se aprobó sin modificaciones

**Sesión de aprobación presidida por :** Jesús Antonio Vásquez Martínez PRD

**Secretarios:** Sucre Antonio Muñoz Acosta PRD, Melania Salvador de Jiménez PRD

**Recibido en Secretaría por:** Bienvenido de los Santos

**Enviado a :** No especificado

**Promulgado con el número :**
**Fecha de promulgación:** No

**Fecha de próxima sesión:** 23/12/2003

**Digitado por:** Mayra Alcántara

**Revisado por:** Mercedes Camarena

**Historial:**
**Secuencia de Estados:**
**Estado**
**Fecha y Hora**

Leído

29/04/2003 10:57:00

Leído informe

28/05/2003 10:57:00

Aprobado en Única Lectura

22/12/2003 10:57:00

 Katty  
 23/12/03

Secretario Fuerzas Armadas  
República Dominicana

Santo Domingo, 26 de Septiembre 2002

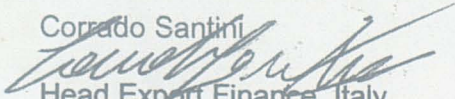
Estimado Señor,

Ref. financiación de Euro 30.000.000,00 - contrato comercial entre Grupo Marconi Mobile y la República Dominicana

Con respecto a la financiación en referencia nos es grato detallar aquí' abajo la composición de la misma:

	Uso	Importe	Plazo	Tipo Interés	Prima Seguro	Comisiones
Préstamo 1	Pago anticipo	Eur 4.050.000	2,1 años	Tipo variable a Euribor + 0,65% p.a.	3,75% p.a. (aprox)  <i>La prima efectiva será establecida por la compañía de seguro</i>	Comisión gestión: 0,5% flat  Comisión compromiso: 0,25% p.a.
Préstamo 2	Compra bienes italianos	Eur 22.950.000	10,25 años	Al día de hoy, 5,14% p.a.  <i>Tipo fijo establecido, según ley italiana, una vez conocida fecha firma contrato comercial</i>	7,82% (aprox) una tantum  <i>La prima efectiva será establecida por SACE</i>	Comisión gestión: 0,5% flat  Comisión compromiso: 0,25% p.a.
Préstamo 3	Compra servicios brasilenos	Eur 3.000.000	3,5 años	Tipo variable a Euribor + 0,65% p.a.	3,75% p.a. (aprox)  <i>La prima efectiva será establecida por la compañía de seguro</i>	Comisión gestión: 0,5% flat  Comisión compromiso: 0,25% p.a.

Agradecemos su atención y quedamos a su completa disposición.

Corrado Santini  
  
Head Export Finance, Italy  
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria

## CONVENIO DE CREDITO DE GASTOS BRASILENOS

**MONEDA:**

**Euro**

**VALOR:**

**3.000.000,00**

**TIPO VARIABLE:**

**Euribor (al día de hoy 2,10%) más el Margen 0,65%(\*)**  
(Semestral) Total Anual  $4.20\% + 0.65\% = 4.85\%$  anual

**PERIODO DE AMORTICION DEL CREDITO:**

**Dos años mediante cuatro cuotas de principal de importes iguales y vencimientos semestrales y consecutivos siendo el vencimiento de la primera cuota de principal a los seis meses desde la fecha de utilización**

**(Euribor es el tipo de referencia interbancario de la zona Euro (el mismo de Libor por el Dólar norte americano) cotizado cada día en la pagina euribor de la Pantalla Reuters.**

## CONVENIO DE CREDITO DE ACOMPAÑAMIENTO

**MONEDA:**

**Euro**

**VALOR:**

**4.050.000,00**

**TIPO VARIABLE:**

**Euribor (al día de hoy 2,10%) más el Margen 0,65%(\*)**  
(Semestral)  $4.20\% \text{ Anual} + 0.65\% = 4.85\% \text{ anual}$

**PERIODO DE AMORTICION DEL CREDITO:**

**Dos años mediante cuatro cuotas de principal de importes iguales y vencimientos semestrales y consecutivos siendo el vencimiento de la primera cuota de principal a los seis meses desde la fecha de utilización**

**(Euribor es el tipo de referencia interbancario de la zona Euro (el mismo de Libor por el Dólar norte americano) cotizado cada día en la pagina euribor de la Pantalla Reuters.**

## CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR

**MONEDA:**

**Euro**

**VALOR:**

**22.950.000,00**

**TIPO FIJO:**

**Significa el tipo fijo correspondiente al CIRR  
(Commercial Interest Reference Rate) de la fecha de  
firma del contrato (4,83%)**

**VIDA MEDIA OPERACION**

Periodo tirajes

Periodo amortizacion credito:

**Superior a 10 anos:**

**24 meses**

**8 anos y cinco meses mediante 17 cuotas de principal  
de importes iguales y vencimientos semestrales y  
consecutivos siendo el vencimiento de la primera  
cuota de principal a los seis meses del 31 de marzo o  
del 30 septiembre de cada ano del periodo de  
amortizacion.**

Secretario Fuerzas Armadas  
República Dominicana

Santo Domingo, 26 de Septiembre 2002

Tabla actualizada  
al 7 de Junio 2003


Estimado Señor,

Ref. financiación de Euro 30.000.000,00 - contrato comercial entre Grupo Marconi Mobile y la República Dominicana

Con respecto a la financiación en referencia nos es grato detallar aquí' abajo la composición de la misma:

	Uso	Importe	Plazo	Tipo Interés	Prima Seguro	Comisiones
Préstamo 1	Pago anticipo	Eur 4.050.000	2,1 años	Tipo variable a Euribor + 0,65% p.a.  Total 4.85% p.a.	3,75% p.a. (aprox)  La prima efectiva será establecida por la compañía de seguro	Comisión gestión: 0,5% flat  Comisión compromiso: 0,25% p.a.
Préstamo 2	Compra bienes italianos	Eur 22.950.000	10,25 años	Al día de hoy, 4.83% p.a.  Tipo fijo establecido, según ley italiana, una vez conocida fecha firma contrato comercial	7,82% (aprox) una tantum  La prima efectiva será establecida por SACE	Comisión gestión: 0,5% flat  Comisión compromiso: 0,25% p.a.
Préstamo 3	Compra servicios brasilenos	Eur 3.000.000	3,5 años	Tipo variable a Euribor + 0,65% p.a.  Total 4.85% p.a.	3,75% p.a. (aprox)  La prima efectiva será establecida por la compañía de seguro	Comisión gestión: 0,5% flat  Comisión compromiso: 0,25% p.a.

Agradecemos su atención y quedamos a su completa disposición.

Corrado Santini  
  
Head Export Finance, Italy  
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria

Nota: EURIBOR al 2.10% semestral.-



Exp. No. 2126-2002-2006-PEN

# SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

## CONSULTORIA JURÍDICA Formulario de Observaciones y Control

PROYECTO: Contrato Comercial y Financiero entre el Est. Dom. y el BBVA, por EU\$7,000,000.00 y EU\$3,000,000.00

Borrador 2 Páginas  
Proyecto Original \_\_\_\_\_ Páginas  
Informe de Comisión Nº  
Es original de la Cámara de Diputados - El Dada Suelto -  
No. de Oficios 3 Historial ✓  
Otros: 5 libros encuadernados en espiral

Recibido por: Andrea Hora: 11:00 A.M. Fecha: 29/12/2003

### Observaciones:

Revisado por el Consultor en fecha 26/12/2003 JRV

Enviar a: \_\_\_\_\_ En fecha: \_\_\_\_\_ Devuelto en fecha: \_\_\_\_\_

Revisado Por \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Firmas / Presidente: JESUS VASQUEZ MARTINEZ

Secretarios \_\_\_\_\_

Enviado al Dpto. de Archivo y Correspondencia en fecha \_\_\_\_\_  
Hora \_\_\_\_\_ Recibido por \_\_\_\_\_

LIC. JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN  
Consultor Jurídico.-



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.  
30 de abril del 2003.

#00233

Al : Señor  
Presidente de la Comisión  
Permanente de Finanzas.  
**PRESENTE.**

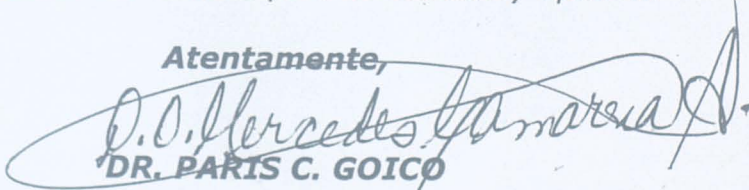
Expediente : 06414-PLO-2003-PE

Asunto :  
REMISION DE LA CORRESPONDENCIA,  
DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2003,  
DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO  
POR EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA, REMITIENDO LOS  
CONTRATOS COMERCIAL Y  
FINANCIAMIENTO DE LOS ADDENDUM  
"A" Y "B" DEL PROYECTO DE  
COMUNICACIONES "REINTERED" CON  
LAS FIRMAS MARCONIMOBILES, S.P.A.,  
MARCONI DO BRASIL, Ltda., Y EL  
BANCO BILBAO VIZCAYA-ARGENTARIA  
DE MILÁN (ITALIA) BBVA.  
Leído en sesión de fecha 29 de abril del  
2003.

Anexo : Lo indicado en el asunto.

Remitido, cortésmente por disposición del  
Presidente del Senado para su estudio y opinión.

Atentamente,

  
**DR. PARIS C. GOICO**  
Director Legislativo

PCG/srr.

Anexo Original Prestado a Comisiones.

(8 folletos)





*Hipólito Mejía*  
*Presidente de la República Dominicana*

P.E.No. 155-03

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE LAS FUERZAS  
ARMADAS**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley número 1486, de fecha 20 de marzo de 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas para que a nombre y en representación del Estado dominicano suscriba con la firma **MARCONI MOBILE, S.p.A.** los contratos comercial y de financiamiento del Addendum "A" del Proyecto de Comunicaciones "**REINTERED**", para el suministro e instalación completa del sistema de comunicaciones de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante la resolución número 18-00, de fecha 04 de mayo del 2000, por el Congreso Nacional (Gaceta Oficial número 10045, de fecha 15 de mayo del 2000).

Las especificaciones y los términos del mencionado instrumento contractual se encontrarán en el mismo.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veinticinco (25)** días del mes de **marzo** del año dos mil tres (2003).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**



**HIPOLITO MEJIA**



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.  
30 de abril del 2003.

#00233

Al : Señor  
Presidente de la Comisión  
Permanente de Finanzas.  
**PRESENTE.**

Expediente : 06414-PLO-2003-PE

Asunto :  
REMISION DE LA CORRESPONDENCIA,  
DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2003,  
DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO  
POR EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA, REMITIENDO LOS  
CONTRATOS COMERCIAL Y  
FINANCIAMIENTO DE LOS ADDENDUM  
"A" Y "B" DEL PROYECTO DE  
COMUNICACIONES "REINTERED" CON  
LAS FIRMAS MARCONIMOBILES, S.P.A.,  
MARCONI DO BRASIL, Ltda., Y EL  
BANCO BILBAO VIZCAYA-ARGENTARIA  
DE MILÁN (ITALIA) BBVA.  
Leído en sesión de fecha 29 de abril del  
2003.

Anexo : Lo indicado en el asunto.

Remitido, cortésmente por disposición del  
Presidente del Senado para su estudio y opinión.

Atentamente,

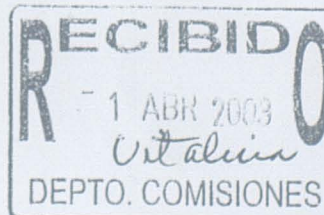
  
**DR. PARIS C. GOICO**

Director Legislativo

PCG/srr.

Anexo Original Prestado a Comisiones.

(8 folletos)



11

RECIBIDO

FOR Mildo  
FECHA 21/4/03 11:00 P.M.



*Hipólito Mejía*  
Presidente de la República Dominicana

Judo en 29/04/03  
~~SENADO DE LA REPUBLICA~~  
~~Fecha 15/4/03~~  
~~Comunicación 3198/03~~

0414

15 ABR 2003

Señor  
**Lic. Andrés Bautista García**  
Presidente del Senado de la República  
Palacio del Congreso Nacional  
Ciudad.-

Señor Presidente del Senado:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el inciso número 10 del Artículo 55 de la Constitución de la República, tengo a bien someter por su conducto a ese Honorable Congreso Nacional, para fines de conocimiento y ratificación, los contratos comercial y de financiamiento de los Addendum "A" y "B" del Proyecto de Comunicaciones "REINTERED" con las firmas Marconi Mobile, S.p.A., Marconi do Brasil, Ltda., y el Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria de Melán (Italia) BBVA.

Los citados contratos complementarios tiene por objeto, en general, el suministro y la instalación completa, incluyendo el financiamiento, del sistema de comunicaciones de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, y están referidos, como queda reseñado, a los convenios ratificados por el Congreso mediante resolución número 18-00, de fecha 4 de mayo del 2000.

El proyecto en alusión es de señalado interés para nuestro país, sobre todo porque es un requisito esencial para garantizar la funcionalidad del Sistema Nacional de Comunicaciones de Defensa en el marco de las providencias necesarias para la seguridad de la república, y al mismo tiempo porque es parte del proceso de modernización de las Fuerzas Armadas en que está empeñada la administración que me honro en presidir desde sus inicios mismos.



*Hipólito Mejía*  
*Presidente de la República Dominicana*

0414

15 ABR 2003

Espero, pues, que los señores legisladores, dada la importancia de los instrumentos contractuales que someto a su consideración, impartan su voto aprobatorio al contrato que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



HIPOLITO MEJIA



*Hipólito Mejía*  
*Presidente de la República Dominicana*

P.E.No. 154-03

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE LAS FUERZAS  
ARMADAS**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley número 1486, de fecha 20 de marzo de 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas para que a nombre y en representación del Estado dominicano suscriba con la firma **MARCONI DO BRASIL LTDA (Brasil)** los contratos comercial y de financiamiento del Addendum "B" del Proyecto de Comunicaciones "**REINTERED**", para el suministro e instalación completa del sistema de comunicaciones de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante la resolución número 18-00, de fecha 04 de mayo del 2000, por el Congreso Nacional (Gaceta Oficial número 10045, de fecha 15 de mayo del 2000).

Las especificaciones y los términos del mencionado instrumento contractual se encontrarán en el mismo.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veinticinco (25)** días del mes de **marzo** del año dos mil tres (2003).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**



**HIPOLITO MEJIA**



*Hipólito Mejía*  
*Presidente de la República Dominicana*

P.E.No. 155-03

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE LAS FUERZAS  
ARMADAS**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley número 1486, de fecha 20 de marzo de 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas para que a nombre y en representación del Estado dominicano suscriba con la firma **MARCONI MOBILE, S.p.A.**, los contratos comercial y de financiamiento del Addendum "A" del Proyecto de Comunicaciones "**REINTERED**", para el suministro e instalación completa del sistema de comunicaciones de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante la resolución número 18-00, de fecha 04 de mayo del 2000, por el Congreso Nacional (Gaceta Oficial número 10045, de fecha 15 de mayo del 2000).

Las especificaciones y los términos del mencionado instrumento contractual se encontrarán en el mismo.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veinticinco (25)** días del mes de **marzo** del año dos mil tres (2003).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**



**HIPOLITO MEJIA**

Conf. 154

Sobranito  
Mareconi y la  
F. A.

23-1-22

**Proyecto REINTERED de Marconi Mobile S.p.A.de Italia para la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas referente al sistemas de comunicaciones de seguridad del Estado.**

**La primera fase del proyecto por US\$ 17,000.000.00 fué aprobada por el Poder legislativo en Mayo 2000, todos los equipos se encuentran en los depósitos de las FF.AA.**

**En Noviembre 2002 S.E.Hipólito Mejía autorizó el contrato para la segunda fase de instalación nacional e incorporación al sistema de DNCD,DNI,FAD y ampliación de la primera fase de la MdG por Euros 30,000.000.00 con financiamiento total del Banco BBVA de Milán(Italia).**

**En fecha 15/4/2003 se envia el proyecto completo al Senado de la República (Oficio 6414)juntamente con los poderes correspondientes # 154-03 y 155-03 de fecha 25/3/03.**

**Se lee en Sesión el Informe de la Comisión de Finanzas favorable el 28/5/03. S.E.interviene personalmente con el Presidente del Senado para una aprobación urgente del proyecto de seguridad(10/6/03).**

**Nota: la urgencia se debe también a que dichos equipos servirán para la seguridad de los Juegos Panamericanos a celebrar en Agosto p.v.**

**El Banco Central está procediendo al pago de la póliza de seguro para el financiamiento del proyecto con garantía SACE conforme establecido por contrato.**

**Santo Domingo,D.N.  
30 de Junio 2003**

**Marconi Mobile, S.p.A.  
Pomezia (Italia)**

**Proyecto "REINTERED" Addendum A & B  
Euros 30,000.000.00**

10/6/2003

Qued res.

Es urgente aprobar  
con seguridad  
preferencia; lo antes  
posible

Héjé



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
Fecha 15/4/03 3:00 PM  
Escrito por

*Hipólito Mejía*  
*Presidente de la República Dominicana*

6414

15 ABR 2003

Señor  
**Lic. Andrés Bautista García**  
Presidente del Senado de la República  
Palacio del Congreso Nacional  
Ciudad.-

Señor Presidente del Senado:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el inciso número 10 del Artículo 55 de la Constitución de la República, tengo a bien someter por su conducto a ese Honorable Congreso Nacional, para fines de conocimiento y ratificación, los contratos comercial y de financiamiento de los Addendum "A" y "B" del Proyecto de Comunicaciones "REINTERED" con las firmas Marconi Mobile, S.p.A., Marconi do Brasil, Ltda., y el Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria de Milán (Italia) BBVA.

Los citados contratos complementarios tiene por objeto, en general, el suministro y la instalación completa, incluyendo el financiamiento, del sistema de comunicaciones de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, y están referidos, como queda reseñado, a los convenios ratificados por el Congreso mediante resolución número 18-00, de fecha 4 de mayo del 2000.

El proyecto en alusión es de señalado interés para nuestro país, sobre todo porque es un requisito esencial para garantizar la funcionalidad del Sistema Nacional de Comunicaciones de Defensa en el marco de las providencias necesarias para la seguridad de la república, y al mismo tiempo porque es parte del proceso de modernización de las Fuerzas Armadas en que está empeñada la administración que me honro en presidir desde sus inicios mismos.



*Luis Pedro  
28/5/03*

*Hipólito Mejía*  
Presidente de la República Dominicana

6414

15 ABR 2003

Espero, pues, que los señores legisladores, dada la importancia de los instrumentos contractuales que someto a su consideración, impartan su voto aprobatorio al contrato que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



HIPOLITO MEJIA



Leído sesión  
28/5/03

## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

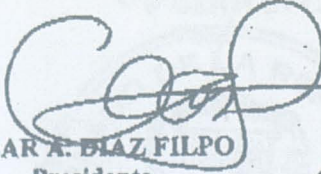
INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA EN TORNO A LOS CONTRATOS COMERCIAL Y FINANCIEROS CONTENIDOS EN LOS ADDENDUM A Y B, DEL PROYECTO DE COMUNICACIONES CRIPTADAS "REINTERED" PARA LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, QUE COMPRENDE LA INSTALACION Y AMPLIACION DE DICHO PROYECTO, CON LAS FIRMAS MARCONIMOBILE, S.P.A., Y LA MARCONI DO BRASIL, LTDA. Y EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., (BBVA), EN SUS MONTOS DE VEINTISIETE MILLONES DE EUROS (EU27,000,000.00) EN LO REFERENTE A LA MARCONIMOBILE, S.P.A., Y TRES MILLONES DE EUROS (EU3,000,000.00) EN LO QUE RESPECTA A LA MARCONI DO BRASIL, LTDA. LO QUE REPRESENTA A UN CAMBIO APROXIMADO DE US\$34,500,000.00).

REMITIDO CON OFICIO NO. 6414, DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2003.

La Comisión tras haber ponderado el contenido de los citados contratos RESOLVIO: rendir informe favorable de los mismos, ya que estos tienen por objeto, en general, el suministro y la instalación completa, incluyendo el financiamiento del sistema de comunicaciones de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, el proyecto en alusión es de señalado interés para nuestro país, sobre todo porque es un requisito esencial para garantizar la funcionalidad del Sistema Nacional de Comunicaciones de Defensa en el marco de las providencias necesarias para la seguridad de la República, y al mismo tiempo porque es parte del proceso de modernización de las Fuerzas Armadas.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para fines de su conocimiento y aprobación

POIR LA COMISION:

  
CESAR A. DIAZ FILPO  
Presidente

  
ENRIQUE MIGUEL ANTONIO ROJAS GARCIA  
Vicepresidente


  
PEDRO JOSE ALEGRIA SOTO  
Secretario

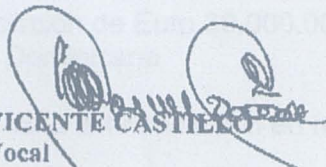




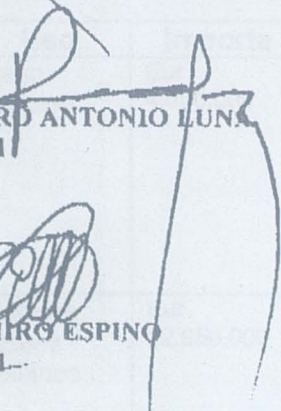
# SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

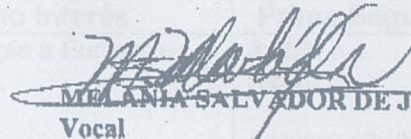
CESAR A. MATIAS  
Vocal

  
JULIO ANT. GONZALEZ BURELL  
Vocal

  
VICENTE CASTILLO  
Vocal

JUAN ANT. MORALES VILORIO  
Vocal

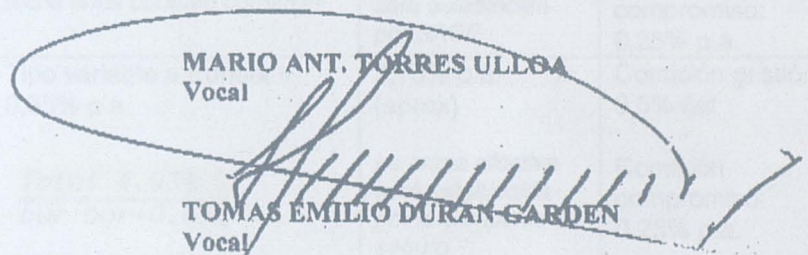
  
PEDRO ANTONIO LUNA  
Vocal

  
MELANIA SALVADOR DE JIMENEZ  
Vocal

  
RAMIRO ESPINO  
Vocal

JESUS ANT. VASQUEZ MARTINEZ  
Vocal

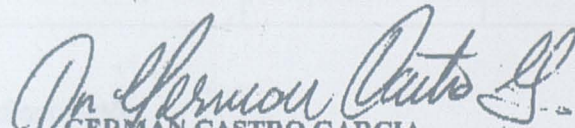
ANGEL D. PEREZ Y PEREZ  
Vocal

  
MARIO ANT. TORRES ULLGA  
Vocal

JOSE TOMAS PEREZ VASQUEZ  
Vocal

TOMAS EMILIO DURAN GARDEN  
Vocal

BERNARDO ALEMAN RODRIGUEZ  
Vocal

  
GERMAN CASTRO GARCIA  
Vocal

27 DE MAYO DEL 2003



Secretario Fuerzas Armadas  
 República Dominicana

Santo Domingo, 26 de Septiembre 2002

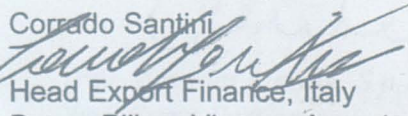
Estimado Señor,

Ref. financiación de Euro 30.000.000,00 - contrato comercial entre Grupo Marconi Mobile y la República Dominicana

Con respecto a la financiación en referencia nos es grato detallar aquí' abajo la composición de la misma:

	Uso	Importe	Plazo	Tipo Interés	Prima Seguro	Comisiones
Préstamo 1	Pago anticipo	Eur 4.050.000	2,1 años	Tipo variable a Euribor + 0,65% p.a.  <i>Total 4.83%</i> <i>Euribor+0.65%</i>	3,75% p.a. (aprox)  <i>La prima efectiva será establecida por la compañía de seguro</i>	Comisión gestión: 0,5% flat  Comisión compromiso: 0,25% p.a.
Préstamo 2	Compra bienes italianos	Eur 22.950.000	10,25 años	<i>Al día de hoy, 5,14% p.a.</i>  <i>Tipo fijo establecido, según ley italiana, una vez conocida fecha firma contrato comercial</i>	7,82% (aprox) una tantum  <i>La prima efectiva será establecida por SACE</i>	Comisión gestión: 0,5% flat  Comisión compromiso: 0,25% p.a.
Préstamo 3	Compra servicios brasilenos	Eur 3.000.000	3,5 años	Tipo variable a Euribor + 0,65% p.a.  <i>Total 4.83%</i> <i>Euribor+0.65%</i>	3,75% p.a. (aprox)  <i>La prima efectiva será establecida por la compañía de seguro</i>	Comisión gestión: 0,5% flat  Comisión compromiso: 0,25% p.a.

Agradecemos su atención y quedamos a su completa disposición.

Corrado Santini  
  
 Head Export Finance, Italy  
 Banco Bilbao Vizcaya Argentaria

19 OCT 2002

## MEMORANDUM-ACUERDO

Considerando que:

-Las Fuerzas Armadas de la República Dominicana y Marconi Mobile, S.p.A. firmaron un contrato para el suministro del Sistema "REINTERED" (Red Integrada de Comunicaciones para las Fuerzas Armadas de la República Dominicana), con un valor total aproximado de 14.300.000,00 Euros; dicho contrato se encuentra actualmente en su fase de ejecución.

-Por razones de limitación de presupuesto el proyecto fue configurado tomando en cuenta un número reducido de ambos equipos de telecomunicación (tácticos y estratégicos);

-La finalización del proyecto completo es un requisito esencial para garantizar la funcionalidad del Sistema Nacional de Comunicaciones de Defensa, en el marco de las medidas indispensables para la seguridad del País, incluyendo la situaciones de emergencia,

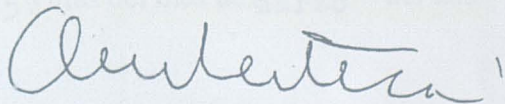
Se acuerda que:

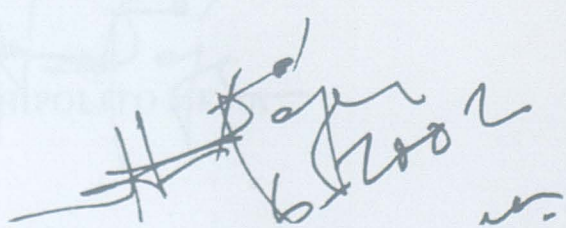
- Marconi Mobile, S.p.A. está en disposición de completar el sistema por un valor aproximado de 30.000.000,00 Euros, extendiendo el contrato "REINTERED" según las modalidades que serán acordadas en detalle con la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana;
- La extensión de dicho Contrato incluirá:
  - a) ampliación, instalación (incluyendo los materiales de instalación) y la puesta en servicio de la infraestructura estratégica y administrativa, para ambos tipos de comunicaciones radio (microondas y H-VHF);
  - b) ampliación de las comunicaciones móviles, para el control de la frontera y de la seguridad nacional, a través de circuitos H-VHF, por medio de equipos de radio mini man-pack, man-pack y vehicular, para las Fuerzas Armadas, DNCD y DNI.
  - c) Centro de control y supervisión integrado de todo el sistema "REINTERED" a ubicarse en el Edificio de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

Marconi Mobile, S.p.A. se compromete a conseguir el financiamiento total (100%) que cubrirá la extensión del mencionado contrato.

Roma, 9 de Junio 2002

Por la República Dominicana  
S.E. Ing. Hipólito Mejía Domínguez  
Presidente de la República Dominicana

  
Por Marconi Mobile, S.p.A.  
Ing. Remo Pertica  
Presidente y Administrador Delegado





*Hipólito Mejía*  
*Presidente de la República Dominicana*

P.E.No. 154-03

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE LAS FUERZAS  
ARMADAS**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley número 1486, de fecha 20 de marzo de 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas para que a nombre y en representación del Estado dominicano suscriba con la firma **MARCONI DO BRASIL LTDA (Brasil)** los contratos comercial y de financiamiento del Addendum "B" del Proyecto de Comunicaciones "**REINTERED**", para el suministro e instalación completa del sistema de comunicaciones de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante la resolución número 18-00, de fecha 04 de mayo del 2000, por el Congreso Nacional (Gaceta Oficial número 10045, de fecha 15 de mayo del 2000).

Las especificaciones y los términos del mencionado instrumento contractual se encontrarán en el mismo.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veinticinco ( 25 )** días del mes de **marzo** del año **dos mil tres (2003)**.

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**



HIPOLITO MEJIA



*Hipólito Mejía*  
 Presidente de la República Dominicana

P.E.No. 155-03

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE LAS FUERZAS  
 ARMADAS**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley número 1486, de fecha 20 de marzo de 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas para que a nombre y en representación del Estado dominicano suscriba con la firma **MARCONI MOBILE, S.p.A.**, los contratos comercial y de financiamiento del Addendum "A" del Proyecto de Comunicaciones "**REINTERED**", para el suministro e instalación completa del sistema de comunicaciones de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante la resolución número 18-00, de fecha 04 de mayo del 2000, por el Congreso Nacional (Gaceta Oficial número 10045, de fecha 15 de mayo del 2000).

Las especificaciones y los términos del mencionado instrumento contractual se encontrarán en el mismo.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veinticinco (25)** días del mes de **marzo** del año dos mil tres (2003).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**



**HIPOLITO MEJIA**



REPUBLICA DOMINICANA  
**SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS**  
 SANTO DOMINGO, D.N.

“TODO POR LA PATRIA”

“AÑO NACIONAL DEL AGUA”

SENADO  
 REPUBLICA DOMINICANA

BANCO CENTRAL DE LA  
 REPUBLICA DOMINICANA

**COPIA**

2003 JUL 15 P 4: 01

SECRETARIA  
 DEL BANCO

14 de julio del 2003.-

**23572**

Señores  
 Banco Central de la República Dominicana  
 Departamento Internacional  
 Santo Domingo, D.N.

Asunto:- Contrato REINTERED addendum A y B por Euros 30,000,000.00  
 Financiamiento con Banco Bilbao Vizcaya Argentina de Milán  
 (Italia) y seguro SACE.

Cortésmente adjunto a la presente les estamos remitiendo sendas copias de los contratos de referencia, comerciales y financieros, con la Marconi MóBILE, S.p.A. (Grupo Finmeccanica) y Marconi do Brasil Ltda. oportunamente firmados al amparo de los poderes especiales firmados por S.E. Hipólito Mejía D. # 155-03 y 154-03 ambos de fecha 25 de Marzo 2003 (fotocopias adjuntas).

Asimismo queremos informarles que en fecha 15 de Abril 2003 Oficio #6414 se remitió el expediente completo a la consideración del Senado de la República para su aprobación (mensaje adjunto) quien en sesión celebrada en fecha 28/5/03 conociera el informe favorable de su Comisión Permanente de Finanzas.

Es importante que el Banco Central cumpla con el compromiso de pago del 15% de la prima del seguro SACE para mantener la efectividad de dicho préstamo, complemento del contrato original con la Marconi ratificado por el Congreso mediante resolución 18-00 de fecha 4-5-2000 (G.O. # 10045 de fecha 15-5-2000), sin mayores demoras.



Atentamente,

**JOSE MIGUEL A. SOTO JIMENEZ,**  
 Teniente General, E.N., (DEM).  
 Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

RJ-MM  
 OD-fr.-.

**De:** Corrado Santini  
BBVA – Sucursal de Milán

**A:** Licenciado Luis E. Núñez Santana  
Licenciado Falconeri  
Departamento Internacional de Banco Central de la Rep  
Dominicana

Milan, 05 de Junio 2003

**Ref.: República Dominicana – Marconi Selenia Communications S.p.A.**

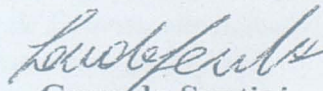
Muy Señores Nuestros,

Con referencia a la operación en objeto Les comunicamos que SACE ha emitido con fe de mayo 2003 su póliza de seguro en relación a la cuota italiana de la suminis (=20.000.000,00 Eur). Por esa razón se requiere que el 15% de la prima SACE (=2 Eur) sea pagado dentro del 19 de junio 2003.

La parte restante de la financiación, por un valor de 2.950.000,00 Eur, está siendo est por otra ECA que actuaría como reasegurador de SACE. El valor del 15% de la correspondiente será comunicado tan pronto como esté disponible.

Se precisa que si el Deudor decidiera anular la operación en caso de falta de disponibilidad de otra ECA de reasegurar la cuota de 2.950.000,00 Eur, la prima pagada sería reem al 93%.

A disposición para cualquier otra información / aclaración necesiten.  
Reciban un cordial saludo.



**Corrado Santini**

Director de Export Finance

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Sucursal de Milán



9 JUN 2003

*Alberto Bernini*  
*Vic. Consul de Italia*

Santo Domingo, D.N.  
9 de Junio 2003

Señores  
Banco Central de la Rep. Dominicana  
Departamento Internacional  
Santo Domingo, Distrito Nacional

Att.: - Lic. Luis E. Nuñez Santana y/o Licda. Falconeri

Asunto: - Solicitud de pago 15% prima de seguro crédito SACE relativa al Contrato REINTERED Addendum A y B de las Fuerzas Armadas contrato del sistema de comunicaciones de Marconi Selenia Comm. por Euros 222,900.00 antes del 19/6/2003.

Adjunto a la presente me permito remitirles la solicitud del Banco BBVA (Banco Bilbao Vizcaya Argentaria) Sucursal de Milán (Italia) para que se proceda al pago del 15% de la prima de seguro SACE antes del día 19/6/2003.



Asimismo le anexo copia de los Poderes Especiales de S.E. Hipólito Mejía D., Presidente de la República, marcados con los Nos. 154-03 y 155-03 ambos de fecha 25 de Marzo 2003 a favor del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, así como copia del mensaje de remisión al Congreso # 6414 de fecha 15/4/2003 para ratificación.

Trátase de un proyecto de seguridad nacional con financiamiento 100% cuya primera fase fuera aprobada en mayo 2000 por el Congreso mediante resolución No. 18-00 de fecha 4/5/2003 y publicación en la G.O. # 10045 en fecha 15/5/00.

Mucho agradeceré su oportuna colaboración al respecto para que se pueda completar éste Sistema Nacional de Comunicaciones de Defensa que además será utilizado para los Juegos Panamericanos a celebrarse en Agosto 2003.

Con sentimientos de consideración y estima.

Alberto Bernini



Fax 567-6384 Cell. 258-5800

# 6414



CONVENIO DE CRÉDITO DE GASTOS BRASILEÑOS

ENTRE

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. SUCURSAL DE MILÁN, ITALIA  
Como ORGANIZADOR

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. SUCURSAL DE MILÁN, ITALIA  
Como AGENTE

VARIOS BANCOS Y INSTITUCIONES FINANCIERAS  
Como BANCOS

y

LA REPÚBLICA DOMINICANA  
REPRESENTADA POR  
LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS

Como ACREDITADO



W

COMPARECEN

De una parte:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán, Italia con domicilio social en Via Cino del Duca 8, 20122 Milán, como Organizador;

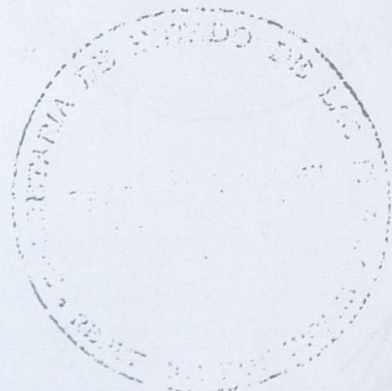
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán, Italia con domicilio social en Via Cino del Duca 8, 20122 Milán, como Agente;

VARIOS BANCOS Y INSTITUCIONES FINANCIERAS, cuyos nombres figuran en el Anexo I de este CONVENIO.

De otra parte

LA REPÚBLICA DOMINICANA, representada por LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS domicilio social en Santo Domingo (República Dominicana).

Ambas partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, de conformidad con las normas estipuladas en el articulado que a continuación se expresa.

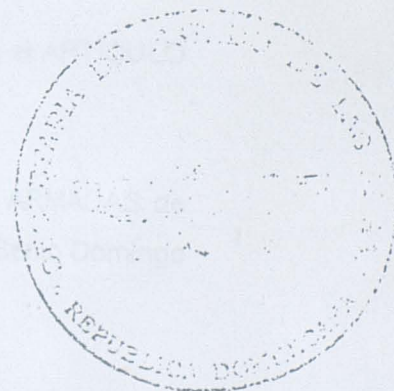


## I. PRELIMINARES

a, 27 de SEPTIEMBRE 2002

### DADO:

- I - El contrato comercial n. entre la SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS de la República Dominicana, en su calidad de comprador y Marconi do Brasil Ltda. en calidad de suministrador, un Contrato Comercial por un total de EUR 3.000.000,00 (EUROS tres millones), para el suministro de equipos y maquinaria de telecomunicación (el "CONTRATO").
  
- II - Que para la financiación del 100% del CONTRATO, LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS ha solicitado a los BANCOS por el trámite del AGENTE y del ORGANIZADOR, un crédito con seguro de compañía privada.



## ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

1.1. En el presente CONVENIO y sus Anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto, se entenderá:

**ACREDITADO:** Significa LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS, con domicilio en Santo Domingo (República Dominicana).

**ARTÍCULO:** Significa el que corresponda del CONVENIO, identificado por el numeral que en cada caso proceda.

**BANCOS:** Significa: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán, Italia con domicilio social en Via Cino del Duca 8, 20122 Milán.

**BANCOS DE REFERENCIA:** Significa la oficina de Frankfurt de Deutsche Bank y la oficina de Amsterdam de ABN-AMRO que, en relación con las transacciones contenidas en el presente CONVENIO, de acuerdo y bajo el cumplimiento de las estipulaciones previstas en el mismo, suministrarán al AGENTE los tipos de interés de cotización.

**CAUSA DE INCUMPLIMIENTO:** Significa cada de los eventos contenido en el ARTÍCULO 21.

**COMPRADOR:** Significa SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS de la República Dominicana con domicilio en Santo Domingo (República Dominicana).

**CONTRATO:** Significa individual o conjuntamente el documento y sus anexos suscrito entre el COMPRADOR y el SUMINISTRADOR, descrito en el Preámbulo del CONVENIO, así como todas las modificaciones posteriores que pudieran producirse y que sean aceptadas por el AGENTE y los BANCOS, para el suministro de

bienes de equipo y maquinaria de telecomunicación, obras civiles y servicios de montaje.

- CONVENIO:** Significa el presente documento y sus anexos, así como cualquier adición y/o modificación posterior que pudiera producirse y que acepten las partes de este CONVENIO.
- CRÉDITO:** Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por los BANCOS a disposición del ACREDITADO para la financiación de la operación objeto del CONTRATO, conforme a las estipulaciones del CONVENIO.
- CRÉDITO COMPRADOR:** Significa el contrato de crédito comprador de fecha 27/9/2002 entre el ACREDITADO, el ORGANIZADOR, el AGENTE y varios bancos y instituciones financieras.
- CRÉDITO DE ACOMPAÑAMIENTO:** Significa el contrato de crédito de acompañamiento de fecha 27/9/02 entre el ACREDITADO, el ORGANIZADOR, el AGENTE y varios bancos y instituciones financieras.
- DÍA HÁBIL:** Significa aquellos días en que estén abiertas al público simultáneamente las entidades bancarias en Milán y Santo Domingo.
- ENDEUDAMIENTO EXTERNO:** Significa cualquier endeudamiento por o en relación con los importes prestados o conseguidos bajo cualquier préstamo o prestación de crédito o garantías o cualquier obligación o caución emitida públicamente por el ACREDITADO que sea denominada en una moneda diferente a la moneda de curso legal en la República Dominicana.
- ESTADOS MIEMBROS:** Significa los Estados que han adoptado la moneda única de acuerdo con el TRATADO.
- EUR o EUROS:** Significa Euros moneda única de los ESTADOS

MIEMBROS introducida el 1 genero de 1999, de acuerdo con el TRATADO, moneda en la que se cifra el CRÉDITO y en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del ACREDITADO en concepto de comisiones y gastos, intereses y amortizaciones derivados del crédito.

EURIBOR:

Significa: (a) la cotización relevante por año que aparece en la página EURIBOR de la Pantalla Reuters; o (b) si tal cotización relevante no aparece en la Pantalla Reuters, el significado aritmético (redondeado hasta cuatro comas de decimales) de las cotizaciones (como requeridas por los BANCOS y notificadas al AGENTE) cotizadas por cada uno de los BANCOS DE REFERENCIAS a los primarios bancos en el Mercado Interbancario de la Zona Euro.

MARGEN:

Significa 0,65% (cero coma sesenta y cinco por ciento) anual.

PÓLIZA DE SEGURO:

Significa un contrato para ser suscrito entre el AGENTE y una compañía de seguro aceptable para el AGENTE, de una forma y en un modo satisfactorio para el AGENTE, en el que la compañía de seguro asiente en asegurar no menos del 95% (noventa y cinco por ciento) del principal y de los intereses pagaderos por este CONVENIO.

REQUERIMIENTO DE PAGO:

Significa un requerimiento por parte del SUMINISTRADOR al AGENTE, realizado sustancialmente en la forma establecida, reuniendo los otros requerimientos especificados y efectivos de acuerdo con las estipulaciones del Anexo II requiriendo que se hagan los desembolsos al ACREDITADO bajo lo establecido en este CONVENIO.

SUMINISTRADOR:

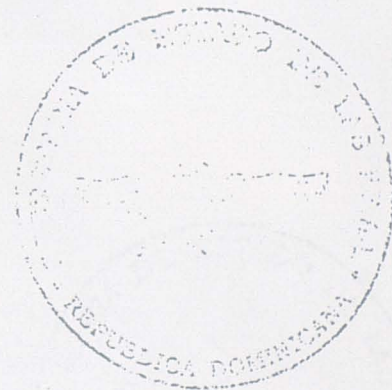
Significa Marconi do Brasil Ltda. con domicilio social en Rua da Gloria, 290 13/15 andare, Rio de Janeiro (RJ)

20241/180 (Brasil).

**TIPO VARIABLE:** Significa el tipo variable correspondiente al EURIBOR más el MARGEN.

**TRATADO:** Significa el Tratado que ha establecido la Comunidad Europea firmado el 25 de marzo de 1957, como modificado posteriormente.

- 1.2. Siempre que se utilicen en el CONVENIO los términos definidos en el ARTÍCULO 1.1., se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular o viceversa.



## ARTÍCULO 2. FINALIDAD DEL CONVENIO

El CONVENIO tiene por objeto el establecimiento de los términos y condiciones bajo los cuales los BANCOS conceden al ACREDITADO el CRÉDITO, exclusivamente destinado a financiar el 100% (cien por ciento) del CONTRATO, cuyo precio asciende a EUR 3.000.000,00 (EUROS tres millones).

II. CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO



### ARTÍCULO 3. IMPORTE Y OBJETO DEL CRÉDITO

Para la ejecución de la operación objeto del CONTRATO los BANCOS contratados se ACRÉDITAN el CRÉDITO por un importe máximo de EUR 3000.000,00 (EUROS tres millones) equivalente al 100% (cien por ciento) del valor del CONTRATO.

## II. CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO



*W*

### ARTÍCULO 3. IMPORTE Y OBJETO DEL CRÉDITO

Para la financiación de la operación objeto del CONTRATO los BANCOS conceden al ACREDITADO el CRÉDITO, por un importe máximo de EUR 3.000.000,00 (EUROS tres millones) equivalente al 100% (cien por ciento) del valor del CONTRATO.

Los intereses se calcularán sobre la base de un año comercial de 360 días y el número de días transcurridos sobre el saldo del principal del CRÉDITO efectivamente dispuesto y pendiente de amortizar al comienzo de cada semestre, y se pagarán al AGENTE por mensualidades vencidas en las mismas fechas en que proceda efectuar las amortizaciones de principal.

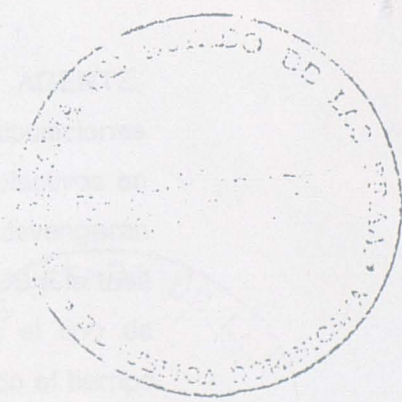
#### 4.2. Capítulo 3º

4.2.1. El ACREDITADO pagará a los BANCOS a través del AGENTE dentro de los 15 (quince) días siguientes a la entrada en vigencia del CONVENIO, y por una sola vez, una comisión de gestión del 0,5% (cero coma cinco por ciento), calculada sobre el importe del CRÉDITO.

4.2.2. El ACREDITADO pagará a cada BANCO, por lo tramite del AGENTE, a partir de la fecha de entrada en vigencia del CONVENIO, y de la siguiente manera sobre la parte no utilizada del CRÉDITO, una comisión de gestión del 0,20% (cero coma veintidos por ciento) anual, calculada sobre el importe de su respectiva navegación.

#### 4.3. Impuestos y deudas

4.3.1. Todos los impuestos debidos por el ACREDITADO al ORGANIZADOR y los BANCOS se detallarán en los anexos contenidos en el CONVENIO, que en ningún caso incluirán la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, los intereses a favor del AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS, resultado de incrementar en 2 (dos) puntos porcentuales el interés nominal establecido en el ARTÍCULO 4.1), desde todo el tiempo que dure el contrato, en concepto de intereses de gestión.



## ARTÍCULO 4. COSTE DEL CRÉDITO

### 4.1. Intereses

El crédito devengará intereses a favor de los BANCOS al TIPO VARIABLE.

Los intereses se calcularán sobre la base de un año comercial de 360 días y el número de días transcurridos, sobre el saldo de principal del CRÉDITO efectivamente dispuesto y pendiente de amortizar al comienzo de cada semestre, y se pagarán al AGENTE por semestres vencidos en las mismas fechas en que proceda efectuar las amortizaciones de principal.

### 4.2. Comisiones

4.2.1. El ACREDITADO pagará a los BANCOS a través del AGENTE dentro de los 15 (quince) días siguientes a la entrada en vigencia del CONVENIO, y por una sola vez, una comisión de gestión del 0,5% (cero coma cinco por ciento), calculada sobre el importe del CRÉDITO.

4.2.2. El ACREDITADO pagará a cada BANCO, por lo trámite del AGENTE, a partir de la fecha de entrada en vigencia del CONVENIO, y cada trimestre natural sobre la parte no utilizada del CRÉDITO, una comisión de compromiso del 0,25% (cero coma veinticinco por ciento) anual, calculada sobre el importe de su respectiva obligación.

### 4.3. Importes vencidos y no pagados

4.3.1. Todos los importes debidos por el ACREDITADO al AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, que no hubiesen sido hechos efectivos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor del AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS, a la tasa resultante de incrementar en 2 (dos) puntos porcentuales el tipo de interés normal establecido en el ARTÍCULO 4.1. durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.

4.3.2. Caso de que el AGENTE no reciba cualquiera de los importes devengados a su favor en la fecha en que debiera percibirlos, practicará el oportuno adeudo en la cuenta de crédito del ACREDITADO.

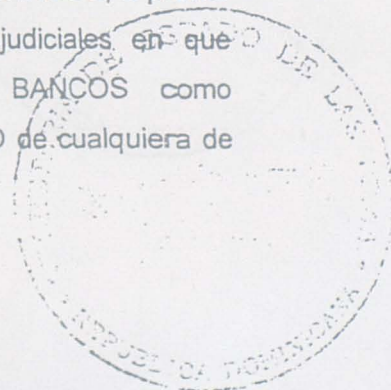
Todos los importes vencidos y no pagados adeudados en la citada cuenta, se liquidarán semestralmente capitalizándose los intereses líquidos y no satisfechos que, como aumento de capital devengarán, conforme al Artículo 1283 del Código Civil italiano, nuevos réditos.



A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page, consisting of several overlapping, stylized lines.

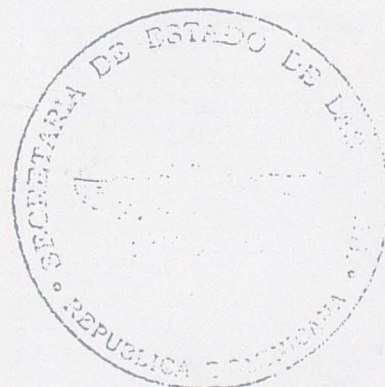
## ARTÍCULO 5. IMPUESTOS Y GASTOS

- 5.1. Serán por cuenta del ACREDITADO todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del CONVENIO y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al CRÉDITO. A este respecto el ACREDITADO justificará al AGENTE, en cada pago que efectúe como consecuencia del CONVENIO y en un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho de la República Dominicana o, en su caso, la exención que pudiera disfrutar.
- 5.2. El ACREDITADO pagará al AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS todos los gastos, razonablemente justificados, en que el AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS hayan incurrido como consecuencia de la tramitación y desarrollo del CONVENIO.
- 5.3. El ACREDITADO se compromete a efectuar al AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el CONVENIO, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo, o el ACREDITADO estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el ACREDITADO pagará al AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.
- 5.4. El ACREDITADO pagará al AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS, a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales o extrajudiciales, en que pudiera incurrir el AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS como consecuencia del incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones que asume en el CONVENIO.



## ARTÍCULO 6. SEGURO DEL CRÉDITO

- 6.1. El AGENTE tendrá el derecho de asegurar el CRÉDITO y sus intereses mediante la contratación con una compañía privada de seguro aceptable para el AGENTE, por cuenta de los BANCOS, de la correspondiente PÓLIZA DE SEGURO, siendo los BANCOS los Asegurados y de exigir el pago de la prima al ACREDITADO, de acuerdo con lo siguiente, tras la notificación de su importe al ACREDITADO por el AGENTE.
- 6.2. La prima de seguro será calculada por la compañía de seguro y pagadera por el ACREDITADO, a través del AGENTE según los términos previstos en la póliza de seguro y que serán comunicados por el AGENTE por escrito al ACREDITADO.



## ARTÍCULO 7. CONTROL DE CUENTAS

- 7.1. Los BANCOS mantendrán y guardarán las cuentas o cualesquiera otros documentos de acuerdo con su práctica habitual, mostrando las cantidades totales de todas las sumas anticipadas en diversos momentos por los BANCOS, así como los intereses y otros cargos que se hayan ido devengando y todos los pagos que se hayan ido realizando por o en representación del ACREDITADO de conformidad con este CONVENIO.
- 7.2. El AGENTE mantendrá y controlará las cuentas mostrando las cantidades totales de todas las sumas anticipadas en diversos momentos por los BANCOS, así como los intereses y otros cargos que se hayan ido devengando y todos los pagos que se hayan ido realizando por o en representación del ACREDITADO de conformidad con este CONVENIO.
- 7.3. Las cuentas así guardadas por el AGENTE y por los BANCOS según los apartados (a) y (b) precedentes constituirán, salvo error u omisión, la prueba de la existencia de los importes de las obligaciones del ACREDITADO contenidas en este documento.



ARTÍCULO 3. PERIODO DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

El CRÉDITO podrá utilizarse durante 15 (quince) meses contados a partir de la entrada en vigencia del CONVENIO según las condiciones incluidas en el CONVENIO.

III. UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO



Handwritten signature or initials in the bottom right corner of the page.

ARTÍCULO 8. PERIODO DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO CRÉDITO

El CRÉDITO podrá utilizarse durante 18 (dieciocho) meses contados a partir de la entrada en vigencia del CONVENIO según las condiciones incluidas en el CONTRATO.

ARTÍCULO 9. Para el uso de los recursos del CRÉDITO, será necesario que el AGENTE presente al ADMINISTRADOR la documentación que se establece en el presente artículo, de acuerdo con lo que establece el ARTÍCULO 10.

(i) El ADMINISTRADOR presentará al AGENTE la documentación que se establece en el presente artículo, de acuerdo con lo que establece el ARTÍCULO 10.

(ii) El AGENTE debe haber incumplido en el tiempo y según el monto establecido para sus obligaciones, cualquier tipo de obligaciones financieras que puedan ser utilizadas por el AGENTE para fines de la disponibilidad y la gestión de los recursos del CRÉDITO.

9.2 Suspensión de las disposiciones de los Artículos 10 y 11

En cualquier momento que se produzca la suspensión de irrogación de los recursos del CRÉDITO, se suspenderá la ejecución de los pagos que corresponden al AGENTE en cualquiera de las siguientes circunstancias:

(i) Incumplimiento no subsanado, en los plazos establecidos en el ARTÍCULO 21;

(ii) Caso de que el cobramiento de la PÓLIZA DE SEGURO, por parte de los BANCOS estén razonablemente satisfechos, en virtud de una circunstancia que pudiera tener un efecto adverso sobre las condiciones financieras del ACREDECIDO, o de cualquier otro producto en la legislación, normativa y reglamento de la República Dominicana que pudiera tener un efecto adverso sobre el valor y la ejecución de este CRÉDITO;

(iii) Si hubiera incumplido el periodo de utilización del CRÉDITO establecido en el presente artículo en el ARTÍCULO 8.



*[Handwritten signature]*

## ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

### 9.1. Condiciones previas a la utilización

Con independencia del exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el ARTÍCULO 22. para la toma de efectividad del CRÉDITO, será requisito indispensable previas a la utilización que:

- (i) el SUMINISTRADOR presente al AGENTE la documentación que permita efectuarlas, de acuerdo con lo que establece el ARTÍCULO 10.;
- (ii) el AGENTE debe haber recibido en la forma y con el contenido satisfactorio para sus intereses, cualquier tipo de documentación o declaraciones que puedan ser solicitadas por la compañía de seguro a los fines de la disponibilidad y la validez de la PÓLIZA DE SEGURO.

### 9.2. Suspensión de las disposiciones de los CRÉDITOS

Sin perjuicio de lo señalado en los ARTÍCULOS 9.1., los BANCOS podrán suspender de inmediato los pagos con cargo al CRÉDITO, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el ARTÍCULO 21.;
- (ii) caso de que la cobertura de la PÓLIZA DE SEGURO perdiese su efectividad;
- (iii) los BANCOS están razonablemente satisfechos de que no hay ninguna circunstancia que pudiera tener un efecto adverso relevante sobre las condiciones financieras del ACREDITADO o de cualquier cambio producido en la legislación, normativa y directivas oficiales en la República Dominicana que pudieran tener un efecto material adverso sobre la validez y la ejecutividad de este CONVENIO;
- (iv) si hubiera finalizado el período de utilización del CRÉDITO, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 8.;



- (v) si el AGENTE constatase que los fondos utilizados con cargo al CRÉDITO no se aplican a los fines previstos en el CONVENIO;
- (vi) el AGENTE no ha debido recibir comunicación alguna por parte del asesor jurídico en la República Dominicana en el mismo momento o con anterioridad a la fecha de realización de desembolso, en la medida en que haya habido un cambio en la opinión emitida por ello de acuerdo con lo que dispone el ARTÍCULO 22.1.(g);
- (vii) si el AGENTE tiene conocimiento de que se ha producido discusión entre el COMPRADOR y el SUMINISTRADOR en relación con la ejecución del CONTRATO, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje. En este caso para reanudar los pagos el AGENTE deberá recibir:
- 1) De la parte demandante una notificación de haber desistido de la demanda o, en su caso, del COMPRADOR y/o el SUMINISTRADOR comunicando que el arbitraje ha sido retirado.
  - 2) Una notificación indicando que el procedimiento judicial o arbitral se ha resuelto por sentencia o laudos firmes y definitivos a favor del SUMINISTRADOR, acompañada de un dictamen legal emitido por un bufete de abogados de primera línea del país en que se emitió la resolución certificando la firmeza de la sentencia o laudo arbitral.
  - 3) Una comunicación del ACREDITADO por la que autorice debidamente al AGENTE a efectuar el/los pago/s objeto del arbitraje o litigio, en el caso de que tal litigio haya sido resuelto definitivamente a favor del COMPRADOR, debiendo indicar en este caso el importe a pagar.

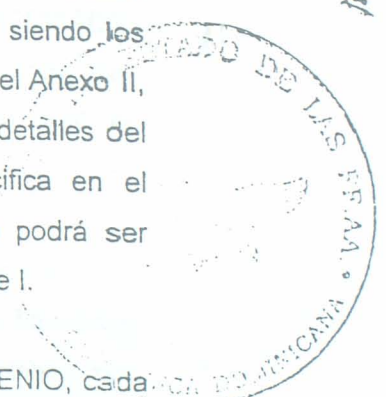


## ARTÍCULO 10. FORMA DE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DEL CRÉDITO

- 10.1. El CRÉDITO sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por los BANCOS al SUMINISTRADOR, o a su orden, con el fin específico de la financiación del CONTRATO.
- 10.2. Sujeto a los términos y condiciones del presente CONVENIO, los desembolsos se harán al ACREDITADO durante el Período de Utilización establecido en el ARTÍCULO 8 de acuerdo con los términos pertenecientes al mismo, salvo que algún desembolso de este CRÉDITO deba ser emitido tan sólo en una cantidad mínima de EUR 300.000,00 (EUROS tres ciento miles), excepto para el último desembolso que deberá hacerse en la cuantía de la parte disponible de la totalidad de las obligaciones.. Cualquier parte de la totalidad de las obligaciones no emitidas durante el Período de Utilización se cancelarán automáticamente en la fecha de finalización, salvo que el ACREDITADO, el ORGANIZADOR, el AGENTE, los BANCOS y la compañía de seguro acuerden lo contrario por escrito.

Sujeto a los términos y condiciones del presente CONVENIO, el ACREDITADO instruye incondicionalmente e irrevocablemente al AGENTE y los BANCOS para que hagan los desembolsos sujetos a las condiciones y los términos pertenecientes al mismo, mediante el pago de los importes establecidos en el REQUERIMIENTO DE PAGO al AGENTE abonando en la cuenta del SUMINISTRADOR. Inmediatamente después de que reciba el REQUERIMIENTO DE PAGO por parte del SUMINISTRADOR y los otros documentos mencionados en el Anexo II, al menos 4 (cuatro) DÍAS HÁBILES antes de la fecha propuesta para los desembolsos pertinentes, y siendo los mismos efectivos de acuerdo con las condiciones especificadas en el Anexo II, Parte II, el AGENTE deberá notificar a los BANCOS de todos los detalles del desembolso propuesto que serán hecho tal y como se especifica en el presente CONVENIO. El REQUERIMIENTO DE PAGO tan sólo podrá ser revocado o modificado en la manera establecida en el Anexo II Parte I.

Salvo que expresamente se establezca lo contrario en este CONVENIO, cada uno de los BANCOS, en la fecha especificada en cada notificación dada por el



AGENTE a cada uno de los BANCOS según lo anterior, deberá poner a disposición del AGENTE, en EUR en la manera y en la cuenta prevista en el ARTÍCULO 12.1, el importe de su participación en el desembolso pertinente en la proporción que sus obligaciones soportan de la totalidad de las obligaciones. El AGENTE deberá transferir inmediatamente todas las cantidades a fin de que estén disponibles, en los fondos tal y como sean recibidos por él, a la cuenta del SUMINISTRADOR.

En todo caso, el AGENTE y los BANCOS se reservan la facultad de efectuar los pagos al SUMINISTRADOR, dentro de los 4 DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de presentación de los documentos que den derecho a la utilización del CRÉDITO, siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el CONVENIO.

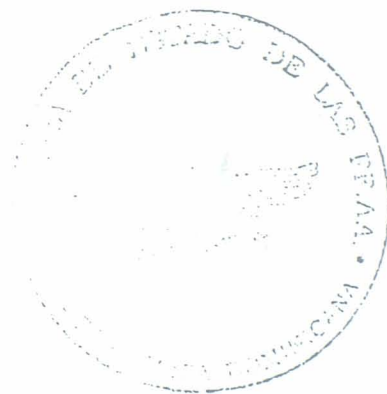
- 10.3. La responsabilidad del AGENTE en la revisión de los documentos que en cada caso presente el SUMINISTRADOR para producir las disposiciones con cargo al CRÉDITO, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes de los Créditos Documentarios (revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (publicación 500).
- 10.4. La presentación por el SUMINISTRADOR al AGENTE de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del CRÉDITO, constituirá mandato incondicional e irrevocable del ACREDITADO al AGENTE para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta.

En consecuencia, una vez efectuado el pago por los BANCOS, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del ACREDITADO frente a los BANCOS por el importe que en cada caso corresponda, sin posibilidad de posterior impugnación por ningún concepto, a la cual el ACREDITADO hace expresa renuncia.

- 10.5. Como consecuencia de lo establecido en el ARTÍCULO 10.4., se hace constar expresamente que todos los derechos del AGENTE y de los BANCOS, derivados de las estipulaciones del CONVENIO, son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del ACREDITADO, no

pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el CONVENIO como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por los BANCOS con cargo al CRÉDITO, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el SUMINISTRADOR de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 10.2.

- 10.6 Cada BANCO acuerda hacer uno o más desembolsos sujetos a los términos y condiciones del presente CONVENIO, mediante la oficina que consta identificada en el Anexo I de este CONVENIO o mediante cualquier otra oficina que pudiera ser elegida, hasta un importe máximo acumulado principal que no exceda de sus obligaciones.
- 10.7 Según este CONVENIO, las obligaciones, intereses y derechos de los BANCOS son muy diversos. La ausencia de cada BANCO de llevar a cabo algunas de sus obligaciones no liberará a los otros BANCOS o al AGENTE de sus respectivas obligaciones y tampoco liberará al ACREDITADO de sus obligaciones frente al ORGANIZADOR, el AGENTE y los BANCOS.



#### IV. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO



## ARTÍCULO 11. PERIODO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

- 11.1. El importe del CRÉDITO efectivamente utilizado será amortizado por el ACREDITADO mediante su reembolso al AGENTE y a los BANCOS en un plazo de 2 (dos) años, mediante 4 (cuatro) cuotas de principal de importes iguales y vencimientos semestrales y consecutivos, siendo el vencimiento de la primera cuota de principal a los seis meses desde la fecha de utilización.
- 11.2. La fecha máxima para iniciar el período de amortización del CRÉDITO no podrá exceder de la fecha límite establecida en el ARTÍCULO 8.1. para su utilización.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long tail.

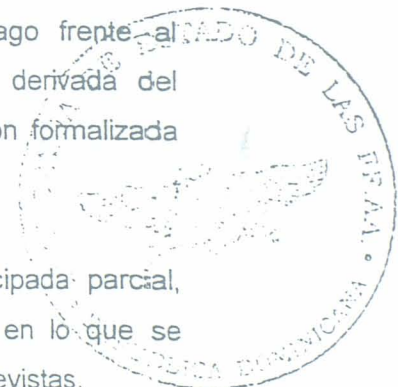
## ARTÍCULO 12. MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

- 12.1. Todos los pagos que haya de realizar el ACREDITADO al AGENTE, ORGANIZADOR y a los BANCOS, como consecuencia de las obligaciones por aquél asumidas por virtud de la suscripción del CONVENIO, habrán de ser efectuados en EUR y se ingresarán en la cuenta [nº 251004 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. en Banca Nazionale del Lavoro, Roma (Código SWIFT BNLIITRR).
- 12.2. A los efectos del cumplimiento por el ACREDITADO de su obligación de pago al AGENTE, ORGANIZADOR y a los BANCOS, en los términos estipulados en el ARTÍCULO 12.1., expresamente se establece como domicilio de pago el de la Sede Social del AGENTE en Via Cino del Duca, 8, Milán, Italia. No se entenderá cumplida la obligación de pago de que se trate hasta tanto el AGENTE no haya percibido efectivamente el reembolso en el domicilio determinado anteriormente.
- 12.3. En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, el vencimiento de un pago no coincida con un DIA HÁBIL, dicho pago deberá ser efectuado al AGENTE el DÍA HÁBIL inmediatamente posterior.



### ARTÍCULO 13. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DEL CRÉDITO

- 13.1. El ACREDITADO podrá en cualquier momento solicitar del AGENTE la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del CRÉDITO pendiente de reembolso. La solicitud del ACREDITADO deberá obrar en poder del AGENTE, como mínimo, 60 (sesenta) días antes de la fecha en que el ACREDITADO pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate.
- 13.2. Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el AGENTE sujeto a lo que estipule tanto los BANCOS y la compañía de seguro, contestará al ACREDITADO, en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la fecha en que hubiera recibido la misma, estableciendo las condiciones en las que, en su caso, tal amortización anticipada podrá realizarse.
- 13.3. En el supuesto de que el AGENTE aceptase la amortización anticipada propuesta y con independencia de las condiciones que se establezcan para su materialización, expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del CRÉDITO pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.
- 13.4. En todo caso, el ACREDITADO no podrá solicitar al AGENTE la amortización anticipada del CRÉDITO pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al AGENTE, ORGANIZADOR o a los BANCOS, ya sea ésta derivada del CONVENIO o consecuencia de cualquier otra posible operación formalizada entre el ACREDITADO y el BANCO.
- 13.5. En el supuesto de que se produjese una amortización anticipada parcial, deberá reajustarse el cuadro de amortización del CRÉDITO, en lo que se refiere al importe de las cuotas de interés a pagar inicialmente previstas.
- 13.6. Cada amortización anticipada del CRÉDITO se hará junto con el interés devengado y todas las cantidades que deban ser pagadas en virtud del



mismo en relación con los importes prepagados así como cualquier cantidad que sea pagadera a fin de compensar el AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS por cualquier pérdida o por gastos razonables y documentados sostenidos e incurridos al liquidar o emplear los fondos adquiridos, ordenados o utilizados, para hacer, financiar o mantener su participación en el importe del CRÉDITO prepagado.

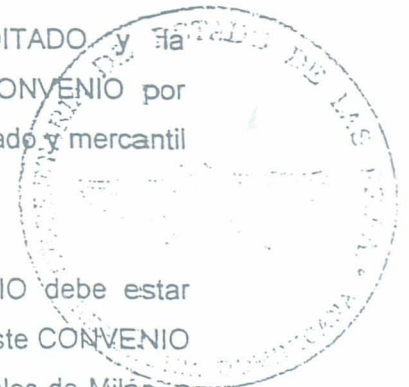


A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page, consisting of several fluid, overlapping strokes.

#### ARTÍCULO 14. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

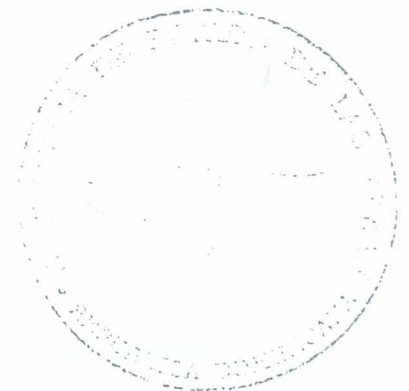
14.1. El ACREDITADO realiza las siguientes declaraciones y garantías por y para el beneficio del AGENTE y de los BANCOS:

- (i) tiene pleno poder, autoridad, derechos legales y ha llevado a cabo todas las acciones necesarias a fin de formalizar y entregar este CONVENIO, y cualesquiera otros instrumentos y documentos contemplados en el mismo, así como cumplir y observar los términos y condiciones establecidos en el mismo y para tomar a préstamo;
- (ii) este CONVENIO constituye y debe constituir obligaciones legales, vinculadas, obligatorias y dotadas de fuerza ejecutiva frente al ACREDITADO;
- (iii) la formalización, entrega y cumplimiento de este CONVENIO en cuanto no viole ninguna de las estipulaciones de (1) ningún tipo de ley o normativa vigente, o regulaciones o decretos de cualquier autoridad gubernativa competente, o del agente o de los tribunales (2) ningún contrato, acuerdo o cualesquiera otros compromisos o instrumentos que sean vinculados en virtud de los mismos;
- (iv) (A) se somete a la legislación civil y mercantil con relación a las obligaciones derivadas del presente CONVENIO;
- (B) los endeudamientos por parte del ACREDITADO y la formalización, entrega y actuación de este CONVENIO por parte del ACREDITADO constituyen un acto privado y mercantil por parte del ACREDITADO;
- (v) el acuerdo del ACREDITADO de que este CONVENIO debe estar regido de conformidad con la legislación italiana y que este CONVENIO se someterá a la jurisdicción no exclusiva de los Tribunales de Milán, a tenor de las estipulaciones establecidas en el ARTÍCULO 19. de este CONVENIO, será legal, válido y vinculado;



- (vi) no hay ningún timbre, registro o impuesto similar que deba pagarse en la República Dominicana en relación con este CONVENIO, o que de conformidad con la legislación vigente en la República Dominicana pudiera ser debido en un futuro, en relación con este CONVENIO o en relación con la ejecutividad del mismo;
- (vii) no está en incumplimiento y tampoco ha sido declarado en incumplimiento bajo o en relación con lo establecido en los instrumentos relativos a un ENDEUDAMIENTO EXTERNO y del que es parte en relación con su pago y a las otras obligaciones;
- (viii) no ha ocurrido ni está ocurriendo ninguna CAUSA DE INCUMPLIMIENTO o que pueda prever un posible incumplimiento; y
- (ix) no se ha producido ni se está produciendo ningún supuesto de los contenidos en el ARTÍCULO 15.(v) de este CONVENIO.

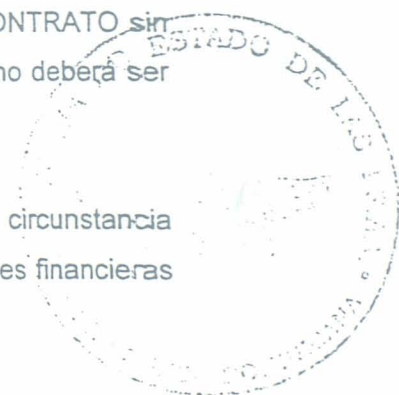
14.2. Las declaraciones, garantías e informes establecidos en el sub-párrafos 14.1. de este el ARTÍCULO, se mantendrán tras la ejecución de este CONVENIO y a la efectividad de los desembolsos y se considerará que se han repetido en el momento de la presentación de cada REQUERIMIENTO DE PAGO, en el momento de la realización de tales desembolsos y en cualquier momento en que las cantidades pagaderas estén vencidas y sean exigibles como si fueran hechas según las condiciones establecidas en un determinado momento.



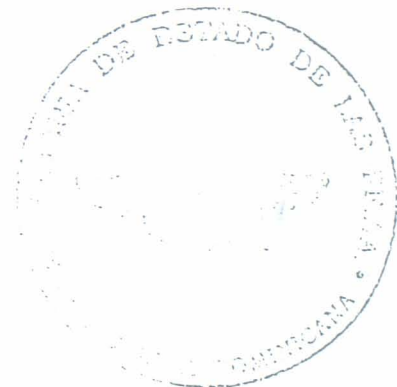
## ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES GENERALES

El ACREDITADO en este momento y con posterioridad a esta fecha y siempre y cuando perdure el importe pagadero de las cantidades vencidas y pendientes de pago de la totalidad de las obligaciones que estén en vigor:

- (i) obtendrá, mantendrá e inmediatamente renovará en cada momento, todos los permisos, licencias, aprobaciones y autorizaciones a medida que vayan siendo requeridos por la legislación aplicable u otras normativas, legitimando para cumplir con sus obligaciones derivadas del presente CONVENIO o requeridas para la validez y la ejecutividad del mismo o de cualquier documento formalizado en relación con el CONVENIO y que deba cumplir con los términos y cualesquiera permisos, licencias, aprobaciones y autorizaciones;
- (ii) notificará inmediatamente al AGENTE por escrito de la existencia de una CAUSA DE INCUMPLIMIENTO o de cualquier otro evento que, con la debida notificación o por el mero transcurso del tiempo o de cualquier otro modo, constituya una CAUSA DE INCUMPLIMIENTO según este CONVENIO o cualquier circunstancia que dé lugar a un laudo arbitral que en su razonable opinión, pueda afectar en modo adverso a su habilidad para llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente CONVENIO;
- (iii) el ACREDITADO no podrá consentir ninguna modificación del CONTRATO sin el previo consentimiento por escrito por parte del AGENTE que no deberá ser irrazonablemente denegado;
- (iv) el ACREDITADO notificará al AGENTE, por escrito, cualquier circunstancia que pudiera tener un efecto material adverso sobre las condiciones financieras del ACREDITADO;
- (v) el ACREDITADO notificará al AGENTE por escrito de cualquier cambio producido en la legislación, normativa y directivas oficiales en la República Dominicana que pudieran tener un efecto material adverso sobre la validez y la ejecutividad de este CONVENIO; y

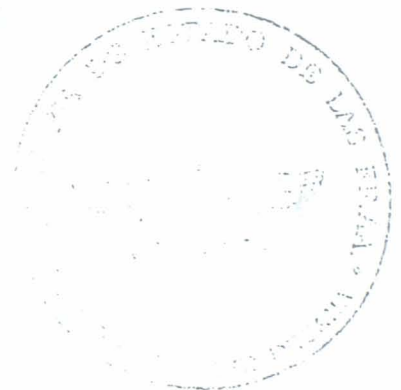


- (vi) el ACREDITADO, a petición de los BANCOS (petición hecha a través del AGENTE) deberá cumplir cuantos actos sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo las pretensiones del presente CONVENIO y legitimar a los BANCOS para obtener el pleno soporte de la PÓLIZA DE SEGURO para compañía de seguro, en la medida en que dichos actos no contravengan la legislación de la República Dominicana.



ARTÍCULO 16. PARI PASSU

El ACREDITADO asume que sus obligaciones en virtud de este documento constituirán obligaciones generales e incondicionales que se clasificarán al menos *pari passu* en derecho de pago con otros endeudamientos no garantizados.



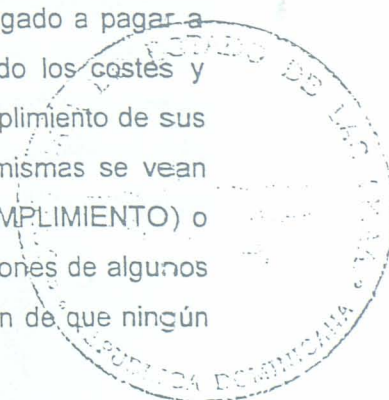
## ARTÍCULO 17. AGENTE, ORGANIZADOR Y BANCOS

17.1. De este modo, los BANCOS nombran y autorizan irrevocablemente al AGENTE para que actúe como su AGENTE en virtud de este CONVENIO y de la PÓLIZA DE SEGURO en relación con los poderes que le han sido expresamente conferidos al AGENTE en virtud del presente CONVENIO, junto con todos aquellos poderes que sean razonablemente requeridos. El AGENTE no tendrá otras obligaciones y deberes, salvo las que se disponen expresamente en el presente CONVENIO y en la PÓLIZA DE SEGURO. Con relación a las cuestiones que no estén contenidas expresamente en este CONVENIO, el AGENTE deberá actuar a tenor de lo que se dispone en la PÓLIZA DE SEGURO en relación con los mismos y de acuerdo con las instrucciones dadas por los BANCOS pero, en ausencia de tales instrucciones, el AGENTE podrá actuar como él considere oportuno, haciendo lo mejor en interés de los BANCOS y tales acciones llevadas a cabo por el AGENTE, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, serán vinculadas para los BANCOS. Con motivo de este CONVENIO y de la PÓLIZA DE SEGURO, o de cualesquiera otros documentos o instrumentos referenciados en los mismos, el AGENTE no podrá actuar como fiduciario en beneficio de los BANCOS, del ORGANIZADOR, del ACREDITADO o de cualquier otra persona. Tampoco el AGENTE, ni el ORGANIZADOR, ni tampoco sus respectivos directivos, altos cargos, empleados o agentes serán responsables por los preámbulos, informes, declaraciones o garantías contenidas en este CONVENIO o por cualquier información perteneciente al ACREDITADO, al SUMINISTRADOR, o a cualquier otra persona, o dispuesta en algún certificado o cualquier otro documento referido y establecido en el mismo, o recibido por cualquiera de ellos con relación a este CONVENIO por su valía, validez, efectividad, autenticidad, ejecutividad o suficiencia de este CONVENIO y de la PÓLIZA DE SEGURO o de cualesquiera otros documentos e instrumentos relacionados en los mismos, o vinculados colateralmente por cualquier incumplimiento por parte del ACREDITADO en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de tales documentos. El AGENTE puede emplear a otros agentes y apoderados seleccionados por él mismo, con la diligencia debida. Ni el AGENTE ni ninguno de sus directivos, altos cargos, empleados o agentes serán responsables frente a los BANCOS y al ORGANIZADOR por cualquier acción realizada u

omitida en virtud del presente CONVENIO y de la PÓLIZA DE SEGURO así como cualesquiera otros documentos en relación con los mismos, salvo en casos de negligencia grave o conducta indebida.

- 17.2. El AGENTE estará legitimado para fiarse de un certificado, notificación u otro documento (incluyendo el cable, telegrama, o facsímil) que él haya creído que es auténtico y verídico y que haya sido firmado o enviado por o en representación de la persona/s adecuada/s, con la notificación y el conocimiento de los asesores jurídicos y otros expertos seleccionados por el AGENTE. El AGENTE debe considerar a los BANCOS (o sus cesionarios y beneficiarios de los que el AGENTE haya recibido la notificación que prevé la frase precedente) como los poseedores de las participaciones en los desembolsos realizados por los BANCOS (o como los poseedores de tales participaciones adquiridas por tales cesionarios y beneficiarios) a todos los fines, salvo que se notifique y entregue debidamente al AGENTE la cesión o la transferencia de tales derechos a satisfacción del AGENTE y firmada por los BANCOS (o por sus cesionarios o beneficiarios).
- 17.3. No se considerará que el AGENTE ha tenido conocimiento de la concurrencia de una CAUSA DE INCUMPLIMIENTO salvo que el AGENTE haya recibido la debida notificación por escrito por parte de los BANCOS o el ACREDITADO describiendo tal CAUSA DE INCUMPLIMIENTO. En el supuesto que el AGENTE, o sus directivos encargados del cumplimiento de las funciones del mismo, recibieran la notificación de que ha ocurrido tal CAUSA DE INCUMPLIMIENTO, o bien llegaran a tener conocimiento de que ha ocurrido una CAUSA DE INCUMPLIMIENTO, el AGENTE debería notificárselo inmediatamente a los BANCOS. El AGENTE debería iniciar las acciones oportunas como consecuencia de haberse producido tal CAUSA DE INCUMPLIMIENTO, acciones que deberían ser razonablemente dirigidas por las directrices de los BANCOS, bajo condición de que, hasta que el AGENTE haya recibido tales directrices, el AGENTE pueda actuar o dejar de actuar, con relación a la PÓLIZA DE SEGURO con relación a tal CAUSA DE INCUMPLIMIENTO, como considere que protege mejor los intereses de los BANCOS.

- 17.4. Con relación a la totalidad de las obligaciones y participaciones en la prestación, el AGENTE y el ORGANIZADOR deberán tener los mismos derechos y poderes que los BANCOS y podrán ejercitar tales derechos como si no fueran el AGENTE y el ORGANIZADOR y el término "Banco" y cualesquiera términos similares, salvo que del contexto se derive lo contrario, incluirán al AGENTE y al ORGANIZADOR en su capacidad como BANCO. El AGENTE y el ORGANIZADOR y sus respectivas compañías asociadas, podrán aceptar depósitos, prestar dinero, obligarse en cualquier tipo de operaciones bancarias, avalar y afianzar al ACREDITADO en su negocio con el SUMINISTRADOR, como si no fueran el AGENTE, el ORGANIZADOR o, en su caso, una compañía asociada y debería aceptar o retener cuantos gastos u otras consideraciones se les debieran pagar por su propia cuenta, en relación con las transacciones contempladas en virtud del presente CONVENIO sin tener que transmitirlo a la cuenta de los BANCOS.
- 17.5. Los BANCOS acuerdan indemnizar al AGENTE (en la medida en que no sea reembolsado por parte del ACREDITADO en virtud del presente CONVENIO, pero sin afectar a las obligaciones del ACREDITADO en virtud del mismo) con un coeficiente de acuerdo con su participación en el CRÉDITO (o, si el CRÉDITO no fuere exigible, en proporción a la totalidad de las obligaciones), por cualquier obligación, responsabilidad, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, litigios, costes, gastos, impuestos timbrados o desembolsos de cualquier tipo y de cualquier naturaleza que puedan ser impuestos o incurridos o sostenidos frente al AGENTE en su capacidad así como de cualquier modo relativo o derivado de este CONVENIO, de la PÓLIZA DE SEGURO y de cualesquiera otros documentos contemplados o referidos en los mismos, o las transacciones contempladas en virtud del presente CONVENIO (incluyendo sin limitación, los costes y gastos que el ACREDITADO está obligado a pagar a tenor de lo establecido en el ARTÍCULO 5., pero excluyendo los costes y gastos de los incidentes administrativos normales para el cumplimiento de sus obligaciones como agente, salvo en la medida en que las mismas se vean incrementadas como consecuencia de una CAUSA DE INCUMPLIMIENTO) o el cumplimiento de alguno de los términos o de las preservaciones de algunos derechos establecidos en el presente CONVENIO, a condición de que ningún



BANCO sea responsable de cuanto ha sido expuesto, en la medida que pudiera derivarse del AGENTE negligencia grave o conducta dolosa.

- 17.6. Inmediatamente después de su recibo, el AGENTE remitirá a los BANCOS una copia de cada informe, notificación u otros documentos requeridos por este CONVENIO que serán entregados al AGENTE por el ACREDITADO para los BANCOS, a condición de que el AGENTE no esté obligado a suministrar a los BANCOS una copia de todos los documentos recibidos a tenor de los ARTÍCULOS 9., 10. y/o 22., salvo que los BANCOS así se lo requieran por escrito.
- 17.7. Los BANCOS saben que, independientemente y sin confiar en el AGENTE y el ORGANIZADOR, y basándose en cuantos documentos e informaciones consideren apropiadas, deben hacer su propia investigación de los asuntos y de las condiciones financieras del ACREDITADO, del SUMINISTRADOR, de la compañía de seguro y acuerdan que, independientemente y sin confiar en el AGENTE y el ORGANIZADOR, y basándose en cuantos documentos e informaciones consideren apropiadas, continuarán haciendo su propio análisis de llevar o no a cabo determinadas acciones en virtud del presente CONVENIO. Ni el AGENTE ni el ORGANIZADOR serán requeridos para mantenerse informados sobre la actuación y observancia de este CONVENIO por parte del ACREDITADO, por el SUMINISTRADOR, por la compañía de seguro o por cualquier otra persona de cualquier otro documento suministrado por, o que guarde relación con, o que inspeccione los libros y las propiedades del ACREDITADO o de cualquier otra persona. Salvo (en el caso del AGENTE) para los dictámenes, notificaciones y otros documentos que el AGENTE deba entregar de forma obligatoria y expresa a los BANCOS, ni el AGENTE ni el ORGANIZADOR tendrá ninguna obligación ni deber de suministrar a los BANCOS la información relativa a los negocios, condiciones financiera o asuntos del ACREDITADO, del SUMINISTRADOR, de la compañía de seguro o de cualquier otra persona, si tal divulgación, en opinión del AGENTE o del ORGANIZADOR pudiera constituir un incumplimiento de ley o de la obligación de secreto o de confidencialidad.



- 17.8. El AGENTE no tendrá ninguna responsabilidad (i) frente al ACREDITADO por cuenta del incumplimiento de los BANCOS en llevar a cabo sus obligaciones en virtud del presente CONVENIO o (ii) frente a los BANCOS por cuenta del incumplimiento del ACREDITADO en llevar a cabo sus obligaciones en virtud del presente CONVENIO o (iii) frente a cualquier otra persona por cuenta del incumplimiento de la compañía de seguro en llevar a cabo sus obligaciones en virtud de la PÓLIZA DE SEGURO. El ORGANIZADOR en su capacidad como tal, no tendrá obligaciones ni responsabilidades de ningún tipo derivadas o relacionadas con el presente CONVENIO, o con cualquier otro documento referido en el mismo.
- 17.9. Salvo que el AGENTE haya sido notificado previamente por escrito por parte del ACREDITADO antes de las 10 horas (hora de Londres) en el DÍA HÁBIL anterior a la fecha en la que el pago debe ser realizado por el ACREDITADO, el ACREDITADO no podrá remitir íntegramente tal pago en la fecha de vencimiento, y el AGENTE estará legitimado (pero no obligado) a asumir que el ACREDITADO ha remitido tal pago y el AGENTE (sin estar obligado a) podrá poner a disposición de los BANCOS en tal fecha de pago, un importe equivalente al que los BANCOS debieran haber recibido si no se hubiera producido tal remisión. Si se probara el caso en que el ACREDITADO no ha remitido tal pago al AGENTE, los BANCOS, previa petición, podrán rembolsar inmediatamente al AGENTE por el importe de tal cantidad asumida y puesta a disposición de los BANCOS, así como por los intereses producidos hasta la fecha de reembolso, a un tipo determinado por el AGENTE (tal tipo será obligatorio y vinculado para los BANCOS) de acuerdo con la práctica bancaria habitual para avances similares que se hagan en la moneda de tal pago vencido por parte del ACREDITADO.
- 17.10. Salvo que el AGENTE haya recibido previa notificación por escrito por parte de los BANCOS antes de las 10 horas (hora de Londres) en el DÍA HÁBIL anterior a la fecha en que deban realizarse algunos desembolsos que los BANCOS no hayan puesto a disposición del AGENTE, para la totalidad de las obligaciones de los BANCOS, el AGENTE estará legitimado (pero no obligado) a asumir que los BANCOS han remitido el total de las obligaciones disponibles al AGENTE en tal fecha, y el AGENTE (sin estar obligado a) podrá poner a

disposición del ORGANIZADOR el importe correspondiente a tal asunción. Si los BANCOS no hubieran puesto a su disposición la totalidad de las obligaciones, el AGENTE estaría legitimado para recuperar tal importe por parte de los BANCOS, junto con los intereses producidos hasta la fecha de reembolso, a un tipo determinado por el AGENTE que representará el coste de poner a disposición del ACREDITADO tales importes (tal tipo de interés será obligatorio y vinculado para los BANCOS) tras petición expresa (que el AGENTE debería dirigir inmediatamente a los BANCOS).

- 17.11. De este modo, los BANCOS autorizan al AGENTE para pagar a la compañía de seguro en representación de los BANCOS todas las cantidades que se deban pagar a dichas instituciones en virtud de la PÓLIZA DE SEGURO, los BANCOS serán responsables de tales pagos.
- 17.12. Sin perjuicio de cuantas provisiones se establecen en el presente CONVENIO, cada uno de los BANCOS se compromete para el beneficio del AGENTE a petición del AGENTE, deberán pagarle a *pro rata* su participación en los importes a medida que se vayan requiriendo de pago por parte de la compañía de seguro a tenor con las estipulaciones de la PÓLIZA DE SEGURO; y
- 17.13. (A) A pesar de que su nombramiento es irrevocable, el AGENTE (sometido a la aprobación previa de la compañía de seguro) puede renunciar mediante comunicación a los BANCOS y al ACREDITADO, en cuyo caso se podrá nombrar un agente sucesor, salvo que el nombramiento de tal agente sucesor deba estar sujeto a la aprobación previa por parte de la compañía de seguro.
- (B) Si el nombramiento del agente no fuera hecho por parte del AGENTE dentro de los treinta (30) días después de su renuncia, los BANCOS podrán nombrar un agente sucesor, cuyo nombramiento deberá estar sometido a la aprobación por parte de la compañía de seguro.
- (C) La renuncia del AGENTE y el nombramiento de cualquiera de los agentes sucesores, serán ambos efectivos sólo cuando sea hecha efectiva la debida notificación a los BANCOS y a la compañía de seguro

por parte del agente sucesor, de que este último acepta su nombramiento y de que la compañía de seguro también acepta su designación. Dando esta notificación, el agente sucesor se sucederá en la posición del AGENTE, así como en todos los derechos y obligaciones de este último, y el término "AGENTE" significará también el agente sucesor.

- (D) El AGENTE que ha dimitido, a su propia costa, deberá poner a disposición del agente sucesores todos los documentos y escrituras y suministrar al agente sucesor todo el soporte y ayuda que se requiera necesaria a los fines de que puedan llevar a cabo las funciones enumeradas en el este CONVENIO. El agente sucesor formalizará y ejecutará todos los documentos que considere necesarios a fin de sustituir al AGENTE que ha dimitido, también a los fines de la PÓLIZA DE SEGURO.
- (E) Cuando la dimisión del AGENTE se haga efectiva, este ARTÍCULO 17.13. continuará en beneficio del AGENTE que ha dimitido, en lo que se refiere a cuantas se acciones se hayan iniciado o dejado de iniciar en relación con el presente CONVENIO y la PÓLIZA DE SEGURO mientras tal AGENTE estaba actuando como tal, y de conformidad con lo establecido en el párrafo (D) anteriormente expuesto, no tendrá ulteriores obligaciones en virtud de los contratos anteriormente mencionados.



## ARTÍCULO 18. REDISTRIBUCIÓN DE PAGOS

18.1. Si en cualquier momento alguno de los BANCOS (el “Banco Receptor”) recibiera algún pago (por cualquier medio diferente al que se hace vía el AGENTE o cualquier procedimiento de reconvención) o recobrará alguna cantidad perteneciente a tal BANCO por parte del ACREDITADO, entonces:

- (i) el Banco Receptor deberá notificar inmediatamente al AGENTE y, dentro de los treinta (30) día posterior al recibo, deberá pagar al AGENTE un importe igual al importe pagado por él pagado y recuperado de esta, cuyo importe (a los fines de este CONVENIO) podrá ser tratado como si fuera una parte impagada de la parte del pago del Banco Receptor.
- (ii) tal importe será tratado por todas las partes como si no hubiera sido pagado o no hubiera sido recuperado por parte del Banco Receptor pero como si hubiera sido pagada al AGENTE por parte del ACREDITADO; y
- (iii) tal cantidad será tratada por todas las partes como si fuera un pago por el ACREDITADO a cuenta de alguna o de todos los importes cuando fueran vencidos y exigibles a satisfacer por el ACREDITADO al AGENTE y a los BANCOS, y el AGENTE distribuirá tal cantidad a los BANCOS a prorrata de sus respectivos títulos.

A condición de que el importe recibido o recuperado por el Banco Receptor fuera recibido o recuperado como consecuencia de su satisfacción mediante procedimientos legales de los que el Banco Receptor sea parte, este ARTÍCULO 18.1. no se aplicará a beneficio de cualquier otro BANCO que no se hubiera unido con el Banco Receptor en tal procedimiento legal, salvo que el Banco Receptor no hubiera remitido notificación previa por escrito al AGENTE de su involucración en tales procedimientos, a fin de que éste pudiera divulgarla a los otros BANCOS, y a condición de que si con posterioridad el Banco Receptor fuera subsiguientemente requerido para

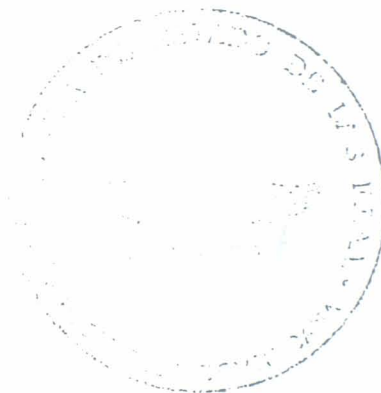
rembolsar al Prestatario el importe recibido o recuperado por él mismo y todo ello tratado de conformidad con los epígrafes (i), (ii) y (iii) de este ARTÍCULO 18.1., cada BANCO deberá inmediatamente rembolsar al AGENTE en la cuenta del Banco Receptor en la parte de tal importe distribuido, junto con los intereses generados a un tipo suficiente a fin de rembolsar al Banco Receptor de cuantos intereses haya sido requerido para pagar al ACREDITADO en relación con tal parte de tal cantidad.

18.2. Salvo cuanto ha sido expresamente establecido en el presente CONVENIO, el AGENTE está irrevocablemente autorizado por el ACREDITADO para aplicar cualquier cantidad pagada o por cuenta del ACREDITADO, a tenor de cuanto se establece en este CONVENIO, como satisfacción a las cantidades debidas en relación con este CONVENIO en el orden siguiente:

- (i) cualesquiera honorarios, gastos y costes de cualquier tipo y de cualquier naturaleza que deban pagarse al AGENTE, al ORGANIZADOR o a los BANCOS de acuerdo con este CONVENIO;
- (ii) importes debidos según los ARTÍCULOS 4.2., 5. y 13.;
- (iii) intereses debidos según ARTÍCULO 4.3.;
- (iv) intereses debidos según el ARTÍCULO 4.1.;
- (v) importes del principal debidos de conformidad con este CONVENIO; y
- (vi) otros importes (en su caso) debidos de conformidad con este CONVENIO.



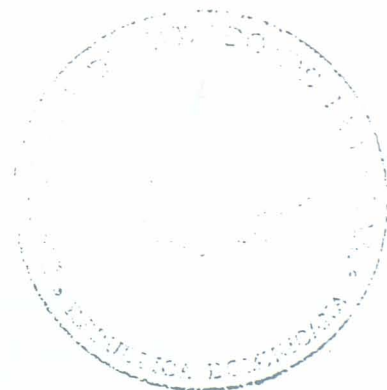
V. DISPOSICIONES GENERALES  
Y FINALES



A handwritten signature or mark in blue ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.

## ARTÍCULO 19. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 19.1. El CONVENIO se regirá en todos sus aspectos por la Ley italiana, que deberá ser aplicada con carácter exclusivo y excluyente a cualquier controversia que pudiera surgir entre el ACREDITADO, el AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el CONVENIO, en orden a dirimir la misma.
- 19.2. Asimismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del CONVENIO deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los contratos contenidas en el Código Civil italiano.
- 19.3. En caso de cualquier controversia, diferencia o cuestión litigiosa que pudiera surgir entre el AGENTE, ORGANIZADOR, los BANCOS y el ACREDITADO bajo o en relación con los términos del presente CONVENIO, incluyendo cualquier controversia en la validez del mismo, los Tribunales de Milán, Italia deberían tener la competencia no exclusiva a fin de resolver tal controversia.
- 19.4. El ACREDITADO renuncia expresamente a invocar frente al AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle, en relación con cualquier procedimiento legal que se incoe contra él o sus bienes por el AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS en relación con el presente CONVENIO.



## ARTÍCULO 20. INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y DEL CONTRATO

- 20.1. El ACREDITADO incondicionalmente y irrevocablemente acuerda con el AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS que ninguna de las obligaciones del ACREDITADO derivadas de este CONVENIO están condicionadas en modo alguno al cumplimiento y observancia de los términos del CONTRATO o de cualquier estipulación contenida en una parte del mismo, o deberá ser afectado por invalidez, incumplimiento o frustración del CONTRATO o por cualquier cuestión o reclamación efectuada por una persona relativa o derivada del CONTRATO y el AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS, bajo ninguna circunstancia, no estará relacionado con el CONTRATO o cualquiera de tales cuestiones o reclamaciones y las obligaciones del ACREDITADO según el contenido del CONVENIO no se verán afectadas por ninguna reclamación, derecho o defensa que pudiera hacer o considerar el ACREDITADO como COMPRADOR, frente al SUMINISTRADOR o frente a cualquier otra parte con relación al CONTRATO.
- 20.2. Como consecuencia irrevocable y de lo establecido en la cláusula anterior, el ACREDITADO hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al AGENTE, ORGANIZADOR y a los BANCOS cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del CONTRATO y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción de los suministros contratados, siempre que el AGENTE y los BANCOS hayan efectuado el pago correctamente, contra presentación de los documentos establecidos en el Anexo II del CONVENIO, de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 10.2. y 10.4. y limitada la responsabilidad del AGENTE en la revisión de los mismos a la definida en el ARTÍCULO 10.3.
- 20.3. El COMPRADOR, por tanto, conservará únicamente acción contra el SUMINISTRADOR, caso de haberse producido cualquier situación de incumplimiento por parte de éste, en los términos del CONTRATO, sin que se pueda en modo alguno presentar oposición a los pagos efectuados por el AGENTE y los BANCOS, de conformidad con las estipulaciones contenidas en

el presente ARTÍCULO 20, ni enervar la obligación de reembolso del  
ACREDITADO en los términos del CONVENIO.



A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page, consisting of several overlapping, slanted lines.

## ARTÍCULO 21. INCUMPLIMIENTO

21.1. Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra una cualquiera de las siguientes circunstancias:

### 21.2 Terminación Automática

De este modo las partes acuerdan que este CONVENIO se extinguirá de conformidad con lo establecido en el Artículo 1456 del Código Civil italiano cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al AGENTE, ORGANIZADOR y a los BANCOS por virtud de la suscripción del CONVENIO; o
- b) el ACREDITADO deje de cumplir con cualesquiera de las estipulaciones contenidas en el ARTÍCULO 15. de este CONVENIO; o
- c) incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO; o
- d) el ACREDITADO renuncie a este CONVENIO o haga o cause la realización de algún acto o circunstancia que evidencie una intención de renunciar a dicho CONVENIO,

entonces y en tales circunstancias, la resolución de este CONVENIO se producirá en el momento en que el AGENTE notifique por escrito al ACREDITADO la intención de los BANCOS de beneficiarse de este ARTÍCULO 21.2. En cualquier otro caso, y a tenor del contenido en el Código Civil italiano, cualquier parte estará legitimada, en caso de incumplimiento de este CONVENIO por una de las partes, a pedir el cumplimiento debido de los términos incumplidos, o bien la resolución de este CONVENIO.

### 21.3 Rescisión



De este modo se acuerda que los BANCOS tendrán derecho a rescindir este CONVENIO, a tenor del Artículo 1373 del Código Civil italiano, por la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el ARTÍCULO 21.2. o como consecuencia de que ocurra alguna de las causas enumeradas a continuación en este ARTÍCULO 21.3.:

- a) falseamiento de cualquier declaración del ACREDITADO al AGENTE y a los BANCOS, que pueda haber inducido o inducir a éste a una falsa apreciación de la situación jurídica o financiera de aquél y que haya sido determinante para la concesión del CRÉDITO; o
- b) sentencia judicial o laudo arbitral firmes recaídos contra el ACREDITADO en cualquier clase de procedimiento seguido contra ellos a instancia de cualquier persona física o jurídica o organismo público o privado, por incumplimiento de sus obligaciones en el tráfico comercial; o
- c) cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudiera impedir el desarrollo del CONVENIO o el cumplimiento de las obligaciones que para el ACREDITADO pudieran derivarse del mismo; o
- d) suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del CONTRATO, salvo que el AGENTE y los BANCOS hayan aprobado previamente tales situaciones; o
- e) en cualquier momento, debido a razones no atribuibles al AGENTE o los BANCOS, (a) la PÓLIZA DE SEGURO deje de estar en vigor y de producir sus efectos; y (b) la cobertura y la validez de la PÓLIZA DE SEGURO se reduzca en relación con el CRÉDITO; o
- f) cualquier circunstancia que, según la opinión razonable de los BANCOS, implique un efecto adverso relevante sobre las condiciones financieras del ACREDITADO o cualquier cambio producido en la legislación, normativa y directivas oficiales en la República Dominicana que implique un efecto adverso relevante sobre la validez y la ejecutividad de este CONVENIO; o

- g) cualquier otro Endeudamiento Externo del ACREDITADO, que llegue a ser vencido y pagadero con anterioridad a su devengo como resultado de tal incumplimiento o que no esté debidamente pagado a su vencimiento o tras el período de gracia concedido al ACREDITADO de acuerdo con los acuerdos originales pertinentes relativos a cualesquiera otros Endeudamientos Externos,

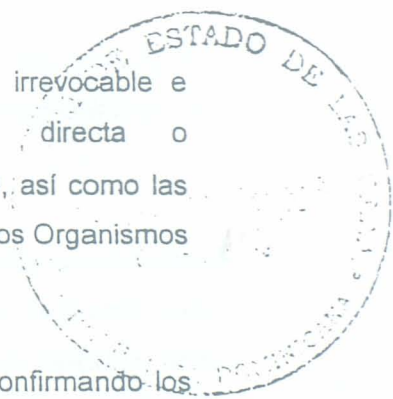
la rescisión de los BANCOS en relación con este CONVENIO podrá ocurrir, en el momento en que el AGENTE notifique al ACREDITADO que los BANCOS pretenden beneficiarse de este ARTÍCULO 21.3.. Tal derecho de rescisión no legitimará el ACREDITADO para hacer petición alguna como indemnización, en forma de daños o bien indemnización por cualesquiera otros motivos.

- 21.4. En cualquier momento posterior e inmediatamente después de que ocurra la CAUSA DE INCUMPLIMIENTO y que se le entregue al ACREDITADO cualquiera de las notificaciones expresadas en los ARTÍCULOS 21.2., y 21.3., se considerará pertinente que el ACREDITADO pagará a los BANCOS, al primer requerimiento de éste a tal efecto, cualesquiera cantidades, vencidas o no, que en dicho momento deba a los BANCOS, por el concepto que fuere, derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, sin posibilidad de oposición de ningún tipo y cualquier parte del CRÉDITO que no haya sido emitida, será inmediatamente cancelada (y en su caso, la misma sería cancelada y la obligación disponible de los BANCOS se reduciría a cero).
- 21.5. La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en el ARTÍCULO 21.2. y 21.3., se considerará automáticamente vencida y pagadera, sin necesidad de que los BANCOS hayan de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago.
- 21.6. El no-ejercicio por los BANCOS de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el clausulado del presente ARTÍCULO 21., en modo alguno podrá ser invocado por el ACREDITADO como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte de los BANCOS al incumplimiento.

ARTÍCULO 22. ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD  
DEL CRÉDITO

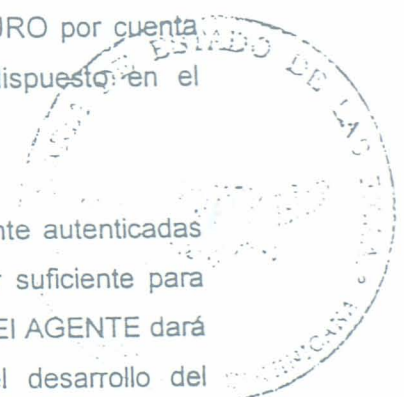
22.1. El CONVENIO entra en vigencia y efectividad al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) que el COMPRADOR y el SUMINISTRADOR hayan informado al AGENTE, por escrito, que todas las condiciones para la entrada en vigencia del CONTRATO han sido cumplidas a la excepción de la entrada en vigencia del CONVENIO, sin reservas para ninguna de las partes, con expresión de la fecha en que tal circunstancia se hubiera producido, acompañando la documentación requerida, en su caso, en la República Dominicana y Italia, para justificar tal circunstancia y que el ACREDITADO haya entregado una copia del CONTRATO al AGENTE;
- b) que las Autoridades oficiales brasilianas y dominicanas competentes, que, bajo respectivamente la ley brasiliana y dominicana deberían aprobar el CONTRATO y el CONVENIO, hayan aprobado el CONTRATO y el CONVENIO en todos sus términos;
- c) que la PÓLIZA DE SEGURO sea emitida a satisfacción del AGENTE y de los BANCOS y resulte plenamente efectiva su cobertura;
- d) que el AGENTE haya recibido del SUMINISTRADOR:
  - d.1. escrito por el que declare conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el CONVENIO, así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de los Organismos Oficiales Italianos competentes;
  - d.2. (i) una carta por parte del SUMINISTRADOR confirmando los nombres y las firmas especificadas de todas las personas autorizadas para firmar el REQUERIMIENTO DE PAGO y cualesquiera otros documentos que deban ser entregados al AGENTE y (ii) copia conforme al original de los poderes y



documento de identidad del cargo directivo arriba mencionado; (y para todos los fines de este CONVENIO el AGENTE deberá estar legitimado para basarse en los documentos mencionados en los puntos (i) y (ii) y notificar al AGENTE de la revocación de las autoridades de tales personas y/o notificar al AGENTE a propósito de los nombres y las firmas especificadas de todas las personas que así han sido autorizadas, enviando nuevos poderes y documentos de identidades (o pasaportes)); y

- d.3. una carta de indemnización, relacionada al CREDITO COMPRADOR, por parte del SUMINISTRADOR a favor del AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS en la forma y con el contenido a satisfacción del AGENTE, ORGANIZADOR y de los BANCOS;
- e) que el AGENTE haya recibido del ACREDITADO:
  - e.1. el importe de los gastos en que el AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS hayan incurrido por la tramitación del CONVENIO, de acuerdo con lo previsto en el ARTÍCULO 5.2., a cuyo efecto el AGENTE producirá el oportuno cargo al ACREDITADO;
  - e.2. el importe de las comisiones a que se alude en el ARTÍCULO 4.2.; y
  - e.3. el importe de la prima de la PÓLIZA DE SEGURO por cuenta del ACREDITADO, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 6.2.;
- f) que el AGENTE reciba facsímiles de firma debidamente autenticadas por notario o banco de aquellas personas con poder suficiente para vincular al ACREDITADO, debidamente autenticados. El AGENTE dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del CONVENIO con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto;



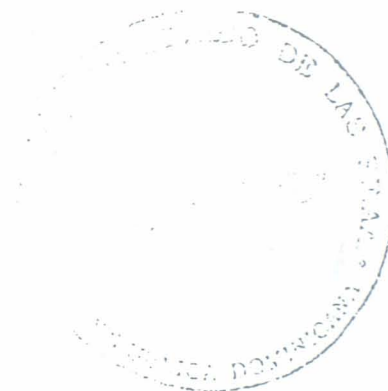
- g) que el AGENTE reciba dictamen jurídico, emitido por los asesores del AGENTE y de los BANCOS en la República Dominicana, aceptable para el AGENTE, los BANCOS y la compañía de seguro, en los términos del Anexo III al CONVENIO, acompañando al mismo prueba documental necesaria de su contenido;
- h) que el AGENTE reciba dictamen jurídico emitido por los asesores del AGENTE y de los BANCOS en Italia con relación al CONVENIO que esté datado en una fecha que no sea anterior a la de la firma del CONVENIO y dirigido al AGENTE, en una forma que sea aceptada por el AGENTE;
- i) que el CREDITO COMPRADOR y el CREDITO DE ACOMPAÑAMIENTO sean en vigencia y efectividad.

22.2. No obstante lo señalado en la cláusula anterior, los BANCOS podrán permitir, si así lo estima oportuno y sin la previa conformidad al respecto del ACREDITADO, el comienzo de las disposiciones con cargo al CRÉDITO, antes del cumplimiento de todas las condiciones en dicha cláusula señaladas, siempre que las utilizaciones del CRÉDITO se produzcan en la forma y contra presentación de los documentos establecidos en el ARTÍCULO 10., sin que en ningún caso el ACREDITADO pueda oponer a los BANCOS impugnación alguna de los pagos efectuados y manteniéndose, en cualquier caso, la obligación de cumplimentar debidamente los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 22.1.



ARTÍCULO 23. EJEMPLARES E IDIOMAS

- 23.1. El CONVENIO se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un sólo efecto.
- 23.2. El CONVENIO se redacta en idioma castellano.



SENADO DE LAS CORTES DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
SANCTI SPIRITUS DE LA PRESENTADA  
CORTE DE JUSTICIA

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page, consisting of several overlapping, fluid strokes.

## ARTÍCULO 24 ENVÍO DE COMUNICACIONES

24.1. Las partes convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el ACREDITADO, el AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS en relación con el CONVENIO podrá efectuarse por correo a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telefax, dirigido a los indicativos así mismo reseñados.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al AGENTE, al ACREDITADO por cualquiera de los medios anteriormente indicados, surtiendo efecto desde que el AGENTE, el ACREDITADO obtenga la certeza de que la parte notificada ha recibido la comunicación.

24.2. A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones, se señala como domicilios e indicativos de teléfono y telefax los siguientes:

a) En el caso del AGENTE, a:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán  
Vía Cino del Duca, 8  
20122 Milán, (Italia)  
Teléfono nº : (39) 02 76296 244  
Telefax nº : (39) 02 76296266

b) En el caso del ORGANIZADOR, a:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán  
Vía Cino del Duca, 8  
20122 Milán, (Italia)  
Teléfono nº : (39) 02 76296 244  
Telefax nº : (39) 02 76296266

c) En el caso de los BANCOS, a:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán  
Vía Cino del Duca, 8



20122 Milán, (Italia)

Teléfono nº : (39) 02 76296 244

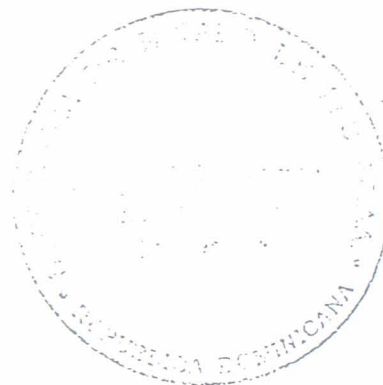
Telefax nº : (39) 02 76296266



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

- d) En el caso del ACREDITADO, a:  
SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS  
Santo Domingo  
(República Dominicana).  
Teléfono nº : 1809 685.61.79 / 221 51 40  
Telefax nº : 1809 221.86.22

24.3. Toda la correspondencia que se intercambie habrá de ser redactada en idioma castellano.



## ARTÍCULO 25. CESION

25.1. Los BANCOS podrán en cualquier momento, con notificación de ello al ACREDITADO y señalando el adquirente, vender, ceder, syndicar, conceder participaciones y, en general, enajenar a cualquier institución financiera el CREDITO recogido en el presente CONVENIO. Los gastos suplementarios que se produzcan por tal motivo, serán por cuenta de los BANCOS.

En el caso de que se produzca tal enajenación, todas las referencias a los BANCOS efectuadas en el presente CONVENIO se entenderán, siempre que ello sea factible, extensivas a la institución financiera en cuestión.

25.2. El ACREDITADO no podrá ceder los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente CONVENIO sin la autorización escrita de los BANCOS.



## ARTÍCULO 26. ANEXOS

26.1. El CONVENIO contiene los Anexos que a continuación se indican:

- a) Anexo I - BANCOS y total de las obligaciones.
- b) Anexo II- Forma, plazos y documentos que deben seguir y presentar el SUMINISTRADOR al AGENTE para efectuar disposiciones con cargo al CRÉDITO.
- c) Anexo III - Modelo de dictamen jurídico a remitir al AGENTE por el asesor jurídico del AGENTE y de los BANCOS en la República Dominicana.

26.2. Los Anexos indicados en la cláusula anterior forman parte integrante del CONVENIO a todos los efectos jurídico-sustantivos y materiales.

26.3. Como consecuencia de lo establecido en el ARTÍCULO 26.2., cualquier alusión que se efectúe en el texto del CONVENIO a un ARTÍCULO en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el ARTÍCULO 26.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del ARTÍCULO en cuestión.



Y en prueba de conformidad con los términos y condiciones del CONVENIO, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede, en el lugar y fecha ut supra.

ACREDITADO

LA REPÚBLICA DOMINICANA REPRESENTADA POR LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS

Por: 

Título: Teniente General (E.N.)  
José Miguel Soto Jimenez  
Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas



ORGANIZADOR

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., SUCURSAL DE MILÁN

Por: 

Título: HEAD EXPORT FINANCE, ITALY  
Dr. Corrado Santini

Por: \_\_\_\_\_

Título:

AGENTE

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., SUCURSAL DE MILÁN

Por: 

Título: HEAD EXPORT FINANCE, ITALY  
Dr. Corrado Santini

Por: \_\_\_\_\_

Título:

BANCOS

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., SUCURSAL DE MILÁN

Por: 

Título: HEAD EXPORT FINANCE, ITALY  
Dr. Corrado Santini

Por: \_\_\_\_\_

Título:

[...]

Por: \_\_\_\_\_

Título:




*Handwritten signature or mark.*

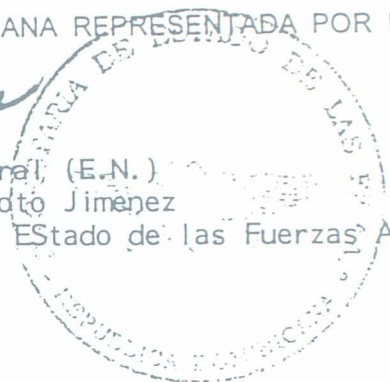
De acuerdo con las disposiciones del Artículo 1341 del Código Civil italiano, el ACREDITADO expresamente acepta las siguientes disposiciones del CONVENIO:

- ARTÍCULO 4. (Coste del Crédito);
- ARTÍCULO 5. (Impuestos y Gastos);
- ARTÍCULO 9. (Condiciones Para la Utilización del Crédito);
- ARTÍCULO 10. (Forma de Disposición de los Fondos del Crédito);
- ARTÍCULO 15. (Obligaciones Generales);
- ARTÍCULO 20. (Independencia del Convenio y del Contrato);
- ARTÍCULO 21. (Incumplimiento); y
- ARTÍCULO 19. (Ley aplicable y jurisdicción).

LA REPUBLICA DOMINICANA REPRESENTADA POR LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS

Por:

  
Título: Teniente General (E.N.)  
José Miguel Soto Jiménez  
Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas



ANEXO I

BANCOS Y TOTAL DE LAS OBLIGACIONES

Bancos	Obligaciones (EUR)
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.,	3.000.000,00
Total de Obligaciones	3.000.000,00

ANEXO II

FORMA, PLAZOS Y DOCUMENTOS QUE DEBE SEGUIR Y PRESENTAR EL  
SUMINISTRADOR AL AGENTE PARA EFECTUAR DISPOSICIONES CON CARGO  
AL CRÉDITO



(2) En relación con las disposiciones que regulan el crédito de referencia al CRÉDITO a partir de la aprobación de este convenio mediante este acto solemne por el cual se establece en la Ley de Crédito de referencia el día (x) de acuerdo con lo que establece el ARTÍCULO 10 del CONVENIO en relación con el 100% para el crédito de referencia del...

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTÍCULO 10.2., en el presente Anexo II se establece la forma, plazos y documentación que deberá seguir y presentar el SUMINISTRADOR al AGENTE para efectuar disposiciones con cargo al CRÉDITO, por el 100% (cien por ciento) del valor de cada factura y contra la presentación de los siguientes documentos:

### PARTE I – REQUERIMIENTO DE PAGO

A : (AGENTE)

c.c. : (ACREDITADO)

Distinguidos Señores:

Re: La República Dominicana, actuando mediante la Secretaria de Las Fuerzas Armadas – Convenio de Crédito de Gastos Brasileños de fecha [•] (el “CONVENIO”). EUROS 3.000.000,00 (el “CRÉDITO”) para financiar el 100% (cien por ciento) del Contrato de fecha [•] (el “CONTRATO”) entre la Secretaria de Las Fuerzas Armadas de la República Dominicana (el “COMPRADOR”) y Marconi do Brasil Ltda. (el “SUMINISTRADOR”).

- (1) Nos referimos al CONVENIO suscrito entre el ACREDITADO, el AGENTE, el ORGANIZADOR y los BANCOS mencionados en dicho documento. Los términos definidos en el CONVENIO tendrán el mismo significado cuando se usen en este documento.
- (2) En relación con los desembolsos que deberán hacerse al ACREDITADO en cuanto se refiere al CRÉDITO a tenor de lo establecido en el CONVENIO, mediante este acto solicitamos que un desembolso en la cuantía de EUR [•] se realice el día [•] de acuerdo con lo que establece el ARTÍCULO 10. del CONVENIO en relación con el 100% (cien por ciento) de precio del precio del

CONTRATO según lo contenido en el CONTRATO.

- (3) Por la presente confirmamos que el pago o los pagos debidos, referidos anteriormente nos deben ser pagados por parte del COMPRADOR de acuerdo con el CONTRATO en relación con el suministro suministrado por nosotros y que tales pagos representan: EUR [•] igual al [•] del suministro.
- (4) Hemos entregado al AGENTE todos los documentos relacionados en la Parte III del Anexo II del CONVENIO. Este requerimiento se hará efectivo como REQUERIMIENTO DE PAGO de acuerdo con el CONVENIO en cumplimiento con y sometido a las estipulaciones contenidas en la Parte II del Anexo II del mismo.

[nombre del SUMINISTRADOR]

por:



Requisitos de forma obligatorios para los REQUERIMIENTOS DE PAGO:

1. Los REQUERIMIENTOS DE PAGO deben realizarse en forma de carta firmada por una persona con firma autorizada por parte del SUMINISTRADOR.
2. Los REQUERIMIENTOS DE PAGO deben especificar el importe de las propuestas de pago(s) en EUR, cuyas cuantías deben poseer un importe mínimo acumulado de EUR 300.000,00 (EUROS tres ciento mil) salvo para el último desembolso en cuyo caso será en la cuantía de la parte disponible del CRÉDITO y que no podrá exceder del 100% (cien por ciento) del total facturado por el equipamiento, los bienes y los servicios para cuyo pago se requiere.
3. Los REQUERIMIENTOS DE PAGO deben especificar la fecha en la que deba realizarse el pago requerido, tal fecha deberá ser un DÍA HÁBIL recayendo durante el período de disponibilidad.

4. Una vez se han dado los REQUERIMIENTOS DE PAGO, éstos tan sólo podrán ser revocados o modificados mediante notificación escrita por parte del ACREDITADO y del SUMINISTRADOR al AGENTE que deberá ser recibida por este último en un DÍA HÁBIL y como mínimo no menor de 4 (cuatro) DÍAS HÁBILES anteriores a la fecha propuesta originariamente para llevar a cabo los desembolsos pertinentes. La notificación de revocación o de modificación realizada tan sólo por el ACREDITADO o por el SUMINISTRADOR no será efectiva bajo ninguna circunstancia.



PARTE II – CONDICIONES PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS  
REQUERIMIENTOS DE PAGO

1. No se someterá ningún REQUERIMIENTO DE PAGO al AGENTE hasta que el AGENTE haya confirmado al SUMINISTRADOR y al ACREDITADO que ya ha recibido todos los documentos contenidos en los ARTÍCULOS 9., 10. y 22. del CONVENIO y que cada uno de ellos posee la forma y el contenido adecuado a satisfacción del AGENTE y de los BANCOS.
  
2. Un REQUERIMIENTO DE PAGO tan sólo será efectivo si:
  - (a) el AGENTE ha recibido el REQUERIMIENTO DE PAGO debidamente cumplimentado y firmado en no menos de 4 (cuatro) DÍAS HÁBILES anteriores a la fecha propuesta para realizar el desembolso pertinente y la fecha del desembolso recayera en el período de disponibilidad;
  
  - (b) la cuantía requerida de pago de este modo, sea tal que el importe de los desembolsos pertinentes tenga un importe mínimo de EUR 300.000,00 (EUROS tres ciento miles), salvo para el último desembolso en cuyo caso podrá emitirse en la porción disponible del CRÉDITO;
  
  - (c) el AGENTE sea satisfecho que la prima de la PÓLIZA DE SEGURO ha sido pagada actualmente a la compañía de seguro pro parte del ACREDITADO.
  
3. Si un REQUERIMIENTO DE PAGO resultara efectivo después, o en menos de 4 (cuatro) DÍAS HÁBILES anteriores, la fecha a partir de la cual el pago fuera requerido, tal REQUERIMIENTO DE PAGO será interpretado como si hubiera sido requerido para el pago en el cuarto DÍA HÁBIL después de que dicho REQUERIMIENTO DE PAGO llegará a ser efectivo.

PARTE III  
DOCUMENTOS REQUERIDOS COMO SOPORTE PARA  
LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO

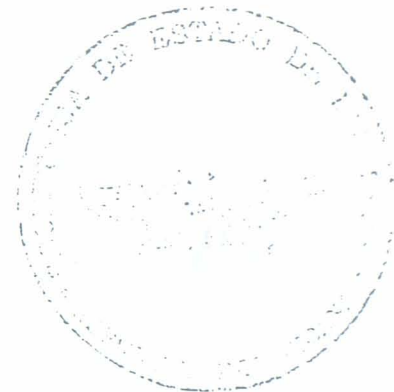
Cada REQUERIMIENTO DE PAGO deberá ser sostenido por los siguientes documentos, todos los cuales deberán ser entregados al AGENTE:

1. Según lo establecido en el CONTRATO, copias conformes a los originales de (i) las facturas comerciales que cubren el valor total de cada entrega firmadas por aceptación por parte del COMPRADOR y (ii) certificado de aceptación final firmado por la SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS.
2. Cualesquiera otros documentos que puedan ser requeridos de acuerdo con el CONTRATO.
3. Cualesquiera otros documentos que puedan ser requeridos a fin de satisfacer los requerimientos de la compañía de seguro con el objeto de que la PÓLIZA DE SEGURO se solicite de acuerdo con su términos respectivos a la totalidad de tales desembolsos desde la fecha del su inicio hasta el pago final.



ANEXO III

MODELO DE DICTAMEN JURÍDICO A REMITIR AL AGENTE POR EL ASESOR  
JURÍDICO DEL AGENTE Y DE LOS BANCOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA



De conformidad con la remisión efectuada en el apartado (g) del ARTÍCULO 22.1., en el presente Anexo III se establece el modelo de dictamen jurídico a remitir por el asesor jurídico del BANCO al BANCO:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán  
Via Cino del Duca, 8  
20122 Milán (Italia)

Muy señores nuestros:

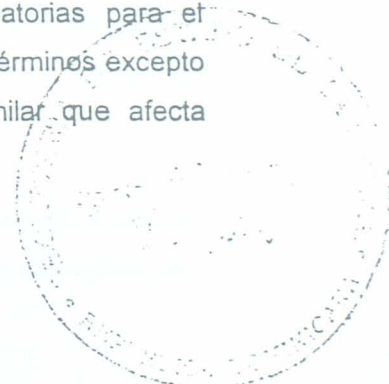
Actuamos como abogados ejercientes en la República Dominicana y en relación con el Convenio de Crédito de Gastos Brasileños de fecha [REDACTED] (el "Convenio"), por importe de EUR 3.000.000,00 (EUROS tres millones) celebrado entre ese BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal del Milán, como Agente, (el "Agente"); BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal del Milán, como Organizador; Varios Bancos y Instituciones Financieras nombrada en el Convenio (los "Bancos"); y LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por la SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS (el "Acreditado"). Los términos definidos en el Convenio tendrán el mismo significado cuando se usen en este documento.

En relación con la operación reseñada en el párrafo anterior, hemos examinado el Convenio y demás documentos que hemos considerado necesario estudiar a fin de fundamentar el presente dictamen. En tal examen, hemos partido de la autenticidad de todas las firmas y de todos los documentos que han sido sometidos a nuestro informe. Por lo que se refiere a los aspectos materiales y de hecho, relacionados con el presente dictamen, hemos confiado únicamente en Certificados de Autoridades Públicas y en Certificados y datos, públicamente conocidos, del Acreditado.

Las opiniones contenidas en el presente documento se limitan a lo relacionado con las Leyes de la República Dominicana, sin que expresemos opinión alguna respecto de materias regidas por o constituidas de acuerdo con cualquier otra Ley, asumiendo que el Convenio es válido y eficaz conforme a la Ley italiana.

Con base en lo anteriormente expuesto, emitimos el siguiente dictamen:

1. El Acreditado es una entidad soberana, constituida conforme a las leyes de la República Dominicana (aportar datos de la constitución e inscripción en el registro que proceda).
2. El Acreditado tiene la capacidad necesaria para contraer y cumplir las obligaciones derivadas de la firma del Convenio y ha obtenido de las Autoridades de la República Dominicana todas las aprobaciones necesarias, para asumir con plena validez y eficacia todas y cada una de las obligaciones derivadas de la firma del Convenio a que se ha hecho alusión en el párrafo primero del presente, así como la autorización relativa a la compra y libre transferencia, en tiempo y forma, de los importes en Euros necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado Convenio.
3. Todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Convenio examinado, así como las obligaciones asumidas por el Acreditado, son conformes y no contravienen Ley alguna de la República Dominicana, ni violan ningún otro contrato firmado por el Acreditado, siendo conformes al Orden Público en la República Dominicana y siendo exigibles en los términos expresados en el Convenio no excediendo ni la forma de expresión, ni la ejecución del Convenio por parte del Acreditado, de su capacidad en ningún aspecto ni dan lugar a la creación o la imposición de valores de renta, retenciones, cargas o otros gravámenes de cualquier tipo de naturaleza sobre sus propiedades, bienes o ingresos.
4. Las personas que suscriben con su firma el Convenio en nombre del Acreditado, tienen poderes suficientes para actuar en la representación que ostentan en el mismo, de forma que todos los documentos por ellos suscritos son constitutivos de una obligación válida y vinculante para el Acreditado.
5. El Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias para el Acreditado ejecutables contra el Acreditado de acuerdo con los términos excepto cuanto se limita por la moratoria aplicable o legislación similar que afecta generalmente a los derechos de los acreedores.



6. La ejecución, entrega o cumplimiento del Convenio no dará lugar a ningún impuesto de registro, obligaciones de timbre o impuestos similares que puedan ser grabados en la República Dominicana.
7. Las regulaciones monetarias según la legislación de la República Dominicana no requieren que el Convenio este formulado, inscrito o matriculado en ningún tribunal o cualquier otro tipo de organismo en la República Dominicana.
8. (A) en lo que respecta a sus obligaciones en este Convenio, el Acreditado se somete a la legislación civil y mercantil;  
  
(B) las solicitudes de crédito por parte del Acreditado, así como la ejecución, entrega y cumplimiento del Convenio por parte del Acreditado da lugar a actos privados.
9. El Acreditado no tiene derecho a inmunidad como consecuencia de demandas, mandatos judiciales o cualesquiera otros procedimientos judiciales con relación a sus obligaciones derivadas del presente Convenio en los Tribunales competentes de la República Dominicana. A pesar de lo anteriormente mencionado, el Acreditado no renuncia a esta inmunidad con relación a sus propiedades que sean (i) usadas para misiones diplomáticas o consulares en la República Dominicana, o (ii) propiedades de carácter militar y bajo el control de las autoridades militares o de la agencia de defensa, o (iii) situadas en la República Dominicana y dedicadas para funciones públicas y de gobierno (distinguiéndose de aquellas propiedades usadas para fines comerciales).
10. No se considerará ni al Agente ni a los Bancos como residentes, domiciliados, con negocios o sometidos al sistema tributario en la República Dominicana con el único motivo de la ejecución, cumplimiento y/o ejecutividad del Convenio, y tampoco se les exige que sean residentes o estén domiciliados en la República Dominicana a fin de que puedan ejecutar el Convenio en la República Dominicana.
11. Según la legislación de la República Dominicana no es necesario (i) a fin de

In

Convenio o (ii) por motivos de ejecución, entrega y cumplimiento del Convenio por cada uno de ellos, que ninguno de ellos esté autorizado, cualificado o en lo modo alguno titulado a fin de llevar a cabo el negocio en la República Dominicana.

12. La elección de la Ley italiana para regir el Convenio, en los términos del Artículo 19 del mismo, es válida y eficaz según las Leyes vigentes en la República Dominicana, y el Agente y los Bancos podrían, en su caso, exigir judicialmente el cumplimiento de las obligaciones del Acreditado ante los Tribunales de la República Dominicana, considerándose éstos competentes tanto para la interpretación y ejecución del Convenio, como para ejecutar la sentencia de un Tribunal italiano.
13. El reconocimiento y ejecución de sentencias judiciales italianas es exigible ante los Tribunales de la República Dominicana.
14. No existe Disposición Constitucional, Ley, Ordenanza, Decreto, Regulación, Estatuto o Norma similar aplicable en la República Dominicana -obligatoria para el Acreditado - que haya sido o pueda ser contravenida por razón de la firma, cumplimiento o ejecución del Convenio o de cualquier otro documento relacionado con éste.
15. Los pagos que han de ser realizados por el Acreditado, como consecuencia de las obligaciones por él asumidas en el Convenio pueden ser efectuados al Agente y a los Bancos concedentes del Crédito, sin ningún tipo de retención o descuento en concepto de impuestos, gastos o cualesquiera otras cargas o, en otro caso, pueden ser legalmente compensables las cantidades que hubieran debido ser deducidas, de forma que los Bancos concedentes del Crédito reciban las cantidades debidas en la misma cuantía que si no se hubiera producido deducción alguna. Este acuerdo no contraviene Ley alguna de la República Dominicana ni significa contravención del Orden Público.
16. El Agente, el Organizador y los Bancos no adquieren ninguna responsabilidad directa con la Administración de la República Dominicana como consecuencia de los impuestos que puedan devengarse en virtud del Convenio.



17. Una vez que se hayan producido disposiciones con cargo al Crédito y las mismas o cualesquiera otras cantidades debidas no hayan sido reembolsadas por el Acreditado a los Bancos concedentes del Crédito, los certificados del saldo de la cuenta corriente del Crédito, emitidos por los Bancos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7. del Convenio de Crédito, gozan, de acuerdo con las Leyes vigentes en la República Dominicana, de una presunción de certeza "iuris tantum" de la existencia y cuantía de la deuda certificada, contra la que no cabrá prueba alguna, salvo la del error material.
18. Las obligaciones y responsabilidades del Acreditado de conformidad con el Convenio se clasificarán al menos *pari passu* en derecho de pago con todos los otros endeudamientos presentes o futuros no asegurados e insubordinados del Acreditado.
19. La ejecución del Convenio examinado, en la República Dominicana está sujeta a (indicar, en su caso, las circunstancias que puedan impedir o obstaculizar tal ejecución en cuanto sean aplicables al Acreditado; en caso contrario, indíquese de forma expresa).

El presente dictamen se emite en la ciudad de \_\_\_\_\_, República Dominicana, a \_\_\_\_\_ (indicar fecha), en cumplimiento de lo establecido en Artículo 22.1. (g) del Convenio.



## ÍNDICE

	<u>Hoja nº</u>
<b>I. PRELIMINARES .....</b>	<b>3</b>
ARTÍCULO 1. Definiciones .....	4
ARTÍCULO 2. Finalidad del Convenio .....	8
 <b>II. CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO</b>	
ARTÍCULO 3. Importe y Objeto del Crédito .....	10
ARTÍCULO 4. Coste del Crédito .....	11
ARTÍCULO 5. Impuestos y Gastos .....	13
ARTÍCULO 6. Seguro del Crédito .....	14
ARTÍCULO 7. Control de Cuentas .....	15
 <b>III. UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO</b>	
ARTÍCULO 8. Período de utilización del Crédito.....	17
ARTÍCULO 9. Condiciones para la utilización del Crédito .....	18
ARTÍCULO 10. Forma de disposición de los fondos del Crédito .....	20
 <b>IV. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO</b>	
ARTÍCULO 11. Periodo de amortización del crédito .....	24
ARTÍCULO 12. Moneda y domicilio de pago .....	25
ARTÍCULO 13. Amortización anticipada del crédito .....	26
ARTÍCULO 14. Declaraciones y Garantías.....	28
ARTÍCULO 15. Obligaciones Generales.....	30
ARTÍCULO 16. Pari Passu.....	32
ARTÍCULO 17. Agente, Organizador y Bancos.....	33
ARTÍCULO 18. Redistribución de Pagos.....	40
 <b>V. DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES</b>	



ARTÍCULO 19.	Ley aplicable y jurisdicción.....	43
ARTÍCULO 20.	Independencia del Convenio y del Contrato.....	44
ARTÍCULO 21.	Incumplimiento.....	46
ARTÍCULO 22.	Entrada en vigencia del Convenio y toma de efectividad del Crédito.....	49
ARTÍCULO 23.	Ejemplares e idiomas.....	52
ARTÍCULO 24.	Envío de Comunicaciones.....	53
ARTÍCULO 25.	Cesión.....	56
ARTÍCULO 26.	Anexos.....	57

#### ANEXOS

ANEXO I:	Bancos y total de las obligaciones .....	60
ANEXO II:	Forma, plazos y documentos que debe seguir y presentar el Suministrador al Agente para efectuar disposiciones con cargo al Crédito .....	62
ANEXO III:	Modelo de dictamen jurídico a remitir al Agente por el asesor jurídico del Agente y de los Bancos en la República Dominicana .....	68



Landolfo Caracciolo di Brienza, nacido en Nápoles el 28 de Febrero de 1950, Código Fiscal CRC LDL 50B28 F8391, como Director General y Representante Legal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., filial de Milán - Italia, ratifica, mediante el presente, el poder concedido al señor Corrado Santini, nacido en Parma el 27 de Agosto 1966, Código Fiscal SNT CRD 66 M27 G337N, en fecha 25 de Septiembre 2002, a firmar como representante del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. los siguientes contratos de financiación con República Dominicana (a través de los organismos de competencia):

1. Contrato de importe equivalente a Eur 22.950.000.
2. Contrato de importe equivalente a Eur 4.050.000.
3. Contrato de importe equivalente a Eur 3.000.000.

Los anteriormente mencionados créditos servirán exclusivamente a financiar la adquisición por parte de la República Dominicana, de la sociedad italiana Marconi Mobile S.p.A. y de su controlada brasileña Marconi do Brasil Ltda. (sólo por el contrato n° 3), de bienes y servicios relativos a un sistema telefónico táctico.

Milán, 1 de Octubre 2002



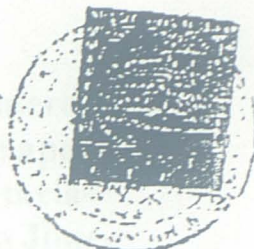
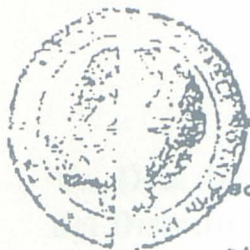
Landolfo Caracciolo di Brienza

Director General y Representante Legal  
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria  
Sucursal de Milán



**Dott. P. LEBANO - NOTAIC**

2569



Yo suscrito, Doctor Pasquale Lebano, Notario en Milán, inscrito en el Colegio de Notarios del Distrito de Milán, certifico que, previa renuncia a la presencia de los testigos, con mi consentimiento, ha firmado en mi presencia la persona abajo indicada, de cuya identidad personal, yo Notario estoy seguro, señor:

Landolfo Caracciolo di Brienza, nacido en Napoles el 28 de Febrero de 1950, empresario, como Director General y Representante Legal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Filial de Milan - Italia.

Milán, 1 de Octubre 2002

*Dot. Pasquale Lebano*



PROCURA DELLA REPUBBLICA IN MILANO

V° legalizza la firma del  
dot. Pasquale Lebano

Notario in Milano

Milano il \_\_\_\_\_

*Spätz*

Il Sost. Procuratore della Repubblica  
(Dott. Leo Aulo Ricci)



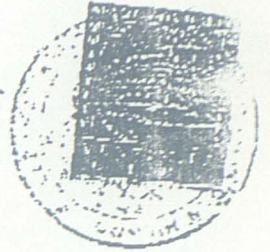
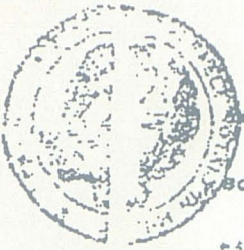
## LEGALIZACION

Yo, Dra. Jeannette Perez de Moya, Notario Público de los del número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que aparecen en el presente documento fueron estampadas, libre y voluntariamente por los señores Teniente General(E.N.) José Miguel A.Soto Jimenez, en su calidad de Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y por el Dr.Corrado Santini, en su calidad de Apoderado del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria para la firma del contrato de referencia, quienes además me declararon que las firmas que aparecen son las que utilizan en todos los actos públicos y privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintisiete(27)días del mes de septiembre del año dosmil dos(2002).-----

  
Dra. Jeannette Perez de Moya  
Notario Público



2569



Yo suscrito, Doctor Pasquale Lebano, Notario en Milán, inscrito en el Colegio de Notarios del Distrito de Milán, certifico que, previa renuncia a la presencia de los testigos, con mi consentimiento, ha firmado en mi presencia la persona abajo indicada, de cuya identidad personal, yo Notario estoy seguro, señor:

Landolfo Caracciolo di Brienza, nacido en Napoles el 28 de Febrero de 1950, empresario, como Director General y Representante Legal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Filial de Milan - Italia.

Milán, 1 de Octubre 2002

*Don. Pasquale Lebano*



PROCURA DELLA REPUBBLICA IN MILANO  
V° legalizza la firma del  
don. Pasquale Lebano  
Notario in Milano  
Milano li \_\_\_\_\_

*Spotech*

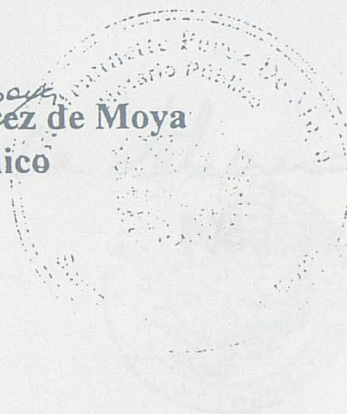
A. Spotech, Procuratore della Repubblica  
(Classe A/B/C/D)



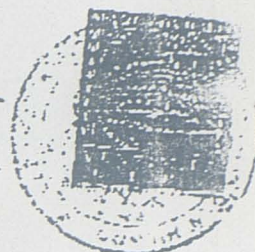
## LEGALIZACION

Yo, Dra. Jeannette Perez de Moya, Notario Público de los del número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que aparecen en el presente documento fueron estampadas, libre y voluntariamente por los señores Teniente General(E.N.) José Miguel A.Soto Jimenez, en su calidad de Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y por el Dr.Corrado Santini, en su calidad de Apoderado del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria para la firma del contrato de referencia, quienes además me declararon que las firmas que aparecen son las que utilizan en todos los actos públicos y privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintisiete(27)días del mes de septiembre del año dosmil dos(2002).-----

  
**Dra. Jeannette Perez de Moya**  
**Notario Público**



2569



... suscrito, Doctor Pasquale Lebano, Notario en Milán, inscrito en el Colegio de Notarios del Distrito de Milán, certifico que, previa renuncia a la presencia de los testigos, con mi consentimiento, ha firmado en mi presencia la persona abajo indicada, de cuya identidad personal, yo Notario estoy seguro, señor:

Landolfo Caracciolo di Brienza, nacido en Napoles el 28 de Febrero de 1950, empresario, como Director General y Representante Legal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Filial de Milan - Italia.

Milán, 1 de Octubre 2002

*Don. Pasquale Lebano*



PROCURA DELLA REPUBBLICA IN MILANO

V° legalizza la firma del

don. Pasquale Lebano

Notaio in Milano

Milano li \_\_\_\_\_

*Spetch*

A. Sant. Procureture della repubblica  
(Dott. Leo A. Sant. Procure)



# 6414



**CONVENIO DE CRÉDITO DE ACOMPAÑAMIENTO**

**ENTRE**

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. SUCURSAL DE MILÁN, ITALIA**  
**Como ORGANIZADOR**

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. SUCURSAL DE MILÁN, ITALIA**  
**Como AGENTE**

**VARIOS BANCOS Y INSTITUCIONES FINANCIERAS**  
**Como BANCOS**

**y**

**LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**REPRESENTADA POR**  
**LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS**

**Como ACREDITADO**



## COMPARECEN

De una parte:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán, Italia con domicilio social en Via Cino del Duca 8, 20122 Milán, como Organizador;

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán, Italia con domicilio social en Via Cino del Duca 8, 20122 Milán, como Agente;

VARIOS BANCOS Y INSTITUCIONES FINANCIERAS, cuyos nombres figuran en el Anexo I de este CONVENIO.

De otra parte

LA REPÚBLICA DOMINICANA, representada por LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS domicilio social en Santo Domingo (República Dominicana).

Ambas partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, de conformidad con las normas estipuladas en el articulado que a continuación se expresa.



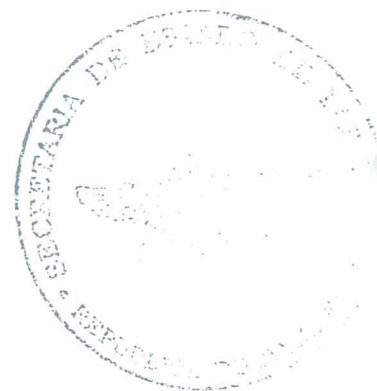
## I. PRELIMINARES

a, 27 de SEPTIEMBRE

2002

### DADO:

- I - El contrato n. D18SDO-02/A entre la SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS de la República Dominicana, en su calidad de comprador, y Marconi Mobile S.p.A. de Genova, Italia en calidad de suministrador, relativo a la ampliación de la "Red de Comunicaciones para las Fuerzas Armadas de la República Dominicana" (ADDENDUM "A" al contrato reinterred) por un total de EUR 27.000.000,00 (EUROS veintisiete millones) (el "CONTRATO").
- II - Que para la financiación del anticipo del CONTRATO, LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS ha solicitado a los BANCOS por el trámite del AGENTE y del ORGANIZADOR, un crédito de acompañamiento, con seguro de compañía privada.



## ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

1.1. En el presente CONVENIO y sus Anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto, se entenderá:

- ACREDITADO:** Significa LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS, con domicilio en Santo Domingo (República Dominicana).
- ARTÍCULO:** Significa el que corresponda del CONVENIO, identificado por el numeral que en cada caso proceda.
- BANCOS:** Significa: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán, Italia con domicilio social en Via Cino del Duca 8, 20122 Milán.
- BANCOS DE REFERENCIA:** Significa las oficinas de Frankfurt de Deutsche Bank y las oficinas de Amsterdam de ABN-AMRO que, en relación con las transacciones contenidas en el presente CONVENIO, de acuerdo y bajo el cumplimiento de las estipulaciones previstas en el mismo, suministrarán al AGENTE los tipos de interés de cotización.
- CAUSA DE INCUMPLIMIENTO:** Significa cada de los eventos contenido en el ARTÍCULO 21.
- COMPRADOR:** Significa SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS de la República Dominicana con domicilio en Santo Domingo (República Dominicana).
- CONTRATO:** Significa individual o conjuntamente el documento y sus anexos suscrito entre el COMPRADOR y el SUMINISTRADOR, descrito en el Preámbulo del CONVENIO, así como todas las modificaciones posteriores que pudieran producirse y que sean aceptadas



por el AGENTE y los BANCOS, para el suministro de bienes de equipo y maquinaria de telecomunicación, obras civiles y servicios de montaje.

- CONVENIO:** Significa el presente documento y sus anexos, así como cualquier adición y/o modificación posterior que pudiera producirse y que acepten las partes de este CONVENIO.
- CRÉDITO:** Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por los BANCOS a disposición del ACREDITADO para la financiación de la operación objeto del CONTRATO, conforme a las estipulaciones del CONVENIO.
- CRÉDITO COMPRADOR:** Significa el contrato de crédito comprador de fecha 27/9/02 entre el ACREDITADO, el ORGANIZADOR, el AGENTE y varios bancos y instituciones financieras.
- CRÉDITO DE GASTOS BRASILEÑOS:** Significa el contrato de crédito de gastos brasileños de fecha 27/9/02 entre el ACREDITADO, el ORGANIZADOR, el AGENTE y varios bancos y instituciones financieras.
- DÍA HÁBIL:** Significa aquellos días en que estén abiertas al público, simultáneamente las entidades bancarias en Milán y Santo Domingo.
- ENDEUDAMIENTO EXTERNO:** Significa cualquier endeudamiento por o en relación con los importes prestados o conseguidos bajo cualquier préstamo o prestación de crédito o garantías, o cualquier obligación o caución emitida públicamente por el ACREDITADO que sea denominada en una moneda diferente a la moneda de curso legal en la República Dominicana.
- ESTADOS MIEMBROS:** Significa los Estados que han adoptado la moneda única de acuerdo con el TRATADO.



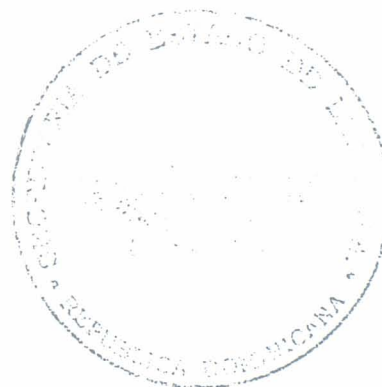
- EUR o EUROS:** Significa Euros moneda única de los ESTADOS MIEMBROS introducida el 1 genero de 1999, de acuerdo con el TRATADO, moneda en la que se cifra el CRÉDITO y en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del ACREDITADO en concepto de comisiones y gastos, intereses y amortizaciones derivados del crédito.
- EURIBOR:** Significa: (a) la cotización relevante por año que aparece en la página EURIBOR de la Pantalla Reuters; o (b) si tal cotización relevante no aparece en la Pantalla Reuters, el significado aritmético (redondeado hasta cuatro comas de decimales) de las cotizaciones (como requeridas por los BANCOS y notificadas al AGENTE) cotizadas por cada uno de los BANCOS DE REFERENCIAS a los primarios bancos en el Mercado Interbancario de la Zona Euro.
- MARGEN:** Significa 0,65% (cero coma sesenta y cinco por ciento) anual.
- PÓLIZA DE SEGURO:** Significa un contrato para ser suscrito entre el AGENTE y una compañía de seguro aceptable para el AGENTE, de una forma y en un modo satisfactorio para el AGENTE, en el que la compañía de seguro asiente en asegurar no menos del 95% (noventa y cinco por ciento) del principal y de los intereses pagaderos por este CONVENIO.
- REQUERIMIENTO DE PAGO:** Significa un requerimiento por parte del SUMINISTRADOR al AGENTE, realizado sustancialmente en la forma establecida, reuniendo los otros requerimientos especificados y efectivos de acuerdo con las estipulaciones del Anexo II requiriendo que se hagan los desembolsos al ACREDITADO bajo lo establecido en este CONVENIO.
- SUMINISTRADOR:** Significa Marconi Mobile S.p.A. con domicilio social en Via

Negrone 1/A 16153 Genova-Italia.

**TIPO VARIABLE:** Significa el tipo variable correspondiente al EURIBOR más el MARGEN.

**TRATADO:** Significa el Tratado que ha establecido la Comunidad Europea firmado el 25 de marzo de 1957, como modificado posteriormente.

- 1.2. Siempre que se utilicen en el CONVENIO los términos definidos en el ARTÍCULO 1.1., se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular o viceversa.



## ARTÍCULO 2. FINALIDAD DEL CONVENIO

El CONVENIO tiene por objeto el establecimiento de los términos y condiciones bajo los cuales los BANCOS conceden al ACREDITADO el CRÉDITO, exclusivamente destinado a financiar el anticipo del CONTRATO igual al 15% (quince por ciento) del precio del CONTRATO, cuyo precio asciende a EUR 27.000.000,00 (EUROS veintisiete millones).



## II. CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO



### ARTÍCULO 3. IMPORTE Y OBJETO DEL CRÉDITO

Para la financiación de la operación objeto del CONTRATO los BANCOS conceden al ACREDITADO el CRÉDITO, por un importe máximo de EUR 4.050.000,00 (EUROS cuatro millones y cincuenta mil) equivalente al 15% (quince por ciento) del valor del CONTRATO.



## ARTÍCULO 4. COSTE DEL CRÉDITO

### 4.1. Intereses

El crédito devengará intereses a favor de los BANCOS al TIPO VARIABLE.

Los intereses se calcularán sobre la base de un año comercial de 360 días y el número de días transcurridos, sobre el saldo de principal del CRÉDITO efectivamente dispuesto y pendiente de amortizar al comienzo de cada semestre, y se pagarán al AGENTE por semestres vencidos en las mismas fechas en que proceda efectuar las amortizaciones de principal.

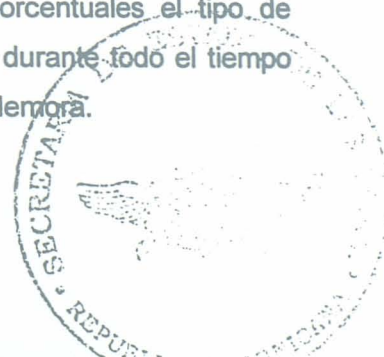
### 4.2. Comisiones

4.2.1. El ACREDITADO pagará a los BANCOS a través del AGENTE dentro de los 15 (quince) días siguientes a la entrada en vigencia del CONVENIO, y por una sola vez, una comisión de gestión del 0,5% (cero coma cinco por ciento), calculada sobre el importe del CRÉDITO.

4.2.2. El ACREDITADO pagará a cada BANCO, por lo trámite del AGENTE, a partir de la fecha de entrada en vigencia del CONVENIO, y cada trimestre natural sobre la parte no utilizada del CRÉDITO, una comisión de compromiso del 0,25% (cero coma veinticinco por ciento) anual, calculada sobre el importe de su respectiva obligación.

### 4.3. Importes vencidos y no pagados

4.3.1. Todos los importes debidos por el ACREDITADO al AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, que no hubiesen sido hechos efectivos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor del AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS a la tasa resultante de incrementar en 2 (dos) puntos porcentuales el tipo de interés normal establecido en el ARTÍCULO 4.1. durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.



- 4.3.2. Caso de que el AGENTE no reciba cualquiera de los importes devengados a su favor en la fecha en que debiera percibirlos, practicará el oportuno adeudo en la cuenta de crédito del ACREDITADO.

Todos los importes vencidos y no pagados adeudados en la citada cuenta, se liquidarán semestralmente capitalizándose los intereses líquidos y no satisfechos que, como aumento de capital devengarán, conforme al Artículo 1283 del Código Civil italiano, nuevos réditos.



## ARTÍCULO 5. IMPUESTOS Y GASTOS

- 5.1. Serán por cuenta del ACREDITADO todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del CONVENIO y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al CRÉDITO. A este respecto el ACREDITADO justificará al AGENTE, en cada pago que efectúe como consecuencia del CONVENIO y en un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho de la República Dominicana o, en su caso, la exención que pudiera disfrutar.
- 5.2. El ACREDITADO pagará al AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS todos los gastos, razonablemente justificados, en que el AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS hayan incurrido como consecuencia de la tramitación y desarrollo del CONVENIO.
- 5.3. El ACREDITADO se compromete a efectuar al AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el CONVENIO, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se vieses reducidos de algún modo, o el ACREDITADO estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el ACREDITADO pagará al AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.
- 5.4. El ACREDITADO pagará al AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS, a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales o extrajudiciales en que pudiera incurrir el AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS como consecuencia del incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones que asume en el CONVENIO.

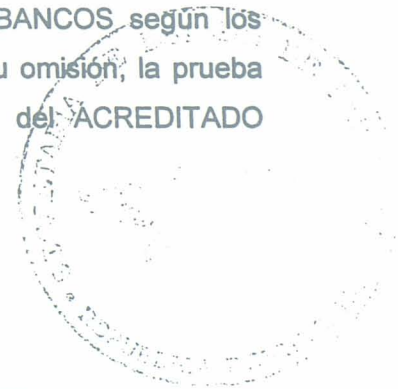


## ARTÍCULO 6. SEGURO DEL CRÉDITO

- 6.1. El AGENTE tendrá el derecho de asegurar el CRÉDITO y sus intereses mediante la contratación con una compañía privada de seguro aceptable para el AGENTE, por cuenta de los BANCOS, de la correspondiente PÓLIZA DE SEGURO, siendo los BANCOS los Asegurados y de exigir el pago de la prima al ACREDITADO, de acuerdo con lo siguiente, tras la notificación de su importe al ACREDITADO por el AGENTE.
- 6.2. La prima de seguro será calculada por la compañía de seguro y pagadera por el ACREDITADO a través del AGENTE según los términos previstos en la póliza de seguro y que serán comunicados por el AGENTE por escrito al ACREDITADO.

## ARTÍCULO 7. CONTROL DE CUENTAS

- 7.1. Los BANCOS mantendrán y guardarán las cuentas o cualesquiera otros documentos de acuerdo con su práctica habitual, mostrando las cantidades totales de todas las sumas anticipadas en diversos momentos por los BANCOS, así como los intereses y otros cargos que se hayan ido devengando y todos los pagos que se hayan ido realizando por o en representación del ACREDITADO de conformidad con este CONVENIO.
- 7.2. El AGENTE mantendrá y controlará las cuentas mostrando las cantidades totales de todas las sumas anticipadas en diversos momentos por los BANCOS, así como los intereses y otros cargos que se hayan ido devengando y todos los pagos que se hayan ido realizando por o en representación del ACREDITADO de conformidad con este CONVENIO.
- 7.3. Las cuentas así guardadas por el AGENTE y por los BANCOS según los apartados (a) y (b) precedentes constituirán, salvo error u omisión, la prueba de la existencia de los importes de las obligaciones del ACREDITADO contenidas en este documento.



### III. UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO



## ARTÍCULO 8. PERIODO DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

El CRÉDITO podrá utilizarse durante 2 (dos) meses contados a partir de la entrada en vigencia del CONVENIO según las condiciones incluidas en el CONTRATO.



## ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

### 9.1. Condiciones previas a la utilización

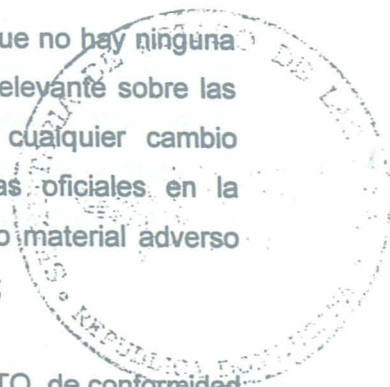
Con independencia del exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el ARTÍCULO 22. para la toma de efectividad del CRÉDITO, será requisito indispensable previas a la utilización que:

- (i) el SUMINISTRADOR presente al AGENTE la documentación que permita efectuarlas, de acuerdo con lo que establece el ARTÍCULO 10.;
- (ii) el AGENTE debe haber recibido en la forma y con el contenido satisfactorio para sus intereses, cualquier tipo de documentación o declaraciones que puedan ser solicitadas por la compañía de seguro a los fines de la disponibilidad y la validez de la PÓLIZA DE SEGURO.

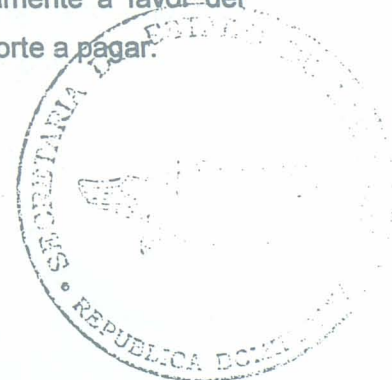
### 9.2. Suspensión de las disposiciones de los CRÉDITOS

Sin perjuicio de lo señalado en los ARTÍCULOS 9.1., los BANCOS podrán suspender de inmediato los pagos con cargo al CRÉDITO, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el ARTÍCULO 21.;
- (ii) (ii) caso de que la cobertura de la PÓLIZA DE SEGURO perdiese su efectividad;
- (iii) los BANCOS están razonablemente satisfechos de que no hay ninguna circunstancia que pudiera tener un efecto adverso relevante sobre las condiciones financieras del ACREDITADO o de cualquier cambio producido en la legislación, normativa y directivas oficiales en la República Dominicana que pudieran tener un efecto material adverso sobre la validez y la ejecutividad de este CONVENIO;
- (iv) si hubiera finalizado el período de utilización del CRÉDITO, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 8.;



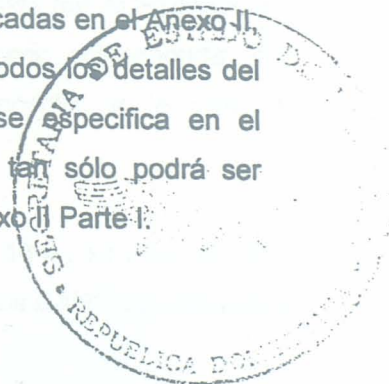
- (v) si el AGENTE constatare que los fondos utilizados con cargo al CRÉDITO no se aplican a los fines previstos en el CONVENIO;
- (vi) el AGENTE no ha debido recibir comunicación alguna por parte del asesor jurídico en la República Dominicana en el mismo momento o con anterioridad a la fecha de realización de desembolso, en la medida en que haya habido un cambio en la opinión emitida por ello de acuerdo con lo que dispone el ARTÍCULO 22.1.(g);
- (vii) si el AGENTE tiene conocimiento de que se ha producido discusión entre el COMPRADOR y el SUMINISTRADOR en relación con la ejecución del CONTRATO, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje. En este caso para reanudar los pagos el AGENTE deberá recibir:
- 1) De la parte demandante una notificación de haber desistido de la demanda o, en su caso, del COMPRADOR y/o el SUMINISTRADOR comunicando que el arbitraje ha sido retirado.
  - 2) Una notificación indicando que el procedimiento judicial o arbitral se ha resuelto por sentencia o laudos firmes y definitivos a favor del SUMINISTRADOR, acompañada de un dictamen legal emitido por un bufete de abogados de primera línea del país en que se emitió la resolución certificando la firmeza de la sentencia o laudo arbitral.
  - 3) Una comunicación del ACREDITADO por la que autorice debidamente al AGENTE a efectuar el/los pago/s objeto del arbitraje o litigio, en el caso de que tal litigio haya sido resuelto definitivamente a favor del COMPRADOR, debiendo indicar en este caso el importe a pagar.



## ARTÍCULO 10. FORMA DE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DEL CRÉDITO

- 10.1. El CRÉDITO sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por los BANCOS al SUMINISTRADOR, o a su orden, con el fin específico de la financiación del CONTRATO.
- 10.2 Sujeto a los términos y condiciones del presente CONVENIO, los desembolsos se harán al ACREDITADO durante el Período de Utilización establecido en el ARTÍCULO 8 de acuerdo con los términos pertenecientes al mismo, salvo que algún desembolso de este CRÉDITO deba ser emitido tan sólo en una cantidad mínima de EUR 300.000,00 (EUROS tres ciento miles), excepto para el último desembolso que deberá hacerse en la cuantía de la parte disponible de la totalidad de las obligaciones.. Cualquier parte de la totalidad de las obligaciones no emitidas durante el Período de Utilización se cancelarán automáticamente en la fecha de finalización, salvo que el ACREDITADO, el ORGANIZADOR, el AGENTE, los BANCOS y la compañía de seguro acuerden lo contrario por escrito.

Sujeto a los términos y condiciones del presente CONVENIO, el ACREDITADO instruye incondicionalmente e irrevocablemente al AGENTE y los BANCOS para que hagan los desembolsos sujetos a las condiciones y los términos pertenecientes al mismo, mediante el pago de los importes establecidos en el REQUERIMIENTO DE PAGO al AGENTE abonando en la cuenta del SUMINISTRADOR. Inmediatamente después de que reciba el REQUERIMIENTO DE PAGO por parte del SUMINISTRADOR y los otros documentos mencionados en el Anexo II, al menos 4 (cuatro) DÍAS HÁBILES antes de la fecha propuesta para los desembolsos pertinentes, y siendo los mismos efectivos de acuerdo con las condiciones especificadas en el Anexo II, Parte II, el AGENTE deberá notificar a los BANCOS de todos los detalles del desembolso propuesto que serán hecho tal y como se especifica en el presente CONVENIO. El REQUERIMIENTO DE PAGO tan sólo podrá ser revocado o modificado en la manera establecida en el Anexo II Parte I.



Salvo que expresamente se establezca lo contrario en este CONVENIO, cada uno de los BANCOS, en la fecha especificada en cada notificación dada por el AGENTE a cada uno de los BANCOS según lo anterior, deberá poner a disposición del AGENTE, en EUR en la manera y en la cuenta prevista en el ARTÍCULO 12.1, el importe de su participación en el desembolso pertinente en la proporción que sus obligaciones soportan de la totalidad de las obligaciones. El AGENTE deberá transferir inmediatamente todas las cantidades a fin de que estén disponibles, en los fondos tal y como sean recibidos por él, a la cuenta del SUMINISTRADOR.

En todo caso, el AGENTE y los BANCOS se reservan la facultad de efectuar los pagos al SUMINISTRADOR, dentro de los 4 DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de presentación de los documentos que den derecho a la utilización del CRÉDITO, siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el CONVENIO.

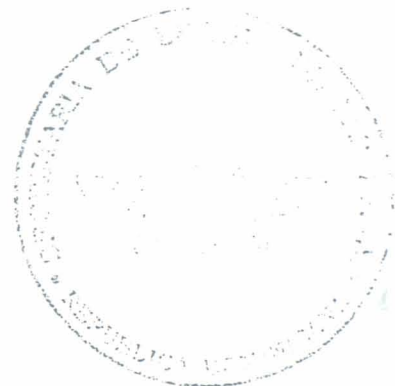
- 10.3. La responsabilidad del AGENTE en la revisión de los documentos que en cada caso presente el SUMINISTRADOR para producir las disposiciones con cargo al CRÉDITO, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes de los Créditos Documentarios (revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (publicación 500).
- 10.4. La presentación por el SUMINISTRADOR al AGENTE de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del CRÉDITO, constituirá mandato incondicional e irrevocable del ACREDITADO al AGENTE para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta.

En consecuencia, una vez efectuado el pago por los BANCOS, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del ACREDITADO frente a los BANCOS por el importe que en cada caso corresponda, sin posibilidad de posterior impugnación por ningún concepto, a la cual el ACREDITADO hace expresa renuncia.

- 10.5. Como consecuencia de lo establecido en el ARTÍCULO 10.4., se hace constar expresamente que todos los derechos del AGENTE y de los BANCOS, derivados

de las estipulaciones del CONVENIO, son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del ACREDITADO, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el CONVENIO como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por los BANCOS con cargo al CRÉDITO, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el SUMINISTRADOR de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 10.2.

- 10.6 Cada BANCO acuerda hacer uno o más desembolsos sujetos a los términos y condiciones del presente CONVENIO, mediante la oficina que consta identificada en el Anexo I de este CONVENIO o mediante cualquier otra oficina que pudiera ser elegida, hasta un importe máximo acumulado principal que no exceda de sus obligaciones.
- 10.7 Según este CONVENIO, las obligaciones, intereses y derechos de los BANCOS son muy diversos. La ausencia de cada BANCO de llevar a cabo algunas de sus obligaciones no liberará a los otros BANCOS o al AGENTE de sus respectivas obligaciones y tampoco liberará al ACREDITADO de sus obligaciones frente al ORGANIZADOR, el AGENTE y los BANCOS.



#### IV. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO



A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page, consisting of a stylized, cursive-like scribble.



## ARTÍCULO 11. PERIODO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

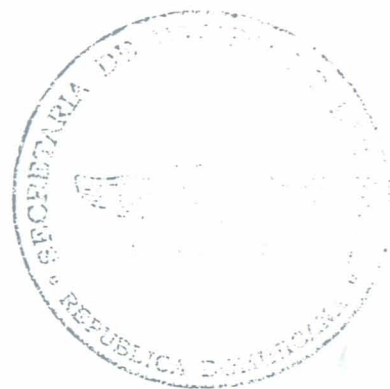
11.1. El importe del CRÉDITO efectivamente utilizado será amortizado por el ACREDITADO mediante su reembolso al AGENTE y a los BANCOS en un plazo de 2 (dos) años, mediante 4 (cuatro) cuotas de principal de importes iguales y vencimientos semestrales y consecutivos, siendo el vencimiento de la primera cuota de principal a los seis meses desde la fecha de utilización.

11.2. La fecha máxima para iniciar el período de amortización del CRÉDITO no podrá exceder de la fecha límite establecida en el ARTÍCULO 8.1. para su utilización.



## ARTÍCULO 12. MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

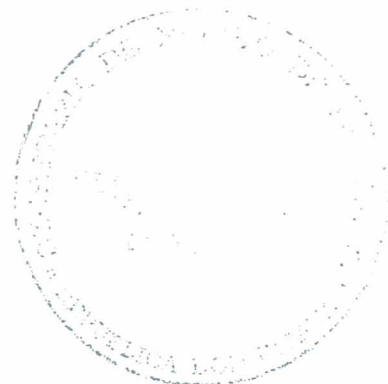
- 12.1. Todos los pagos que haya de realizar el ACREDITADO al AGENTE, ORGANIZADOR y a los BANCOS, como consecuencia de las obligaciones por aquél asumidas por virtud de la suscripción del CONVENIO, habrán de ser efectuados en EUR y se ingresarán en la cuenta [n° ] de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. en Banca Nazionale del Lavoro, Roma Código ABA .
- 12.2. A los efectos del cumplimiento por el ACREDITADO de su obligación de pago al AGENTE, ORGANIZADOR y a los BANCOS, en los términos estipulados en el ARTÍCULO 12.1., expresamente se establece como domicilio de pago el de la Sede Social del AGENTE en Via Cino del Duca, 8, Milán, Italia. No se entenderá cumplida la obligación de pago de que se trate hasta tanto el AGENTE no haya percibido efectivamente el reembolso en el domicilio determinado anteriormente.
- 12.3. En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, el vencimiento de un pago no coincida con un DIA HÁBIL, dicho pago deberá ser efectuado al AGENTE el DÍA HÁBIL inmediatamente posterior.



### ARTÍCULO 13. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DEL CRÉDITO

- 13.1. El ACREDITADO podrá en cualquier momento solicitar del AGENTE la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del CRÉDITO pendiente de reembolso. La solicitud del ACREDITADO deberá obrar en poder del AGENTE, como mínimo, 60 (sesenta) días antes de la fecha en que el ACREDITADO pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate.
- 13.2. Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el AGENTE sujeto a lo que estipule tanto los BANCOS y la compañía de seguro, contestará al ACREDITADO, en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la fecha en que hubiera recibido la misma, estableciendo las condiciones en las que, en su caso, tal amortización anticipada podrá realizarse.
- 13.3. En el supuesto de que el AGENTE aceptase la amortización anticipada propuesta y con independencia de las condiciones que se establezcan para su materialización, expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del CRÉDITO pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.
- 13.4. En todo caso, el ACREDITADO no podrá solicitar al AGENTE la amortización anticipada del CRÉDITO pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al AGENTE, ORGANIZADOR o a los BANCOS, ya sea ésta derivada del CONVENIO o consecuencia de cualquier otra posible operación formalizada entre el ACREDITADO y el BANCO.
- 13.5. En el supuesto de que se produjese una amortización anticipada parcial, deberá reajustarse el cuadro de amortización del CRÉDITO, en lo que se refiere al importe de las cuotas de interés a pagar inicialmente previstas.
- 13.6. Cada amortización anticipada del CRÉDITO se hará junto con el interés devengado y todas las cantidades que deban ser pagadas en virtud del

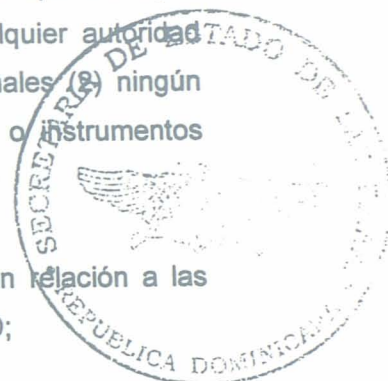
mismo en relación con los importes prepagados así como cualquier cantidad que sea pagadera a fin de compensar el AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS por cualquier pérdida o por gastos razonables y documentados sostenidos e incurridos al liquidar o emplear los fondos adquiridos, ordenados o utilizados, para hacer, financiar o mantener su participación en el importe del CRÉDITO prepagado.



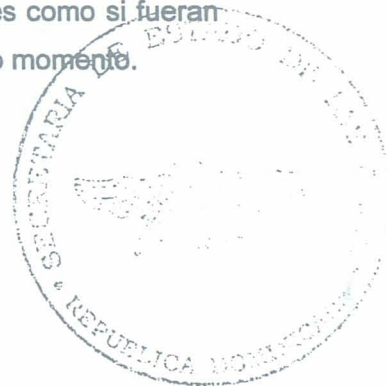
#### ARTÍCULO 14. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

14.1. El ACREDITADO realiza las siguientes declaraciones y garantías por y para el beneficio del AGENTE y de los BANCOS:

- (i) tiene pleno poder, autoridad, derechos legales y ha llevado a cabo todas las acciones necesarias a fin de formalizar y entregar este CONVENIO, y cualesquiera otros instrumentos y documentos contemplados en el mismo, así como cumplir y observar los términos y condiciones establecidos en el mismo y para tomar a préstamo;
- (ii) este CONVENIO constituye y debe constituir obligaciones legales, vinculadas, obligatorias y dotadas de fuerza ejecutiva frente al ACREDITADO;
- (iii) la formalización, entrega y cumplimiento de este CONVENIO en cuanto no viole ninguna de las estipulaciones de (1) ningún tipo de ley o normativa vigente, o regulaciones o decretos de cualquier autoridad gubernativa competente, o del agente o de los tribunales, (2) ningún contrato, acuerdo o cualesquiera otros compromisos o instrumentos que sean vinculados en virtud de los mismos;
- (iv) (A) se somete a la legislación civil y mercantil con relación a las obligaciones derivadas del presente CONVENIO;
- (B) los endeudamientos por parte del ACREDITADO y la formalización, entrega y actuación de este CONVENIO por parte del ACREDITADO constituyen un acto privado y mercantil por parte del ACREDITADO;
- (v) el acuerdo del ACREDITADO de que este CONVENIO debe estar regido de conformidad con la legislación italiana y que este CONVENIO se someterá a la jurisdicción no exclusiva de los Tribunales de Milán, a tenor de las estipulaciones establecidas en el ARTÍCULO 19. de este CONVENIO, será legal, válido y vinculado;



- (vi) no hay ningún timbre, registro o impuesto similar que deba pagarse en la República Dominicana en relación con este CONVENIO, o que de conformidad con la legislación vigente en la República Dominicana pudiera ser debido en un futuro, en relación con este CONVENIO o en relación con la ejecutividad del mismo;
  - (vii) no está en incumplimiento y tampoco ha sido declarado en incumplimiento bajo o en relación con lo establecido en los instrumentos relativos a un ENDEUDAMIENTO EXTERNO y del que es parte en relación con su pago y a las otras obligaciones;
  - (viii) no ha ocurrido ni está ocurriendo ninguna CAUSA DE INCUMPLIMIENTO o que pueda prever un posible incumplimiento; y
  - (ix) no se ha producido ni se está produciendo ningún supuesto de los contenidos en el ARTÍCULO 15.(v) de este CONVENIO.
- 14.2. Las declaraciones, garantías e informes establecidos en el sub-párrafos 14.1. de este el ARTÍCULO, se mantendrán tras la ejecución de este CONVENIO y a la efectividad de los desembolsos y se considerará que se han repetido en el momento de la presentación de cada REQUERIMIENTO DE PAGO, en el momento de la realización de tales desembolsos y en cualquier momento en que las cantidades pagaderas estén vencidas y sean exigibles como si fueran hechas según las condiciones establecidas en un determinado momento.



## ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES GENERALES

El ACREDITADO en este momento y con posterioridad a esta fecha y siempre y cuando perdure el importe pagadero de las cantidades vencidas y pendientes de pago de la totalidad de las obligaciones que estén en vigor:

- (i) obtendrá, mantendrá e inmediatamente renovará en cada momento, todos los permisos, licencias, aprobaciones y autorizaciones a medida que vayan siendo requeridos por la legislación aplicable u otras normativas, legitimando para cumplir con sus obligaciones derivadas del presente CONVENIO o requeridas para la validez y la ejecutividad del mismo o de cualquier documento formalizado en relación con el CONVENIO y que deba cumplir con los términos y cualesquiera permisos, licencias, aprobaciones y autorizaciones;
- (ii) notificará inmediatamente al AGENTE por escrito de la existencia de una CAUSA DE INCUMPLIMIENTO o de cualquier otro evento que, con la debida notificación o por el mero transcurso del tiempo o de cualquier otro modo, constituya una CAUSA DE INCUMPLIMIENTO según este CONVENIO o cualquier circunstancia que dé lugar a un laudo arbitral que en su razonable opinión, pueda afectar en modo adverso a su habilidad para llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente CONVENIO;
- (iii) el ACREDITADO no podrá consentir ninguna modificación del CONTRATO sin el previo consentimiento por escrito por parte del AGENTE que no deberá ser irrazonablemente denegado;
- (iv) el ACREDITADO notificará al AGENTE, por escrito, cualquier circunstancia que pudiera tener un efecto material adverso sobre las condiciones financieras del ACREDITADO;
- (v) el ACREDITADO notificará al AGENTE por escrito de cualquier cambio producido en la legislación, normativa y directivas oficiales en la República Dominicana que pudieran tener un efecto material adverso sobre la validez y la ejecutividad de este CONVENIO; y



- (vi) el ACREDITADO, a petición de los BANCOS (petición hecha a través del AGENTE) deberá cumplir cuantos actos sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo las pretensiones del presente CONVENIO y legitimar a los BANCOS para obtener el pleno soporte de la PÓLIZA DE SEGURO para compañía de seguro, en la medida en que dichos actos no contravengan la legislación de la República Dominicana.



**ARTÍCULO 16. PARI PASSU.**

El ACREDITADO asume que sus obligaciones en virtud de este documento constituirán obligaciones generales e incondicionales que se clasificarán al menos *pari passu* en derecho de pago con otros endeudamientos no garantizados.



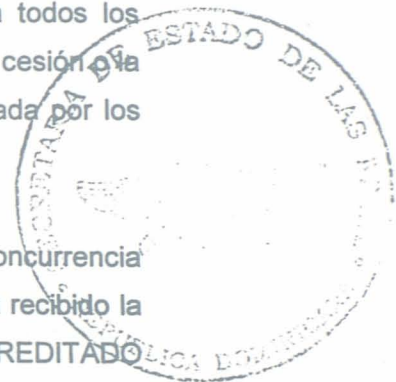
## ARTÍCULO 17. AGENTE, ORGANIZADOR Y BANCOS

17.1. De este modo, los BANCOS nombran y autorizan irrevocablemente al AGENTE para que actúe como su AGENTE en virtud de este CONVENIO y de la PÓLIZA DE SEGURO en relación con los poderes que le han sido expresamente conferidos al AGENTE en virtud del presente CONVENIO, junto con todos aquellos poderes que sean razonablemente requeridos. El AGENTE no tendrá otras obligaciones y deberes, salvo las que se disponen expresamente en el presente CONVENIO y en la PÓLIZA DE SEGURO. Con relación a las cuestiones que no estén contenidas expresamente en este CONVENIO, el AGENTE deberá actuar a tenor de lo que se dispone en la PÓLIZA DE SEGURO en relación con los mismos y de acuerdo con las instrucciones dadas por los BANCOS pero, en ausencia de tales instrucciones, el AGENTE podrá actuar como él considere oportuno, haciendo lo mejor en interés de los BANCOS y tales acciones llevadas a cabo por el AGENTE, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, serán vinculadas para los BANCOS. Con motivo de este CONVENIO y de la PÓLIZA DE SEGURO, o de cualesquiera otros documentos o instrumentos referenciados en los mismos, el AGENTE no podrá actuar como fiduciario en beneficio de los BANCOS, del ORGANIZADOR, del ACREDITADO o de cualquier otra persona. Tampoco el AGENTE, ni el ORGANIZADOR, ni tampoco sus respectivos directivos, altos cargos, empleados o agentes serán responsables por los preámbulos, informes, declaraciones o garantías contenidas en este CONVENIO o por cualquier información perteneciente al ACREDITADO, al SUMINISTRADOR, o a cualquier otra persona, o dispuesta en algún certificado o cualquier otro documento referido y establecido en el mismo, o recibido por cualquiera de ellos con relación a este CONVENIO por su valía, validez, efectividad, autenticidad, ejecutividad o suficiencia de este CONVENIO y de la PÓLIZA DE SEGURO o de cualesquiera otros documentos e instrumentos relacionados en los mismos, o vinculados colateralmente por cualquier incumplimiento por parte del ACREDITADO en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de tales documentos. El AGENTE puede emplear a otros agentes y apoderados seleccionados por él mismo, con la diligencia debida. Ni el AGENTE ni ninguno de sus directivos, altos cargos, empleados o agentes serán responsables frente a los BANCOS y al ORGANIZADOR por cualquier acción realizada u

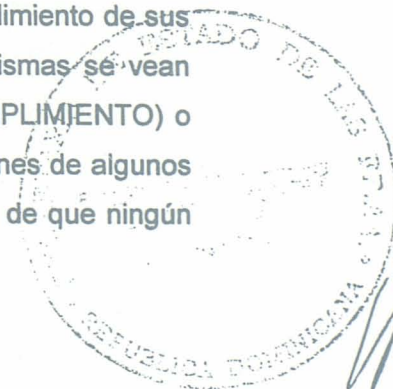
omitida en virtud del presente CONVENIO y de la PÓLIZA DE SEGURO así como cualesquiera otros documentos en relación con los mismos, salvo en casos de negligencia grave o conducta indebida.

17.2. El AGENTE estará legitimado para fiarse de un certificado, notificación u otro documento (incluyendo el cable, telegrama, o facsímil) que él haya creído que es auténtico y verídico y que haya sido firmado o enviado por o en representación de la persona/s adecuada/s, con la notificación y el conocimiento de los asesores jurídicos y otros expertos seleccionados por el AGENTE. El AGENTE debe considerar a los BANCOS (o sus cesionarios y beneficiarios de los que el AGENTE haya recibido la notificación que prevé la frase precedente) como los poseedores de las participaciones en los desembolsos realizados por los BANCOS (o como los poseedores de tales participaciones adquiridas por tales cesionarios y beneficiarios) a todos los fines, salvo que se notifique y entregue debidamente al AGENTE la cesión o la transferencia de tales derechos a satisfacción del AGENTE y firmada por los BANCOS (o por sus cesionarios o beneficiarios).

17.3. No se considerará que el AGENTE ha tenido conocimiento de la concurrencia de una CAUSA DE INCUMPLIMIENTO salvo que el AGENTE haya recibido la debida notificación por escrito por parte de los BANCOS o el ACREDITADO describiendo tal CAUSA DE INCUMPLIMIENTO. En el supuesto que el AGENTE, o sus directivos encargados del cumplimiento de las funciones del mismo, recibieran la notificación de que ha ocurrido tal CAUSA DE INCUMPLIMIENTO, o bien llegaran a tener conocimiento de que ha ocurrido una CAUSA DE INCUMPLIMIENTO, el AGENTE debería notificárselo inmediatamente a los BANCOS. El AGENTE debería iniciar las acciones oportunas como consecuencia de haberse producido tal CAUSA DE INCUMPLIMIENTO, acciones que deberían ser razonablemente dirigidas por las directrices de los BANCOS, bajo condición de que, hasta que el AGENTE haya recibido tales directrices, el AGENTE pueda actuar o dejar de actuar, con relación a la PÓLIZA DE SEGURO con relación a tal CAUSA DE INCUMPLIMIENTO, como considere que protege mejor los intereses de los BANCOS.



- 17.4. Con relación a la totalidad de las obligaciones y participaciones en la prestación, el AGENTE y el ORGANIZADOR deberán tener los mismos derechos y poderes que los BANCOS y podrán ejercitar tales derechos como si no fueran el AGENTE y el ORGANIZADOR y el término “Banco” y cualesquiera términos similares, salvo que del contexto se derive lo contrario, incluirán al AGENTE y al ORGANIZADOR en su capacidad como BANCO. El AGENTE y el ORGANIZADOR y sus respectivas compañías asociadas, podrán aceptar depósitos, prestar dinero, obligarse en cualquier tipo de operaciones bancarias, avalar y afianzar al ACREDITADO en su negocio con el SUMINISTRADOR, como si no fueran el AGENTE, el ORGANIZADOR o, en su caso, una compañía asociada y debería aceptar o retener cuantos gastos u otras consideraciones se les debieran pagar por su propia cuenta, en relación con las transacciones contempladas en virtud del presente CONVENIO sin tener que transmitirlo a la cuenta de los BANCOS.
- 17.5. Los BANCOS acuerdan indemnizar al AGENTE (en la medida en que no sea reembolsado por parte del ACREDITADO en virtud del presente CONVENIO, pero sin afectar a las obligaciones del ACREDITADO en virtud del mismo) con un coeficiente de acuerdo con su participación en el CRÉDITO (o, si el CRÉDITO no fuere exigible, en proporción a la totalidad de las obligaciones), por cualquier obligación, responsabilidad, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, litigios, costes, gastos, impuestos timbrados o desembolsos de cualquier tipo y de cualquier naturaleza que puedan ser impuestos o incurridos o sostenidos frente al AGENTE en su capacidad así como de cualquier modo relativo o derivado de este CONVENIO, de la PÓLIZA DE SEGURO y de cualesquiera otros documentos contemplados o referidos en los mismos, o las transacciones contempladas en virtud del presente CONVENIO (incluyendo sin limitación, los costes y gastos que el ACREDITADO está obligado a pagar a tenor de lo establecido en el ARTÍCULO 5., pero excluyendo los costes y gastos de los incidentes administrativos normales para el cumplimiento de sus obligaciones como agente, salvo en la medida en que las mismas se vean incrementadas como consecuencia de una CAUSA DE INCUMPLIMIENTO) o el cumplimiento de alguno de los términos o de las preservaciones de algunos derechos establecidos en el presente CONVENIO, a condición de que ningún



BANCO sea responsable de cuanto ha sido expuesto, en la medida que pudiera derivarse del AGENTE negligencia grave o conducta dolosa.

- 17.6. Inmediatamente después de su recibo, el AGENTE remitirá a los BANCOS una copia de cada informe, notificación u otros documentos requeridos por este CONVENIO que serán entregados al AGENTE por el ACREDITADO para los BANCOS, a condición de que el AGENTE no esté obligado a suministrar a los BANCOS una copia de todos los documentos recibidos a tenor de los ARTÍCULOS 9., 10. y/o 22., salvo que los BANCOS así se lo requieran por escrito.
- 17.7. Los BANCOS saben que, independientemente y sin confiar en el AGENTE y el ORGANIZADOR, y basándose en cuantos documentos e informaciones consideren apropiadas, deben hacer su propia investigación de los asuntos y de las condiciones financieras del ACREDITADO, del SUMINISTRADOR, de la compañía de seguro y acuerdan que, independientemente y sin confiar en el AGENTE y el ORGANIZADOR, y basándose en cuantos documentos e informaciones consideren apropiadas, continuarán haciendo su propio análisis de llevar o no a cabo determinadas acciones en virtud del presente CONVENIO. Ni el AGENTE ni el ORGANIZADOR serán requeridos para mantenerse informados sobre la actuación y observancia de este CONVENIO por parte del ACREDITADO, por el SUMINISTRADOR, por la compañía de seguro o por cualquier otra persona de cualquier otro documento suministrado por, o que guarde relación con, o que inspeccione los libros y las propiedades del ACREDITADO o de cualquier otra persona. Salvo (en el caso del AGENTE) para los dictámenes, notificaciones y otros documentos que el AGENTE deba entregar de forma obligatoria y expresa a los BANCOS, ni el AGENTE ni el ORGANIZADOR tendrá ninguna obligación ni deber de suministrar a los BANCOS la información relativa a los negocios, condiciones financiera o asuntos del ACREDITADO, del SUMINISTRADOR, de la compañía de seguro o de cualquier otra persona, si tal divulgación, en opinión del AGENTE o del ORGANIZADOR pudiera constituir un incumplimiento de ley o de la obligación de secreto o de confidencialidad.



- 17.8. El AGENTE no tendrá ninguna responsabilidad (i) frente al ACREDITADO por cuenta del incumplimiento de los BANCOS en llevar a cabo sus obligaciones en virtud del presente CONVENIO o (ii) frente a los BANCOS por cuenta del incumplimiento del ACREDITADO en llevar a cabo sus obligaciones en virtud del presente CONVENIO o (iii) frente a cualquier otra persona por cuenta del incumplimiento de la compañía de seguro en llevar a cabo sus obligaciones en virtud de la PÓLIZA DE SEGURO. El ORGANIZADOR en su capacidad como tal, no tendrá obligaciones ni responsabilidades de ningún tipo derivadas o relacionadas con el presente CONVENIO, o con cualquier otro documento referido en el mismo.
- 17.9. Salvo que el AGENTE haya sido notificado previamente por escrito por parte del ACREDITADO antes de las 10 horas (hora de Londres) en el DÍA HÁBIL anterior a la fecha en la que el pago debe ser realizado por el ACREDITADO, el ACREDITADO no podrá remitir íntegramente tal pago en la fecha de vencimiento, y el AGENTE estará legitimado (pero no obligado) a asumir que el ACREDITADO ha remitido tal pago y el AGENTE (sin estar obligado a) podrá poner a disposición de los BANCOS en tal fecha de pago, un importe equivalente al que los BANCOS debieran haber recibido si no se hubiera producido tal remisión. Si se probara el caso en que el ACREDITADO no ha remitido tal pago al AGENTE, los BANCOS, previa petición, podrán rembolsar inmediatamente al AGENTE por el importe de tal cantidad asumida y puesta a disposición de los BANCOS, así como por los intereses producidos hasta la fecha de reembolso, a un tipo determinado por el AGENTE (tal tipo será obligatorio y vinculado para los BANCOS) de acuerdo con la práctica bancaria habitual para avances similares que se hagan en la moneda de tal pagado vencido por parte del ACREDITADO.
- 17.10. Salvo que el AGENTE haya recibido previa notificación por escrito por parte de los BANCOS antes de las 10 horas (hora de Londres) en el DÍA HÁBIL anterior a la fecha en que deban realizarse algunos desembolsos que los BANCOS no hayan puesto a disposición del AGENTE, para la totalidad de las obligaciones de los BANCOS, el AGENTE estará legitimado (pero no obligado) a asumir que los BANCOS han remitido el total de las obligaciones disponibles al AGENTE en tal fecha, y el AGENTE (sin estar obligado a) podrá poner a

disposición del ORGANIZADOR el importe correspondiente a tal asunción. Si los BANCOS no hubieran puesto a su disposición la totalidad de las obligaciones, el AGENTE estaría legitimado para recuperar tal importe por parte de los BANCOS, junto con los intereses producidos hasta la fecha de reembolso, a un tipo determinado por el AGENTE que representará el coste de poner a disposición del ACREDITADO tales importes (tal tipo de interés será obligatorio y vinculado para los BANCOS) tras petición expresa (que el AGENTE debería dirigir inmediatamente a los BANCOS).

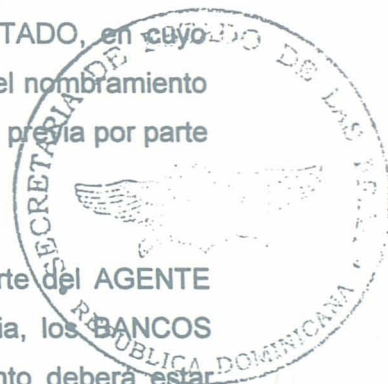
17.11. De este modo, los BANCOS autorizan al AGENTE para pagar a la compañía de seguro en representación de los BANCOS todas las cantidades que se deban pagar a dichas instituciones en virtud de la PÓLIZA DE SEGURO, los BANCOS serán responsables de tales pagos.

17.12. Sin perjuicio de cuantas provisiones se establecen en el presente CONVENIO, cada uno de los BANCOS se compromete para el beneficio del AGENTE a petición del AGENTE, deberán pagarle a *prorrata* su participación en los importes a medida que se vayan requiriendo de pago por parte de la compañía de seguro a tenor con las estipulaciones de la PÓLIZA DE SEGURO; y

17.13. (A) A pesar de que su nombramiento es irrevocable, el AGENTE (sometido a la aprobación previa de la compañía de seguro) puede renunciar mediante comunicación a los BANCOS y al ACREDITADO, en cuyo caso se podrá nombrar un agente sucesor, salvo que el nombramiento de tal agente sucesor deba estar sujeto a la aprobación previa por parte de la compañía de seguro.

(B) Si el nombramiento del agente no fuera hecho por parte del AGENTE dentro de los treinta (30) días después de su renuncia, los BANCOS podrán nombrar un agente sucesor, cuyo nombramiento deberá estar sometido a la aprobación por parte de la compañía de seguro.

(C) La renuncia del AGENTE y el nombramiento de cualquiera de los agentes sucesores, serán ambos efectivos sólo cuando sea haga efectiva la debida notificación a los BANCOS y a la compañía de seguro



por parte del agente sucesor, de que este último acepta su nombramiento y de que la compañía de seguro también acepta su designación. Dando esta notificación, el agente sucesor se sucederá en la posición del AGENTE, así como en todos los derechos y obligaciones de este último, y el término "AGENTE" significará también el agente sucesor.

- (D) El AGENTE que ha dimitido, a su propia costa, deberá poner a disposición del agente sucesores todos los documentos y escrituras y suministrar al agente sucesor todo el soporte y ayuda que se requiera necesaria a los fines de que puedan llevar a cabo las funciones enumeradas en el este CONVENIO. El agente sucesor formalizará y ejecutará todos los documentos que considere necesarios a fin de sustituir al AGENTE que ha dimitido, también a los fines de la PÓLIZA DE SEGURO.
- (E) Cuando la dimisión del AGENTE se haga efectiva, este ARTÍCULO 17.13. continuará en beneficio del AGENTE que ha dimitido, en lo que se refiere a cuantas se acciones se hayan iniciado o dejado de iniciar en relación con el presente CONVENIO y la PÓLIZA DE SEGURO mientras tal AGENTE estaba actuando como tal, y de conformidad con lo establecido en el párrafo (D) anteriormente expuesto, no tendrá ulteriores obligaciones en virtud de los contratos anteriormente mencionados.



## ARTÍCULO 18. REDISTRIBUCIÓN DE PAGOS

18.1. Si en cualquier momento alguno de los BANCOS (el "Banco Receptor") recibiera algún pago (por cualquier medio diferente al que se hace vía el AGENTE o cualquier procedimiento de reconversión) o recobrará alguna cantidad perteneciente a tal BANCO por parte del ACREDITADO, entonces:

- (i) el Banco Receptor deberá notificar inmediatamente al AGENTE y, dentro de los treinta (30) día posterior al recibo, deberá pagar al AGENTE un importe igual al importe pagado por él pagado y recuperado de esta, cuyo importe (a los fines de este CONVENIO) podrá ser tratado como si fuera una parte impagada de la parte del pago del Banco Receptor.
- (ii) tal importe será tratado por todas las partes como si no hubiera sido pagado o no hubiera sido recuperado por parte del Banco Receptor pero como si hubiera sido pagada al AGENTE por parte del ACREDITADO; y
- (iii) tal cantidad será tratada por todas las partes como si fuera un pago por el ACREDITADO a cuenta de alguna o de todos los importes cuando fueran vencidos y exigibles a satisfacer por el ACREDITADO al AGENTE y a los BANCOS, y el AGENTE distribuirá tal cantidad a los BANCOS a prorrata de sus respectivos títulos.

A condición de que el importe recibido o recuperado por el Banco Receptor fuera recibido o recuperado como consecuencia de su satisfacción mediante procedimientos legales de los que el Banco Receptor sea parte, este ARTÍCULO 18.1. no se aplicará a beneficio de cualquier otro BANCO que no se hubiera unido con el Banco Receptor en tal procedimiento legal, salvo que el Banco Receptor no hubiera remitido notificación previa por escrito al AGENTE de su involucración en tales procedimientos, a fin de que éste pudiera divulgarla a los otros BANCOS, y a condición de que si con posterioridad el Banco Receptor fuera subsiguientemente requerido para



rembolsar al Prestatario el importe recibido o recuperado por él mismo y todo ello tratado de conformidad con los epígrafes (i), (ii) y (iii) de este ARTÍCULO 18.1., cada BANCO deberá inmediatamente rembolsar al AGENTE en la cuenta del Banco Receptor en la parte de tal importe distribuido, junto con los intereses generados a un tipo suficiente a fin de rembolsar al Banco Receptor de cuantos intereses haya sido requerido para pagar al ACREDITADO en relación con tal parte de tal cantidad.

18.2. Salvo cuanto ha sido expresamente establecido en el presente CONVENIO, el AGENTE está irrevocablemente autorizado por el ACREDITADO para aplicar cualquier cantidad pagada o por cuenta del ACREDITADO, a tenor de cuanto se establece en este CONVENIO, como satisfacción a las cantidades debidas en relación con este CONVENIO en el orden siguiente:

- (i) cualesquiera honorarios, gastos y costes de cualquier tipo y de cualquier naturaleza que deban pagarse al AGENTE, al ORGANIZADOR o a los BANCOS de acuerdo con este CONVENIO;
- (ii) importes debidos según los ARTÍCULOS 4.2., 5. y 13.;
- (iii) intereses debidos según ARTÍCULO 4.3.;
- (iv) intereses debidos según el ARTÍCULO 4.1.;
- (v) importes del principal debidos de conformidad con este CONVENIO; y
- (vi) otros importes (en su caso) debidos de conformidad con este CONVENIO.



V. DISPOSICIONES GENERALES  
Y FINALES



A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page, consisting of several loops and a long tail.

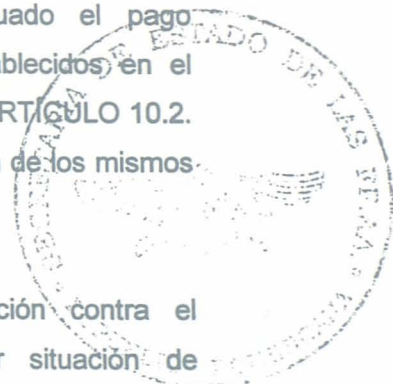
## ARTÍCULO 19. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 19.1. El CONVENIO se regirá en todos sus aspectos por la Ley italiana, que deberá ser aplicada con carácter exclusivo y excluyente a cualquier controversia que pudiera surgir entre el ACREDITADO, el AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el CONVENIO, en orden a dirimir la misma.
- 19.2. Asimismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del CONVENIO deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los contratos contenidas en el Código Civil italiano.
- 19.3. En caso de cualquier controversia, diferencia o cuestión litigiosa que pudiera surgir entre el AGENTE, ORGANIZADOR, los BANCOS y el ACREDITADO bajo o en relación con los términos del presente CONVENIO, incluyendo cualquier controversia en la validez del mismo, los Tribunales de Milán, Italia deberían tener la competencia no exclusiva a fin de resolver tal controversia.
- 19.4. El ACREDITADO renuncia expresamente a invocar frente al AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle, en relación con cualquier procedimiento legal que se incoe contra él o sus bienes por el AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS en relación con el presente CONVENIO.



## ARTÍCULO 20. INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y DEL CONTRATO

- 20.1. El ACREDITADO incondicionalmente y irrevocablemente acuerda con el AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS que ninguna de las obligaciones del ACREDITADO derivadas de este CONVENIO están condicionadas en modo alguno al cumplimiento y observancia de los términos del CONTRATO o de cualquier estipulación contenida en una parte del mismo, o deberá ser afectado por invalidez, incumplimiento o frustración del CONTRATO o por cualquier cuestión o reclamación efectuada por una persona relativa o derivada del CONTRATO y el AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS, bajo ninguna circunstancia, no estará relacionado con el CONTRATO o cualquiera de tales cuestiones o reclamaciones y las obligaciones del ACREDITADO según el contenido del CONVENIO no se verán afectadas por ninguna reclamación, derecho o defensa que pudiera hacer o considerar el ACREDITADO como COMPRADOR, frente al SUMINISTRADOR o frente a cualquier otra parte con relación al CONTRATO.
- 20.2. Como consecuencia irrevocable y de lo establecido en la cláusula anterior, el ACREDITADO hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al AGENTE, ORGANIZADOR y a los BANCOS cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del CONTRATO y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción de los suministros contratados, siempre que el AGENTE y los BANCOS hayan efectuado el pago correctamente, contra presentación de los documentos establecidos en el Anexo II del CONVENIO, de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 10.2. y 10.4. y limitada la responsabilidad del AGENTE en la revisión de los mismos a la definida en el ARTÍCULO 10.3.
- 20.3. El COMPRADOR, por tanto, conservará únicamente acción contra el SUMINISTRADOR, caso de haberse producido cualquier situación de incumplimiento por parte de éste, en los términos del CONTRATO, sin que se pueda en modo alguno presentar oposición a los pagos efectuados por el AGENTE y los BANCOS, de conformidad con las estipulaciones contenidas en



el presente ARTÍCULO 20, ni enervar la obligación de reembolso del ACREDITADO en los términos del CONVENIO.



A handwritten signature or mark in blue ink, consisting of several loops and a long tail, located in the bottom right corner of the page.

## ARTÍCULO 21. INCUMPLIMIENTO

21.1. Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concorra una cualquiera de las siguientes circunstancias:

### 21.2 Terminación Automática

De este modo las partes acuerdan que este CONVENIO se extinguirá de conformidad con lo establecido en el Artículo 1456 del Código Civil italiano cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al AGENTE, ORGANIZADOR y a los BANCOS por virtud de la suscripción del CONVENIO; o
- b) el ACREDITADO deje de cumplir con cualesquiera de las estipulaciones contenidas en el ARTÍCULO 15. de este CONVENIO; o
- c) incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO; o
- d) el ACREDITADO renuncie a este CONVENIO o haga o cause la realización de algún acto o circunstancia que evidencie una intención de renunciar a dicho CONVENIO,

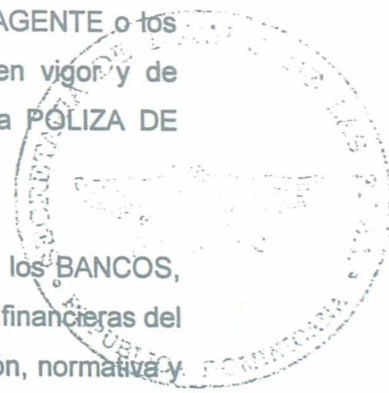
entonces y en tales circunstancias, la resolución de este CONVENIO se producirá en el momento en que el AGENTE notifique por escrito al ACREDITADO la intención de los BANCOS de beneficiarse de este ARTÍCULO 21.2. En cualquier otro caso, y a tenor del contenido en el Código Civil italiano, cualquier parte estará legitimada, en caso de incumplimiento de este CONVENIO por una de las partes, a pedir el cumplimiento debido de los términos incumplidos, o bien la resolución de este CONVENIO

### 21.3 Rescisión



De este modo se acuerda que los BANCOS tendrán derecho a rescindir este CONVENIO, a tenor del Artículo 1373 del Código Civil italiano, por la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el ARTÍCULO 21.2. o como consecuencia de que ocurra alguna de las causas enumeradas a continuación en este ARTÍCULO 21.3.:

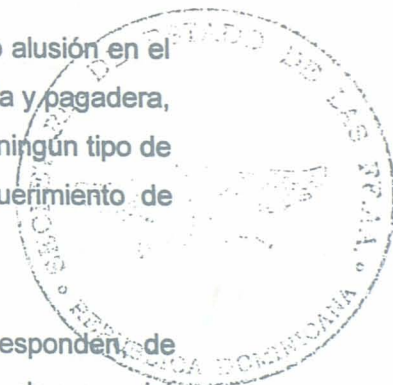
- a) falseamiento de cualquier declaración del ACREDITADO al AGENTE y a los BANCOS, que pueda haber inducido o inducir a éste a una falsa apreciación de la situación jurídica o financiera de aquél y que haya sido determinante para la concesión del CRÉDITO; o
- b) sentencia judicial o laudo arbitral firmes recaídos contra el ACREDITADO en cualquier clase de procedimiento seguido contra ellos a instancia de cualquier persona física o jurídica o organismo público o privado, por incumplimiento de sus obligaciones en el tráfico comercial; o
- c) cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudiera impedir el desarrollo del CONVENIO o el cumplimiento de las obligaciones que para el ACREDITADO pudieran derivarse del mismo; o
- d) suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del CONTRATO, salvo que el AGENTE y los BANCOS hayan aprobado previamente tales situaciones; o
- e) en cualquier momento, debido a razones no atribuibles al AGENTE o los BANCOS, (a) la PÓLIZA DE SEGURO deje de estar en vigor y de producir sus efectos; y (b) la cobertura y la validez de la PÓLIZA DE SEGURO se reduzca en relación con el CRÉDITO; o
- f) cualquier circunstancia que, según la opinión razonable de los BANCOS, implique un efecto adverso relevante sobre las condiciones financieras del ACREDITADO o cualquier cambio producido en la legislación, normativa y directivas oficiales en la República Dominicana que implique un efecto adverso relevante sobre la validez y la ejecutividad de este CONVENIO; o



- g) cualquier otro Endeudamiento Externo del ACREDITADO, que llegue a ser vencido y pagadero con anterioridad a su devengo como resultado de tal incumplimiento o que no esté debidamente pagado a su vencimiento o tras el período de gracia concedido al ACREDITADO de acuerdo con los acuerdos originales pertinentes relativos a cualesquiera otros Endeudamientos Externos,

la rescisión de los BANCOS en relación con este CONVENIO podrá ocurrir, en el momento en que el AGENTE notifique al ACREDITADO que los BANCOS pretenden beneficiarse de este ARTÍCULO 21.3.. Tal derecho de rescisión no legitimará el ACREDITADO para hacer petición alguna como indemnización, en forma de daños o bien indemnización por cualesquiera otros motivos.

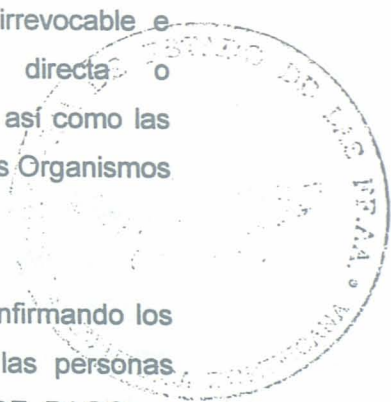
- 21.4. En cualquier momento posterior e inmediatamente después de que ocurra la CAUSA DE INCUMPLIMIENTO y que se le entregue al ACREDITADO cualquiera de las notificaciones expresadas en los ARTÍCULOS 21.2., y 21.3., se considerará pertinente que el ACREDITADO pagará a los BANCOS, al primer requerimiento de éste a tal efecto, cualesquiera cantidades, vencidas o no, que en dicho momento deba a los BANCOS, por el concepto que fuere, derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, sin posibilidad de oposición de ningún tipo y cualquier parte del CRÉDITO que no haya sido emitida, será inmediatamente cancelada (y en su caso, la misma sería cancelada y la obligación disponible de los BANCOS se reduciría a cero).
- 21.5. La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en el ARTÍCULO 21.2. y 21.3., se considerará automáticamente vencida y pagadera, sin necesidad de que los BANCOS hayan de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago.
- 21.6. El no-ejercicio por los BANCOS de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el clausulado del presente ARTÍCULO 21., en modo alguno podrá ser invocado por el ACREDITADO como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte de los BANCOS al incumplimiento.



## ARTÍCULO 22. ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CRÉDITO

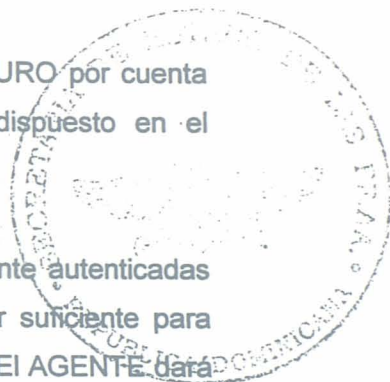
22.1. El CONVENIO entra en vigencia y efectividad al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) que el COMPRADOR y el SUMINISTRADOR hayan informado al AGENTE, por escrito, que todas las condiciones para la entrada en vigencia del CONTRATO han sido cumplidas a la excepción de la entrada en vigencia del CONVENIO, sin reservas para ninguna de las partes, con expresión de la fecha en que tal circunstancia se hubiera producido, acompañando la documentación requerida, en su caso, en la República Dominicana y Italia, para justificar tal circunstancia y que el ACREDITADO haya entregado una copia del CONTRATO al AGENTE;
- b) que las Autoridades oficiales italianas y dominicanas competentes hayan aprobado el CONTRATO y el CONVENIO en todos sus términos;
- c) que la PÓLIZA DE SEGURO sea emitida a satisfacción del AGENTE y de los BANCOS y resulte plenamente efectiva su cobertura;
- d) que el AGENTE haya recibido del SUMINISTRADOR:
  - d.1. escrito por el que declare conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el CONVENIO, así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de los Organismos Oficiales Italianos competentes;
  - d.2. (i) una carta por parte del SUMINISTRADOR confirmando los nombres y las firmas especificadas de todas las personas autorizadas para firmar el REQUERIMIENTO DE PAGO y cualesquiera otros documentos que deban ser entregados al AGENTE y (ii) copia conforme al original de los poderes y documento de identidad del cargo directivo arriba mencionado; (y para todos los fines de este CONVENIO el AGENTE deberá



estar legitimado para basarse en los documentos mencionados en los puntos (i) y (ii) y notificar al AGENTE de la revocación de las autoridades de tales personas y/o notificar al AGENTE a propósito de los nombres y las firmas especificadas de todas las personas que así han sido autorizadas, enviando nuevos poderes y documentos de identidades (o pasaportes)); y

- d.3. una carta de indemnización relacionada al CREDITO COMPRADOR, por parte del SUMINISTRADOR a favor del AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS en la forma y con el contenido a satisfacción del AGENTE, ORGANIZADOR y de los BANCOS;
- e) que el AGENTE haya recibido del ACREDITADO:
- e.1. el importe de los gastos en que el AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS hayan incurrido por la tramitación del CONVENIO, de acuerdo con lo previsto en el ARTÍCULO 5.2., a cuyo efecto el AGENTE producirá el oportuno cargo al ACREDITADO;
  - e.2. el importe de las comisiones a que se alude en el ARTÍCULO 4.2.; y
  - e.3. el importe de la prima de la PÓLIZA DE SEGURO por cuenta del ACREDITADO, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 6.2.;
- f) que el AGENTE reciba facsímiles de firma debidamente autenticadas por notario o banco de aquellas personas con poder suficiente para vincular al ACREDITADO, debidamente autenticados. El AGENTE dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del CONVENIO con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto;



- g) que el AGENTE reciba dictamen jurídico, emitido por los asesores del AGENTE y de los BANCOS en la República Dominicana, aceptable para el AGENTE, los BANCOS y la compañía de seguro, en los términos del Anexo III al CONVENIO, acompañando al mismo prueba documental necesaria de su contenido;
- h) que el AGENTE reciba dictamen jurídico emitido por los asesores del AGENTE y de los BANCOS en Italia con relación al CONVENIO que esté datado en una fecha que no sea anterior a la de la firma del CONVENIO y dirigido al AGENTE, en una forma que sea aceptada por el AGENTE;
- i) que el CREDITO COMPRADOR y el CREDITO DE ACOMPAÑAMIENTO sean en vigencia y efectividad.

22.2. No obstante lo señalado en la cláusula anterior, los BANCOS podrán permitir, si así lo estima oportuno y sin la previa conformidad al respecto del ACREDITADO, el comienzo de las disposiciones con cargo al CRÉDITO, antes del cumplimiento de todas las condiciones en dicha cláusula señaladas, siempre que las utilizations del CRÉDITO se produzcan en la forma y contra presentación de los documentos establecidos en el ARTÍCULO 10., sin que en ningún caso el ACREDITADO pueda oponer a los BANCOS impugnación alguna de los pagos efectuados y manteniéndose, en cualquier caso, la obligación de cumplimentar debidamente los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 22.1.



### ARTÍCULO 23. EJEMPLARES E IDIOMAS

- 23.1. El CONVENIO se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un sólo efecto.
- 23.2. El CONVENIO se redacta en idioma castellano.



## ARTÍCULO 24 ENVÍO DE COMUNICACIONES

24.1. Las partes convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el ACREDITADO, el AGENTE, ORGANIZADOR y los BANCOS en relación con el CONVENIO podrá efectuarse por correo a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telefax, dirigido a los indicativos así mismo reseñados:

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al AGENTE, al ACREDITADO por cualquiera de los medios anteriormente indicados, surtiendo efecto desde que el AGENTE, el ACREDITADO obtenga la certeza de que la parte notificada ha recibido la comunicación.

24.2. A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones, se señala como domicilios e indicativos de teléfono y telefax los siguientes:

a) En el caso del AGENTE, a:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán

Vía Cino del Duca, 8

20122 Milán, (Italia)

Teléfono nº : (39) 02 76296 244

Telefax nº : (39) 02 76296266



b) En el caso del ORGANIZADOR, a:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán

Vía Cino del Duca, 8

20122 Milán, (Italia)

Teléfono nº : (39) 02 76296 244

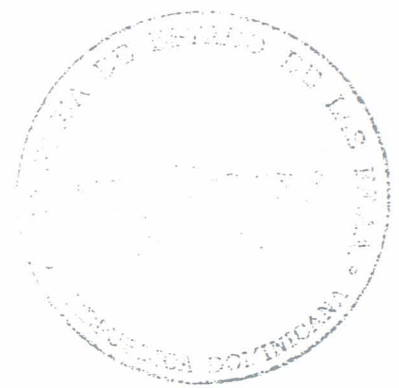
Telefax nº : (39) 02 76296266

c) En el caso de los BANCOS, a:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán

Vía Cino del Duca, 8

20122 Milán, (Italia)  
Teléfono nº : (39) 02 76296 244  
Telefax nº : (39) 02 76296266



A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page, consisting of several overlapping, fluid strokes.

- d) En el caso del ACREDITADO, a:  
SECRETARÍA DE LAS FUERZAS ARMADAS  
Santo Domingo  
(República Dominicana).  
Teléfono nº : 1809 685.61.79 / 221 51 40  
Telefax nº : 1809 221.86.22

24.3. Toda la correspondencia que se intercambie habrá de ser redactada en idioma castellano.



## ARTÍCULO 25. CESION

25.1. Los BANCOS podrán en cualquier momento, con notificación de ello al ACREDITADO y señalando el adquirente, vender, ceder, syndicar, conceder participaciones y, en general, enajenar a cualquier institución financiera el CREDITO recogido en el presente CONVENIO. Los gastos suplementarios que se produzcan por tal motivo, serán por cuenta de los BANCOS.

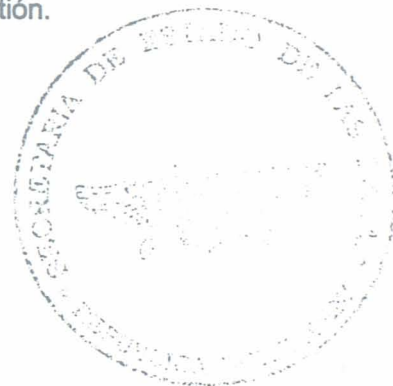
En el caso de que se produzca tal enajenación, todas las referencias a los BANCOS efectuadas en el presente CONVENIO se entenderán, siempre que ello sea factible, extensivas a la institución financiera en cuestión.

25.2. El ACREDITADO no podrá ceder los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente CONVENIO sin la autorización escrita de los BANCOS.



## ARTÍCULO 26. ANEXOS

- 26.1. El CONVENIO contiene los Anexos que a continuación se indican:
- a) Anexo I - BANCOS y total de las obligaciones.
  - b) Anexo II- Forma, plazos y documentos que deben seguir y presentar el SUMINISTRADOR al AGENTE para efectuar disposiciones con cargo al CRÉDITO.
  - c) Anexo III - Modelo de dictamen jurídico a remitir al AGENTE por el asesor jurídico del AGENTE y de los BANCOS en la República Dominicana.
- 26.2. Los Anexos indicados en la cláusula anterior forman parte integrante del CONVENIO a todos los efectos jurídico-sustantivos y materiales.
- 26.3. Como consecuencia de lo establecido en el ARTÍCULO 26.2., cualquier alusión que se efectúe en el texto del CONVENIO a un ARTÍCULO en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el ARTÍCULO 26.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del ARTÍCULO en cuestión.



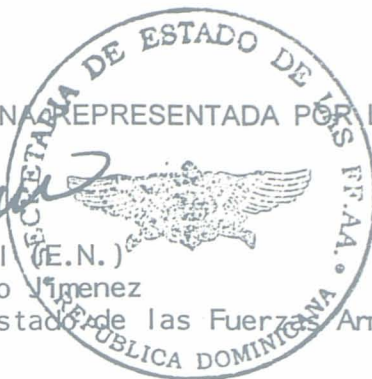
Y en prueba de conformidad con los términos y condiciones del CONVENIO, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede, en el lugar y fecha ut supra.

**ACREDITADO**

LA REPÚBLICA DOMINICANA REPRESENTADA POR LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS

Por: 

Título: Teniente General (E.N.)  
José Miguel Soto Jimenez  
Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas



**ORGANIZADOR**

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., SUCURSAL DE MILÁN

Por: 

Título: HEAD EXPORT FINANCE, ITALY  
Dr. Corrado Santini

Por: \_\_\_\_\_

Título: \_\_\_\_\_

**AGENTE**

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., SUCURSAL DE MILÁN

Por: 

Título: HEAD EXPORT FINANCE, ITALY  
Dr. Corrado Santini

Por: \_\_\_\_\_

Título: \_\_\_\_\_

**BANCOS**

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., SUCURSAL DE MILÁN

Por: 

Título: HEAD EXPORT FINANCE, ITALY  
Dr. Corrado Santini

Por: \_\_\_\_\_

Título: \_\_\_\_\_



[...]

Por: \_\_\_\_\_

Título:



De acuerdo con las disposiciones del Artículo 1341 del Código Civil italiano, el ACREDITADO expresamente acepta las siguientes disposiciones del CONVENIO:

- ARTÍCULO 4. (Coste del Crédito);
- ARTÍCULO 5. (Impuestos y Gastos);
- ARTÍCULO 9. (Condiciones Para la Utilización del Crédito);
- ARTÍCULO 10. (Forma de Disposición de los Fondos del Crédito);
- ARTÍCULO 15. (Obligaciones Generales);
- ARTÍCULO 20. (Independencia del Convenio y del Contrato);
- ARTÍCULO 21. (Incumplimiento); y
- ARTÍCULO 19. (Ley aplicable y jurisdicción).

LA REPÚBLICA DOMINICANA REPRESENTADA POR LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS

Por:

Título: Teniente General (E.N.)  
José Miguel Soto Fajardo  
Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas



**ANEXO I**

**BANCOS Y TOTAL DE LAS OBLIGACIONES**

<b>Bancos</b>	<b>Obligaciones (EUR)</b>
<b>Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.,</b>	4.050.000,00
<b>Total de Obligaciones</b>	4.050.000,00



**ANEXO II**

**FORMA, PLAZOS Y DOCUMENTOS QUE DEBE SEGUIR Y PRESENTAR EL  
SUMINISTRADOR AL AGENTE PARA EFECTUAR DISPOSICIONES CON CARGO  
AL CRÉDITO**



A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTÍCULO 10.2., en el presente Anexo II se establece la forma, plazos y documentación que deberá seguir y presentar el SUMINISTRADOR al AGENTE para efectuar disposiciones con cargo al CRÉDITO, por el 15% del valor de cada factura y contra la presentación de los siguientes documentos:

### PARTE I – REQUERIMIENTO DE PAGO

A : (AGENTE)

c.c. : (ACREDITADO)

Distinguidos Señores:



**Re:** La República Dominicana, actuando mediante la Secretaria de Las Fuerzas Armadas – Convenio de Crédito de Acompañamiento de fecha [•] (el “CONVENIO”). EUROS 4.050.000,00 (el “CRÉDITO”) para financiar el anticipo del Contrato de fecha [•] (el “CONTRATO”) entre la Secretaria de Las Fuerzas Armadas de la República Dominicana (el “COMPRADOR”) y Marconi Mobile S.p.A. (el “SUMINISTRADOR”).

- (1) Nos referimos al CONVENIO suscrito entre el ACREDITADO, el AGENTE, el ORGANIZADOR y los BANCOS mencionados en dicho documento. Los términos definidos en el CONVENIO tendrán el mismo significado cuando se usen en este documento.
- (2) En relación con los desembolsos que deberán hacerse al ACREDITADO en cuanto se refiere al CRÉDITO a tenor de lo establecido en el CONVENIO, mediante este acto solicitamos que un desembolso en la cuantía de EUR [•] se realice el día [•] de acuerdo con lo que establece el ARTÍCULO 10. del CONVENIO en relación con el anticipo de precio del precio del CONTRATO

según lo contenido en el CONTRATO.

- (3) Por la presente confirmamos que el pago o los pagos debidos referidos anteriormente nos deben ser pagados por parte del COMPRADOR de acuerdo con el CONTRATO en relación con el suministro suministrado por nosotros y que tales pagos representan: EUR [•] igual al [•] del suministro.
- (4) Hemos entregado al AGENTE todos los documentos relacionados en la Parte III del Anexo II del CONVENIO. Este requerimiento se hará efectivo como REQUERIMIENTO DE PAGO de acuerdo con el CONVENIO en cumplimiento con y sometido a las estipulaciones contenidas en la Parte II del Anexo II del mismo.

[nombre del SUMINISTRADOR]

por:



Requisitos de forma obligatorios para los REQUERIMIENTOS DE PAGO:

1. Los REQUERIMIENTOS DE PAGO deben realizarse en forma de carta firmada por una persona con firma autorizada por parte del SUMINISTRADOR.
2. Los REQUERIMIENTOS DE PAGO deben especificar el importe de las propuestas de pago(s) en EUR, cuyas cuantías deben poseer un importe mínimo acumulado de EUR 300.000,00 (EUROS tres ciento mil) salvo para el último desembolso en cuyo caso será en la cuantía de la parte disponible del CRÉDITO y que no podrá exceder del 15% (quince por ciento) del total facturado por el equipamiento, los bienes y los servicios para cuyo pago se requiere.
3. Los REQUERIMIENTOS DE PAGO deben especificar la fecha en la que deba realizarse el pago requerido, tal fecha deberá ser un DÍA HÁBIL recayendo durante el período de disponibilidad.

4. Una vez se han dado los REQUERIMIENTOS DE PAGO, éstos tan sólo podrán ser revocados o modificados mediante notificación escrita por parte del ACREDITADO y del SUMINISTRADOR al AGENTE que deberá ser recibida por este último en un DÍA HÁBIL y como mínimo no menor de 4 (cuatro) DÍAS HÁBILES anteriores a la fecha propuesta originariamente para llevar a cabo los desembolsos pertinentes. La notificación de revocación o de modificación realizada tan sólo por el ACREDITADO o por el SUMINISTRADOR no será efectiva bajo ninguna circunstancia.



**PARTE II – CONDICIONES PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS  
REQUERIMIENTOS DE PAGO**

1. No se someterá ningún REQUERIMIENTO DE PAGO al AGENTE hasta que el AGENTE haya confirmado al SUMINISTRADOR y al ACREDITADO que ya ha recibido todos los documentos contenidos en los ARTÍCULOS 9., 10. y 22. del CONVENIO y que cada uno de ellos posee la forma y el contenido adecuado a satisfacción del AGENTE y de los BANCOS.
  
2. Un REQUERIMIENTO DE PAGO tan sólo será efectivo si:
  - (a) el AGENTE ha recibido el REQUERIMIENTO DE PAGO debidamente cumplimentado y firmado en no menos de 4 (cuatro) DÍAS HÁBILES anteriores a la fecha propuesta para realizar el desembolso pertinente y la fecha del desembolso recayera en el período de disponibilidad;
  
  - (b) la cuantía requerida de pago de este modo, sea tal que el importe de los desembolsos pertinentes tenga un importe mínimo de EUR 300.000,00 (EUROS tres ciento miles), salvo para el último desembolso en cuyo caso podrá emitirse en la porción disponible del CRÉDITO;
  
  - (c) el AGENTE sea satisfecho que la prima de la PÓLIZA DE SEGURO ha sido pagada actualmente a la compañía de seguro pro parte del ACREDITADO.
  
3. Si un REQUERIMIENTO DE PAGO resultara efectivo después, o en menos de 4 (cuatro) DÍAS HÁBILES anteriores, la fecha a partir de la cual el pago fuera requerido, tal REQUERIMIENTO DE PAGO será interpretado como si hubiera sido requerido para el pago en el cuarto DÍA HÁBIL después de que dicho REQUERIMIENTO DE PAGO llegará a ser efectivo.



**PARTE III**  
**DOCUMENTOS REQUERIDOS COMO SOPORTE PARA**  
**LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO**

Cada REQUERIMIENTO DE PAGO deberá ser sostenido por los siguientes documentos, todos los cuales deberán ser entregados al AGENTE:

1. Según lo establecido en el CONTRATO, copias conformes a los originales de (i) la factura comercial que cubre el valor del anticipo igual al 15% (quince por ciento) del precio del CONTRATO firmada por aceptación por parte del COMPRADOR y (ii) la fianza de anticipo.
2. Cualesquiera otros documentos que puedan ser requeridos de acuerdo con el CONTRATO.
3. Cualesquiera otros documentos que puedan ser requeridos a fin de satisfacer los requerimientos de la compañía de seguro con el objeto de que la PÓLIZA DE SEGURO se solicitare de acuerdo con sus términos respectivos a la totalidad de tales desembolsos desde la fecha del su inicio hasta el pago final.

**ANEXO III**

**MODELO DE DICTAMEN JURÍDICO A REMITIR AL AGENTE POR EL ASESOR  
JURÍDICO DEL AGENTE Y DE LOS BANCOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA**



De conformidad con la remisión efectuada en el apartado (g) del ARTÍCULO 22.2., en el presente Anexo III se establece el modelo de dictamen jurídico a remitir por el asesor jurídico del BANCO al BANCO:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal de Milán  
Via Cino del Duca, 8  
20122 Milán (Italia)

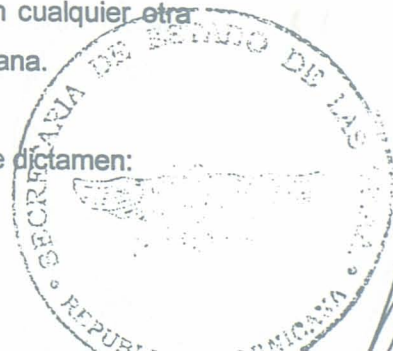
Muy señores nuestros:

Actuamos como abogados ejercientes en la República Dominicana y en relación con el Convenio de Crédito de Acompañamiento de fecha [REDACTED] (el "Convenio"), por importe de EUR 4.050.000,00 (EUROS cuatro millones cincuenta mil) celebrado entre ese BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal del Milán, como Agente, (el "Agente"); BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Sucursal del Milán, como Organizador; Varios Bancos y Instituciones Financieras nombrada en el Convenio (los "Bancos"); y LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por la SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS (el "Acreditado"). Los términos definidos en el Convenio tendrán el mismo significado cuando se usen en este documento.

En relación con la operación reseñada en el párrafo anterior, hemos examinado el Convenio y demás documentos que hemos considerado necesario estudiar a fin de fundamentar el presente dictamen. En tal examen, hemos partido de la autenticidad de todas las firmas y de todos los documentos que han sido sometidos a nuestro informe. Por lo que se refiere a los aspectos materiales y de hecho, relacionados con el presente dictamen, hemos confiado únicamente en Certificados de Autoridades Públicas y en Certificados y datos, públicamente conocidos, del Acreditado.

Las opiniones contenidas en el presente documento se limitan a lo relacionado con las Leyes de la República Dominicana, sin que expresemos opinión alguna respecto de materias regidas por o constituidas de acuerdo con cualquier otra Ley, asumiendo que el Convenio es válido y eficaz conforme a la Ley italiana.

Con base en lo anteriormente expuesto, emitimos el siguiente dictamen:



1. El Acreditado es una entidad soberana, constituida conforme a las leyes de la República Dominicana (aportar datos de la constitución e inscripción en el registro que proceda).
2. El Acreditado tiene la capacidad necesaria para contraer y cumplir las obligaciones derivadas de la firma del Convenio y ha obtenido de las Autoridades de la República Dominicana todas las aprobaciones necesarias, para asumir con plena validez y eficacia todas y cada una de las obligaciones derivadas de la firma del Convenio a que se ha hecho alusión en el párrafo primero del presente, así como la autorización relativa a la compra y libre transferencia, en tiempo y forma, de los importes en Euros necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado Convenio.
3. Todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Convenio examinado, así como las obligaciones asumidas por el Acreditado, son conformes y no contravienen Ley alguna de la República Dominicana, ni violan ningún otro contrato firmado por el Acreditado, siendo conformes al Orden Público en la República Dominicana y siendo exigibles en los términos expresados en el Convenio no excediendo ni la forma de expresión, ni la ejecución del Convenio por parte del Acreditado, de su capacidad en ningún aspecto ni dan lugar a la creación o la imposición de valores de renta, retenciones, cargas o otros gravámenes de cualquier tipo de naturaleza sobre sus propiedades, bienes o ingresos.
4. Las personas que suscriben con su firma el Convenio en nombre del Acreditado, tienen poderes suficientes para actuar en la representación que ostentan en el mismo, de forma que todos los documentos por ellos suscritos son constitutivos de una obligación válida y vinculante para el Acreditado.
5. El Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias para el Acreditado ejecutables contra el Acreditado de acuerdo con los términos ~~excepto~~ cuanto se limita por la moratoria aplicable o legislación similar ~~que afecta~~ generalmente a los derechos de los acreedores.

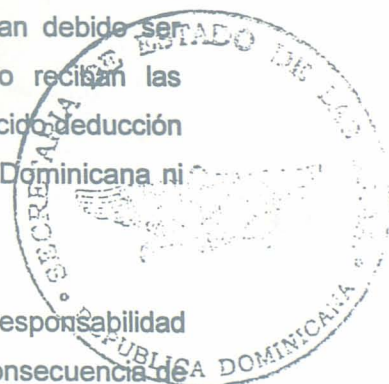


6. La ejecución, entrega o cumplimiento del Convenio no dará lugar a ningún impuesto de registro, obligaciones de timbre o impuestos similares que puedan ser grabados en la República Dominicana.
7. Las regulaciones monetarias según la legislación de la República Dominicana no requieren que el Convenio este formulado, inscrito o matriculado en ningún tribunal o cualquier otro tipo de organismo en la República Dominicana.
8. (A) en lo que respecta a sus obligaciones en este Convenio, el Acreditado se somete a la legislación civil y mercantil;  
  
(B) las solicitudes de crédito por parte del Acreditado, así como la ejecución, entrega y cumplimiento del Convenio por parte del Acreditado da lugar a actos privados.
9. El Acreditado no tiene derecho a inmunidad como consecuencia de demandas, mandatos judiciales o cualesquiera otros procedimientos judiciales con relación a sus obligaciones derivadas del presente Convenio en los Tribunales competentes de la República Dominicana. A pesar de lo anteriormente mencionado, el Acreditado no renuncia a esta inmunidad con relación a sus propiedades que sean (i) usadas para misiones diplomáticas o consulares en la República Dominicana, o (ii) propiedades de carácter militar y bajo el control de las autoridades militares o de la agencia de defensa, o (iii) situadas en la República Dominicana y dedicadas para funciones públicas y de gobierno (distinguiéndose de aquellas propiedades usadas para fines comerciales).
10. No se considerará ni al Agente ni a los Bancos como residentes, domiciliados, con negocios o sometidos al sistema tributario en la República Dominicana con el único motivo de la ejecución, cumplimiento y/o ejecutividad del Convenio, y tampoco se les exige que sean residentes o estén domiciliados en la República Dominicana a fin de que puedan ejecutar el Convenio en la República Dominicana.
11. Según la legislación de la República Dominicana no es necesario (i) a fin de permitir al Agente o a los Bancos la ejecutividad de sus derechos derivados del



Convenio o (ii) por motivos de la ejecución, entrega y cumplimiento del Convenio por cada uno de ellos, que ninguno de ellos esté autorizado, cualificado o en el modo alguno titulado a fin de llevar a cabo el negocio en la República Dominicana.

12. La elección de la Ley italiana para regir el Convenio, en los términos del Artículo 19 del mismo, es válida y eficaz según las Leyes vigentes en la República Dominicana, y el Agente y los Bancos podrían, en su caso, exigir judicialmente el cumplimiento de las obligaciones del Acreditado ante los Tribunales de la República Dominicana, considerándose éstos competentes tanto para la interpretación y ejecución del Convenio, como para ejecutar la sentencia de un Tribunal italiano.
13. El reconocimiento y ejecución de sentencias judiciales italianas es exigible ante los Tribunales de la República Dominicana.
14. No existe Disposición Constitucional, Ley, Ordenanza, Decreto, Regulación, Estatuto o Norma similar aplicable en la República Dominicana -obligatoria para el Acreditado - que haya sido o pueda ser contravenida por razón de la firma, cumplimiento o ejecución del Convenio o de cualquier otro documento relacionado con éste.
15. Los pagos que han de ser realizados por el Acreditado, como consecuencia de las obligaciones por él asumidas en el Convenio pueden ser efectuados al Agente y a los Bancos concedentes del Crédito, sin ningún tipo de retención o descuento en concepto de impuestos, gastos o cualesquiera otras cargas o, en otro caso, pueden ser legalmente compensables las cantidades que hubieran debido ser deducidas, de forma que los Bancos concedentes del Crédito reciban las cantidades debidas en la misma cuantía que si no se hubiera producido deducción alguna. Este acuerdo no contraviene Ley alguna de la República Dominicana ni significa contravención del Orden Público.
16. El Agente, el Organizador y los Bancos no adquieren ninguna responsabilidad directa con la Administración de la República Dominicana como consecuencia de los impuestos que puedan devengarse en virtud del Convenio.



17. Una vez que se hayan producido disposiciones con cargo al Crédito y las mismas o cualesquiera otras cantidades debidas no hayan sido reembolsadas por el Acreditado a los Bancos concedentes del Crédito, los certificados del saldo de la cuenta corriente del Crédito, emitidos por los Bancos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7. del Convenio de Crédito, gozan, de acuerdo con las Leyes vigentes en la República Dominicana, de una presunción de certeza "iuris tantum" de la existencia y cuantía de la deuda certificada, contra la que no cabrá prueba alguna, salvo la del error material.
18. Las obligaciones y responsabilidades del Acreditado de conformidad con el Convenio se clasificarán al menos *pari passu* en derecho de pago con todos los otros endeudamientos presentes o futuros no asegurados e insubordinados del Acreditado.
19. La ejecución del Convenio examinado, en la República Dominicana está sujeta a (indicar, en su caso, las circunstancias que puedan impedir o obstaculizar tal ejecución en cuanto sean aplicables al Acreditado; en caso contrario, indíquese de forma expresa).

El presente dictamen se emite en la ciudad de \_\_\_\_\_, República Dominicana, a \_\_\_\_\_ (indicar fecha), en cumplimiento de lo establecido en Artículo 22.2. (g) del Convenio.



## ÍNDICE


	<u>Hoja nº</u>
<b>I. PRELIMINARES .....</b>	<b>3</b>
ARTÍCULO 1. Definiciones .....	4
ARTÍCULO 2. Finalidad del Convenio .....	8
 <b>II. CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO</b>	
ARTÍCULO 3. Importe y Objeto del Crédito .....	10
ARTÍCULO 4. Coste del Crédito .....	11
ARTÍCULO 5. Impuestos y Gastos .....	13
ARTÍCULO 6. Seguro del Crédito .....	14
ARTÍCULO 7. Control de Cuentas .....	15
 <b>III. UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO</b>	
ARTÍCULO 8. Período de utilización del Crédito.....	17
ARTÍCULO 9. Condiciones para la utilización del Crédito .....	18
ARTÍCULO 10. Forma de disposición de los fondos del Crédito .....	20
 <b>IV. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO</b>	
ARTÍCULO 11. Periodo de amortización del crédito .....	24
ARTÍCULO 12. Moneda y domicilio de pago .....	25
ARTÍCULO 13. Amortización anticipada del crédito .....	26
ARTÍCULO 14. Declaraciones y Garantías.....	28
ARTÍCULO 15. Obligaciones Generales.....	30
ARTÍCULO 16. Pari Passu.....	32
ARTÍCULO 17. Agente, Organizador y Bancos.....	33
ARTÍCULO 18. Redistribución de Pagos.....	40
 <b>V. DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES</b>	


ARTÍCULO 19.	Ley aplicable y jurisdicción.....	43
ARTÍCULO 20.	Independencia del Convenio y del Contrato.....	44
ARTÍCULO 21.	Incumplimiento.....	46
ARTÍCULO 22.	Entrada en vigencia del Convenio y toma de efectividad del Crédito.....	49
ARTÍCULO 23.	Ejemplares e idiomas.....	52
ARTÍCULO 24.	Envío de Comunicaciones.....	53
ARTÍCULO 25.	Cesion.....	56
ARTÍCULO 26.	Anexos.....	57
<b>ANEXOS</b>		
ANEXO I :	Bancos y total de las obligaciones .....	60
ANEXO II:	Forma, plazos y documentos que debe seguir y presentar el Suministrador al Agente para efectuar disposiciones con cargo al Crédito .....	62
ANEXO III:	Modelo de dictamen jurídico a remitir al Agente por el asesor jurídico del Agente y de los Bancos en la República Dominicana .....	68



## LEGALIZACION

Yo, Dra. Jeannette Perez de Moya, Notario Público de los del número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que aparecen en el presente documento fueron estampadas, libre y voluntariamente por los señores Teniente General(E.N.) José Miguel A.Soto Jimenez, en su calidad de Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y por el Dr.Corrado Santini, en su calidad de Apoderado del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria para la firma del contrato de referencia, quienes además me declararon que las firmas que aparecen son las que utilizan en todos los actos públicos y privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintisiete(27)días del mes de septiembre del año dosmil dos(2002).-----

  
**Dra. Jeannette Perez de Moya**  
Notario Público



**BBVA**

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria

Filiale di Milano

Landofo Caracciolo di Brienza, nacido en Nápoles el 28 de Febrero de 1950, Código Fiscal CRC LDL 50B28 F8391, como Director General y Representante Legal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., filial de Milán - Italia, ratifica, mediante el presente, el poder concedido al señor Corrado Santini, nacido en Parma el 27 de Agosto 1966, Código Fiscal SNT CRD 66 M27 G337N, en fecha 25 de Septiembre 2002, a firmar como representante del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. los siguientes contratos de financiación con República Dominicana (a través de los organismos de competencia):

1. Contrato de importe equivalente a Eur 22.950.000.
2. Contrato de importe equivalente a Eur 4.050.000.
3. Contrato de importe equivalente a Eur 3.000.000.

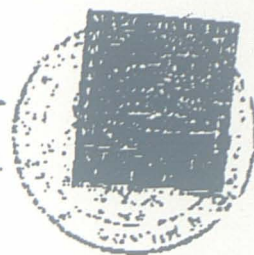
Los anteriormente mencionados créditos servirán exclusivamente a financiar la adquisición por parte de la República Dominicana, de la sociedad italiana Marconi Mobile S.p.A. y de su controlada brasileña Marconi do Brasil Ltda. (sólo por el contrato n° 3), de bienes y servicios relativos a un sistema telefónico táctico.

Milán, 1 de Octubre 2002

  
Landofo Caracciolo di BrienzaDirector General y Representante Legal  
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria  
Sucursal de Milán  


Dott. P. LÉBANO - NOTAIO

2569



Yo suscrito, Doctor Pasquale Lébano, Notario en Milán, inscrito en el Colegio de Notarios del Distrito de Milán, certifico que, previa renuncia a la presencia de los testigos, con mi consentimiento, ha firmado en mi presencia la persona abajo indicada, de cuya identidad personal, yo Notario estoy seguro, señor:

Landolfo Caracciolo di Brienza, nacido en Napoles el 28 de Febrero de 1950, empresario, como Director General y Representante Legal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Filial de Milan - Italia.

Milán, 1 de Octubre 2002

*Doct. Pasquale Lébano*



PROCURA DELLA REPUBBLICA IN MILANO

V° legalizza la firma del

dot. Pasquale Lébano

Notaio in Milano

Milano li \_\_\_\_\_

*Spetch*

A Sant. Procuratore della Repubblica  
(Dott. Leo Adam Ricci)



Consulado General  
de la República Dominicana  
P.le Cadorna, 9 - 20123 MILANO-ITALIA  
Tel. 02.80509804 - 02.72022625  
Fax 02.72011433

REGISTRO No. 1712/02  
S. R. I. No. 9.00  
VALOR RD \$ 0896977  
FECHA 10-10-2002  
LIBRO 570



Reg. N° 1712/02  
CONSULADO GENERAL DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA  
MILAN - ITALIA

CERTIFICO: Que la firma que aparece al pie  
de este documento es la del señor \_\_\_\_\_  
Dott. SSA EIA RIZZI  
y que es la misma que acostumbra a usar en  
todas sus actas y a la cual se debe entera  
fé y crédito.

Milan, 10 de Oct de 2002



  
E. ARDIS PERDOMO PEÑA  
Consul General de la  
República Dominicana  
en Milán - Italia



Consulado General de La República Dominicana en  
Rio de Janeiro Brasil Certifico: que la firma que  
aparece al pie de este documento es la del Sr.

Pedro Augusto P. de M. Botelho

que es la misma que acostumbra a usar en  
todos sus actos, la cual posee entera fe y  
credito.

26 SET 2002



*Yocasta Lueje*  
Yocasta Lueje  
CONSUL GENERAL

MINISTÉRIO DAS RELAÇÕES EXTERIORES  
ESCRITÓRIO DE REPRESENTAÇÃO NO RIO DE JANEIRO  
SEÇÃO CONSULAR

Reconheço verdadeira, por semelhança a  
assinatura assinada, com o sinal CONSULAR-ERERIO.  
A presente autenticação não impõe aceitação  
do teor do documento.

*[Signature]*  
25 SET 2002  
*[Signature]*

PEDRO AUGUSTO P. DE M. F. BOTELHO  
Oficial de Chancelaria

CARTÓRIO DO 16. TABELIAO DE NOTAS  
SAO PAULO - CAPITAL  
Rua Augusta, 1638/1642 - Capital - SP  
Fabio Tadeu Bisognin - Tabeliao

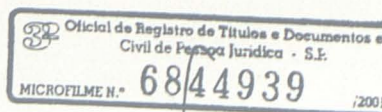
RECONHECO POR SEMELHANÇA A(S) FIRMA(S) DE:  
MARIA CIBELE GONZALEZ PELLIZZARI ALONSO  
(109200).

Sao Paulo, 20 de setembro de 2002.  
EM TEST. *[Signature]* DA VERDADE.

COD. SEGURANCA : 0414/20092002-0 1  
VALIDO SOMENTE COM O SELO DE AUTENTICIDADE  
FIRMA R\$ 1,96 \*\* TOTAL R\$ 1,96  
DIGITADOR: RONICLAY 142135



Para produzir efeitos no Brasil e ter validade  
contra terceiros, este documento deverá ser  
vertido em vernáculo e registrada a sua  
tradução, conforme determina o Provimento  
CG-SP 58/59, Cap. XIV, Subitem 67.1.



Reg. JUCESP n.º 479  
C.P.F.M.F. n.º 041.730.828-00

REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL  
ESTADO DE SÃO PAULO

C.C.M. Santo André n.º 026.960-2  
I.A.P.A.S. n.º 1.105.85634-02

**Carla Strambio**  
TRADUTOR PÚBLICO JURAMENTADO  
— Francês - Italiano —

TRADUÇÃO N.º 28.880

DATA: 07.05.2001

Eu, infra-assinada, **Carla Strambio** Tradutora Pública Juramentada e Intérprete Comercial, certifico que a Tradução fiel de um documento em idioma Italiano para o vernáculo, que me foi apresentado, é do seguinte teor:

Repertório número 89791

LEGALIZAÇÃO DE ASSINATURA

No ano de dois mil e um, no dia dois do mês de abril, 02/04/2001, em Gênova Cornigliano, via Ambrogio Negrone 1A, eu, Dr. AURELIO MORELLO, Tabelião estabelecido em Gênova, inscrito na Ordem dos Distritos Notariais de Gênova e Chiavari, com prévia renúncia, feita com o meu consentimento, à presença de testemunhas, tendo a parte os requisitos legais, CERTIFICO que o Dr. Eng. Aldo Fortunato OLIVARI, nascido em Camogli (GE), em 09 de fevereiro de 1945, domiciliado, em virtude do cargo, em Gênova Cornigliano, Via A. Negrone 1/A, na sua qualidade de Presidente, Administrador Delegado e Legal Representante da MARCONI MOBILE S.p.A., com sede legal em Gênova, Via A. Negrone, 1/A, com capital social de Liras 140.000.000.000, inteiramente depositado, inscrita no Cadastro das Empresas de Gênova sob o número 5332/2000, código fiscal 01155920109, registro IVA 03840300101, possuindo os necessários poderes, cuja identidade pessoal, eu Tabelião, me certifiquei, após a sua assinatura ao pé da escritura que precede, na minha presença.

(assinatura ilegível)

(consta o carimbo, parcialmente ilegível, do Tabelião).

(carimbo):

Leg. Civ. N.º 435

PROCURADORIA DA REPÚBLICA

JUNTO AO TRIBUNAL - GÊNOVA

Por delegação do Ministério da Justiça, legaliza-se a assinatura do Sr. Aurelio Morello, Tabelião estabelecido em Gênova.

Gênova, 10 de abril de 2001.

(assinatura ilegível), O Procurador da República, Dr. Francesco Lalla.

NADA MAIS. - CS/ga.



*Carla Strambio*  
CARLA STRAMBIO  
Trad. Púb. Juramentada

18º TABELÃO DE NOTAS  
Hidrebrando Paulista de Moraes  
Rua de Itapetininga, 169 - 2º  
0 - Fone: (11) 3128-3866

RECONHEÇO por semelhança a (s) firma(s)  
de Paula Symphoroso  
.....  
..... Dou fé.  
SP, 07 MAIO 2001  
Em Teste ..... da verdade.

Por Firma R\$1,83  
Válida somente  
com o selo de  
autenticidade

ARPEN-SP  
RECONHECIMENTO  
DE FIRMA  
SPI 01491021359

Paula Symphoroso  
ENTE AUTORIZADO

**39** Oficial de Registro de Títulos e Documentos  
Civil de Pessoa Jurídica

rua xv de novembro, 80 - (011) 232.3171 - são paulo  
Primeiro do País com Certificado de Qualidade ISO 9002

Apresentado hoje, protocolado, registrado,  
microfilmado e digitalizado sob nº 6844939

EMOLUMENTOS: 8.43  
ESTADO(271): 2.27  
IPESP(201): 1.68  
R.CIVIL(51): 0.42  
TOTAL.....: 12.80

São Paulo, 09 MAI 2001

BEL. JOSÉ MARIA SIVIERO - OF. REGISTRADOR  
BEL. FRANCISCO ROBERTO LONGO - OF. SUBSTITUTO

ESCREVENTES AUTORIZADOS:  
SELOS E TAXAS VALDIR FERRATO DARCY LOVATO  
RECOLHIDOS POR VERBA RÉGIS DOS SANTOS SILVA WALMIR LEME DOS SANTOS

Averbado à margem do registro nº 6844938



76414



Copia N° 2 de 2

Contrato numero D18SDO-02/A

Entre

LA SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA

y

MARCONI MOBILE S.p.A., ITALIA

relativo a

AMPLIACION DE LA "RED DE COMUNICACIONES PARA LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA"

(ADENDUM "A" AL CONTRATO REINTERED)

Este Contrato, que está compuesto por 26 páginas numeradas, contiene las Cláusulas de 1 a 28, cuyos términos y condiciones son los únicos válidos, y los Anexos de 1 a 2, se emite en 2 copias originales, que se distribuyen en la forma siguiente:

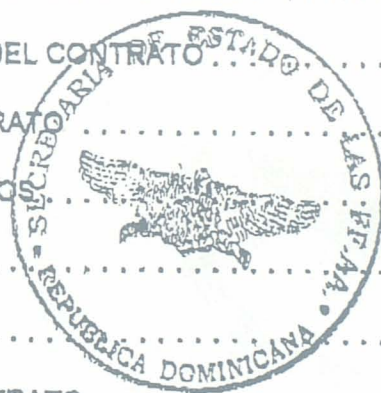
Copia n. 1 de 2: SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Copia n. 2 de 2: MARCONI MOBILE S.p.A. ITALIA



Indice

CLAUSULA 1: FECHA EFECTIVA DE CONTRATO .....	1
CLAUSULA 2: OBJETO DEL CONTRATO Y PRECIOS .....	1
CLAUSULA 3 : PLAZOS DE ENTREGA .....	2
CLAUSULA 4: TERMINOS DE PAGO .....	4
CLAUSULA 5: DEMORAS EN LAS ENTREGAS .....	6
CLAUSULA 6: MODIFICACIONES .....	8
CLAUSULA 7: ENCUENTRO SUBSIGUIENTE A LA ASIGNACION DEL CONTRATO ...	8
CLAUSULA 8: ASEGURACION DE LA CALIDAD .....	9
CLAUSULA 9: PRUEBAS DE ACEPTACION .....	10
CLAUSULA 10: GARANTIA .....	12
CLAUSULA 11: REPUESTOS .....	13
CLAUSULA 12: DERECHOS DE PATENTE Y LICENCIAS .....	14
CLAUSULA 13: CAMBIO DEL CONTRATO .....	15
CLAUSULA 14: TERMINACION DEL CONTRATO .....	15
CLAUSULA 15: DISCREPANCIAS Y DISPUTAS .....	18
CLAUSULA 16: SEGURIDAD .....	18
CLAUSULA 17: SECRETO .....	18
CLAUSULA 18: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO .....	19
CLAUSULA 19: IDIOMA DEL CONTRATO .....	19
CLAUSULA 20: ANUNCIOS PUBLICOS .....	19
CLAUSULA 21: NOTIFICACIONES .....	19
CLAUSULA 22: PRECEDENCIA .....	20
CLAUSULA 23: VALIDEZ DEL CONTRATO .....	20
CLAUSULA 24: TITULO .....	20



CLAUSULA 25: LICENCIA DE EXPORTACION Y APROBACION DE LA  
TRANSFERENCIA. .... 21

CLAUSULA 26: RESTRICCIONES DE RESPONSABILIDAD ..... 21

CLAUSULA 27: DANOS A LA PROPIEDAD Y/O A LAS PERSONAS ..... 22

CLAUSULA 28: FIRMAS ..... 23



## CLAUSULA 1: FECHA EFECTIVA DE CONTRATO

Este Contrato es firmado por

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA  
DOMINICANA

Santo Domingo-República Dominicana

Como comprador, en adelante llamado EL CLIENTE, y

Marconi Mobile S.p.A.

Via Negrone 1/A

16153 Genova-Italia

Como vendedor, en adelante llamado el CONTRATISTA

y entra en vigor según la Cláusula 23.


## CLAUSULA 2: OBJETO DEL CONTRATO Y PRECIOS

### 2.1. Objeto del Contrato

El CONTRATISTA acuerda que venderá y entregará al CLIENTE, para que compre y adquiera los equipos y servicios especificados en el Anexo 2, cuyas especificaciones técnicas serán conformes al Anexo 1.

### 2.2. Precio del Contrato

2.2.1. El Precio Total del Contrato establecido en detalle en el Anexo 2 es:

26,999,997.00 millones de euro, en letras: ~~veintiséismillones, nuevecientosnoventa y nuevemil nuevecientosnoventaysiete euros con 00 centavos, no incluyendo el costo de la póliza de seguro SACE.~~ 

Los precios son firmes y fijos, y son válidos CIP porto o aeropuerto Internacional en Santo Domingo, de acuerdo con INCOTERMS 2000, a menos que se determine en contrario en este Contrato, y no estará sujeto a ajuste de precios. El costo de la póliza de seguro SACE será fijado por SACE durante la definición del financiamiento del Contrato y será a cargo del CLIENTE.

## 2.2.2. Impuestos y aranceles

- a. A excepción de los impuestos, aranceles y otras tasas mencionadas en el punto b. siguiente, cualquier impuesto, arancel de aduana y otras tasas, incluido el Impuesto al Valor Añadido de la República Dominicana, que pueda ser o convertirse en pagadero, en relación con la legalización y puesta en práctica de este Contrato, deberá ser pagado por la parte en el País del que se origina dichos impuestos, aranceles o tasas, etc.
- b. EL CLIENTE no reembolsará al CONTRATISTA o a su(s) representante(s) por los impuestos personales, aranceles y otras tasas, incluido el IVA, originados en el transporte, acondicionamiento, viáticos y otros gastos personales pagados, o a pagar, por el CONTRATISTA o su(s) representante(s) durante su posible estadía en la República Dominicana, en relación con la ejecución de este Contrato.
- c. Los impuestos, aranceles y otros gastos a pagar en relación con la importación temporal a la República Dominicana, por parte del contratista, de herramientas y otros equipos a ser utilizados por el CONTRATISTA en el desempeño de sus obligaciones bajo este Contrato, estarán a cargo del CLIENTE.

## CLAUSULA 3 : PLAZOS DE ENTREGA

### 3.1. Tiempo de entrega

3.1.1. La entrega de los equipos y servicios adquiridos bajo este Contrato se realizarán entre 16 meses contados a partir de la fecha de vigencia contractual en lotes parciales a definirse en acuerdo con a Cláusula 7.

3.1.2. A menos que se estipule lo contrario en este Contrato, la entrega será organizada en forma tal de que se realice cuando un rubro de este Contrato, junto con todos los documentos a que se hace referencia en el mismo, incluidos los Certificados de las Pruebas de Aceptación, haya sido entregado CIP porto o aeropuerto internacional en la República Dominicana, según INCOTERMS 2000.

### 3.2. Lugar de Entrega e Instrucciones de Embarque



3.2.1. Cada embarque de equipo que efectuará el CONTRATISTA bajo este Contrato estará marcado con la leyenda "CONTRATO n. D18SDO-02/A" y estará dirigido como corresponda, y en observancia del Anexo 2, y de las instrucciones escritas del CLIENTE.

3.2.2. A los efectos de asegurar la mejor planificación del transporte, el CONTRATISTA deberá notificar al agente transportista de la carga del CLIENTE en el tiempo debido, antes de la entrega, por telex o fax, con copia informativa al CLIENTE.

3.2.3. Estarán permitidas las entregas parciales de los materiales bajo este Contrato.

### 3.3. Embalaje/Lista de Embalaje/ Factura Proforma/Nota de Consignación

3.3.1. El CONTRATISTA deberá ser responsable de asegurar un embalaje adecuado de los equipos, según la forma de transporte utilizada.

3.3.2. La Lista de Embalaje deberá contener la siguiente información:

- a. Número de Contrato
- b. Número(s) del(los) ítem (s) y descripción, según establece el Anexo 2
- c. El número de bultos y su peso

3.3.3. Las copias de la Lista de Embalaje serán requeridas, como se indica a continuación:

- a. Una copia deberá ser contenida en el embalaje del equipo
- b. Otra copia deberá ser asegurada en el exterior del paquete.

3.3.4. Dos copias de la Lista de Embalaje y de la Factura Proforma para los trámites de aduana deberán ser enviadas por separado, a la dirección indicada en el párrafo 3.2.1. anterior.

3.3.5. Los Certificados de Conformidad, emitidos según la cláusula 9 siguiente, deberán ser anexados a la Lista de Embalaje contenida en el embalaje del equipo, según el párrafo 3.3.4. anterior.

3.3.6. La Nota de Consignación, Guía de Viaje o Carga o equivalente, cuando sea aplicable, y la factura proforma deberán hacer referencia a este Contrato.



#### CLAUSULA 4: TERMINOS DE PAGO

El pago del valor total del contrato mencionado en la cláusula 2.2.1 será efectuado por parte del CLIENTE de la siguiente manera:

-El valor de 4,049,999.55 euros, en letras: cuatromillones cuarentaynuevemil nuevecientosnoventaynueve euros con 55 centavos, correspondiente al 15% del valor total del contrato, será pagado como pago adelantado al CONTRATISTA cuando los siguientes eventos se hayan llevado a cabo:

\*Firma del contrato comercial

\*Firma del contrato de préstamo correspondiente al Crédito Comprador.

\*Recibo por parte del CLIENTE de la factura del CONTRATISTA en tres copias.

\*Recibo por parte del CLIENTE de la garantía correspondiente al pago adelantado, hecha por parte del CONTRATISTA en conformidad con las prescripciones indicadas en el párrafo 4.2 mencionado mas adelante.

-El complemento del pago, a decir 22,949,997.45 euros, en letras: veintidósmillones novecientoscuarentaynuevemil nuevecientosnoventaysiete euros con 45 centavos, correspondiente al 85% del valor total del contrato, será pagado por parte del CLIENTE a través de un crédito comprador en acuerdo a la ley italiana n.277 de fecha 24.05.1977, modificada por el decreto ley 143/98, con el soporte de SACE (Servizi Assicurativi Commercio Estero) y, si es aplicable de SIMEST S.p.A.

Los pagos serán hechos a vista contra presentación de la siguiente documentación:

- 1 copia de los documentos de embarque
- 1 copia del recibo de los agentes transportadores
- 1 copia de la(s) factura(s) comercial(es) del CONTRATISTA;
- 1 copia de la lista de embalaje;
- 1 copia del (de los) certificado(s) de conformidad del (de los) equipo(s), preparado(s) en acuerdo con el párrafo 8.2

-1 copia del (de los) certificado(s) de aceptación preparado(s) en acuerdo con el párrafo 9.7

#### 4.1. Facturas

Las facturas deberán indicar la referencia al número del contrato y al número de ítem correspondiente indicado en el Anexo 2 y deberán ser firmadas por el Cliente por aceptación.

Los documentos siguientes deberán ser adjuntados a las facturas:

- a. Documentación del tiempo exacto de la entrega, a través de la copia del recibo de los agentes transportistas o prueba similar de la entrega.
- b. Copias de los Certificados de Pruebas de Aceptación debidamente firmados, emitidos según el párrafo 8.2 mencionado mas adelante.
- c. Copia de la Lista de Embalaje

Las facturas, así como la garantía del pago adelantado y los documentos requeridos en esta cláusula 4.1 deberán ser dirigidos y enviados en original a la:

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Santo Domingo D.N.

República Dominicana

Todos los pagos a efectuar por el CLIENTE, bajo los términos y condiciones de este contrato, deberán ser efectuados en EUROS mediante transferencia telefónica al banco y al número de cuenta corriente del CONTRATISTA, como indicado claramente en cada factura.

Los pagos de las facturas serán considerados efectuados cuando el importe haya sido recibido por el CONTRATISTA.

#### 4.2. Garantía de Pago

Antes que el CLIENTE efectúe el pago adelantado indicado en esta cláusula 4, el CONTRATISTA deberá entregar una garantía del mismo valor emitida por una institución financiera (banco, compañía de seguro, etc.) aceptada por el CLIENTE.

El valor de dinero garantizado por medio de dicha garantía será pagable, sin ningún vínculo legal, contra solicitud escrita dirigida y entregada, por parte del CLIENTE, a la institución financiera antes mencionada, en el caso que el CONTRATISTA no cumpla con sus obligaciones contractuales. La solicitud del CLIENTE deberá indicar y describir en detalle las faltas de obligaciones contractuales del CONTRATISTA.

Además, la garantía deberá incluir cláusulas referentes al derecho del CLIENTE de otorgar al CONTRATISTA extensiones a los plazos de entregas u otros cambios a las cláusulas del este contrato, sin perjuicio al plazo de vencimiento y efectividad de la garantía.

Cada vez que se efectúe una entrega de materiales y/o servicios contractuales, el valor de la garantía se reducirá automáticamente del 15% del valor correspondiente de dichos materiales y/o servicios, contra presentación, por parte del CONTRATISTA, de una copia de la(s) factura(s) y del (de los) documento(s) de embarque a la institución financiera que emitió la garantía.

La garantía vencerá cuando se reduzca a valor nulo o después de una fecha de vencimiento a concordar, dependiendo de cual se presente primero. El costo de emisión y de efectividad de la garantía estará a cargo del CONTRATISTA.

## CLAUSULA 5: DEMORAS EN LAS ENTREGAS

### 5.1. General

5.1.1. El CONTRATISTA deberá notificar inmediatamente al CLIENTE por escrito, apenas se de cuenta de que existen circunstancias que probablemente producirán retrasos en la entrega y, al mismo tiempo, notificar al CLIENTE las razones de ello y anticipar la duración de dicho retraso.

5.1.2. El CONTRATISTA deberá adoptar todas las medidas posibles a fines abreviar el retraso, para que los efectos del mismo para el CLIENTE sean minimizados en la medida de lo posible.

5.1.3. Ningún retraso en la entrega, a parte de la demora debida a las fallas del CLIENTE en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, o casos de fuerza mayor, aprobados por el CLIENTE, producirá mayores precios o costos para el CLIENTE respecto a los que se aplicarían en caso de que la entrega se efectuara en los plazos contractuales.

## 5.2. Multas

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a pagar una multa correspondiente al 0,1% del valor contractual de los suministros demorados. La multa se deberá calcular para cada período de 7 días iniciado, desde el primer día calendario de la demora. De todos modos, la multa no deberá exceder al 3% del Precio Total del Contrato estipulado en el párrafo 2.2.

## 5.3. Fuerza Mayor

5.3.1. Si la demora en la entrega es debida a circunstancias que han impedido al CONTRATISTA efectuar la entrega en el tiempo debido, y que son de naturaleza tal que no podían ser razonablemente previstas en el momento de la firma del contrato, y además la documentación del CONTRATISTA es aprobada por el CLIENTE, el tiempo de entrega se extenderá por el período de la demora en la entrega por causas de fuerza mayor, y el plazo contractual para dicha entrega será modificado consiguientemente.

5.3.2. La aprobación de la demora por causas de Fuerza Mayor por parte del CLIENTE estará sujeta al cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las siguientes condiciones:

- a. Notificación escrita del CONTRATISTA al CLIENTE, inmediatamente después de que se produzca la situación de Fuerza Mayor, informando al CLIENTE del fundamento y, si fuera posible, anticipando la duración de la situación de Fuerza Mayor y también declarando las medidas que ha tomado el CONTRATISTA para poner fin a la situación de fuerza mayor.
- b. El CONTRATISTA deberá emitir la documentación de apoyo a su recurso a la Fuerza Mayor. Dichos documentos deberán ser enviados al CLIENTE, por iniciativa

personal del CONTRATISTA, a más tardar 15 días laborales después de que se ha verificado la situación de Fuerza Mayor.

- c. La actualización por parte del CONTRATISTA de la situación de Fuerza Mayor cada segunda semana, a los efectos de mantener informado sobre la duración del retraso, incluyendo las medidas adoptadas para abreviarlo y para eliminar ulteriores demoras. Dichas actualizaciones periódicas deberán ser enviadas al CLIENTE, por iniciativa personal del CONTRATISTA, y no constituirán nunca una carga para el CLIENTE.

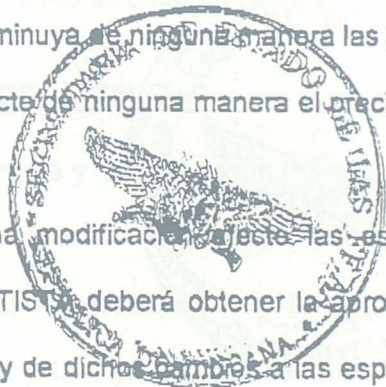
5.3.3. El CLIENTE aceptará la demora en la entrega al CONTRATISTA, por alguno de sus subcontratistas, por causas de Fuerza Mayor.

5.3.4. Si la demora en la entrega es imputada a Fuerza Mayor, el CONTRATISTA estará exento del pago de multas, daños y perjuicios e intereses.

#### **CLAUSULA 6: MODIFICACIONES**

6.1 El CONTRATISTA tendrá el derecho de incorporar las modificaciones a los equipos que sean aconsejables, para facilitar la producción del mismo siempre que:

- a. Dicha modificación no afecte de ninguna manera el intercambio de las partes del equipo.
- b. Dicha modificación no disminuya de ninguna manera las prestaciones del equipo
- c. Dicha modificación no afecte de ninguna manera el precio o el tiempo de entrega del equipo
- d. En el caso de que dicha modificación afecte las especificaciones técnicas y/o diseños, etc. el CONTRATISTA deberá obtener la aprobación escrita del CLIENTE de dichas modificaciones y de dichos cambios a las especificaciones, publicaciones, diseños y diagramas, etc.



#### **CLAUSULA 7: ENCUENTRO SUBSIGUIENTE A LA ASIGNACION DEL CONTRATO**

##### **7.1. Finalidad**

Si el CLIENTE lo considera útil, el CONTRATISTA deberá, a solicitud del CLIENTE, efectuar un encuentro posteriormente a la asignación del Contrato, cuya finalidad es asegurar que ambas partes han comprendido claramente todos los requisitos contractuales y que el CLIENTE observa una evidencia objetiva de que el CONTRATISTA está procediendo según el Contrato.

## 7.2. Métodos

- a. El encuentro subsiguiente a la asignación del contrato se llevará a cabo en la sede del CONTRATISTA, en el momento que requiera el CLIENTE.
- b. Durante el encuentro posterior a la asignación del contrato, el CONTRATISTA presentará su:
  - I. Plan de Aseguramiento de la Calidad
  - II. Plan de pruebas
  - III. Calendario de entregas, ilustrando los hitos para la producción y compra, y cualquier otro plan y sujetos que las partes consideren relevante.
  - IV Organización del proyecto
- c. Al final del encuentro posterior a la asignación del contrato, el CONTRATISTA redactará un informe que contendrá los puntos de acción y las decisiones. El informe será firmado por un representante de cada una de las partes.

## CLAUSULA 8: ASEGURACION DE LA CALIDAD

8.1. El CONTRATISTA documentará y mantendrá un Plan de Control de la Calidad (QCP) aceptable para NMC para los suministros cubiertos por este Contrato. El QCP deberá ser conforme a los requisitos de las Publicaciones de Aseguramiento de la Calidad de los Aliados de la OTAN (AQAPs) 110 y 150, así como a las normas ISO-9000 si fuera apropiado.

8.2. El CONTRATISTA deberá entregar, antes del suministro, una evidencia objetiva de que las partes, componentes, artículos semi-elaborados o trabajos son conformes a los requisitos especificados bajo este Contrato. El CONTRATISTA deberá preparar y firmar un Certificado de Conformidad (COC), para certificar que los suministros son conformes a los

requisitos del Contrato. El COC deberá ser presentado, si es aplicable, al Representante del Gobierno para el Aseguramiento de la Calidad (QAR). Si el QAR acepta los suministros, firmará el COC para certificar que los mismos han sido sujetos a la Aseguración de la Calidad del Gobierno. Una copia del COC firmado seguirá los suministros hasta el lugar de la entrega.

8.3. El CONTRATISTA será responsable de observar que las especificaciones técnicas relativas a materiales, forma, tamaño, función y métodos, etc. son cumplidas estrictamente por él mismo y por los posibles subcontratistas. Cuando no haya requerimientos específicos, se aplicará la práctica de los bienes industriales o manufacturados.

8.4. El CONTRATISTA controlará los cambios en la documentación técnica en relación con la parte y/o número de serie (Control de Configuración).

8.5. El CONTRATISTA deberá, durante la ejecución de los trabajos cubiertos por este Contrato, inspeccionar y probar las materias primas, materiales comprados, bienes en proceso y artículos terminados, a los efectos de asegurar que son conformes a los requerimientos específicos. Los resultados de dicha inspección y pruebas serán registrados.

8.6. El CONTRATISTA conservará los registros de las inspecciones a la fabricación y de las pruebas, por un período de 5 años después de completar o terminar este contrato.

#### CLAUSULA 9: PRUEBAS DE ACEPTACION

9.1. Los equipos a entregar bajo este Contrato deberán ser previamente sometidos a Pruebas de Aceptación en Fábrica (FAT), a los efectos de verificar si los equipos satisfacen las especificaciones técnicas contenidas en este Contrato.

9.2. El CLIENTE tendrá el derecho de presenciar las FAT a su propio cargo.

9.3. Las especificaciones y los procedimientos para las pruebas, que incluirán una propuesta detallada por parte del CONTRATISTA, para el Programa de Pruebas de Aceptación, Formato del Protocolo de las Pruebas y Certificado de las Pruebas de Aceptación, los equipos que se utilizarán para las pruebas en que se llevarán a cabo las

FAT, deberán ser enviados al CLIENTE para su aprobación y/o comentarios, 8 semanas antes del inicio de las FAT. La aprobación del CLIENTE y/o sus comentarios a la propuesta del CONTRATISTA será enviada al mismo 4 semanas más tarde de la recepción por parte del CLIENTE de la propuesta, de manera tal que se podrá alcanzar un acuerdo a lo sumo 2 semanas antes del inicio de las FAT. El CONTRATISTA proporcionará su propio personal y se encargará de tener a disposición los equipos de prueba necesarios. Los equipos de prueba utilizados podrán ser controlados por el CLIENTE, a solicitud.

9.4. Las fechas de las FAT deberá ser arregladas en forma tal que permitan los trabajos y viajes necesarios a efectuar con motivo de las FAT, y tal que permitan una estimación razonable del tiempo para hacer posible la entrega de los equipos para proceder en tiempo útil. El CONTRATISTA deberá confirmar las fechas acordadas, por télex o telefax, 10 días hábiles antes de la fecha de inicio de las FAT.

9.5. A la llegada del o de los representantes del CLIENTE para presenciar las pruebas, el CONTRATISTA presentará el Protocolo de la Prueba con la lista de los equipos que han sido ensayados completamente y con éxito por el Departamento de Control de la Calidad del CONTRATISTA según las especificaciones técnicas y requisitos y por consiguiente son considerados aceptables bajo los términos de este Contrato. El Protocolo de las Pruebas será firmado por el CONTRATISTA y, cuando sea aplicable, por el CAR.

9.6 El CONTRATISTA aceptará de llevar a cabo pruebas adicionales que el CLIENTE pueda razonablemente requerir. De todos modos, si los resultados de dichas pruebas adicionales indican que el producto es conforme a las especificaciones, el CONTRATISTA podrá reclamar, previas negociaciones entre las partes, los costos adicionales. Los retrasos en las entregas de los equipos causados por los tests adicionales, serán considerados como retrasos debidos a fuerza mayor bajo los términos del párrafo 5.3.

9.7. Cuando el CONTRATISTA haya demostrado con éxito al representante del CLIENTE que los equipos satisfacen los requisitos de las especificaciones y operan según los requerimientos de este Contrato, emitirá un Certificado de Prueba de Aceptación que será

firmado por ambas partes, luego de lo cual el equipo será considerado pronto para la entrega.

9.8. En caso de que las FAT den como resultado el rechazo por parte del CLIENTE del equipo, por no satisfacer los requisitos de las especificaciones, el CONTRATISTA deberá producir evidencia específica de las medidas para remediar esta situación y los resultados consiguientes obtenidos, después del rechazo, antes de que el equipo pueda ser presentado nuevamente a las FAT.

9.9. En caso de que el CLIENTE no logre estar presente en la sede del CONTRATISTA, en la fecha de inicio de la FAT, fijada de común acuerdo en el Programa de Pruebas, y si la ausencia del CLIENTE se prolonga por diez días hábiles, el CONTRATISTA deberá enviar el Protocolo de Pruebas descrito en el párrafo 9.5 al CLIENTE. Si el CLIENTE no hace ninguna objeción específica al contenido del Protocolo en un plazo de 10 días hábiles a partir de su recepción, el CONTRATISTA emitirá el Certificado de Prueba de Aceptación, de acuerdo con el párrafo 9.7 y embarcará los equipos según los términos de entrega estipulados en la cláusula 3.

9.10. El CLIENTE tendrá la opción, en todo momento, de aceptar el equipo sin pasar por los procedimientos estipulados en esta cláusula 9, en cuyo caso el CONTRATISTA enviará, a más tardar en la fecha acordada para el inicio de las FAT en el Programa de Pruebas de Aceptación, el mencionado Protocolo de Pruebas y embarcará el equipo según los términos de entrega estipulados en la cláusula 3.



#### **CLAUSULA 10: GARANTIA**

10.1. El CONTRATISTA garantizará la calidad, materiales, diseños, herrajes y buena mano de obra de los equipos a ser suministrados por él bajo este Contrato, por un período de 12 meses a partir de la data en que se complete la instalación, o por 18 meses a partir de la fecha de entrega, sea cual sea el período que termina antes.

10.2. El CONTRATISTA corregirá, a su propio cargo, sin demoras, cualquier defecto en la calidad, materiales, diseños, herrajes y mano de obra, que se pueda detectar en cualquiera de los equipos suministrados por él.

10.3. El equipo defectuoso deberá ser devuelto para su reparación a la sede del CONTRATISTA, o será reparado en la sede del CLIENTE, en la República Dominicana, si así lo decidiera el CONTRATISTA.

10.4. Cualquier defecto que surgiera del uso normal o por manejo, instalación, almacenamiento inadecuado del equipo por parte del CLIENTE, dentro del período de la garantía, no estará cubierto por esta garantía.

10.5. El CLIENTE informará al CONTRATISTA por escrito de cualquier defecto, lo antes posible, después de su descubrimiento.

#### CLAUSULA 11: REPUESTOS

11.1 El CONTRATISTA ofrecerá, para aquellas piezas que no hayan sido ya seleccionadas por el CLIENTE para ser entregadas bajo este Contrato, a solicitud del CLIENTE, los repuestos bajo la forma de una Lista de Piezas de Repuesto que contendrá la información siguiente:

- número de ítem
- descripción y tipo
- número real de pieza del fabricante
- nombre y código real del fabricante
- cantidad recomendada de repuestos a bordo (o a) nivel de los depósitos de repuestos (sí es aplicable)
- vida útil estimada
- precios unitarios
- precio total
- notas



11.2. Durante un período de 15 años después de la aceptación por parte del CLIENTE del

equipo, el CONTRATISTA se compromete a suministrar dichos repuestos tal como requiera el CLIENTE, para satisfacer sus necesidades de reparación y sustitución. Los repuestos ordenados al CONTRATISTA deberán ser suministrados a los precios cuyos métodos de cálculo sean iguales a los utilizados por el CONTRATISTA en el momento de la firma del contrato, y serán entregados en los plazos acordados entre las partes, o de lo contrario, según los términos y condiciones de este contrato.

11.3. Después del período de 15 años mencionado más arriba, el CONTRATISTA informará al CLIENTE de cualquier intención de cesar la fabricación de dichos repuestos por lo menos 12 meses antes de dicho cese. El CONTRATISTA aceptará, según términos a acordar, las órdenes finales de suministro para dichos repuestos, por lo menos 6 meses antes de dicho cese.

#### **CLAUSULA 12: DERECHOS DE PATENTE Y LICENCIAS**

12.1. El CONTRATISTA garantiza que posee todas las patentes y licencias requeridas para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato.

12.2. El CONTRATISTA se compromete a indemnizar al CLIENTE en caso de cualquier reclamo elevado, o cualquier acción emprendida contra el CLIENTE en relación con la utilización indebida de patentes, derechos de autor y licencias, producidas o derivadas de la aplicación de este Contrato, siempre que:

- a. El CONTRATISTA sea notificado rápidamente por escrito de dicha reclamación o acción legal,
- b. El CONTRATISTA recibe toda la asistencia por parte del CLIENTE, necesaria en relación a dicho reclamo o acción,
- c. El equipo haya sido utilizado para el propósito específico para el cual el CONTRATISTA lo había suministrado,
- d. El uso indebido no sea debido a diseños ejecutados por el CONTRATISTA según instrucciones proporcionadas por el CLIENTE.



12.3. El CONTRATISTA tendrá la libertad de contestar cualquier reclamo o acción, o conducir negociaciones para la resolución de los mismos, en nombre del CLIENTE.

12.4. Todos los costos generados de las antedichas obligaciones incluyendo los gastos del CLIENTE para asesoría legal y asistencia técnica, estarán a cargo del CONTRATISTA.

### **CLAUSULA 13: CAMBIO DEL CONTRATO**

13.1. Los términos y condiciones contenidas en este Contrato serán modificadas solamente a través de enmiendas, que deberán ser escritas y estarán firmadas por ambas partes, para poder ser válidas legalmente. Dichas enmiendas, que serán expresamente designadas como enmiendas a este Contrato y numeradas en forma consecutiva, serán emitidas en dos copias originales, una de las cuales será destinada al CONTRATISTA y la otra al CLIENTE.

13.2. Los cambios en las especificaciones técnicas que no tengan un impacto en el precio y en el plazo de entrega, de todos modos, deberán ser pactadas por acuerdo escrito firmado por ambas partes.

13.3. Los acuerdos verbales serán válidos solamente si son confirmados sucesivamente por escrito, por ambas partes, según las disposiciones mencionadas más arriba.

### **CLAUSULA 14: TERMINACION DEL CONTRATO**

14.1. El CONTRATISTA y el CLIENTE deberán alcanzar un acuerdo sobre la totalidad o cada parte del importe o importes a ser pagados al CONTRATISTA en razón de la terminación total o parcial de los trabajos, y dicho importe incluirá un razonable surplus para beneficios o trabajos efectuados o a efectuar, siempre que dicho importe acordado no supere la totalidad del Precio Contractual, menos el importe de los pagos efectuados por el CLIENTE y por el valor de venta de los equipos ya producidos por el CONTRATISTA en el momento de la terminación, así como el valor de dichas materias primas y repuestos y componentes no utilizados, que tengan relación con la parte terminada, suministrada por y entregada al CONTRATISTA, antes de la fecha de terminación.



14.2. En caso de que el CONTRATISTA y el CLIENTE no lleguen a un acuerdo sobre el importe, el importe total a estipular entre las partes será considerado como objeto de disputa a ser resuelta, según la Cláusula 15.

14.3. El CLIENTE podrá rescindir este Contrato, en todo o en parte, en los casos siguientes

- a. Si la entrega de los materiales sufre un retraso de más de 12 meses, con la excepción de las demoras debidas a Fuerza Mayor, o causados por el CLIENTE, o si el CLIENTE presume que dichas circunstancias ocurridas durante la ejecución del Contrato con gran probabilidad producirán tal retraso en la entrega de uno o más de los suministros
- b. Si el CONTRATISTA quiebra, o resulta insolvente, o cae en moratoria.
- c. Si las circunstancias del CONTRATISTA demuestran ser tales que no estará en condiciones de cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.

14.4. El CONTRATISTA podrá terminar este Contrato, en todo o en parte, en los casos siguientes:

- a. Si el CLIENTE o cualquier Banco o persona que se obliga a nombre del CLIENTE no paga o no autoriza el pago de cualquier importe debido al CONTRATISTA, bajo este contrato.
- b. En caso de que el CONTRATISTA sea notificado por escrito por el Banco que financia, que sus obligaciones de efectuar adelantos, a cuenta del Acuerdo de Préstamo han cesado, seguidamente a incumplimientos del CLIENTE bajo los términos del Acuerdo de Préstamo.

14.5. Independientemente de que el CONTRATISTA pueda haber suspendido previamente la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá notificar por escrito al CLIENTE que ha terminado la ejecución de sus obligaciones no cumplidas bajo este Contrato, en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a. En caso de que CLIENTE o cualquier Banco o persona que se obliga a nombre del CLIENTE no paga o no autoriza el pago de cualquier importe debido al CONTRATISTA, bajo este contrato.



- b. En caso de que el CONTRATISTA sea notificado por escrito por el Banco que financia, que sus obligaciones de efectuar adelantos a cuenta el Acuerdo de Préstamo han cesado, seguidamente a incumplimientos del CLIENTE bajo los términos del Acuerdo de Préstamo.
- c. En caso de que el CLIENTE no respete las disposiciones del Contrato (distintas del no pago) y cesará una vez recibida una notificación escrita, con por lo menos 30 días de antelación, para que tome medidas eficaces para remediar dicho incumplimiento.

14.6. Si el Contrato se termina bajo esta cláusula, el CONTRATISTA preparará y presentará por escrito al CLIENTE una cuenta de terminación, certificando:

- a. precio del equipo y de los servicios para todos los equipos suministrados y servicios prestados por el CONTRATISTA según los términos del contrato;
- b. el valor del equipo y de los servicios en curso de producción, pruebas de inspección y entrega, pero aún no entregados, teniendo en cuenta debidamente su estado actual y los ahorros correspondientes al CONTRATISTA en virtud de dicha terminación.
- c. Cualquier costo adicional al párrafo 14.6(a) y (b), incluyendo, en forma no taxativa, los costos efectivamente pagados y los compromisos adquiridos por el CONTRATISTA para el suministro del equipo y para la prestación de los servicios, que deriven de la terminación de este Contrato y
- d. Cualquier otro importe debido pagadero por el CLIENTE al CONTRATISTA

Y mostrando:

- e. Todas las sumas recibidas por el CONTRATISTA por parte del CLIENTE según los términos del Contrato y
- f. Cualquier otro importe expresado como pagadero bajo el Contrato, por el CONTRATISTA al CLIENTE.

14.7. El Saldo de terminación (diferencia entre el importe debido al CONTRATISTA y el importe debido al CLIENTE) deberá ser pagado por la parte que corresponde en un plazo de 60 días desde la presentación de dicha Cuenta de Terminación.

14.8. En caso de que no se alcance un acuerdo en relación con el Saldo de la Cuenta de Terminación, y en caso de que no se alcance una solución negociada en un plazo de 60 días, la resolución del conflicto será efectuada según la Cláusula 15.

#### **CLAUSULA 15: DISCREPANCIAS Y DISPUTAS**

15.1. Cualquier discrepancia que surja entre las partes en relación con los términos y condiciones de este Contrato, que no pueda ser resuelta en vía amistosa, será considerada objeto de disputa y sometida al Tribunal Italiano según la legislación de dicho país. El Tribunal competente es el de Roma.

15.2. Los importes debidos al CLIENTE o al CONTRATISTA en relación con la sentencia del Tribunal, serán pagados por la parte correspondiente en forma directa, en un plazo de 30 días a partir de la presentación de la factura, junto con una copia autenticada de dicha sentencia.

#### **CLAUSULA 16: SEGURIDAD**

El CONTRATISTA deberá avisar previamente por escrito al CLIENTE sobre las visitas de su personal, con las siguientes informaciones:

- nombre completo
- fecha de nacimiento
- número de pasaporte
- lugar de visita
- fecha de llegada
- fecha de partida



#### **CLAUSULA 17: SECRETO**

17.1. El CONTRATISTA no revelará nada del contenido de este Contrato a terceras partes, a menos que se considere necesario para la ejecución del mismo, en cuyo caso el CONTRATISTA deberá observar las disposiciones de seguridad de la Cláusula 20.

17.2. A menos que el CLIENTE acuerde explícitamente y por escrito lo contrario, el CONTRATISTA no podrá bajo ninguna circunstancia, incluso después que haya terminado el Contrato por la razón que sea, considerarse libre de las obligaciones de secreto.

#### CLAUSULA 18: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO

Este contrato no podrá ser transferido en todo o en parte, sin consentimiento previo escrito del CLIENTE.

#### CLAUSULA 19: IDIOMA DEL CONTRATO

Este contrato se expresa en idioma Español con excepción de las especificaciones técnicas que son en Inglés.

#### CLAUSULA 20: ANUNCIOS PUBLICOS

El CONTRATISTA no estará autorizado a efectuar cualquier anuncio escrito u oral relativo a la estipulación o ejecución de este Contrato, sin autorización previa por escrito del CLIENTE.

#### CLAUSULA 21: NOTIFICACIONES

A menos que se determine lo contrario en este Contrato, cualquier notificación a efectuarse en relación con el mismo, que tenga o no consecuencias contractuales, deberá ser enviada por correo, télex o fax.

En el caso del CLIENTE a:

SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS

REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo

República Dominicana

Fax: +18095311309



En caso del CONTRATISTA a:

MARCONI MOBILE S.p.A.

Via Negrone 1/A

16153 Genova

Italia

Fax: +39-06-91091419

#### **CLAUSULA 22: PRECEDENCIA**

En caso de cualquier inconsistencia o conflicto entre los términos y las condiciones de las cláusulas de este Contrato y sus Anexos, se aplicarán los términos y condiciones de las cláusulas del contrato.

#### **CLAUSULA 23: VALIDEZ DEL CONTRATO**

El contrato entrará en vigencia cuando las siguientes condiciones sean cumplidas:

- Recibo por parte del CONTRATISTA del pago adelantado.
- La póliza de seguro SACE sea efectiva y esté en vigencia.
- El contrato de préstamo sea efectivo y esté en vigencia.
- El recibo por el Vendedor del Certificado del Usuario final emitido de acuerdo con la cláusula 25.

La fecha de vigencia contractual será la fecha de cumplimiento del último de dichos eventos.

#### **CLAUSULA 24: TITULO**

- El Hardware y Licencias de Software de Aplicación

El título de propiedad del Hardware y Licencias de Software de Aplicación se deberá transferir al Comprador al embarque. El Comprador emprende para adoptar rápidamente todas las medidas y las formalidades requeridas por su Ley nacional para dar la reserva de Título eficaz y oponible contra por terceras partes y notificar estas medidas y relativas formalidades al Vendedor.

- Software



Salvo en los casos especificados por el Vendedor, el Software suministrado en virtud del Contrato, la autoría y todos los otros derechos de propiedad intelectual, cualquiera sea su naturaleza respecto al Software, seguirán siendo de propiedad del Vendedor.

#### CLAUSULA 25: LICENCIA DE EXPORTACION Y APROBACION DE LA TRANSFERENCIA.

Las partes acuerdan en cooperar en todo lo necesario para permitir a la otra obedecer a las normas de exportación e importación de los países que controlan el embarque bajo el contrato.

En lo sucesivo se entenderá expresamente que el Contrato y todas las obligaciones que resultaren, dependerán y quedarán sujetas a las leyes y regulaciones de exportación del Gobierno Italiano, incluyendo, sin limitaciones, los requisitos para obtener todas los permisos y licencias necesarias para la exportación de productos establecidos según esto. Durante y después de la expiración del Contrato, los productos adquiridos, incluyendo todos los datos técnicos o documentación concerniente a estos, no podrán ser vendidos, arrendados, subarrendados, asignados, transferidos, cedidos ni se podrá disponer de estos de ninguna manera ya sea directa o indirecta sin la aprobación escrita de las autoridades italianas competentes, en caso de ser aplicable. Para obtener la ya mencionada licencia de exportación, un certificado de Usuario Final (EUC) debidamente firmado por el Comprador y refrendado por la Embajada italiana local se requerirá del Comprador junto con el Contrato. En el recibo de los Productos de cada embarque, el Comprador despachará al Vendedor una declaración que declara la descripción, cantidad y precio total de los Productos del recibido/importado, debidamente refrendada por la Embajada Italiana.

#### CLAUSULA 26: RESTRICCIONES DE RESPONSABILIDAD

En total, la responsabilidad del vendedor para cualquier incumplimiento al contrato se limitará al 10% (diez por ciento) del total del valor del contrato, acumulativo con el monto máximo de liquidación de daños pagable por el vendedor de acuerdo con el párrafo 5.2 de este documento.



En ningún caso, el vendedor será responsable de mantener sin daños al comprador o indemnizar por pérdida de uso, pérdida de utilidades esperadas o expectativas, pérdida de contratos futuros, daño a la planta o maquinaria, gastos en los que haya incurrido por productos suministrados o cualquier pérdida o daño, indirecto o consecuencia de cualquier tipo, y área como resultado del incumplimiento del contrato, negligencia o alguna otro agravio, incumplimiento a las obligaciones establecidas u otras circunstancias de esta naturaleza.

#### CLAUSULA 27: DANOS A LA PROPIEDAD Y/O A LAS PERSONAS

El vendedor deberá indemnizar al comprador por los daños a la propiedad y muerte o daños personales que puedan provenir directamente de los productos y servicios suministrados por el vendedor por razón de negligencia grave del personal del vendedor, pero no de otra manera, considerando que:

- 27.1 El vendedor es notificado de cualquier queja y tiene completo poder para negociar y establecer todas las quejas; y
- 27.2 La responsabilidad total del vendedor por los daños a la propiedad deberá acotarse a 0.5 millón EUR por cada hecho adverso hasta 5 millón EUR agregados en base anual.



**CLAUSULA 28: FIRMAS**

Por la

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Miguel A. Soto Jiménez,

Teniente General, E N. (DEM),

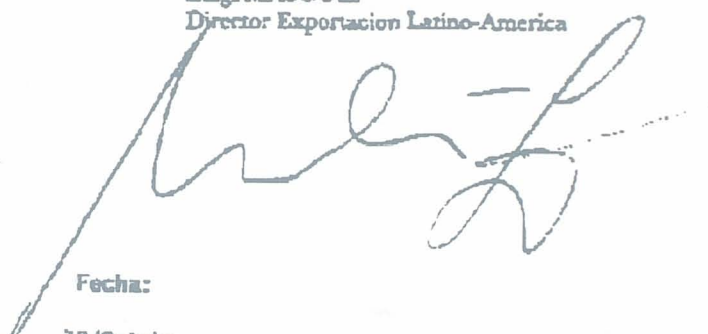
Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas



Por

MARCONI MOBILE S.p.A.-GENOVA-ITALIA

Luigi MASCOLI  
Director: Exportacion Latino-America



Fecha:

18/Octubre



## Marconi Mobile S.p.A

Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas - Republica Dominicana

PROYECTO: AMPLIACION REINTERED

n. Contrato: D18SDO-02/A



## ANEXO 2-DETALLE DE LOS PRECIOS

Tabla. 1: MASTER

Item	Descripcion	Ref. Tabla	Precios Unitarios EUROS
1	Phase 1 Completion	1	7,893,599.00
2	Phase 2 System	2	2,917,257.00
3	Tactical Command and Control System	3	9,874,666.00
4	Self-Standing Antennas Supporting Systems	4	6,056,539.00
5	Services	5	257,936.00

**Valor Total EUROS**

**26,999,997.00**

Tab. 1 : PHASE 1 COMPLETION

			TOTAL
<b>A Equipment</b>			
1	CM118E/2		17,221.00
2	MHS44/2		65,009.00
3	New Units for MT441		8,918.00
4	New Units for CD141		19,058.00
5	NMC Computing Machine		41,773.00
6	MULTI Port Router		4,487.00
7	Dual Port Router		1,623.00
8	Hub		248.00
9	Printer		12,410.00
10	16 Serial Ports Expansion Card ESP16Ports		3,654.00
11	LAN Ethernet 10/100 Card for Equipment Interface Unit		248.00
12	LAN Ethernet 10/100 Card for General Purpose NMC Computing Machine		621.00
13	SW Upgrade for overall Phase 1 plus Phase 2 Strategic Network		343,970.00
14	Set of cables for racks, equipment and LAN interconnection		35,040.00
15	Set of cables for equipment interconnection Administrative Network		15,738.00
16	Set of cables for equipment interconnection Army and Navy Tactical Network		8,978.00
17	Strategic Network Equipment Racks		21,780.00
18	Racks for up to 4 HF/VHF Transmitters		8,204.00
<b>B Antenna Systems</b>			
1	Parabolic antenna, HP 3ml		14,988.00
2	Parabolic antenna, HP 1.8ml		10,456.00
3	Wave guide 25 mt		5,624.00
4	Wave guide 30 mt		6,314.00
5	Wave guide 35 mt		7,005.00
6	Wave guide 40 mt		7,695.00
7	Wave guide 45 mt		8,385.00
8	Wave guide 50 mt		9,076.00
9	Wave guide 65 mt		11,147.00
10	Fixing Device for Parabolic Antenna		11,246.00
11	Pressurizer		4,786.00
12	Adaptation Cable for radio relay - pressurizer connection		267.00
13	Feeder HF Administrative Network (30 mt, type RG 214)		2,217.00
14	Feeder Army and Navy Tactical Networks (30 mt, type RG 214)		1,251.00
15	Feeder Administrative, Army and Navy Tactical Networks (1/2 inch)		11,078.00
16	HF radio mast		2,293.00
17	Multipair cable for connections between PCs and HF transceivers for HF administrative network, terminated on both ends with ISO connectors, 10 mt		483.00
<b>C Equipment Container</b>			
	Containers for telecommunication equipment, including power distribution and air conditioning systems, and fitted for accommodating battery packs		65,952.00
<b>D Power Supply System</b>			
1	Rectifier and battery charger, 24V/15A		0,389.00
2	Rectifier and battery charger, 24V/80A		21,538.00
3	Rectifier and battery charger, 24V/110A		26,683.00
4	25 Ah Battery, 2x12 SLA25		2,301.00
5	150 Ah battery, Exel SLA150		3,083.00
6	AC/AC 24/12V Converter		2,781.00
7	24/110 - 100VA Inverter		1,748.00
8	UPS, 5KVA		12,150.00
9	UPS, 8KVA		19,790.00
10	Power Generating Container, including: dual power generation set with automatic changeover, 20KVA with air ventilation system.		89,099.00
11	Power Generating Container, including: dual power generation set with automatic changeover, 25KVA with air ventilation system.		90,940.00
12	Set of AC power supply cables (nr.2), 110V, terminated at both ends (shelter and building side), 80 mt. one tipo di connectors?		1,053.00
13	Breaking system complete with insulating transformer, protection up to 30KVA		8,204.00
14	Distribution panel AC/DC		10,893.00
15	Distribution panel DC		5,048.00
16	Diesel Fuel tank, capacity of 2000 litres, for outdoor installation.		7,818.00
17	Diesel Fuel tank, capacity of 5000 litres, for outdoor installation.		12,518.00
<b>E Transceiver mounting Naval Stations</b>			F.O.C.
<b>F Transceiver mounting Vehicular Stations</b>			F.O.C.



Tab. 2 : PHASE 2

				TOTAL
<b>A Equipment</b>				
1	CD141 Type A		80,362.00	
2	CD141 Type B		57,363.00	
3	MH344/2		68,000.00	
4	CM118E/2		17,221.00	
5	AS107		5,628.00	
6	Equipment Interface Unit		28,802.00	
7	Dual Port Router		1,829.00	
8	Hub		248.00	
9	16 Serial Ports Expansion Card ESP10Ports		3,854.00	
10	Main Distribution Frame		3,490.00	
11	Set of cables for racks, equipment and LAN interconnection		35,040.00	
12	Set of cables for equipment interconnection Administrative Network		15,739.00	
13	Set of cables for equipment interconnection Army and Navy Tactical Network		8,879.00	
14	Strategic Network Equipment Racks		21,780.00	
15	FG 103 Electronic Fill Device		1,539.00	
<b>B Antenna Systems</b>				
1	Antenna parabolica ST 3mt		8,857.00	
2	Parabolic antenna, 6T RD 3mt		13,640.00	
3	Parabolic antenna, ST 1.6mt		6,314.00	
4	Wave guide 45 mt		8,385.00	
5	Wave guide 65 mt		11,147.00	
6	Flang Device for Parabolic Antenna		11,248.00	
7	Prossunzer		4,788.00	
8	Adaptation Cable for radio relay - pressurizer connection		287.00	
9	Feeder HF Administrative Network (30 mt, type RG 214)		2,217.00	
10	Feeder Army and Navy Tactical Networks (30 mt, type RG 214)		1,251.00	
11	Feeder Administrative, Army and Navy Tactical Networks (1/2 inch)		11,078.00	
12	HF radio mast		2,233.00	
13	Multipair cable for connections between PCs and HF transceivers for HF administrative network, terminated on both ends with ISO connectors, 10 mt.		483.00	
<b>C Spares</b>				
		2.1	176,914.00	
<b>D Equipment Container</b>				
1	Containers for telecommunication equipment, including power distribution and air conditioning systems, and fitted for accommodating battery packs		85,352.00	
<b>E Power Supply System</b>				
1	Rectifier and battery charger, 24V/80A		21,538.00	
2	150 Ah battery, 6x4 SLA150		3,063.00	
3	AC/AC 24/12V Converter		2,761.00	
4	UPS, 5KVA		12,150.00	
5	UPS, 25 KVA		38,211.00	
6	Power Generating Container, including: dual power generation set with automatic changeover, 20KVA with air ventilation system.		88,099.00	
7	Power Generating Container, including: dual power generation set with automatic changeover, 25KVA with air ventilation system.		90,640.00	
8	Power Generating Container, including: dual power generation set with automatic changeover, 50KVA with air ventilation system.		102,170.00	
9	Set of AC power supply cables (rv.2), 110V, terminated at both ends (shelter and building side), 30 mt. che tipo di connettore?		1,053.00	
10	Breaking system complete with insulating transformer, protection up to 30KVA		9,204.00	
11	Breaking system complete with insulating transformer, protection up to 50KVA		10,681.00	
12	Distribution panel AC/DC		10,893.00	
13	Diesel Fuel tank, capacity of 2000 litres, for outdoor installation.		7,918.00	
14	Diesel Fuel tank, capacity of 3000 litres, for outdoor installation.		9,757.00	
15	Diesel Fuel tank, capacity of 5000 litres, for outdoor installation.		12,518.00	



Total Amount EUR...

2,017,257.00

Tab. 2.1 - Spare Parts

Item	Description	Unit Price (EUR)	Quantity
<b>A CD141</b>			
1	AC/DC Group Unit	1,127.00	1
2	AC/DC Control Unit	859.00	1
3	±12 V DC/DC Converter Unit	939.00	1
4	+5 V DC/DC Converter Unit	1,065.00	2
5	±55 V DC/DC Converter Unit	1,407.00	1
6	Control and Time Base Unit	3,605.00	1
7	Multichannel Interface Unit	2,999.00	1
8	CD Signalling and Control Unit	2,679.00	1
9	Conference Unit	3,116.00	3
10	4 CHs 2W + 1 CH 2/6W Unit	2,219.00	5
11	5 Syn./Asyn. Data Chanel Unit Cl. 1,2,3,4 (M Dat)	3,186.00	1
12	CNRI Unit	6,788.00	2
13	Interconnection Unit (2x25)	120.00	2
14	Mounting Frame Assembly		
<b>B MH344/2 Mb</b>			
1	Wiring	248.00	2
2	Coax Connection	142.00	2
3	Coax Connection	145.00	2
4	Coax connection	175.00	2
5	Coax Connection	141.00	3
6	Coax Connection	145.00	1
7	AC/DC Power Supply Assembly	5,630.00	1
8	RF Assembly	28,947.00	1
9	Synthesizer Assembly	11,272.00	1
10	2 Mb/s Kb/s Receiver Assembly	7,078.00	1
11	2 Mb/s Base Band Assembly	9,825.00	1
<b>C AS107</b>			
1	Display and Keypad Unit	5,116.00	1
2	Handset	810.00	1
<b>D CM119E/2 Mb</b>			
1	Mains/Battery Filter Unit	577.00	1
2	Power Supply Unit	628.00	1
3	Converter Unit	1,018.00	2
4	Crypto Logic Unit	1,141.00	1
5	Control Unit	2,789.00	2
6	Display unit	506.00	1
7	Programmable Device Unit	58.00	1
8	Eurocom DTE Interface	2,142.00	1
9	Eurocom DCE Interface	1,789.00	1
<b>E FG103</b>			
		1,538.00	1
<b>F Facility Controller</b>			
		24,200.00	1
<b>G MT441</b>			
1	5 Syn.Asyn.Data Ch. (M dat)	3,186.00	1
2	Interconnection unit	120.00	1
<b>H Network Management</b>			
1	Dual-Port Router	1,923.00	2
2	Multi-Port Router	4,487.00	1
3	LAN Interface 10/100 for F.C.	246.00	3
4	LAN.interface 10/100 for SPV P.C.	621.00	1

Total Amount EUR...

176,814.00



**Tab. 3 : Tactical Command and Control System**

Item	Description	Ref. Tab.	Unit Price EUR	Commanding Unit		1st Level	2th Level	3rd Level	4th Level	Totale
				Main Command Post	Rear Command Post	Subordinate Units - First Level	Subordinate Units - First Level	Subordinate Units - First Level	Subordinate Units - First Level	
				1	1	3	13	27	150	
<b>A</b>	<b>Command Vehicles</b>									
1	Commanding Unit Headquarters Equipment		82,030.00	1	1					2
2	MMCP Main Mobile Command Post		715,528.00			1				3
3	MCP Mobile Command Post		233,888.00			1	1			18
4	Mobile Workstations		47,358.00					1		27
5	Personal Communications		1,688.00						1	150
6	SW Suites		2,004,678.00							1
<b>B</b>	<b>Services</b>									
1	Documentation		44,146.00							1
2	Set of Spare Parts		241,180.00							1

**Total Amount EUR...**

**9,874,866.00**



4. SELF-STANDING ANTENNAS SUPPORTING SYSTEMS

Item	Description	Unit Price EUR	
			TOTAL
<b>A</b>	<b>Self-standing antennas supporting systems</b>		
1	System, type 15 M	202,498.00	1
2	System, type 20 M	257,725.00	1
3	System, type 30 M	349,770.00	10
4	System, type 50 M	524,654.00	4

**Total Amount EUR...**

**6,056,539.00**



Tab. 5: SERVICES

Item	Description	Unit Price EUR	Quantity
<b>A</b>	<b>Training</b>		
1	Training Courses on REINTERED Network Management System and brief summary on REINTERED communication equipment (2 weeks, in Italy, in English language, up to 10 students, living and travelling expenses not included)	FOC	1
<b>B</b>	<b>Documentation</b>		
1	Overall System Design Documentation (In English, Soft and Hard Copies)	140,694.00	1
2	As built documentation for telecommunication nodes in containers (In English, Soft and Hard Copies, one per)	48,898.00	1
3	As built documentation for power stations in containers (In English, Soft and Hard Copies, one per)	46,898.00	1
4	NMS Operators Manuals (In English, Soft and Hard Copies, one per volume)	23,446.00	1
5	IT Material (PC. HUB, LAN HW, etc.) technical manuals (In English)	Included	As provided by Original Manufacturers

**Total Amount EUR...**

**257,936.00**





### PROCURA SPECIALE

Il sottoscritto Ing. Remo Giuseppe Pertica, nato a Genova il 20 maggio 1942 (Codice Fiscali PRT RGS 42E20 D969C) in qualità di Presidente, Amministratore Delegato e quindi legale rappresentante della MARCONI MOBILE S.p.A. con sede legale in Genova Via A. Negrone 1/A, cap. sociale Euro 72.3000.000=, i.v. iscritta presso il Registro delle Imprese di Genova al n° 5332/2000 (Codice fiscale n. 01155920109 e Partita IVA n. 03840300101), domiciliato per ragioni della carica presso la sede legale della società, avendone gli opportuni poteri per deliberazione consiliare, trascritta e pubblicata ai sensi di legge:

### CONFERISCE

mandato speciale ai Signori:

**MASCOLI** Ing. Luigi, nato a Marcellina (RM) il 20/10/1949, di nazionalità italiana, titolare del passaporto n. Y169454 rilasciato dalla Questura di Roma in data 02/07/2001 con validità fino al 01/07/2006,

**TRONELLI** Sig. Giuseppe, nato a Roma il 31/07/1946, di nazionalità italiana, titolare del passaporto n. 272201U rilasciato dalla Questura di Roma in data 30/10/1999 con validità fino al 29/10/2004,


affinche' anche disgiuntamente ed indipendentemente dall'ordine in cui sono stati nominati:

- provvedano per conto, in nome e nell'interesse della

*Luigi Mascoli*

*Giuseppe Tronelli*






MARCÒNI MOBILE S.p.A. a firmare con LA SECRETARIA DE ESTADO DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA il contratto " D18SDO-02/A" relativo a AMPLIACION DE LA "RED DE COMUNICACIONES PARA LA FUERZAS ARMADA DE LA REPUBLICA DOMINICANA " (ADENDUM "A" AL CONTRATO REINTERED) per la fornitura di tutti i materiali e apparati definiti per il contratto in oggetto, in generale compiano qualsiasi atto dovesse risultare necessario o opportuno al fine dell'esecuzione di quanto sopra previsto, dichiarando fin d'ora di tenere per rato e valido a tutti gli effetti di legge l'operato dei su nominati procuratori.

*Ing. PERTICA Remo Giuseppe*

*in detta qualità*



Repertorio n. 147081

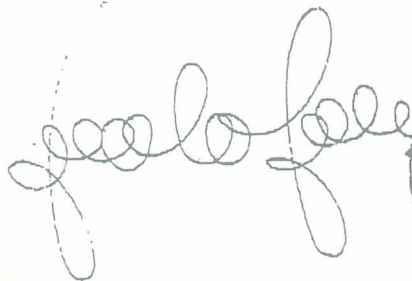
**AUTENTICA DI FIRMA**

Repubblica Italiana

Io sottoscritto dott. **PAOLO FARINARO**, Notaio in Roma, con studio in Via G.E. Morgagni n. 35, iscritto al Ruolo dei Distretti Notarili Riuniti di Roma, Velletri e Civitavecchia, senza l'assistenza dei testimoni, per espressa rinuncia fattane dal comparente e con il mio consenso

**C E R T I F I C O**

che l'Ing. **PERTICA GIUSEPPE REMO**, nato a Genova il 20 maggio 1942, domiciliato per la carica presso la sede legale nella sua qualità di Presidente ed Amministratore Delegato della "MARCONI MOBILE S.p.A.", con sede in Genova, Via A. Negrone n. 1/A, della cui identità personale, qualifica e poteri, io notaio sono certo, ha firmato la suesesa scrittura in mia presenza, presso il mio studio.  
Roma, sei settembre duemiladue.



**PROCURA DELLA REPUBBLICA**

presso il Tribunale di Roma

(art. 15 Legge 4 gennaio 1968 n. 15)

N. 1256/01 Reg. Leg.

**VISTO PER LA LEGALIZZAZIONE**

della firma del Sig. Pedro Jacinoro

nella qualità di notario

Roma, il 11/09/02



IL FUNZIONARIO ABILITATO ALLA LEGALIZZAZIONE  
Dott. Ferdinando Corrales

11

11

EMBAJADA DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
EN ITALIA

## TRADUCCION OFICIAL

SC-160-R

## PODER ESPECIAL

El infraescrito señor Remo Giuseppe Pertica, ingeniero, nacido en Genova el 20 de Mayo de 1942 ("Codice Fiscale" PRT RGS 42E20 D969C) en calidad de Presidente, Gerente y por lo tanto representante legal de la sociedad MARCONI S.p.A. con sede en Genova, Via A. Negrone 1/A, capital social de Euro 72.300.000=, inscrita en el Registro de las empresas de Genova con el No. 5332/2000 ("Codice Fiscale" no. 01155920109 y registro IVA no. 03840300101), domiciliado en razón de su cargo ante la sede legal de la sociedad, en fuerza de los poderes oportunos otorgados por deliberación conciliar, debidamente trascrita y publicada de conformidad con la ley:

## OTORGA

poder especial a los señores:

**MASCOLI LUIGI**, ingeniero, nacido en Marcellina (RM) el 20/10/1949, italiano, titular del pasaporte No. Y 169454 expedido por la Jefatura de Policía de Roma en fecha 02/07/2001, válido hasta el 01/07/2006,

**TRONELLI GIUSEPPE**, nacido en Roma el 31/07/1946, italiano, titular del pasaporte No. 3722010, expedido por la Jefatura de Policía de Roma en fecha 30/10/1999, válido hasta el 29/10/2004,

para que juntamente o separadamente en nombre y representación de la sociedad MARCONI MOBILE S.p.A., puedan firmar con la SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, el contrato "D18SDO-02/A" concerniente a la AMPLIACION DE LA "RED DE COMUNICACIONES PARA LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (ADENDUM "A" AL CONTRATO REINTERED) para el abastecimiento de todos los materiales y equipos definidos para el contrato en cuestión, y para que realicen cualquier gestión fuere necesaria u oportuna a los fines de la ejecución de lo que ha sido arriba detallado, declarando desde ahora válido para todos los fines de la ley el proceder de sus apoderados aquí nombrados.

Firma:

Ing. PERTICA Remo Giuseppe  
en dicha calidad

#6414

Contrato numero; D18SDO-02/B

Entre

LA SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS  
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

y

MARCONI DO BRASIL LTDA, Brasil

relativo a

SERVICIOS PARA LA AMPLIACION DE LA "RED DE COMUNICACIONES PARA LAS  
FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA"

(ADENDUM B AL CONTRATO REINTERED)

Este Contrato, que está compuesto por 19 páginas numeradas, contiene las Cláusulas de 1 a 25 cuyos términos y condiciones son los únicos válidos, y los Anexos de 1 a 6, se emite en 2 copias originales, que se distribuyen en la forma siguiente:

Copia n.1 de 2: SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS  
REPUBLICA DOMINICANA

Copia n 2 de 2: MARCONI DO BRASIL LTDA, Brasil



Indice

CLAUSULA 1: FECHA EFECTIVA DE CONTRATO .....	1
CLAUSULA 2: OBJETO DEL CONTRATO Y PRECIOS .....	1
CLAUSULA 3 : PLAZOS DE ENTREGA .....	2
CLAUSULA 4: TERMINOS DE PAGO .....	3
CLAUSULA 5: DEMORAS EN LAS ENTREGAS .....	5
CLAUSULA 6: ENCUNTROS PERIODICOS E INFORMES DE AVANCE .....	6
CLAUSULA 7: ASEGURACION DE LA CALIDAD .....	7
CLAUSULA 8: DERECHOS DE PATENTE Y LICENCIAS .....	8
CLAUSULA 9: CAMBIO DEL CONTRATO .....	9
CLAUSULA 10: TERMINACION DEL CONTRATO .....	9
CLAUSULA 11: DISCREPANCIAS Y DISPUTAS .....	12
CLAUSULA 12: SEGURIDAD .....	12
CLAUSULA 13: SECRETO .....	12
CLAUSULA 14: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO .....	13
CLAUSULA 15: IDIOMA DEL CONTRATO .....	13
CLAUSULA 16: ANUNCIOS PUBLICOS .....	13
CLAUSULA 17: DANOS A LA PROPIEDAD Y/O A LAS PERSONAS .....	13
CLAUSULA 18: PRUEBAS DE ACEPTACION .....	14
CLAUSULA 19: TRASFERENCIA DE TITULO DE PROPIEDAD Y RIESGO .....	15
CLAUSULA 20: OBLIGACIONES DEL CLIENTE .....	15
CLAUSULA 21: GARANZIA TECNICA .....	15
CLAUSULA 22: RESTRICCIONES DE RESPONSABILIDAD .....	16
CLAUSULA 23: NOTIFICACIONES .....	16
CLAUSULA 24: PRECEDENCIA .....	17
CLAUSULA 25: FIRMAS .....	17



## **CLAUSULA 1: FECHA EFECTIVA DE CONTRATO**

El contrato se considerará vigente, después de la firma del mismo por el CLIENTE y el CONTRATISTA, una vez entrado en vigencia el correspondiente Acuerdo de Préstamo entre el CLIENTE y el Banco Financiero

Este Contrato está firmado por

LA SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA  
DOMINICANA

Santo Domingo

República Dominicana

Como comprador, mas adelante llamado EL CLIENTE, y

Marconi do Brasil LTDA

Rua da Gloria 290 – 13ª andar

2024 – 180 Rio de Janeiro

RJ - Brasil

Como vendedor, mas adelante llamado el CONTRATISTA



## **CLAUSULA 2: OBJETO DEL CONTRATO Y PRECIOS**

### **2.1. Objeto del Contrato**

El CONTRATISTA acuerda que venderá y entregará al CLIENTE, para que compre y adquiera los servicios cuyos detalle y cuyas especificaciones técnicas serán conformes al Anexo 1.

### **2.2. Precio del Contrato**

2.2.1. El Precio Total del Contrato es:

€ 2,999,995.00 (en letras: dos millones novecientosnoventaynuevemil novecientosnoventaycinco euros con 00 centavos)

Los precios son firmes y fijos.

### 2.2.2. Impuestos y aranceles

a. A excepción de los impuestos, aranceles y otras tasas mencionadas en el punto b. siguiente, cualquier impuesto, arancel de aduana y otras tasas, incluido el Impuesto al Valor Añadido de la República Dominicana, que pueda ser o convertirse en pagadero, en relación con la legalización y puesta en práctica de este Contrato, deberá ser pagado por la parte en cuyo País se origina dichos impuestos, aranceles o tasas, etc. En relación con este contrato, el CONTRATISTA y todos sus subcontratistas serán exentados del pago del ITBIS.

El precio del contrato indicado en el párrafo 2.2 no incluye ningún impuesto sobre la renta en la República Dominicana que, por lo tanto, quedará exclusivamente a cargo del CLIENTE.

b. EL CLIENTE no reembolsará al CONTRATISTA o a su(s) representante(s) por los impuestos personales, aranceles y otras tasas, incluido el IVA, originados en el transporte, acondicionamiento, viáticos y otros gastos personales pagados o a pagar, por el CONTRATISTA o su(s) representante(s) durante su posible estancia en la República Dominicana, en relación con la ejecución de este Contrato.

c. Los impuestos, aranceles y otros gastos a pagar en relación con la importación temporal a la República Dominicana, por parte del contratista, de herramientas y otros equipos a ser utilizados por el CONTRATISTA en el desempeño de sus obligaciones bajo este Contrato, estarán a cargo del CLIENTE.

## CLAUSULA 3 : PLAZOS DE ENTREGA

### 3.1. Tiempo de entrega

3.1.1. Los términos de entrega de los servicios adquiridos bajo este Contrato se realizarán según las fechas de entrega establecidas en el Anexo 6.

Dichos términos podrán ser prorrogados en el caso de incumplimiento por parte del CLIENTE de sus obligaciones previstas en este contrato.

#### CLAUSULA 4: TERMINOS DE PAGO

El precio total del contrato, ascendente a € 2,999,995.00 (en letras: dosmillones novecientosnoventaynuevemil novecientosnoventaycinco euros con 00 centavos) deberá pagarse como sigue:

**HITO 1**-El 50% del valor total del contrato, es decir la cantidad de € 1,499,997.50 (un millón cuatrocientosnoventaynuevemil novecientosnoventaysiete euros con cincuenta centavos) a la aprobación por parte del Cliente del proyecto de detalle correspondiente a los servicios a ejecutarse en los sitios detallados en el Anexo 1.

El pago se efectuará a vista contra emisión por parte del CONTRATISTA de la factura correspondiente acompañada por el certificado de aprobación del proyecto de detalle antes mencionado, firmado por el CLIENTE, redactado en acuerdo al modelo en Anexo 2

**HITO 2**-El 30% del valor total del contrato, es decir la cantidad de € 899,998.50 (ochocientosnoventaynuevemil novecientosnoventayocho euros con cincuenta centavos) a la disponibilidad al Inicio de los trabajos en los siguientes sitios (Sitios de tipo A):

- .Santo Domingo Estado Mayor
- .Loma Alto de la Bandera
- .Mao
- .San Juan
- .San Pedro de Macorís EN
- .Barahona EN
- .Santiago
- .Loma Piña Alta



El pago se efectuará a vista contra emisión por parte del CONTRATISTA de la factura correspondiente acompañada por el certificado de disponibilidad de los sitios de tipo A para el inicio trabajos, firmado por el CLIENTE, redactado en acuerdo al modelo en Anexo 3

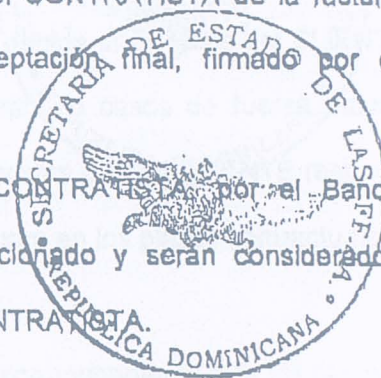
**HITO 3**-El 10% del valor total del contrato, es decir la cantidad de € 299,999.50 (doscientosnoventaynuevemil nuevecientosnoventaynueve euros con cincuenta centavos) a la disponibilidad al inicio de los trabajos en los restantes sitios indicados en el Anexo 1 (Sitios de tipo B).

El pago se efectuará a vista contra emisión por parte del CONTRATISTA de la factura correspondiente acompañada por el certificado de disponibilidad de los sitios de tipo B para el inicio trabajos, firmado por el CLIENTE, redactado en acuerdo al modelo en Anexo 4

**HITO 4**-El 10% del valor total del contrato, es decir la cantidad de € 299,999.50 (doscientosnoventaynuevemil nuevecientosnoventaynueve euros con cincuenta centavos) una vez terminados con éxito los trabajos.

El pago se efectuará a vista contra emisión por parte del CONTRATISTA de la factura correspondiente acompañada por el certificado de aceptación final, firmado por el CLIENTE, redactado en acuerdo al modelo en Anexo 5.

Los pagos antes mencionados serán efectuados al CONTRATISTA por el Banco Financiero, según el Acuerdo de Préstamo antes mencionado y serán considerados efectuados cuando el importe haya sido recibido por el CONTRATISTA.



#### 4.1. Facturas

Las facturas deberán indicar la referencia al número de contrato y al número de Hito correspondiente.

Las facturas deberán ser dirigidos y enviados en original a la:

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Santo Domingo D.N.

República Dominicana

Todos los pagos a efectuar por el CLIENTE, bajo los términos y condiciones de este contrato, deberán ser efectuados en EUROS, por transferencia telegráfica al banco y nº de cuenta del CONTRISTA, como establecido claramente en cada factura.

## **CLAUSULA 5: DEMORAS EN LAS ENTREGAS**

### **5.1. General**

5.1.1. El CONTRATISTA deberá notificar inmediatamente al CLIENTE por escrito, apenas se de cuenta de que existen circunstancias que probablemente producirán retrasos en la entrega y, al mismo tiempo, notificar al CLIENTE las razones de ello y anticipar la duración de dicho retraso.

5.1.2. El CONTRATISTA deberá adoptar todas las medidas posibles para abreviar el retraso, para que los efectos del mismo para el CLIENTE sean minimizados en la medida de lo posible.

5.1.3. Ningún retraso en la entrega, a parte de la demora debida a las fallas del CLIENTE en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato o casos de fuerza mayor, aprobados por el CLIENTE, producirá mayores precios o costos para el CLIENTE respecto a los que se aplicarían en caso de que la entrega se efectuara en los plazos contractuales.

### **5.2. Multas**

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a pagar una multa correspondiente al 0,1% del valor contractual de los suministros demorados. La multa se deberá calcular para cada periodo de 7 días iniciado, desde el primer día calendario de la demora. De todos modos, la multa no deberá exceder al 3% del Precio Total del Contrato estipulado en el párrafo 2.2.

### **5.3. Fuerza Mayor**

5.3.1. Si la demora en la entrega es debida a circunstancias que han impedido al CONTRATISTA efectuar la entrega en el tiempo debido, y que son de naturaleza tal que no

podían ser razonablemente previstas en el momento de la firma del contrato, y además la documentación del CONTRATISTA es aprobada por el CLIENTE, el tiempo de entrega se extenderá por el período de la demora en la entrega por causas de fuerza mayor, y el plazo contractual para dicha entrega será modificado consiguientemente.

5.3.2. La aprobación de la demora por causas de Fuerza Mayor por parte del CLIENTE estará sujeta al cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las siguientes condiciones:

- a. Notificación escrita del CONTRATISTA al CLIENTE, inmediatamente después de que se produzca la situación de Fuerza Mayor, informando al CLIENTE del fundamento y, si fuera posible, anticipando la duración de la situación de Fuerza Mayor y también declarando las medidas que ha tomado el CONTRATISTA para poner fin a la situación de fuerza mayor.
- b. El CONTRATISTA deberá emitir la documentación de apoyo a su recurso a la Fuerza Mayor. Dichos documentos deberán ser enviados al CLIENTE, por iniciativa personal del CONTRATISTA, a más tardar 15 días laborales después de que se ha verificado la situación de Fuerza Mayor.
- c. La actualización por parte del CONTRATISTA de la situación de fuerza mayor cada segunda semana, a los efectos de mantener informado sobre la duración del retraso, incluyendo las medidas adoptadas para abreviarlo y para eliminar posteriores demoras. Dichas actualizaciones periódicas deberán ser enviadas al CLIENTE, por iniciativa personal del CONTRATISTA, y no constituirán nunca una carga para el CLIENTE.

5.3.3. El CLIENTE aceptará la demora en la entrega al CONTRATISTA, por alguno de sus subcontratistas, por causas de Fuerza Mayor.

5.3.4. Si la demora en la entrega es imputada a Fuerza Mayor, el CONTRATISTA estará exento del pago de multas, daños y perjuicios e intereses.

## **CLAUSULA 6: ENCUENTROS PERIODICOS E INFORMES DE AVANCE**

### **6.1. Encuentro subsiguiente a la asignación del Contrato**

### 6.1.1. Finalidad

Si el CLIENTE lo considera útil, el CONTRATISTA deberá, a solicitud del CLIENTE, efectuar un encuentro posteriormente a la asignación del Contrato, cuya finalidad es asegurar que ambas partes han comprendido claramente todos los requisitos contractuales y que el CLIENTE observa una evidencia objetiva de que el CONTRATISTA está procediendo según el Contrato.

### 6.1.2. Métodos

- a. El encuentro subsiguiente a la asignación del contrato se llevará a cabo en la sede del CONTRATISTA, en el momento que requiera el CLIENTE.
- b. Durante el encuentro posterior a la asignación del contrato, el CONTRATISTA presentará su plan de detalle para la ejecución de los servicios incluyendo los datos y tareas correspondientes a los subcontratistas locales que serán involucrados en la ejecución de dichos servicios.
- a. Al final del encuentro posterior a la asignación del contrato, el CONTRATISTA redactará un informe que contendrá los puntos de acción y las decisiones. El informe será firmado por un representante de cada una de las partes.

## CLAUSULA 7: ASEGURACION DE LA CALIDAD

7.1. El CONTRATISTA documentará y mantendrá un Plan de Control de la Calidad (QCP) para los suministros cubiertos por este Contrato. El QCP deberá ser conforme a los requisitos de las Publicaciones de Aseguramiento de la Calidad de los Aliados de la OTAN (AQAPs) 110 y 150, así como a las series ISO-9000 si fuera apropiado.

7.2. El CONTRATISTA deberá entregar, antes del suministro, una evidencia objetiva de que los suministros son conformes a los requisitos especificados bajo este Contrato. El CONTRATISTA deberá preparar y firmar un Certificado de Conformidad (COC), para certificar que los suministros son conformes a los requisitos del Contrato.

7.3. El CONTRATISTA será responsable de observar que las especificaciones técnicas relativas a materiales, forma, tamaño, función y métodos, etc. son cumplidas estrictamente



por él mismo y por los posibles subcontratistas. Cuando no haya requerimientos específicos, se aplicará la práctica de los bienes industriales o manufacturados.

7.4. El CONTRATISTA controlará los cambios en la documentación técnica en relación con la parte y/o número de serie (Control de Configuración).

7.5. El CONTRATISTA deberá, durante la ejecución de los trabajos cubiertos por este Contrato, inspeccionar y probar las materias primas, materiales comprados, bienes en proceso y artículos terminados, a los efectos de asegurar que son conformes a los requerimientos específicos. Los resultados de dicha inspección y pruebas serán registrados.

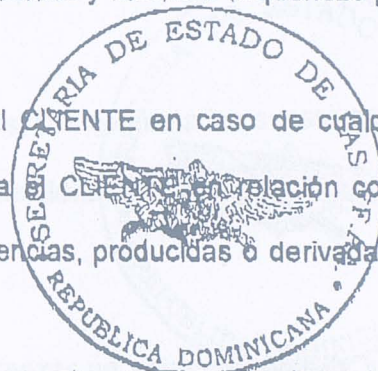
7.6. El CONTRATISTA conservará los registros de las inspecciones a la fabricación y de las pruebas, por un período de 5 años después de completar o terminar este contrato.

#### CLAUSULA 8: DERECHOS DE PATENTE Y LICENCIAS

8.1. El CONTRATISTA garantiza que posee todas las patentes y licencias requeridas para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato.

8.2. El CONTRATISTA se compromete a indemnizar al CLIENTE en caso de cualquier reclamo elevado, o cualquier acción emprendida contra el CLIENTE en relación con la utilización indebida de patentes, derechos de autor y licencias, producidas o derivadas de la aplicación de este Contrato, siempre que:

- a. El CONTRATISTA sea notificado rápidamente por escrito de dicha reclamación o acción legal,
- b. El CONTRATISTA recibe toda la asistencia por parte del CLIENTE, necesaria en relación a dicho reclamo o acción,
- c. El equipo haya sido utilizado para el propósito específico para el cual el CONTRATISTA lo había suministrado,
- d. El uso indebido no sea debido a diseños ejecutados por el CONTRATISTA según instrucciones proporcionadas por el CLIENTE.



8.3. El CONTRATISTA tendrá la libertad de contestar cualquier reclamo o acción, o conducir negociaciones para la resolución de los mismos, en nombre del CLIENTE.

8.4. Todos los costos consecuentes a las antedichas obligaciones incluyendo los gastos del CLIENTE para asesoría legal y asistencia técnica, estarán a cargo del CONTRATISTA.

#### CLAUSULA 9: CAMBIO DEL CONTRATO

9.1. Los términos y condiciones contenidas en este Contrato serán modificadas solamente a través de enmiendas, que deberán ser escritas y estarán firmadas por ambas partes, para poder ser válidas legalmente. Dichas enmiendas, que serán expresamente designadas como enmiendas a este Contrato y numeradas en forma consecutiva, serán emitidas en dos copias originales, una de las cuales será destinada al CONTRATISTA y la otra al CLIENTE.

9.2. Los cambios en las especificaciones técnicas que no tengan un impacto en el precio y en el plazo de entrega, de todos modos, deberán ser pactadas por acuerdo escrito firmado por ambas partes.

9.3. Los acuerdos verbales serán válidos solamente si son confirmados sucesivamente por escrito, por ambas partes, según las disposiciones mencionadas más arriba.

#### CLAUSULA 10: TERMINACION DEL CONTRATO

10.1. El CONTRATISTA y el CLIENTE deberán alcanzar un acuerdo sobre la totalidad o cada parte del importe o importes a ser pagados al CONTRATISTA en razón de la terminación total o parcial de los trabajos, y dicho importe incluirá un razonable surplus para beneficios o trabajos efectuados o a efectuar, siempre que dicho importe acordado no supere la totalidad del Precio Contractual, menos el importe de los pagos efectuados por el CLIENTE y por el valor de venta de los servicios ya ejecutados por el CONTRATISTA en el momento de la terminación, así como el valor de dichas materias primas y repuestos y componentes no utilizados, que tengan relación con la parte terminada, suministrada por y entregada al CONTRATISTA, antes de la fecha de terminación.



10.2. En caso de que el CONTRATISTA y el CLIENTE no lleguen a un acuerdo sobre el importe, el importe total a estipular entre las partes será considerado como objeto de disputa a ser resuelta, según la Cláusula 11.

10.3. El CLIENTE podrá rescindir este Contrato, en todo o en parte, en los casos siguientes

- a. Si la entrega de los servicios sufre un retraso de más de 12 meses, con la excepción de las demoras debidas a Fuerza Mayor, o causados por el CLIENTE, o si el CLIENTE presume que dichas circunstancias ocurridas durante la ejecución del Contrato con gran probabilidad producirán tal retraso en la entrega de uno o más de los suministros
- b. Si el CONTRATISTA quiebra, o resulta insolvente, o cae en moratoria.
- c. Si las circunstancias del CONTRATISTA demuestran ser tales que no estará en condiciones de cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.

10.4. El CONTRATISTA podrá terminar este Contrato, en todo o en parte, en los casos siguientes:

- a. Si el CLIENTE o cualquier Banco o persona que se obliga a nombre del CLIENTE no paga o no autoriza el pago de cualquier importe debido al CONTRATISTA, bajo este contrato.
- b. En caso de que el CONTRATISTA sea notificado por escrito por el Banco que financia, que sus obligaciones de efectuar adelantos a cuenta el Acuerdo de Préstamo han cesado, seguidamente a incumplimientos del CLIENTE bajo los términos del Acuerdo de Préstamo.

10.5. Independientemente de que el CONTRATISTA pueda haber suspendido previamente la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá notificar por escrito al CLIENTE que ha terminado la ejecución de sus obligaciones no cumplidas bajo este Contrato, en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a. En caso de que CLIENTE o cualquier Banco o persona que se obliga a nombre del CLIENTE no paga o no autoriza el pago de cualquier importe debido al CONTRATISTA, bajo este contrato.

- b. En caso de que el CONTRATISTA sea notificado por escrito por el Banco que financia, que sus obligaciones de efectuar adelantos a cuenta el Acuerdo de Préstamo han cesado, seguidamente a incumplimientos del CLIENTE bajo los términos del Acuerdo de Préstamo.
- c. En caso de que el CLIENTE no respete las disposiciones del Contrato (distintas del no pago) y cesará una vez recibida una notificación escrita, con por lo menos 30 días de antelación, para que tome medidas eficaces para remediar dicho incumplimiento.

10.6. Si el Contrato se termina bajo esta cláusula, el CONTRATISTA preparará y presentará por escrito al CLIENTE una cuenta de terminación, certificando:

- a. El precio de los servicios ya suministrados por el CONTRATISTA según los términos del contrato;
- b. El precio de los servicios en ejecución, pero aún no entregados, teniendo en cuenta debidamente su estado actual y los ahorros correspondientes al CONTRATISTA en virtud de dicha terminación.
- c. Cualquier otro costo adicional, incluyendo, *en su caso*, no taxativa, los costos efectivamente pagados y los compromisos adquiridos por el CONTRATISTA para el suministro de los servicios, que deriven de la terminación de este Contrato y
- d. Cualquier otro importe debido pagadero por el CLIENTE al CONTRATISTA

Y mostrando:

- e. Todas las sumas recibidas por el CONTRATISTA por parte del CLIENTE según los términos del Contrato y
- f. Cualquier otro importe expresado como pagadero bajo el Contrato, por el CONTRATISTA al CLIENTE.

10.7. El Saldo de terminación (diferencia entre el importe debido al CONTRATISTA y el importe debido al CLIENTE) deberá ser pagado por la parte que corresponde en un plazo de 60 días desde la presentación de dicha Cuenta de Terminación.

10.8. En caso de que no se alcance un acuerdo en relación con el Saldo de la Cuenta de Terminación, y en caso de que no se alcance una solución negociada en un plazo de 60 días, la resolución del conflicto será efectuada según la Cláusula 11.

#### **CLAUSULA 11: DISCREPANCIAS Y DISPUTAS**

11.1. Cualquer discrepancia que surja entre las partes en relación con los términos y condiciones de este Contrato, que no pueda ser resuelta en vía amistosa, será considerada objeto de disputa y sometida al Tribunal Suizo según la legislación de dicho país. El Tribunal competente es el de Lugano,

11.2. Los importes debidos al CLIENTE o al CONTRATISTA en relación con la sentencia del Tribunal, serán pagados por la parte correspondiente en forma directa, en un plazo de 30 días a partir de la presentación de la factura, junto con una copia autenticada de dicha sentencia.

#### **CLAUSULA 12: SEGURIDAD**

El CONTRATISTA deberá avisar previamente por escrito al CLIENTE sobre las visitas de su personal, con las siguientes informaciones:

- nombre completo
- fecha de nacimiento
- número de pasaporte
- lugar de visita
- fecha de llegada
- fecha de partida



#### **CLAUSULA 13: SECRETO**

13.1. El CONTRATISTA no revelará nada del contenido de este Contrato a terceras partes, a menos que se considere necesario para la ejecución del mismo, en cuyo caso el CONTRATISTA deberá observar las disposiciones de seguridad de la Cláusula 16.

13.2. A menos que el CLIENTE acuerde explícitamente y por escrito lo contrario, el CONTRATISTA no podrá bajo ninguna circunstancia, incluso después que haya terminado el Contrato por la razón que sea, considerarse libre de las obligaciones de secreto.

#### CLAUSULA 14: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO

Este contrato no podrá ser transferido en todo o en parte, sin consentimiento previo escrito del CLIENTE.

#### CLAUSULA 15: IDIOMA DEL CONTRATO

Este contrato se expresa en Idioma Español con excepción de las especificaciones técnicas que son en Inglés.

#### CLAUSULA 16: ANUNCIOS PUBLICOS

El CONTRATISTA no estará autorizado a efectuar cualquier anuncio escrito u oral relativo a la estipulación o ejecución de este Contrato, sin autorización previa por escrito del CLIENTE.

#### CLAUSULA 17: DANOS A LA PROPIEDAD Y/O A LAS PERSONAS

El CONTRATISTA deberá indemnizar al CLIENTE, activando la correspondiente póliza de seguro, por los daños a la propiedad y muerte o daños personales que puedan provenir directamente de los servicios suministrados por el CONTRATISTA por razón de negligencia grave del personal del CONTRATISTA, pero no de otra manera, considerando que:

17.1 El CONTRATISTA es notificado de cualquier queja y tiene completo poder para negociar y establecer todas las quejas; y

17.2 La responsabilidad total del CONTRATISTA por los daños a la propiedad deberá acotarse a 0.5 millón EUR por cada hecho adverso hasta 5 millón EUR agregados en base anual.



El CLIENTE deberá indemnizar al CONTRATISTA, activando la correspondiente póliza de seguro, por los daños personales y muerte al personal del CONTRATISTA y/o al personal de sus subcontratistas y/o daños a propiedades del CONTRATISTA por razón de negligencia grave del personal del CLIENTE; los límites de esta responsabilidad del CLIENTE serán los mismos límites de la responsabilidad del CONTRATISTA antes detallados.

#### CLAUSULA 18: PRUEBAS DE ACEPTACION

El CONTRATISTA ejecutará las pruebas de aceptación final en acuerdo al correspondiente documento de pruebas que será entregado como parte integrante del proyecto de detalle (a entregarse en el Hito 1 mencionado en la clausula 4)

Una vez ultimadas con éxito dichas pruebas, el CLIENTE entregará al CONTRATISTA el certificado de aprobación final según el modelo adjunto en el Anexo 5.

En el caso que:

18.1 El CLIENTE no entregue el certificado de aprobación final en 10 días laborables contados desde el día de ultimación con éxito de las pruebas de aceptación final ejecutadas por parte del CONTRATISTA, o

18.2 El CONTRATISTA no pueda ejecutar la pruebas finales antes mencionadas por razones generadas o dependientes del CLIENTE, o

18.3 EL CLIENTE ponga en operación las estaciones instaladas en los sitios interesados por los servicios objeto de este contrato, El CONTRATISTA será autorizado a firmar el certificado de aprobación final indicado en el HITO 4 de la cláusula 4 en nombre del CLIENTE y los servicios, objeto del presente contrato, serán considerados aceptados y aprobados por el CLIENTE..



#### **CLAUSULA 19: TRASFERENCIA DE TITULO DE PROPIEDAD Y RIESGO**

La transferencia del Título de propiedad de las instalaciones objeto de este contrato y la responsabilidad consiguiente se efectuará a la aceptación final correspondiente al Hito 4 indicado en la cláusula 4. El CLIENTE adoptará rápidamente todas las medidas y las formalidades requeridas por su Ley nacional para dar la reserva de Título eficaz y oponible contra terceras partes y notificar estas medidas y relativas formalidades al CONTRATISTA

#### **CLAUSULA 20: OBLIGACIONES DEL CLIENTE**

El CLIENTE deberá entregar al CONTRATISTA todas las informaciones que serán necesarias para el cumplimiento del contrato, y que el CONTRATISTA solicitará por escrito.

Las informaciones antes mencionadas deberán ser entregadas al CONTRATISTA de manera completa y correcta y por escrito, en tiempo útil para cumplir con los plazos de entrega indicados en el Anexo 6.

El CLIENTE será responsable de conseguir y garantizar la vigencia de todas las necesarias autorizaciones, aprobaciones y todo lo que se requiera para permitir la ejecución de las actividades, así como el CLIENTE será responsable de garantizar la completa disponibilidad de los sitios.



#### **CLAUSULA 21: GARANZIA TECNICA**

El CONTRATISTA garantiza que los servicios, objeto del presente contrato, serán ejecutados a regla de arte.

El CONTRATISTA eliminará cualquier defecto surgido en las instalaciones entregadas, entre los límites de la presente garantía, una vez que dicho defecto ha sido comunicado al CONTRATISTA por escrito, no apenas el mismo defecto se manifieste.

El CONTRATISTA no será responsable de eventuales defectos surgidos después de doce (12) meses contados desde la aprobación final.

## CLAUSULA 22: RESTRICCIONES DE RESPONSABILIDAD

En total, la responsabilidad del CONTRATISTA para cualquier incumplimiento al contrato se limitará al 10%(diez por ciento) del total del valor del contrato, acumulativo con el monto máximo de liquidación de daños pagable por el CONTRATISTA de acuerdo con el párrafo 17 de este documento.

En ningún caso, el CONTRATISTA será responsable de mantener sin daños al CLIENTE o indemnizar por pérdida de uso, pérdida de utilidades esperadas o expectativas, pérdida de contratos futuros, daño a la planta o maquinaria, gastos en los que haya incurrido por productos suministrados o cualquier pérdida o daño, indirecto o consecuencia de cualquier tipo, y área como resultado del incumplimiento del contrato, negligencia o alguna otro agravio, incumplimiento a las obligaciones establecidas u otras circunstancias de esta naturaleza.

## CLAUSULA 23: NOTIFICACIONES

A menos que se determine lo contrario en este Contrato, cualquier notificación a efectuarse en relación con el mismo, que tenga o no consecuencias contractuales, deberá ser enviada por correo, télex o fax.

En el caso del CLIENTE a:

SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS

REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo-República Dominicana

Fax:+18095311309



En caso del CONTRATISTA a:

MARCONI DO BRASIL LTDA

Rua da Gloria 290 -13ª andar- 2024 180 -Rio de Janeiro- RJ-Brasil

Fax: +55 - 61 - 3665445

**CLAUSULA 24: PRECEDENCIA**

En caso de cualquier inconsistencia o conflicto entre los términos y las condiciones de las cláusulas de este Contrato y sus Anexos, se aplicarán los términos y condiciones de las cláusulas del contrato.

**CLAUSULA 25: FIRMAS**


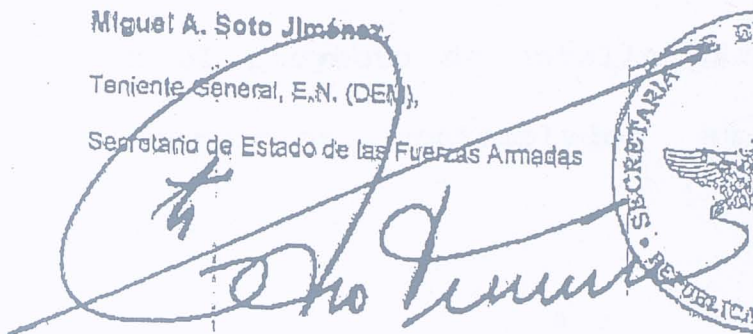
Por la

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS REPUBLICA DOMINICANA

Miguel A. Soto Jiménez

Teniente General, E.N. (DEM),

Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas



Por

MARCONI DO BRASIL LTDA, Rio de Janeiro, RJ-BRASIL



---

Carlos Augusto Teixeira Filho  
Marconi do Brasil Ltda

## **ANEXO 2- MODELO DEL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DETALLE.**

Se aprueba el proyecto de detalle para la ejecución  
de los servicios contemplados en el contrato  
n.D18SDO-02/B

Santo Domingo

Fecha .....

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA



## **ANEXO 3 -MODELO DE CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE LOS SITIOS.**

Se certifica que los siguientes sitios (sitios tipo

A) son disponibles para inicio de los trabajos:

- 
- 
- 
- 
- 
- 

**Santo Domingo**

**Fecha .....**

-----

# ANEXO 4 - MODELO DE CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE LOS SITIOS.

Se certifica que los siguientes sitios (sitios tipo

B) son disponibles para inicio de los trabajos:

-  
-  
-  
-  
-  
-

Santo Domingo

Fecha .....

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA



**ANEXO 5-CONTRATO N.D18SDO-02/B**  
**MODELO DEL CERTIFICADO DE**  
**APROBACIÓN FINAL.**

Se aprueban los servicios suministrados en relación  
con la Ampliación de la Red REINTERED.

Santo Domingo  
Fecha .....

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA



## ANEXO 6- PLAZOS DE ENTREGAS.

-HITO 1 (Proyecto de detalle): *entre 2 (dos) meses a contar de la fecha de vigencia contractual.*

-HITO 2 (Disponibilidad Sitios tipo A): *entre 2 (dos) meses a contar de la fecha de aprobación del HITO 1.*

-HITO 3 (Disponibilidad Sitios tipo B): *entre 3 (tres) meses a contar de la fecha de aprobación del HITO 1.*

-HITO 4 (Aprobación final): *entre 18 (dieciocho) meses a contar de la fecha de vigencia contractual..*

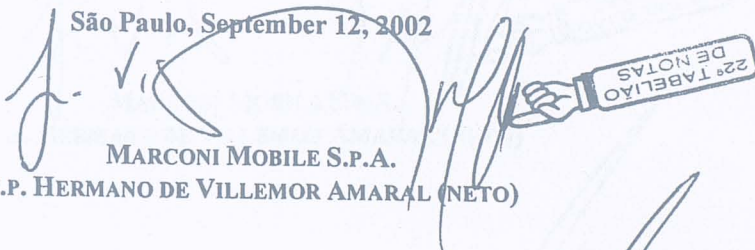




**AUTHORIZATION**

**MARCONI MOBILE S.P.A.**, a company organised and existing in accordance with the laws of Italy, with head-offices in the city of Genoa, at Via Negrone, 1/A, hereinafter represented by its attorney in fact, **HERMANO DE VILLEMOR AMARAL (NETO)**, a Brazilian citizen, single, of legal age, capable, lawyer, resident and domiciled in the city of São Paulo, State of São Paulo, with office at Av. Nove de Julho, 4413, bearer of the identity card # 110.174, issued by the OAB-SP, taxpayer's registration # 768.419.527-15, in accordance with the Power of Attorney dated 04/02/2001, registered at the 3rd Registry of Titles and Documents of the city of São Paulo, State of São Paulo, under # 6844937/6844938/6844939, on 05/09/01, hereby authorizes Mr. **CARLOS AUGUSTO TEIXEIRA FILHO**, Brazilian citizen, married, retired officer of the Army, resident e domiciled in the city of Brasília, Federal District, at SHIS QI, nº 26, conj. 5. house 4, with office at SEPS 705/905, Block B, suite 121, Centro Empresarial, Asa Sul, ZIP 70390-055, bearer of identity card nº 020551141-3, issued by the Brazilian Army Department and taxpayer's registration nº 343.806.208-91, pursuant to **PARAGRAPH THREE OF CLAUSE FIVE** of the Charter of the limited liability company named **MARCONI DO BRASIL LTDA.** with head office in the city of Rio de Janeiro, State of Rio de Janeiro, at Rua da Glória, nº 290, 13th floor (part), taxpayer's registration nº 02.391.307/0001-96, to sign, solely, in the name of and on behalf of Marconi do Brasil Ltda., the contract "D18SDO-02/B" with the *Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana*, related to the services of extension of the net communication of the military forces of the Republica Dominicana ("*servicios para la ampliación the la red del comunicaciones par alas fuerzas armadas de la Republica Dominicana*"), with authorization to subscribe any act needed or opportune for the purposes of the accomplishment of what is foreseen above.

São Paulo, September 12, 2002

  
**MARCONI MOBILE S.P.A.**  
**P.P. HERMANO DE VILLEMOR AMARAL (NETO)**

f:\eval2368\procurac\autor23i.doc

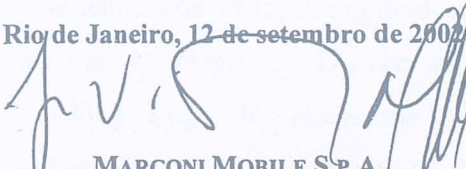
22o. TABELIAO DE NOTAS - SP  
\* VALIDO SO COM SELO DE AUTENTICIDADE \*  
Reconheço p/semelhanca 0001 firma(s) de:  
HERMANO DE VILLEMOR AMARAL NETO  
Sao Paulo, 16 De SETEMBRO De 2002  
Carimbo: 73154 Pago: R\$ 1.000,00  
Selos...: 1919AA185964



## AUTORIZAÇÃO

MARCONI MOBILE S.P.A., sociedade organizada e em existência de acordo com as leis da Itália, com sede na cidade de Genova, Via Negrone, 1/A, neste ato representada pelo seu bastante procurador, o Dr. HERMANO DE VILLEMOR AMARAL (NETO), brasileiro, solteiro, maior, capaz, advogado, residente e domiciliado na cidade de São Paulo, estado de São Paulo, com escritório à Av. Nove de Julho, 4413, portador da carteira de identidade nº 110.174, expedida pela OAB-SP, e do CPF/MF nº 768.419.527-15, conforme procuração datada de 02/04/2001, registrada no 3º Registro de Títulos e Documentos da cidade de São Paulo, Estado de São Paulo sob o nº 6844937/6844938/6844939, em 09/05/2001, autoriza o Sr. CARLOS AUGUSTO TEIXEIRA FILHO, brasileiro, casado, militar do Exército da reserva, residente e domiciliado na cidade de Brasília, Distrito Federal, à SHIS QI, nº 26, conj. 5, casa 4, com escritório no SEPS 705/905 Bl. B, sala 121, Centro Empresarial, Asa Sul - CEP 70390-055, portador da carteira de identidade nº 020551141-3, expedida pelo Ministério do Exército e CPF nº 343.806.208-91, nos termos do PARÁGRAFO TERCEIRO DA CLÁUSULA QUINTA do Contrato Social da sociedade por quotas de responsabilidade limitada denominada "MARCONI DO BRASIL LTDA.", com sede na cidade do Rio de Janeiro, Estado do Rio de Janeiro, à Rua da Glória, nº 290, 13º andar (parte), inscrita no CNPJ/MF sob nº 02.391.307/0001-96, a assinar, isoladamente, em nome e por conta da Marconi do Brasil Ltda., o contrato "D18SDO-02/B" com a *Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas de la Republica Dominicana*, referente aos serviços de ampliação da rede de comunicações para as forças armadas da República Dominicana, com autorização para assinar quaisquer atos necessários ou apropriados para o cumprimento desta.

Rio de Janeiro, 12 de setembro de 2002.

  
 MARCONI MOBILE S.P.A.  
 P.P. HERMANO DE VILLEMOR AMARAL (NETO)

22o. TABELIAO DE NOTAS -SF-  
 \* VALIDO SO COM SELDO DE AUTENTICIDADE \*  
 Reconheço p/semelhança 0001 firma de  
 HERMANO DE VILLEMOR AMARAL NETO  
 São Paulo, 16 De SETEMBRO De 2002.

Carimbo: 733155      Fogo: 68449391,96  
 Selos...: 1919AA185965





## Maria Cibele González Pellizzari Alonso

Tradutor Público e Intérprete Comercial / Traductor Público e Intérprete Comercial

R. Francisco Preto, 46/101 – Quinta do Toledo – Morumbi  
 São Paulo/SP – CEP 05623-010 – Brasil - Telefax: (00XX11) 3743 5321  
 Celular: 9128 1178 – E-mail: mcibele.alonso@cmc.com.br

### IDIOMA ESPANHOL/PORTUGUÊS

Matric. JUCESP nº. 1282 – CPF-MF Nº. 103.594.538-05  
 RG: 16.832.124-5 – CCM: 2.456.494-0

Tradução:	Livro:	Folha.:
Traducción:	Libro:	Hoja:
169	03	1/2

Certifico a los efectos correspondientes que el día de la fecha me ha sido presentada una traducción jurada de un documento **LEGALIZACIÓN DE FIRMA** en idioma portugués que a continuación traduzco al castellano:

*[Se hace esta traducción sobre la traducción oficial al portugués de un documento en idioma italiano realizada por la traductora pública Carla Strambio, traducción nº. 28.880, con fecha 07/05/2001].*

Repertorio número 89791

### LEGALIZACIÓN DE FIRMA

En el año dos mil y uno, el día dos del mes de abril, 02/04/2001, en Génova Cornigliano, vía Ambrogio Negrone 1A, yo, Dr. AURELIO MORELLO, notario establecido en Génova, Chiavari, con previa renuncia, hecha con mi consentimiento, a la presencia de testigos, teniendo la parte los requisitos legales, CERTIFICO que el Dr. Ing. Aldo Fortunato OLIVARI, nacido en Canogli (GE), el 09 de febrero de 1945, domiciliado, en virtud de su cargo, en Génova Cornigliano, vía A. Negrone, 1A, en su calidad de Presidente, Administrador Delegado y Legal Representante de MARCONI MOBILE S.p.A., con sede legal en Génova, Vía A. Negrone, 1A, con capital social de Liras 140.000.000.000, enteramente ingresado, inscrita en el Registro de las Empresas de Génova con el número 5332/2000, código fiscal 01155920109, registro IVA 03840300101, con los necesarios poderes, cuya identidad personal, yo, el Notario, me certifiqué después de su firma en el pie de la página, en mi presencia.



*[Signature]*  
 Tradutor Público e Intérprete Comercial / Traductor Público e Intérprete Comercial  
 Maria Cibele González Pellizzari Alonso



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe  
 Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
 15 de mayo del 2000

## INDICE

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 18-00 que aprueba los contratos de préstamos suscritos entre la República Dominicana, el Sanpaolo Bank Ireland, PLC y la empresa ELMER, S.P.A., para el suministro de materiales y servicios de la Red de Comunicaciones para las Fuerzas Armadas.

Pág. 05

### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 184-00 que pone a disposición de las Fuerzas Armadas una porción de terreno correspondiente al Proyecto La Cruz de Manzanillo, propiedad del Estado Dominicano, localizado en Monte Cristi, R. D.

97

Dec. No. 185-00 que autoriza el traslado del Aeropuerto Cibao a la Sección El Uveral, municipio de Licey al Medio, provincia de Santiago.

98

Dec. No. 186-00 que crea el Instituto Nacional de Biotecnología Vegetal (INBIOVEG), adscrito a la Secretaría de Estado de Agricultura.

99

**Res. No. 18-00 que aprueba los contratos de préstamos suscritos entre la República Dominicana, el Sanpaolo Bank Ireland, PLC y la empresa ELMER, S.P.A., para el suministro de materiales y servicios de la Red de Comunicaciones para las Fuerzas Armadas.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 18-00**

**VISTOS** los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO** el Acuerdo de los préstamos comerciales unificados con el No.E/323.5616/98, suscritos en fecha 30 de octubre de 1998 y su Enmienda No.1, entre la República Dominicana y los Bancos Sanpaolo Bank Ireland, PLC, Sanpaolo Bank Ireland PLC y la Banca Monte Dei Pashi Di Siena, Spa, London Branch.

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** los préstamos comerciales unificados con el No.E/323.5616/98, suscritos en fecha 30 de octubre de 1998 y su Enmienda No.1, entre la República Dominicana, a través del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, los Bancos Sanpaolo Bank Ireland, PLC, actuando en calidad de "Agente"; el Sanpaolo Bank Ireland, PLC y la Banca Monte Dei Pashi Di Siena, S p A, London Branch, actuando en calidad de prestamistas o bancos y la Empresa Italiana ELMER S p A, quien suministrará los materiales y servicios de la "Red de Comunicaciones para las Fuerzas Armadas de la República Dominicana"; por un monto global de veintidós mil setecientos catorce millones seiscientos ocho mil liras italianas (22,714,608,000.00), equivalentes aproximadamente a unos doce millones quinientos treintiún mil doscientos doce dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos (US\$12,531,212.63); que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO DE PRESTAMO PARA CREDITO DE EXPORTACION**

**FECHADO 13 DE AGOSTO DE 1999**

**POR 20,505,809.000 Liras Italianas**

Entre

**LA REPUBLICA DOMINICANA**

(como el Prestatario)

representada por

**LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA  
DOMINICANA**

Y

**EL SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA  
DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

Y

**SANPAOLO BANK IRELAND PLC**

(como Agente)

**SANPAOLO BANK IRELAND PLC**

**BANCA MONTE DEI PASCHI DI SIENA SpA, London Branch**

(como Prestamistas o Bancos)

Abogado Corrado Verna, Roma-Italia

(como Consejero en cuanto a las leyes italianas)

Abogado David McCarthy, Weybridge-Inglaterra

(como Consejero en cuanto a las leyes Inglesas)

Abogado Sarah Sicard Sánchez, Santo Domingo-República Dominicana

(como Consejero en cuanto a las leyes dominicanas)

Yo LIC. DANIEL DIFO RODRIGUEZ, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrado y juramentado para el ejercicio legal de mis funciones.

CERTIFICO. Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma inglés, a la versión del idioma español, que a juicio del más abajo firmante se lee de la manera siguiente.

---

## CONTENIDO

### Cláusula Encabezado

1. DEFINICIONES
2. LA FACILIDAD
3. PROPOSITO
4. SACE Y SIMEST
5. CONDICIONES PRECEDENTES A LOS AVANCES
6. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES FINANCIERAS
7. DISPONIBILIDAD
8. PERIODO DE INTERES
9. INTERES
10. REEMBOLSO
11. PREPAGOS
12. PAGOS
13. INTERESES SOBREVENCIDOS
14. COSTOS INCREMENTADOS Y CAMBIOS DE LEYES
15. REPRESENTACIONES Y GARANTIAS
16. CONVENIOS
17. CASOS DE INCUMPLIMIENTO
18. COMISIONES, COSTOS Y GASTOS
19. INDEMNIZACIONES
20. CUENTAS DE CONTROL
21. RELACION ENTRE EL AGENTE Y LOS BANCOS
22. DESISTIMIENTOS, REMEDIOS ACUMULATIVOS
23. NOTIFICACIONES
24. ASIGNACIONES Y SUSTITUCION
25. INDEMNIZACION DE MONEDA
26. COMPENSACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN DE PAGOS
27. LEY Y JURISDICCIÓN QUE GOBIERNA
28. DISPOSICIONES VARIAS

## ANEXOS

- No.1 Bancos, Oficinas Financieras, Direcciones para Correspondencia y Compromisos
- No.2 Formulario de Notificación de Giro
- No.3 Formularios de Certificado de Transferencia
- No.4 Condiciones de Documentos Precedentes

## SIGNATARIOS

ESTE ACUERDO DE PRESTAMOS PARA CREDITO DE EXPORTACIÓN se suscribe en este día

ENTRE:

- 1) LA REPUBLICA DOMINICANA representada por LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA y EL SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, (como el "Prestatario");
- 2) SANPAOLO BANK IRELAND PLC, propiedad del SANPAOLO IMI BANKING GROUP actuando como Agente y Negociador (como "Agente");
- 3) SANPAOLO BANK IRELAND PLC  
BANCA MONTE DEI PASCHI DI SIENA SpA, Agencia de Londres (como "Prestamistas " o "Bancos");

POR CUANTO

- 1) Por un Contrato No. E/323.5616/98 de 30/10/98 como enmendado por la enmienda No. 1 de ....., hecho entre el Ministerio de la Defensa de la República Dominicana (el "Suplidor") y ELMER SpA Italia (el "Exportador Italiano"), el Exportador Italiano ha convenido suministrar materiales y servicios para la "Red de Comunicaciones para las Fuerzas Armadas de la República Dominicana" ("El Contrato") por un precio contractual total de liras italianas 27,562,010,000 (el "Valor del Suministro");
- 2) El Agente y los Bancos han convenido, a condición inter alia al soporte del Gobierno Italiano a través de SACE de los acuerdos aquí establecidos y según el Artículo 15 letra (g) y Artículo 16 de la ley italiana No. 227 del 24 de mayo de 1977 como enmendado por el Decreto No. 143 del 31 de marzo de 1998, de poner a disposición del prestatario:
  - i) Un préstamo para el crédito de exportación en la suma de Liras Italianas 20,505,809,000, a fin de financiar parcialmente los montos pagables al Suplidor bajo el Contrato en relación a mercadería y servicios de origen italiana incluso un monto de Liras Italianas 905,600,000 como financiamiento de parte de la prima SACE; y
  - ii) Un préstamo comercial por la suma de Liras Italianas 2,208,799,000 al fin de financiar parcialmente los montos pagables al Suplidor bajo el Contrato por algunos servicios de origen exterior.

POR TANTO POR MEDIO DE ESTE ACUERDO SE CONVIENE lo siguiente:

## 1. DEFINICIONES

1.1 En este Acuerdo de Préstamo para Crédito de Exportación, salvo donde el texto requiera lo contrario:

“**Avance**” significa un avance de dinero efectuado o (según lo requiera el contexto) a ser efectuado por los Bancos al Prestatario bajo este Acuerdo;

“**Acuerdo**” significa este Acuerdo de Préstamo para Crédito de Exportación;

“**Compromiso Disponible**” en relación a los Bancos en cualquier momento significa, salvo disposición contraria en este Acuerdo, su Compromiso menos su porción de los Avances que hayan sido efectuados bajo este Acuerdo (colectivamente el “Total de Compromisos Disponibles”);

“**Bancos**” significa, en cualquier momento, los Prestamistas según nombra el Anexo No. 1 y cada uno de los Cesionarios de un Banco que tenga derechos y/u obligaciones bajo este Acuerdo en dicho momento;

“**Día Laborable**” significa un día (excluyendo Sábado y Domingo) en el cual se abren los bancos para negocios (a) en Londres, Dublín y Roma y (b), en relación a las transacciones en EURO, un día en que TARGER está abierto;

“**Préstamo Comercial**” significa, en relación al Prestatario, el monto de Liras Italianas 2,208,799,000 en favor del mismo, bajo un separado Acuerdo de Préstamo;

“**Factura (s) Comercial (les)**” significa, en cualquier factura a ser emitida por el Exportador Italiano en relación con el Suministro y que detalla expresamente los artículos a pagar;

“**Compromiso**” en relación con los Bancos significa, en cualquier momento, la obligación de dichos Bancos de contribuir a la Facilidad en este Acuerdo hasta el monto principal agregado de Liras Italianas establecido opuesto al nombre en el Anexo No. 1 (colectivamente el “Total de Compromisos”);

“**Periodo de Compromiso**” significa el periodo que concluye después de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la Fecha Efectiva.

“**Fecha de Giro**” significa en relación con cualquier Avance, la fecha en la cual dicho Avance o, según sea el caso, habrá de efectuarse, (i) dentro 30 días laborables por el primer Giro desde la recepción de la Notificación de Giro firmada y aceptada por el Prestatario ,

(ii) dentro 15 días laborables desde la recepción de las Notificaciones de Giro siguientes, firmadas y aceptadas por el Prestatario;

**“Notificación de Giro”** significa la carta contentiva de la propuesta de giro, substancialmente en la forma establecida en el Anexo No. 2, entregada por el Exportador Italiano al Agente y al Prestatario y firmada y aceptada por el autorizado del Prestatario;

**“Fecha Efectiva”** significa la fecha en la cual el Agente entregará al Prestatario una carta (**La Carta de Comunicación**) declarando que están satisfechas las condiciones precedentes establecidas en la Cláusula 5.1 ;

**“Gravamen”** incluye cualquier hipoteca, prenda, gravamen, cargo (incluyendo un cargo flotante o fijo), cesión, hipoteca, interés prendario, retención de título, derecho preferencial o acuerdo de fideicomiso y cualquier otro acuerdo o disposición prendaria;

**“EURO, Unidad EURO”** significa la moneda única europea definida para el Reglamento No. 974 como enmendado y suplementado, que será adoptada después de la Fase 2 del Programa Monetario de la Unión Europea estimada por Julio de 2002;

**“Caso de Incumplimiento”** significa cualesquiera de esos eventos especificados en la cláusula 17;

**“Facilidad”** significa, en relación con el Prestatario, el monto de la facilidad que le será puesta a disposición bajo este Acuerdo según dispone la Cláusula 2 de este Acuerdo;

**“Parte del Financiamiento”** significa el Agente y los Bancos;

**“Endeudamiento”** incluye cualquier obligación (sea incurrida como principal o garantía) para el pago o reembolso de cualquier dinero sea presente o futura, real o contingente;

**“Interest Make-Up Agreement”** Acuerdo de Composición del Interés” tiene el significado que se le atribuye al mismo en la Cláusula 4.1 ©;

**“Fechas de Pago de Intereses”** significa, en relación a cada Avance, cada 31 de marzo o 30 de septiembre, según los casos, de cada año, inmediatamente después de la fecha en la cual este Avance ha sido efectuado;

**“Periodo de Interés”** tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8;

**“Lira Italiana”** significa la moneda de curso legal por el momento de Italia;

**“Agente Pagador Italiano”** significa Sanpaolo Imi SpA, Oficinas Principales en Roma, via Firenze No. 8/10, que será encargado de controlar todos los documentos según la notificación de Giro;

“Ley 227/77” significa la Ley Italiana No. 227 fechada el 24 de mayo de 1977, como subsiguientemente y de tiempo en tiempo sea enmendada y suplementada bajo el Decreto No. 143 del 31 de marzo de 1998;

“Oficina de Prestamos” significa, en relación con cualquier Banco, la oficina a través de la cual dicho Banco está actuando por el momento y de tiempo en tiempo para los fines de este Acuerdo

“LIBOR” en relación a un Avance o cualquier suma no saldada significa:

- i) La tasa por año que determine el Agente sea igual a la media aritmética (redondeada hacia arriba, si es que no es ya tal múltiple, al múltiple entero más próximo a una dieciseisava parte de un uno por ciento) de las tasas publicadas o reportadas por Reuters a través de su servicio Reuter de monitoreo en la pagina de pantalla designada “FRBG” o cualquier sucesor equivalente a la página relevante (la “Pantalla Reuters) que sean las tasas de interés ofrecidas en el Mercado Interbancario de Londres para depósitos en Liras Italianas por montos y períodos comparables al monto especificado y período en o próximo a las 11:00 a.m.(hora de Londres) y válido para el primer día del período relativo al cual se ha de determinar el LIBOR (fecha de Cotización);o
- ii) Si las tasas relevantes no aparecen en la Pantalla Reuters para los fines del párrafo anterior o el Agente determina que no aparece en la Pantalla Reuters tasa alguna para el período de duración comparable, la tasa por año determinada por el Agente como igual a la media aritmética (redondeada hacia arriba, si no fuera ya dicho múltiple, al múltiple entero más cercano a una dieciseisava parte de un uno por ciento) notificadas al Agente como las tasas a las cuales cada uno de los Bancos de Referencia estaba ofreciendo a bancos preferenciales al Mercado (Interbancario de Londres depósitos en Liras Italianas por montos y períodos comparables al monto y período especificado en o próximo a las 11:00 a.m. (hora de Londres) y válido por el primer día del Período relativo al cual a de determinarse el LIBOR (fecha de Cotización);

“préstamo” significa, en relación al Prestatario, el monto principal agregado de tiempo en tiempo pendiente bajo este Acuerdo (igual al monto agregado de los Avances efectuados con respeto al Prestatario, según sea reducido por los pagos de reembolsos);

“Bancos Mayoritarios” significa los Bancos cuyos compromisos agregados representan al menos 66.6% del monto total de la Facilidad;

“Bancos de Referencia” significa Sanpaolo Imi, oficina en Londres, Banca Monte Dei Paschi di Siena SpA, oficina de Londres o dicho(s) otro (s) banco (s) principal (es) como de tiempo en tiempo sean acordados entre el Prestatario y el Agente;

“Fechas de Reembolso” significa, las diez fechas semestrales de capital e interés que caen, salvo conforme dispone la Cláusula 12.3, del 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada

año, siempre que la primera Fecha de Reembolso caiga el 31 de marzo o el 30 de septiembre, inmediatamente después de la fecha de giro según los casos;

“**SACE**” significa Istituto per i Servizi Assicurativi del Commercio Estero-SACE (ex Sezione Speciale per l’Assicurazione del crédito all’Esportazione), radicada en Roma (la entidad estatal italiana que provee cobertura de segura de crédito sobre riesgos políticos y comerciales sobre las facilidades crediticias otorgadas bajo la Ley 227/77 que incluye el Decreto No. 143 del 31 de marzo de 1998);

“**Propuesta de Garantía de Seguro SACE**” significa la carta de SACE (propuesta de acuerdo) con la cual SACE conviene, incondicionalmente e irrevocablemente, de emitir la Garantía de Seguro SACE según los términos de la carta;

“**Garantía de Seguro SACE**” significa una garantía de seguro hecha entre SACE y el Agente por cuenta de los Bancos que prevee (entre otros) que SACE (bajo recepción de la prima adecuada “**Prima SACE**”) indemnice los Bancos por algunas pérdidas en relación al préstamo en las circunstancias indicadas en la Cláusula 4.1 (b)

“**Fondos del Mismo Día**” significa, (a) por los pagos en Liras Italianas, los fondos reglados con el mismo día de valor y (b) por los pagos en Euros, los fondos reglados por TARGET con el mismo día de valor;

“**SIMEST**” significa Società Italiana Per Le Imprese All Estero – SIMEST S:p.A., radicada en Roma (la entidad estatal Italiana que será competente, en lugar de MedioCrédito Centrale, del 1ro. de enero de 1999, para proveer subsidios para interés sobre las facilidades de crédito bajo la Ley No. 227/77 enmendada por el Decreto No. 143 del 31 de marzo de 1998;

“**TARGET**” significa Trans European Automated Real –time Gross Settlement Express Transfer System (Sistema de pago bruto intra Europeo automatizado en tiempo real) como periódicamente reglado;

“**Impuestos**” incluye todas las entradas y otros impuestos, gravámenes, imposiciones, deducciones, cargos, préstamos compulsivos cualesquiera que fueran con intereses sobre los mismos y penalidades con respecto a ellos, si los hubiere, y cualesquiera pagos de principal, interés, honorarios u otros montos efectuados sobre o con respecto a los mismos e “**Impuestos**” e “**Imposición**” serán interpretados de manera correspondiente;

“**Fecha de Término**” significa el último día del Período de Compromiso;

“**Certificado de Cesión**” significa un certificado substancialmente en la forma establecida en el Anexo No. 3. firmado por un Banco y un Cesionario;

“**Fecha de Cesión**” significa, en relación con cualquier Certificado de Cesión, la fecha de la cesión conforme especifica en el anexo de dicho Certificado de Cesión;

“Cesionario” significa un banco u otra institución financiera a quien un Banco busca ceder toda o parte de dichos derechos y obligaciones del banco bajo este Acuerdo;

1.2 Salvo que el contexto requiera lo contrario:

- i) Las palabras que importan el número singular incluirán el plural y viceversa;
- ii) Las personas incluirán cuerpos corporativos y viceversa;
- iii) Los acápites son para conveniencia solamente y no afectarán la interpretación de los mismos;
- iv) Se considerará que las referencias a cualquier acuerdo, licencia u otro instrumento incluye referencias a dicho acuerdo, licencia u otro instrumento conforme sea variado o reemplazado de tiempo a tiempo
- v) Se considerará que las Cláusulas y Anexos son referencias a cláusulas y de anexos a este acuerdo;
- vi) Todas las referencias a intereses será de intereses que se acumulan de día a día y calculados sobre la base de días reales transcurridos y un año de 360 días (365/360);
- vii) Sujeto a la Cláusula 24, las referencias a un Prestatario, cada Banco, el Agente o cualesquiera otras partes de este Acuerdo, donde fuera relevante, serán consideradas como referencias a o que incluyen, según fuera apropiado, sus sucesores, substitutos, cesionarios y asignatarios;
- viii) Un “mes” es una referencia a un período que comienza en un día en el mes calendario, siempre que:
  - a) Si dicho período terminara en un día que no sea un Día Laborable, terminará en el próximo Día Laborable siguiente, salvo que ese día caiga en el próximo mes calendario siguiente en cuyo caso terminará en el Día Laborable inmediatamente precedente;
  - b) Si dicho período comienza en el último Día Laborable en un mes calendario, o si no hay un día numéricamente correspondiente en el mes en el cual termina dicho período, ese período terminará en el último Día Laborable en ese mes siguiente,

Y las referencias a “meses” serán interpretadas correspondientemente.

## **2. LA FACILIDAD**

Los Bancos otorgan al Prestatario, en los términos y sujeto a las condiciones del mismo, un préstamo hasta el monto agregado de Liras Italianas 20,505,809,000, para el financiamiento

parcial del Valor de Suministro bajo el Contrato, incluso un monto de Liras Italianas 905,600,000 por el financiamiento de parte del Premio SACE.

Los Bancos participarán a través de sus Oficinas de Préstamos en el Avance efectuado bajo este Acuerdo en proporción con su Compromiso Disponible.

### **3. PROPOSITO**

3.1 La facilidad tiene el propósito de efectuar pagos al Exportador Italiano de acuerdo con las disposiciones del Contrato así como de este Acuerdo de Préstamo y, correspondiente. El Prestatario aplicará todos los montos reunidos bajo este Acuerdo en o hacia la satisfacción de dicho propósito, bajo la Cláusula 4.1 y 5.

3.2 Sin perjuicio de las obligaciones del Prestatario bajo la Cláusula 3.1, ninguna Parte Financiera tendrá la obligación de preocuparse de la aplicación de los montos reunidos por el Prestatario bajo este Acuerdo.

3.3 Las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo no son en manera alguna condicionales a la ejecución u observación del Contrato relevante y no serán afectadas o descargadas por asunto alguno que afecte el Contrato incluyendo, pero no limitado a, su ejecución, no ejecución, frustración o invalidez o la destrucción, no término o no funcionamiento de cualesquiera de los bienes y, servicios a ser proporcionados bajo el mismo.

### **4. SACE Y SIMEST**

4.1 El Prestatario reconoce que la facilidad se otorga con el soporte de SACE y SIMEST de conformidad con la Ley 227/77 y Decreto No. 143 de 31 de marzo de 1998 y correspondientemente:

- a) El monto de la Facilidad no será utilizado para financiar comisiones algunas de agencia o corretaje y, en lo que respecta al financiamiento de bienes y servicios que no sean de origen italiano, se aplicará la legislación europea e italiana pertinente;
- b) La facilidad está sujeta a la existencia de plena vigencia y efecto de la Propuesta de Garantía SACE que asegurará y por consecuencia indemnizará el Agente y los Bancos contra algunas pérdidas que surjan en relación con el Préstamo en las circunstancias que surgen:
  - Riesgos políticos (de conformidad con el Artículo 14-1 de la Ley 227/77); y
  - Riesgos relacionados con dificultades en la transferencia de divisas (de conformidad con el Artículo 14-4 de la Ley 227/77), y

- Riesgos de cualquier naturaleza relacionados con un prestatario público y/o garante (de conformidad con el Artículo 14-2 de la Ley 227/77).

La entrada en vigencia de la Garantía de Seguro SACE está sujeta, inter alia a:

- i) La aceptación por el Agente y por los Bancos de los términos y condiciones contenidos en la Propuesta de Garantía SACE y/o la Garantía de Seguro SACE;
- ii) La aceptación por parte del Prestatario del monto definitivo de la Prima de Seguro SACE conforme determine SACE;

La prima de seguro determinada por SACE a su sola discreción, se puede ajustar según el calculo efectivo hecho por SACE al momento de la emisión de la Propuesta de Garantía SACE.

Cualquier diferencia entre el monto pagado por el Prestatario y el monto realmente adeudado a SACE, así como cualquier aumento o reducción del costo de la Prima de Seguro determinada por SACE por cualquier motivo, será oportunamente saldada en efectivo por el Prestatario al Agente y, viceversa, por el Agente al Prestatario sobre la base del calculo y del reembolso efectivo de las sumas adeudadas a favor del Agente ( si lo hubiera) efectuado por SACE.

El Agente o los Bancos de manera alguna estará envuelto en el calculo de la Prima de Seguro hecho por SACE;

- c) La Facilidad está sujeta a la existencia de un compromiso de plena vigencia y efecto, de SIMEST para subsidiar parcialmente la Facilidad – permitiéndole al Prestatario beneficiarse de las condiciones financieras preferenciales de este Acuerdo en lugar de aquellas prevalecientes en los mercados de transacciones similares – bajo el acuerdo (the “Interest Make-up Agreement”, el “Acuerdo de Composición del Interés”) a ser suscrito por SIMEST ( de acuerdo a lo antecedente) y el Agente a nombre de los Bancos, por cuanto:
  - i) El reintegro a los Bancos de los Avances efectuados bajo este Acuerdo estará parcialmente subsidiado por SIMEST para que iguale el reintegro que los Bancos hubieran recibido si el interés fuera pagadero sobre los Avances esparcidos (especificado en el Acuerdo de Composición del Interés) sobre la tasa a la cual se ofrecen los depósitos en Liras Italianas por y entre bancos en el London Interbank Eurocurrency Market (Mercado Interbancario de Divisas Europeas en Londres) en el curso ordinario de los negocios para sucesivos periodos de Intereses (de la misma duración a los que hace referencia la Cláusula 8 en este Acuerdo), y
  - ii) SIMEST habrá acordado sobre los términos y condiciones establecidos en el mismo a pagar al Agente (por sí mismo y a nombre de los Bancos) dicho subsidio (El “Subsidio sobre Interés”).

4.2 Como consecuencia de lo anterior, el Prestatario reconoce que si, en cualquier momento y por cualquier motivo:

- a) La cobertura de seguro de SACE deja de estar en plena vigencia y efecto o SACE modifica los términos y condiciones originales de la Garantía de seguro en una forma y substancia no aceptable al Agente y los Bancos (incluyendo, sin limitación, reducción del monto cubierto y/o del porcentaje de la cobertura de seguro y modificación de cualesquiera de los riesgos originalmente cubiertos por la Garantía del Seguro); y/o
- b) El compromiso de subsidio de SIMEST deja de permanecer en plena vigencia y efecto o SIMEST modifica los términos y condiciones originales del Acuerdo de Composición de Interés en una forma y substancia que no sea aceptable al Agente y los Bancos (incluyendo, sin limitación, que los Bancos reciban de SIMEST un monto menor al Subsidio sobre Interés acordado)

Entonces y en cada uno de tales casos, el Agente tendrá derecho a suspender cualquier Avance bajo la Facilidad, y el Agente notificará al Prestatario, de acuerdo con los cambios adoptados por SACE y/o SIMEST, el monto actualizado de la facilidad Disponible y los planes actualizados de reembolso en relación con la parte del Préstamo que seguirá cubierta por SACE y/o subsidiaria por SIMEST y la parte del Préstamo a ser prepagada (si la hubiera).

4.3 El Prestatario se compromete a proporcionar oportunamente al Agente a demanda cualquier información y documentación solicitada por SACE o SIMEST a fin de mantener en plena vigencia y efecto la Garantía de Seguro y el Acuerdo de Composición del interés y/o se compromete a reembolsar oportunamente a demanda al Agente y los Bancos cualesquiera costos, gastos, cargos de cualquier naturaleza que les podrían ser requeridos por SACE y/o SIMEST que ellos tengan que sostener en cualquier caso en relación con cualesquiera de las circunstancias descritas en la Cláusula 4.2 antecedente.

## **5. CONDICIONES PRECEDENTES A LOS AVANCES**

5.1 Las obligaciones que tiene cada Parte Financiera para hacer disponible la Facilidad para giros, están sujetas a las condiciones precedentes en el sentido de que:

- i) El Agente ha recibido, en forma y substancia satisfactoria al Agente, todos los documentos listados en el Anexo No. 4 de este Acuerdo:
- ii) El Agente ha recibido, por cuenta de los bancos, justificación satisfactoria que el pago adelantado que el Prestatario tenía que hacer al Exportador Italiano ha sido efectuado;

- 
- iii) La Garantía de Seguro SACE ha sido emitida por SACE y ha sido aceptada en forma y substancia por el Agente, por cuenta de los Bancos, conforme específica la Cláusula 4.1 (b) y está en plena vigencia y efecto;
  - iv) El Acuerdo de Composición del Interés ha sido suscrito entre SIMEST y el Agente como especifica la Cláusula 4.1 © y está en plena vigencia y efecto;
  - v) El relativo porcentaje de la Prima de Seguro SACE ha sido pagado por el Prestatario al Agente;
  - vi) El Agente y Marconi Communications SpA (el Garante) habrán llegado a ciertos arreglos - en forma y substancia satisfactoria al Agente y los Bancos – mediante el cual garantizará a favor Agente y los Bancos:
    - a) Ciertas sumas no cubiertas por SACE;
    - b) El reembolso de la suma hecha disponible según el Acuerdo de Préstamo Comercial.
  - vii) El Agente Pagador Italiano ha recibido la Notificación de Giro debidamente firmada por un representante autorizado del Prestatario – informado por fax confirmado por correo según el Anexo No. 2 conjuntamente con todos documentos – afines con respecto a ese Avance (incluyendo, sin limitación, facturas del Exportador Italiano, conocimientos de embarque, lista de empaque, certificado de origen) y el Agente ha encontrado dichos documentos de conformidad con los requerimientos del Anexo No. 2 aceptables en el contexto del Acuerdo de Composición del Interés y de la Propuesta de Garantía SACE y/o de la Garantía de Seguro SACE;
  - viii) Agente no ha recibido notificación de SACE y/o SIMEST que requiere a los Bancos suspender la entrega de Avances bajo este Acuerdo (o, si dicha notificación se hubiera recibido así, habría sido revocada por SACE y/o SIMEST);
  - ix) El Agente ha verificado que al efectuar el Avance solicitado el monto agregado de los Avances no sobrepasará en caso alguno 85% del monto de los pagos debido al Exportador Italiano bajo el Contrato relevante;
  - x) El Agente ha recibido cualquier otro documento, acuerdo, autorización o variación (necesarios o adecuado) requerido por cualquier autoridad italiana o de otros países;
  - xi) No ha ocurrido Caso de Incumplimiento o evento alguno el cual no el paso del tiempo o notificación o toma de cualquier otra acción pueda convertirse en un Caso de Incumplimiento, continua o podía resultar respecto a un Avance; y
  - xii) Las representaciones y garantías del Prestatario establecidas en la Cláusula 15 son veraces y correctas sobre y a partir de cada una de las Fechas de Giros pertinentes.

5.2 Las condiciones especificadas en esta Cláusula se han incluido solamente a beneficio de los bancos y el Agente puede renunciar, por cuenta de los Bancos, en todo o en parte y con o sin condiciones relativas al primer Avance o a otro Avance, sin perjuicio por los derechos del Agente, por cuenta de los bancos, de requerir cumplimiento de estas condiciones en todo o en parte respecto a cualquier otro Avance.

## **6. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES FINANCIERAS**

6.1 Las obligaciones de cada Parte Financiera bajo este Acuerdo son separadas.

6.2 Que una Parte Financiera dejara de cumplir sus obligaciones bajo este Acuerdo no afectará las obligaciones del Prestatario hacia cualquier otra parte del mismo ni será alguna otra parte responsable de que tal otra Parte Financiera dejara de desarrollar las obligaciones de la Parte Financiera en defecto bajo este Acuerdo.

6.3 Los derechos de cada Parte Financiera bajo este Acuerdo son separadas. Cada una de las Partes Financieras podrá, salvo disposición contraria bajo este, hacer valer dichos derechos separadamente.

## **7. DISPONIBILIDAD**

7.1 Sujeto a los términos de este Acuerdo, un Avance podrá ponerse a la disposición del Prestatario en el cualquier Día Laborable durante el Periodo de Compromiso, por un monto no menor de 1,000,000,000 Liras Italianas (Mil Millones de Liras Italianas) salvo que para el caso del primer y el ultimo Avance el monto será igual respectivamente a cualquier monto menor o al Total de los Compromisos Disponibles entonces, siempre que, de acuerdo con la Cláusula 5 (vii), el Agente haya recibido la Notificación de Giro debidamente firmada por confirmación por un representante autorizado del Prestatario en la forma establecida en el Anexo 2.

7.2 La notificación de Giro indicará, inter alia:

- i) La fecha de Giro;
- ii) El monto del Avance;
- iii) El monto de la Prima SACE a ser pagada a SACE;
- iv) Las facturas Comerciales del Exportador Italiano, de conformidad con las cuales se solicita el Avance.

7.3 Si el Agente ha verificado que todas las condiciones especificadas en los párrafos previos de esta Cláusula y las otras condiciones precedentes al Avance, conforme estipula la Cláusula 5, han sido llenadas, el Agente a más tardar cuatro (4) Días Laborables antes de la Fecha de Giro solicitará a cada Banco que haga disponible su porción del Avance al Agente a fin de permitir el pago, a nombre de Prestatario, del monto adeudado por él al Exportador Italiano de acuerdo con la Notificación de Giro.

7.4 El Total de Compromisos Disponibles aún pendientes en la Fecha de Término será automáticamente cancelado en dicha fecha salvo que hayan sido acordados entre las partes de este Acuerdo, acuerdos oportunos, debidamente autorizados por las autoridades pertinentes.

## **8. PERIODO DE INTERES**

“**Periodo de Interés**” significa, en relación a cada Avance, cada periodo de seis meses, con la exclusión del primer Periodo de Interés, inmediatamente después de la primera fecha de giro (que puede tener duración más breve), que acaba en la Fecha de Pago de Intereses en la cual el pago está debido y, por consecuencia, el primer Periodo de Interés en relación a cada Avance empezará en la fecha en la cual el Avance ha sido efectuado y acabará en la Fecha de Pago de Intereses sucesiva.

## **9. INTERES**

En cada Fecha de Pago de Interés, el Prestatario pagará intereses acumulados atrasados sobre todos los Avances relacionados que estén pendientes entonces y a los cuales se refiere dicho Periodo de Interés a la Tasa de Interés Comercial de Referencia (Commercial Interest Reference Rate) que significa la tasa nominal anual de interés aplicable en acuerdo con el Acuerdo Internacional de Consensus y las disposiciones consecuentes emitidas por las autoridades italianas (CIRR), todo esto igual a la tasa mas baja entre el CIRR – válida de (i) a la fecha de la firma de este Acuerdo, o (ii) a la fecha de firma del Contrato relevante (siempre que ese Acuerdo sea firmado dentro de los 6 meses a partir de la firma de dicho Contrato) y/o (iii) en la fecha de la aprobación formal con la cual SIMEST haya otorgado su subsidio a la facilidad (en este caso la tasa CIRR será aumentada a (o por) 0,20% p.a.).

## **10. REEMBOLSO**

10.1 El Prestatario reembolsará cada Avance que le hayan sido efectuado por los Bancos bajo este Acuerdo en 10 (diez) cuotas semestrales iguales y consecutivas, siendo cada una de estas cuotas pagaderas en cada Fecha de Reembolso de acuerdo con el plan de reembolso proporcionado al Prestatario por el Agente, en la cual se efectúe cada Avance.

10.2 El Prestatario no reembolsará toda o ninguna parte del Préstamo salvo en las veces y de la manera expresada dispuesta por este Acuerdo y no tendrá derecho a volver a tomar prestado las sumas reembolsadas.

## **11. PREPAGOS**

El Prestatario no podrá preparar ningún monto del Préstamo, salvo conforme disponen las Cláusulas 4.2, 14 y 17 de este Acuerdo.

## **12. PAGOS**

12.1 Todos los pagos efectuados por el Prestatario o por cualquier Banco al Agente bajo este Acuerdo se efectuarán en Liras Italianas o en Euros al Agente por valor en la fecha de vencimiento en fondos del mismo día a la cuenta del Agente No. 61066492 c/o AIB International Banking Services, Ashford House, POBox 518, Tara Street, Dublin, 2 Branch No. 930067 SWIFT: AIBKIE 2D Account: AIB Dublin for account of Sanpaolo Bank Ireland Plc. (o a dicha otra cuenta o banco como el Agente pueda haber especificado para este proposito) mediante aviso telegráfico a ser enviado al Agente no más tardar a las 11:00 a. m. (hora de Londres) de dos días anteriores a la fecha de vencimiento.

12.2 Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario o por su cuenta bajo este Acuerdo serán efectuados sin compensación y sin deducción para y a cuenta de cualesquiera impuestos presentes o futuros, incluyendo a ellos que puedan ser impuestos en LA REPUBLICA DOMINICANA por cualquier autoridad por cualquier motivo, o impuestos sobre pagos efectuados por el Prestatario en cualquier país de o a través de cuyos pagos puedan o deban ser efectuados por el Prestatario. Ninguna disposición en este Acuerdo prohibirá al Prestatario de efectuar pagos bajo este Acuerdo de ninguna jurisdicción que elija el Prestatario.

Todos dichos Impuestos serán pagados por el Prestatario para su propia cuenta antes de la fecha en que dichas penalidades puedan ser pagaderas en relación con cualesquiera de dichos impuestos. El Prestatario pertinente indemnizará al Agente y cada Banco con respecto a todos dichos impuestos.

Si alguno de esos pagos estuviera sujeto a cualquier impuesto y las disposiciones anteriores no puedan ser aplicadas, o cualquier caso, como resultado de la aplicación de cualesquiera de dichos impuestos, cualquier Banco realmente deja de recibir y retener un monto igual al monto íntegro dispuesto en este Acuerdo, el Prestatario pertinente pagará al Agente para cada uno de dichos Bancos dichos montos adicionales como puedan ser necesarios para asegurar que dicho Banco reciba y retenga un monto neto igual al monto completo que hubiera recibido y retenido si el pago no hubiera estado sujeto a dicho impuesto. El Prestatario relevante entregará al Agente para el beneficio de dicho Banco en un período de

treinta días de cada dicho pago por el Prestatario relevante de dicho impuesto, evidencia satisfactoria a dicho Banco (incluyendo una copia certificada de todos los recibos de impuestos pertinentes) de que dicho impuesto ha sido debidamente remitido a las autoridades apropiadas.

12.3 Siempre que un pago bajo este Acuerdo venza en un día que no es un Día Laborable, la fecha de vencimiento del mismo será el próximo Día Laboral siguiente, salvo que el día caiga en el próximo mes calendario en cuyo caso la fecha de vencimiento del mismo será la inmediatamente precedente al Día Laborable. Los intereses sobre cualquier suma vencida vencerán y serán pagados por un Deudor hasta la fecha real de pago aun en el caso cuando el pago se efectúe en una fecha diferente a la fecha de vencimiento original y el próximo período de interés sucesivo comenzará en la fecha real de pago.

12.4 Salvo indicación contraria a este Acuerdo, todos los pagos efectuados al Agente por el Prestatario de acuerdo a éste, serán oportunamente distribuidos por el Agente entre los bancos a o la cuenta de sus Oficinas de Préstamos respectivas de acuerdo con su participación respectiva en los Avances pertinentes y en fondos iguales según sean recibidos por el Agente.

12.5 En el caso de un pago parcial, el Agente aplicará dicho pago hacia las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo en el siguiente orden:

- a) Primero, en o hacia el pago prorrateado de cualesquiera costos y gastos pendientes del Agente y los Bancos bajo este Acuerdo;
- b) Segundo, en o hacia el pago prorrateado de cualquier interés vencido o declarado por vencer pero no pagado bajo este Acuerdo;
- c) Tercero, en o hacia el pago prorrateado de cualquier principal declarado por vencer pero no pagado bajo este Acuerdo;
- d) Cuarto, en o hacia el pago prorrateado de cualquier otra suma expresada por vencer pero no pagada bajo este Acuerdo.

La asignación del dinero se hará como antecede independientemente de cualquier indicación diferente hecha por el Prestatario.

12.6 Las obligaciones del Prestatario bajo esta Cláusula 12 permanecerán después del pago de el Préstamo y del pago de todos otros montos bajo este Acuerdo.

### **13. INTERES SOBREVENCIDOS**

Si cualquier monto vencido de parte del Prestatario de conformidad con este Acuerdo no haya sido efectuado a la fecha de vencimiento de la misma al Agente, como establece la Cláusula 12, el Prestatario pagará mensualmente al Agente sobre dichos montos sobrevencidos intereses calculados a dicha tasa como de aquí en adelante establecida que el Agente determina como la mayor de:

- i) la tasa por año de 2,00 (dos) por ciento sobre el LIBOR de un mes cotizado en la fecha de vencimiento para el valor, dos Días Laborables después y en cada vencimiento mensual sucesivo de los períodos de intereses sobrevencidos; y
- ii) la tasa por año 2,00 (dos) por ciento sobre la tasa dispuesta en la Cláusula 9

En caso de pagos retrasados por períodos mayores de 1 (un) mes, el interés sobrevencido será computado sobre la base de mes compuesto.

Dichos intereses sobrevencidos vencerán desde de la fecha de vencimiento relevante, independientemente de si dicha fecha de vencimiento ha sido o no determinada por aceleración, hasta la fecha en la cual al Agente se le acrediten los montos adeudados bajo este Acuerdo.

#### **14. COSTOS AUMENTADOS Y CAMBIOS DE LEYES**

##### 14.1 Si:

- a) Cualquier ley, regulación, tratado, directiva mandatario u oficial (tenga o no la fuerza de la ley) o cualquier cambio en ella o en la interpretación o aplicación de la misma por cualquier autoridad intergubernamental, judicial u otra autoridad responsable de la administración de la misma, sujeta a cualquier Banco o la compañía tenedora del Banco o el Agente a cualquier impuesto con respecto a, o cambia las bases de la Imposición de, cualquier Banco bajo este Acuerdo (salvo el impuesto, o un cambio en la tasa estatutaria del impuesto, sobre el ingreso neto general de dicho Banco impuesto por las autoridades impositivas legales en el país donde está radicada la oficina principal u Oficina de Préstamos de dicho Banco), o impone cualquier banco en el Mercado Intercambiario de Londres o en TARGET cualquier condición relativa a este Acuerdo, modifica o considera aplicable cualquier activo de reserva, liquidez, depósito especial, proporción de efectivo y/o requerimientos de adecuación de capital u otros controles bancarios o monetarios contra, o impone cualquier condición con respecto a la cual, activos retenidos por, o depósitos en o para la cuenta de o préstamos por, cualquier oficina de cualquier Banco o la compañía tenedora del Banco o el Agente o impone sobre cualquier banco o la compañía tenedora del Banco o el Agente cualquier otra condición con respecto a cualquier Avance o cualquier monto pagadero bajo este Acuerdo; o

- b) Cualquier Banco o la compañía tenedora de cualquier Banco o el Agente cumple con cualquier solicitud o directiva (tenga o no la fuerza de la ley) de cualquier autoridad fiscal o monetaria aplicable o con cualquier ley o regulación:

Y como resultado de cualesquiera de las razones antecedentes:

- c) El costo a cualquier Banco o compañía tenedora de cualquier Banco o el Agente de efectuar, financiar o mantener su participación en cualquier Avance o de mantener su Compromiso si fuera aumentado; o
- d) El monto del principal, interés u otro monto recibido o por recibir por cualquier Banco o la Compañía tenedora de cualquier Banco o el Agente o el Reembolso efectivo a cualquier Banco o la Compañía tenedora de cualquier Banco o el Agente bajo este Acuerdo o es reducido el reembolso general sobre el capital (salvo de otro modo al contemplado en la Cláusula 12.2) o un Banco o la compañía tenedora de cualquier Banco o el Agente sufre una reducción en la tasa de retorno sobre su capital general por debajo del nivel que podría esperarse razonablemente en el fecha de este Acuerdo como resultado de un cambio en la manera en la cual se le requiere asignar recurso de capital a sus obligaciones bajo este Acuerdo; o
- e) Cualquier Banco o compañía tenedora de cualquier Banco o el Agente efectúa cualquier pago a cualquier autoridad fiscal o monetaria sobre o calculado por referencia a cualquier suma recibida o por recibir por el Acuerdo o desestima cualquier interés u otro reintegro bajo este Acuerdo,

Entonces y en cada caso tal:

- 1) Dicho Banco notificará al Prestatario a través del Agente de dicho evento tan pronto como sea practicable después que dicho Banco se dé cuenta de ello;
- 2) A demanda, de tiempo en tiempo, por parte de dicho Banco a través del Agente, el Prestatario pagará dichos montos como puedan compensar dicho Banco por sí mismo, la compañía tenedora de dicho Banco o el Agente, según sea el caso, para dicho aumento de costo, reducción, pago o interés u otro reintegro. El certificado de dicho Banco o del Agente que establece el monto y la base para dicho monto será, en ausencia de error manifiesto, concluyente y obligatorio sobre el Prestatario; y
- 3) El Prestatario dando previa notificación por escrita no menos de cinco (5) Días Laborables a dicho Banco a través del Agente, podrá prepagar la totalidad (pero no parte) del monto del principal pendiente entonces de la participación de dicho Banco en el Préstamo, conjuntamente con todos los intereses acumulados sobre el mismo e indemnización de todos los costos rotos de financiamiento y montos pagaderos a dicho Banco bajo este Acuerdo en un plazo de treinta días contados a partir de la notificación por dicho Banco de acuerdo al párrafo 1 antecedente.

Al Prestatario dar dicha notificación, dicho Banco no tendrá obligaciones ulteriores hacia el Prestatario bajo este Acuerdo, y el Compromiso de dicho Banco con respecto al Prestatario será cancelado.

Cada Banco y/o el Agente se compromete a que, en caso de que cualquier monto se haga pagadero por parte del Prestatario a dicho Banco o la compañía tenedora de dicho Banco o el Agente, de conformidad con el párrafo 2 antecedente, él negociará con el Prestatario en buena fe (por un período que no sobrepase treinta días con miras a traspasar su participación en el Préstamo y sus obligaciones bajo este Acuerdo a otra rama o afiliado de dicho Banco o a dicha última compañía tenedora del Banco ubicada en una jurisdicción en la cual dicho monto no hubiera sido pagadero así, siempre que a dicho Banco no se le requiera tomar ninguna acción que en la opinión de dicho Banco (cuya opinión será concluyente) sea perjudicial a dicho Banco.

14.2 No obstante cualquier cosa contraria contenida en este Acuerdo, si cualquier cambio en la legislación, regulación, tratado o directiva oficial mandataria o en la interpretación o aplicación de la misma por cualquier autoridad o agencia responsable de la administración de los mismos o mediante cualquier tribunal haga o haga parecer a cualquier Banco que es ilícito o contrario a dicha directiva para dicho Banco hacer o financiar o mantener su participación en el préstamo o dar efecto a sus obligaciones como contempla este Acuerdo, dicho Banco podrá, mediante notificación escrita sobre lo mismo al Prestatario a través del Agente, declarar que dichas obligaciones del Banco al Prestatario serán terminadas de ahí en adelante, en cuyo momento el Prestatario prepagará inmediatamente (o al final de dicho (s) período (s) como dicho Banco a su discreción haya acordado) el monto de principal que entonces esté pendiente de la participación de dicho Banco en el Préstamo, conjuntamente con todos los intereses acumulados sobre el mismo y todos los honorarios y costos rotos de financiamiento y cualesquiera otros montos pagaderos a dicho Banco bajo este Acuerdo, y las obligaciones de dicho Banco al Prestatario bajo este Acuerdo y sus Compromisos con respecto al Prestatario será cancelado al dar dicha notificación, además, el Prestatario reembolsará oportunamente a demanda al Agente y los bancos cualesquiera costos o gastos documentados que podrían serle requeridos por SACE y/o SIMEST en relación con cualesquiera de las circunstancias descritas bajo esta Cláusula 14.2.

## **1.5. REPRESENTACIONES Y GARANTIAS**

15.1 El Prestatario mediante este Acuerdo representa y garantiza con respecto a sí mismo (donde fuera aplicable) a y para el beneficio de cada Parte Financiera, que:

- a) El Prestatario actúa a través de una entidad gubernamental debidamente autorizada y otorgada de poder;
- b) El Prestatario tiene la autoridad de poder y el derecho legal de suscribir y desempeñar sus obligaciones bajo este Acuerdo y cada otro documento suscrito de acuerdo con los términos del mismo y ha tomado todas las acciones para autorizar la

ejecución, entrega y desempeño de este Acuerdo y cualquier otro documento de acuerdo con sus términos;

- c) Este Acuerdo constituye obligaciones legalmente obligatorias, directas e incondicionales del Prestatario ejecutables de acuerdo con sus términos y está en la forma legal adecuada para ser admitida en evidencia y ejecutado en la República Dominicana;
- d) La ejecución, entrega y desempeño de este Acuerdo por el Prestatario no violará en modo alguno o entrará en conflicto con cualquier disposición de cualesquiera de sus términos o disposiciones de (o constituirá una violación o defecto bajo) la constitución del Prestatario, cualesquiera estatutos, leyes o regulación o cualquier orden o decreto de cualquier autoridad, agencia o tribunal o cualquier acuerdo, hipoteca, fianza o tratado de la cual el Prestatario es una parte o que es obligatoria sobre ella o cualesquiera de sus activos;
- e) El Prestatario no tendrá derecho, con respecto sus obligaciones bajo este Acuerdo, a reclamar para sí mismo o cualesquiera de sus activos inmunidad de demanda, ejecución, embargo u otra acción legal o procedimiento;
- f) No ha ocurrido caso alguno de incumplimiento y/o continua y no ha ocurrido caso alguno que constituya un defecto bajo o con respecto a cualquier acuerdo por Endeudamiento del cual es parte el Prestatario o mediante el cual pueda estar ligado el Prestatario (incluyendo ínter alía, este Acuerdo) y no ha ocurrido evento alguno bajo o en respecto a cualquier acuerdo tal;
- g) Todos los depósitos, registros, consentimientos, licencias, aprobaciones y autorizaciones de cualquier autoridad, oficina o agencia, si lo hubiere, requeridos por las leyes de la República Dominicana, en relación con el desempeño, validez, admisibilidad en evidencia o ejecución de este Acuerdo han sido obtenida y están en plena vigencia y efecto;
- h) No hay actualmente procedimiento alguno de litigio, arbitraje o administrativo o pendiente o amenazado contra el Prestatario que, si fuera determinado adversamente para el Prestatario, tuviera un efecto material adversa sobre su negocio, activos o condición financiera;
- i) El Prestatario está sujeto a las leyes civiles y comerciales con respecto a sus obligaciones bajo este Acuerdo;
- j) Los Préstamos por parte del Prestatario y la ejecución, entrega y desarrollo de este Acuerdo por el Prestatario constituyen un acto privado;
- k) Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario bajo el Acuerdo no estarán sujetos a deducción o retención alguna para o a cuenta de cualesquiera impuestos;

- l) Todos los pagos a ser efectuados por el Exportador Italiano bajo este Acuerdo no estarán sujetos a deducción o retención alguna para o a cuenta de cualesquiera impuestos;
- m) Este Acuerdo no está sujeto a ningún impuesto de registro, sello u otros impuestos similares y si dichos impuestos se adeudan en LA REPUBLICA DOMINICANA, serán sufragados por el Prestatario;
- n) El Prestatario tiene pleno derecho de exportar las divisas extranjeras necesarias para los pagos que requiere efectuar bajo este Acuerdo o para realizar pagos bajo este Acuerdo de otro país;
- o) Las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo estarán en la categoría, y hasta obtener descargo íntegro, continuará en la categoría, en derecho de pago y de prenda, por lo menos pari passu e todos los respectos con todo endeudamiento insubordinado del Prestatario pertinente ahora o de aquí en adelante pendiente que no sean pasivos cuyo rango está dispuesto en términos absolutos y no desistibles bajo la legislación de LA REPUBLICA DOMINICANA.
- p) Salvo por los Gravámenes revelados al Agente y los Bancos antes de la fecha de este Acuerdo, no existe gravamen alguno sobre todas o ninguna de las propiedades, activos o rentas del Prestatario o cualesquiera de sus agencias;
- q) En cualquier procedimiento llevado a cabo en LA REPUBLICA DOMINICANA en relación a este Acuerdo, se reconocerá la elección de la ley inglesa como la legislación regente de este Acuerdo y cualquier dictamen obtenido en Inglaterra será aceptado y ejecutado;

15.2 Las representaciones y garantías establecidas en esta Cláusula 15 sobreviven la ejecución de este Acuerdo y la entrega de cada Avance bajo este Acuerdo y se considerará que se repite en el momento de dar cada Notificación de Giro, en cada Fecha de Giro y al comienzo de cada Período de Interés por referencia a los hechos y circunstancias que subsisten en dicha fecha.

## 16. CONVENIOS

Siempre que cualquier monto pagadero bajo este Acuerdo esté pendiente o cualesquiera del Total de Compromisos esté vigente:

- a) El Prestatario oportunamente dará notificación escrita al Agente de cualquier Caso de Incumplimiento inmediatamente a la ocurrencia de los mismos;

- 
- b) El Prestatario proveerá al Agente con dicha información financiera y otra relativa al Prestatario y sus asuntos como el Agente o cualquier Banco (que actúe a través del Agente) pueda de tiempo en tiempo requerir de modo razonable;
  - c) El Prestatario entregará dicha otra información relativa a, con respecto a este Acuerdo, el Prestatario, como el Agente pueda requerir razonablemente siempre que, sin embargo, si al Prestatario se le requiere suministrar información confidencial aún cuando no esté disponible a cualquiera de sus otros acreedores el Prestatario suministrará dicha información al Agente y los Bancos que mediante este Acuerdo se comprometan a mantenerla en estricta confidencialidad;
  - d) El Prestatario proporcionará al Agente, con razonable diligencia, detalles de cualquier procedimiento de litigio, arbitraje o administrativo pendiente o, en su conocimiento, amenazado, el cual, si fuera determinado adversamente, tendría un efecto material adverso sobre su negocio, condiciones financieras u operaciones o sobre su habilidad para desempeñar sus obligaciones bajo este Acuerdo o sobre la validez o ejecución de este Acuerdo;
  - e) El Prestatario entregará una copia de su presupuesto inclusive del principal, interés y cualquier otro monto pagadero bajo este Acuerdo así como, del otro lado, de las fuentes de fondos y servicios de dicho pago;
  - f) El Prestatario entregará dicha otra información relativa, con respecto a este Acuerdo;
  - g) El Prestatario tomará la acción requerida para asegurar que el Préstamo continúa en la categoría de derecho de pago y de prenda por lo menos pari passu con todo el Endeudamiento no asegurado e insubordinado de dicho Prestatario que no sean pasivos cuyo rango anterior está dispuesta en términos absolutos e indesistibles bajo las leyes de LA REPUBLICA DOMINICANA;
  - h) El Prestatario no creará, incurrirá, asumirá o sufrirá que existe Gravamen alguno de cualquier tipo sobre o con respecto a cualesquiera de sus propiedades, activos o rentas en prenda de ningún endeudamiento;
  - i) El Prestatario no alegará derecho alguno de inmunidad (sea sobre la base de soberanía o de otro modo) con respecto a este Acuerdo y cada documento relacionado a este Acuerdo en la medida permitida por las leyes aplicables;
  - j) El Prestatario no objetará la elección de la legislación inglesa como la ley regente de este Acuerdo y desiste de cualquier objeción a someterse a las jurisdicciones inglesas.

## **17. CASOS DE INCUMPLIMIENTO**

Si por cualquier razón:

- a) El Prestatario deja de pagar cualquier principal, interés o cualquier otra suma pagadera bajo este Acuerdo en la fecha de vencimiento y dicho incumplimiento continua sin remediar por un período de cinco (5) días a partir de la fecha de vencimiento; o
- b) El Prestatario incumple en el desempeño de vencimiento, observación de cualquier otra disposición contenida en este Acuerdo y si, en cualquiera de dicho caso, dicho incumplimiento es capaz de ser remediado, dicho Prestatario ha dejado de remediar dicho incumplimiento en un período de 30 días a partir de la notificación al Prestatario por el Agente de dicho incumplimiento; o
- c) Se declara una moratoria general con respecto a cualquier Endeudamiento del Prestatario, o al Prestatario o cualquiera de sus entidades locales u otro Ministerio o Agencia Gubernamental deja de pagar cualquier Endeudamiento; o
- d) Cualquier representación, garantía, compromiso o declaración hecha en este Acuerdo o cualquier certificado, declaración, documento u opinión entregada por o a nombre del Prestatario bajo este Acuerdo o en conexión con el mismo es cuando fuera hecha o considerado hecha o repetida o prueba haber sido incorrecta en cualquier respecto material; o
- e) Cualquier decreto, consentimiento, licencia, aprobación, registro o autorización ahora o de ahí en adelante o de conformidad con éste o en conexión con la ejecución, entrega, validez, ejecución o admisibilidad en evidencia de este Acuerdo sea revocada, modificada, retirada, o retenida, o deja de permanecer en plena vigencia y efecto; o
- f) En relación a cualquier Avance, al Préstamo o a cualquier parte del Préstamo, el compromiso del subsidio de SIMEST y/o la cobertura de seguro de SACE deja de permanecer en plena vigencia y efecto o es modificado en cualquier momento en forma y substancia no aceptable al Agente y los Bancos de conformidad con la Cláusula 4.2; o
- g) El Contrato Comercial deja de tener plena vigencia y efecto o es enmendada o variada (salvo por cambios menores los cuales en la opinión del Agente no afectan ninguno de los términos materiales del mismo) sin el consentimiento escrito del Agente, SIMEST y SACE; o
- h) El Prestatario (i) aplica para o consciente en el nombramiento de un receptor, fiduciario, liquidador o similar para sí misma o de su propiedad, (ii) es incapaz o admite por escrito su incapacidad de pagar sus deudas a medida que venzan, (iii) hacer una cesión general para el beneficio de sus acreedores, (iv) entabla una petición admitiendo el alegato material de una petición entablada contra él en

i)

j)

k)

l)

m)

cualquier procedimiento de bancarrota, reorganización o insolvencia, (v) toma cualquier acción corporativa para el propósito de efectuar cualquier de lo antecedente o el equivalente de los mismos bajo las leyes de LA REPUBLICA DOMINICANA; o sin su aplicación, aprobación, o consentimiento, se instituirá un procedimiento en cualquier tribunal de jurisdicción competente, que busque con respecto al Prestatario adjudicación en reorganización, disolución, clausura, liquidación, composición o arreglo con acreedores, un reajuste de deuda, la designación de un fideicomisario, un receptor, liquidador o similar del Prestatario o de todos o cualesquiera de los activos de los mismos u otra alivio similar con respecto al Prestatario bajo cualquier ley aplicable de bancarrota o insolvencia; y dichos procedimientos no serán contestados activamente por el Prestatario en buena fe y en cualquier caso continuará sin resolver por cualquier período de 90 días consecutivos;

- i) El Prestatario deja de pagar, a la primera demanda escrita de un Agente, cualquier principal, interés, subsidio sobre intereses o cualquier otra suma adeudada a los Bancos bajo la Cláusula 4.2 y dicho incumplimiento continúa sin remediar por un período de (5) días a partir de la fecha de notificación por el Agente en su demanda; o
- j) En cualquier momento se haga ilícito que el Prestatario desempeñe cualesquiera de sus obligaciones bajo este Acuerdo o cualesquiera de las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo no son o dejan de ser legales válidamente y obligatorias y ejecutables de acuerdo con sus términos; o
- k) Que surja cualquier otro evento o circunstancia que, en la opinión razonable de los Bancos, sea probable de efectuar material y adversamente la capacidad del Prestatario de desempeñar todas o cualesquiera de sus obligaciones bajo este Acuerdo o de otro modo cumplir con los términos de este Acuerdo o cualquier documento de la cual es una parte; o
- l) Cualquier Estado o cualquier agencia de cualquier Estado busque imponer, mediante cualquier ley o de otro modo cualquiera que fuere cualquier reprogramación de la fecha para, cualquier restricción de cualquier naturaleza sobre el reintegro de, cualquier principal, interés u otro monto pagadero por el Prestatario bajo este Acuerdo; o
- m) En cualquier momento que se haga ilícito para el Prestatario desempeñar todas o cualesquiera de sus obligaciones de pago u otras obligaciones bajo este Acuerdo o cualesquiera de las disposiciones bajo este Acuerdo deje de estar en plena vigencia y efecto o sean declaradas nulas o ilegales o sean repudiadas o la legalidad, validez, prioridad, admisibilidad en evidencia o ejecución de este Acuerdo o cualquier parte del mismo sea en cualquier momento contestada por escrito por el Prestatario;

Entonces en cualesquiera de dichos eventos y en cualquier momento de ahí en adelante el Agente, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de los bancos, podrá, y así lo hará mediante notificación al Prestatario:

- i) Declarar que los Avances sean inmediatamente vencidos y pagaderos, y los mismos serán desde entonces inmediatamente pagaderos conjuntamente con los intereses acumulados sobre los mismos y cualquier otras sumas entonces adeudadas por el Prestatario bajo este Acuerdo; y/o
- ii) Declarar que el Total de Compromisos Disponibles aún pendientes serán cancelados, y los mismos serán cancelados de ahí en adelante y el Compromiso Disponible de cada Banco será reducido a cero.
- iii) En cualquier momento, el Prestatario deja de pagar cualquier principal interés o cualquier otra suma debido bajo cualquier endeudamiento en la fecha de vencimiento, y este incumplimiento continuo sin remediar por un período de (5) cinco días a partir de la fecha de vencimiento.

## **18. COMISIONES, COSTOS Y GASTOS**

18.1 El Prestatario pagará al Agente la comisión de suscripción y manejo especificada en la carta de igual fecha en este Acuerdo del Prestatario al Agente de tal manera y dichas fechas como se especifiquen en ella.

18.2 El Prestatario pagará al Agente la comisión de compromiso especificado en la carta de igual fecha aquí en este Acuerdo del Prestatario al Agente de tal manera y en dichas fechas como se especifica en ella.

18.3 El Prestatario pagará al Agente la comisión de agencia especificada en la carta de igual fecha en este Acuerdo del Prestatario al Agente de manera tal y en dichas fechas como se especifique en la misma.

18.4 El Prestatario pagará al Agente los gastos miscelaneos ocurridos por:

- a) En conexión con la negociación, preparación y ejecución de este Acuerdo (incluyendo honorarios legales) en el monto y en dicha fecha como especificados en la carta de la misma fecha del Prestatario al Agente,
- b) En conexión con variaciones, desistimientos, consentimiento o suspensión de derechos (o propuestas por cualquiera de éstas) requeridos por o por cuenta del Prestatario y relacionadas a este Acuerdo o documento relativo a este Acuerdo.

Cualquier reclamación para gastos será apoyada por documentación apropiada.

18.5 Otras comisiones mencionadas en esta Cláusula 18 no incluye cualquier IVA u otro impuesto que sea debido en relación a la comisión. Cualquier IVA u otro impuesto debido, será pagado por el Prestatario con el pago de la comisión.

## **19. INDEMNIZACIONES**

19.1 El Prestatario indemnizará al Agente y cada Banco contra cualquier pérdida o gastos que el Agente o dicho Banco pueda sostener o incurrir en conexión con la ejecución de, o la preservación de cualesquiera derechos bajo este Acuerdo o como una consecuencia de cualquier incumplimiento en pago del monto del principal de un Avance o cualquier parte del mismo o interés acumulado sobre el mismo o cualquier otro monto adeudado bajo este Acuerdo o como una consecuencia de la ocurrencia de cualquier Caso de Incumplimiento bajo este Acuerdo, incluyendo pero no limitado a cualesquiera pérdidas o gastos o costos de distribución de financiamiento (en relación con pagos efectuados en una fecha contraria a una Fecha de Pago de Interés) sostenida u ocurrida a cuenta de fondos adquiridos, contrarios para o utilizados para efectuar o mantener el Avance.- Una declaración del Agente o de cada Banco (según sea el caso ) del monto de cualquier pérdida o gasto será prima facie-concluyente y obligatorio a las partes de este Acuerdo en el caso del error manifiesto

19.2 El Prestatario pagará e indemnizará al Agente y los Bancos contra cualquier y todo sello presente y futuro, registro e impuestos similares gravados por ley o por cualquier autoridad gubernamental en LA REPUBLICA DOMINICANA, Irlanda, Italia y/o en cualquier otro Estado o lugar que pueda ser pagadero o pueda ser determinado ser pagadero en conexión con la ejecución, entrega, desempeño o ejecución de este Acuerdo. El Prestatario indemnizará al Agente y los Bancos contra cualquier y toda responsabilidad con respecto a o que resulte de cualquier retraso u omisión en el pago de dichos impuestos

## **20. CUENTAS DE CONTROL**

El Agente mantendrá y llevará cuentas que muestren el monto agregado de todas las sumas avanzadas de tiempo en tiempo por cada Banco en este Acuerdo conjuntamente con el interés y otros cargos que se acumulen por los mismos de tiempo en tiempo y todos los pagos con respecto a los mismos efectuados por el Prestatario al Agente de tiempo en tiempo de conformidad con este Acuerdo. Las cuentas mantenidas por el Agente constituirán, prima facie, evidencia de la participación de cada Banco en los Avances, de dichas acumulaciones y dichos pagos. Dicha evidencia, en ausencia de un error manifiesto, será concluyente y obligatorio a las partes de este Acuerdo.

## **21. RELACION ENTRE EL AGENTE Y LOS BANCOS**

21.1 Cada Banco mediante este Acuerdo nombra al Agente para que actúe a su nombre como su Agente bajo este Acuerdo la garantía de seguro y el Acuerdo de composición de interés para ejercer dichos derechos, poderes, autoridades y discreciones como sean específicamente delegadas al Agente por los términos de este Acuerdo conjuntamente con todos dichos derechos, poderes, autoridades y discreciones como sean razonablemente incidentales a los mismos.

21.2 El Agente podrá:

- i) Asumir que:
  - a) Cualquier representación y garantía efectuada por el Prestatario en conexión con este Acuerdo es veraz y correcto;
  - b) No ha ocurrido caso alguno de Incumplimiento;
  - c) El Prestatario no está en violación de o en incumplimiento de sus respectivas obligaciones bajo este Acuerdo y que ni SACE O SIMEST están en incumplimiento con respecto a cualesquiera de sus obligaciones bajo esta Garantía de Seguro o del Acuerdo de Composición de Interés; y
  - d) Cualquier derecho, poder, autoridad o discreción investido en este acuerdo sobre cualesquiera de los Bancos no ha sido ejercido salvo que haya, en su calidad como Agente para los Bancos, recibido notificación de lo contrario de cualquier otra parte a este Acuerdo;
- ii) Asumir que cada Oficina de Préstamo del Banco es aquello que está indicado en el Anexo 1 de este Acuerdo (o, según sea el caso, en el Certificado de Traspaso del cual dicho Banco es una parte como Cesionario) hasta que haya recibido de dicho Banco una notificación designando alguna otra oficina de dicho Banco como la Oficina de Préstamos y el Agente podrá actuar a dicha notificación hasta que la misma sea sobreseída por una notificación ulterior futura;
- iii) Contratar y pagar el consejo o servicios de cualesquiera abogados, contadores, tasadores u otros expertos cuyo consejo o servicios pueda a su entera discreción parecer necesarios, conveniente o deseable y Agente podrá confiar en el consejo así obtenido;
- iv) Depender en cuanto a cualesquiera asuntos de hecho que se puedan razonablemente esperar estén dentro del conocimiento del Prestatario, SACE o SIMEST sobre un certificado firmado por o a nombre del Prestatario, SACE o SIMEST;
- v) Depender de cualquier comunicación o documento que crea ser genuino;

- vi) Abstenerse de ejercer cualquier derecho, poder o discreción investido en él como Agente bajo este Acuerdo y bajo la Garantía de Seguro y el Acuerdo de Composición del Interés hasta que sea instruido por los Bancos Mayoritarios de si ese derecho, poder o discreción deba ser o no ejercido, y si ha de ser ejercido, en cuanto a la forma en que deba ser ejercido; y
- vii) Abstenerse de actuar de acuerdo con cualesquiera instrucciones de los Bancos Mayoritarios para comenzar cualquier acción legal o procedimiento que surja de o en conexión con este Acuerdo, la Garantía de Seguro y/o el Acuerdo de Composición del Interés hasta que haya recibido dicha prenda como pueda requerir (sea por medio de pago por adelantado o de otro modo) para todos los costos, reclamaciones, pérdidas, gastos (incluyendo honorarios legales) y pasivos conjuntamente con cualquier IVA sobre los mismos que gastará o incurrirá o pueda gastar o incurrir en el cumplimiento de dichas instrucciones.

### 21.3 El Agente:

- i) Informará oportunamente a cada Banco de los contenidos de cualquier notificación o documento recibido por él en su calidad como Agente de el Prestatario bajo este Acuerdo o bajo la Garantía de Seguro y el Acuerdo de Composición de Interés;
- ii) Notificará oportunamente a cada Banco de la ocurrencia de cualquier Caso de Incumplimiento o cualquier incumplimiento por el Prestatario en el debido desempeño de o cumplimiento con sus obligaciones bajo este Acuerdo o de SACE o SIMEST bajo la Garantía de Seguro o el Acuerdo de Composición de Interés del cual el Agente tenga notificación de cualquier otra parte de este Acuerdo;
- iii) Salvo disposición contraria en este Acuerdo, actuar como agente bajo este Acuerdo de conformidad con cualesquiera instrucciones dadas a él por los Bancos Mayoritarios, cuyas instrucciones serán obligatorias sobre cada uno de los Bancos; y
- iv) Si fuera instruido así por los Bancos Mayoritarios, abstenerse de ejercer cualquier derecho, poder o discreción investido en él como Agente bajo este Acuerdo.

### 21.4 No obstante cualquier cosa contraria expresada o implícita en este Acuerdo, ni el Agente ni cualesquiera de los Bancos.

- i) Estarán obligados a inquirir en cuanto a:
  - a) Si cualquier representación y garantía hecha por el Prestatario en conexión con este Acuerdo es o no veras y correcta;
  - b) La ocurrencia o lo contrario de cualquier Caso de Incumplimiento;

- c) El desempeño u observación por parte del Prestatario de sus obligaciones bajo este Acuerdo o por SACE o SIMEST bajo la Garantía de Seguro el Acuerdo de Composición de Interés; o
- d) Cualquier violación o incumplimiento por parte del Prestatario bajo sus obligaciones en este Acuerdo;
- ii) Estar obligado a dar cuenta a cualquier Banco para cualquier suma o el elemento de beneficio de cualquier suma recibida por él para su propia cuenta;
- iii) Estar obligado a revelar a cualquier otra persona cualquier información relativa a un deudor, SACE o SIMEST si dicha revelación podría en su opinión constituir una violación de cualquier ley o regulación; o
- iv) Estar bajo obligación alguna que no sean aquellas para las cuales se hace disposición expresada en este Acuerdo.

21.5 Cada Banco, de tiempo en tiempo, a demanda del Agente, indemnizará al Agente (en la medida no reembolsada por el Prestatario bajo este Acuerdo o por SACE bajo la Garantía de Seguro o por SIMEST bajo el Acuerdo de Composición de Interés pero sin afectar las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo), en la proporción que su participación del si el Préstamo ha sido repagado inmediatamente antes del reintegro final Préstamo (o, si el Préstamo ha sido repagado íntegramente, inmediatamente antes del reintegro final del mismo), contra cualquier y todas las pérdidas, costos, reclamaciones, gastos (incluyendo honorarios legales) y pasivos que el Agente pueda incurrir, salvo por razón de su propia negligencia o mala conducta crasa, actuando en su calidad de Agente bajo este Acuerdo y bajo la Garantía del Seguro y el Acuerdo de Composición de Interés.

21.6 Ni el Agente ni los Bancos ni ninguno de ellos aceptan responsabilidad alguna por la precisión y/o integridad de cualquier información proporcionada por el Prestatario en conexión del Acuerdo o para la legalidad, validez, efectividad, adecuación o ejecución este Acuerdo, la Garantía de Seguro, el Acuerdo de Composición del Interés o cualquier otro documento referido o dispuesto en este Acuerdo o en conexión con el mismo y ni Agente ni los Bancos ni ninguno de ellos estará bajo responsabilidad alguna con respecto al otro como resultado de tomar o dejar de tomar cualquier acción en relación con este Acuerdo, salvo en el caso de negligencia crasa o mala conducta voluntaria.

21.7 Sujeto a todas las leyes aplicables, cada uno de los Bancos conviene en que no ejercerá o buscará ejercer contra cualquier director, funcionario, empleado o Agente del Agente cualquier reclamación que pueda tener contra ellos con respecto a esos asuntos a que se refiere la Cláusula 21.6.

21.8 El Agente y cada uno de los Bancos podrá aceptar depósitos de, prestar dinero y a generalmente vincularse a cualquier tipo de banca u otro negocio con el Prestatario, SACE o SIMEST.

21.9 El Agente podrá renunciar a su nombramiento bajo este Acuerdo en cualquier momento sin dar razón alguna para ello y dando no menos de treinta días de previa notificación escrita al efecto a cada uno de las otras partes a este Acuerdo, siempre que ninguna resignación será efectiva hasta que se nombre un sucesor del Agente de acuerdo con las disposiciones sucesivas de esta Cláusula 21

21.10 si el Agente da notificación de su resignación conforme a la Cláusula 21.9, entonces cualquier banco reputable de experiencia en transacciones de la naturaleza contemplada en este Acuerdo podrá ser nombrado como sucesor del Agente por los Bancos Mayoritarios (con el consentimiento de SACE o SIMEST) durante el período de dicha notificación, pero si no se nombra sucesor alguno, el Agente podrá nombrar dicho sucesor el mismo.

21.11 Si un sucesor de un Agente es nombrado bajo las disposiciones de la Cláusula 21.10, entonces (i) el Agente que se retira será descargado de cualquier obligación ulterior bajo este Acuerdo, pero permanecerá con derecho al beneficio de las disposiciones de esta Cláusula 21 y (ii) su sucesor y cada una de las otras partes a este Acuerdo tendrá los mismos derechos y obligaciones entre ellos que hubieran tenido si dicho sucesor hubiera sido una parte de este Acuerdo.

21.12 Se entiende y conviene que cada Banco que ha sido en si mismo, y continuará siendo responsable únicamente de hacer su propia evaluación independiente de investigaciones de la condición financiera, crediticias, condición, asuntos, estado y naturaleza del Prestatario, SACE o SIMEST y, correspondientemente cada Banco garantiza al Agente, y lo bancos que no ha dependido y no dependerá de y de aquí en adelante en el Agente, el Disponedor y los Bancos o ninguno de ellos:-

- i) Para chequear o revisar en su nombre la adecuación, precisión o integridad de cualquier información suministrada por el Prestatario, SACE y/o SIMEST en conexión con este Acuerdo o las transacciones contempladas en este Acuerdo (sea que dicha información haya sido o no circulada de ahí en adelante a dicho Banco por el Agente, y los Bancos o cualesquiera de ellos); o
- ii) Para evaluar o mantener bajo revisión a su nombre la condición financiera, condición de crédito, asuntos, estado o naturaleza del Prestatario, SACE y/o SIMEST.

## **22. DESISTIMIENTOS, REMEDIOS ACUMULATIVOS**

La omisión de cualquier parte a este Acuerdo que deje de ejercer y dilate en ejercer cualquier derecho, poder o privilegio bajo este Acuerdo no operará como un desistimiento de la misma, ni cualquier ejercicio sólo o parcial de cualquier derecho, poder o privilegio impedirá cualquier otro o futuro ejercicio de los mismos, o el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio. Los derechos y remedios dispuestos en este Acuerdo son acumulativos y no exclusivos de cualesquiera derechos o remedios dispuesto por ley.

### 23. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones a o sobre las partes respectivas de este Acuerdo serán consideradas como debidamente dadas o realizadas si se desperacen mediante carta a la parte a la cual se requiere o permite dar o hacer dicha notificación, solicitud, demanda u otra comunicación bajo este Acuerdo y enviada como sigue:

i) Si al Agente : a:

SanPaolo Bank Ireland Plc

Wesblock Building International Financial

Services entre, Custom Dock, Dublin, Ireland

Número de teléfono 353-182-90-279

Número de telefax 353-182-02-80

Número de teletipo 32322 SPI EI;

ii) Si a cualesquiera de los Bancos, en su dirección especificada para este propósito en el Anexo No. 1 de este Acuerdo o, según sea el caso, en el Certificado de Traspaso u otro instrumento de traspaso relativo al mismo; y

iii) Si al Prestatario, al Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana

Palacio Nacional, Santo Domingo, República Dominicana

Número de teléfono: 851-695-8028/695-8029

Número de telefax : 851-221-8622

Número de teletipo:

O a dicha otra dirección como las partes respectivas a este Acuerdo especifique a los otros por escrito de tiempo en tiempo. Todas dichas notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones serán efectivas a la recepción , siempre que si fueran recibidas en un día no laborable o después de las horas laborables en el lugar de recepción, se considerará recibida en próximo día laborable siguiente en dicho lugar.

### 24. CESIONES Y SUBSTITUCION

24.1 Este Acuerdo será obligatorio para y redundará en beneficio del Prestatario, los Bancos y el Agente y sus respectivos sucesores y cesionarios, salvo que el Prestatario no podrá ceder o traspasar toda o parte de sus derechos u obligaciones bajo este Acuerdo.

24.2 Cada Banco podrá, con el previo consentimiento escrito del Prestatario (no reteniendo o retrasando irrazonablemente dicho consentimiento) y con el consentimiento previo de SIMEST y SACE (en la medida requerida), en cualquier momento ceder o traspasar todos o cualquier parte de sus derechos y/u obligaciones bajo este Acuerdo a cualquier Banco u otra institución financiera. Un cesionario de derechos o asignatario tendrá derecho a una reclamación dividida o separada con respecto a los derechos así traspasados. Si cualquier

cesión o traspaso hecho de conformidad con esta Cláusula 24 es, o incluye, un traspaso de todos o cualquier parte de las obligaciones de cualquier Banco bajo este Acuerdo, entonces, siempre que el cesionario o asignatario hayan confirmado al Agente y al Prestatario antes que dicha cesión o traspaso tenga lugar que se compromete a estar obligada por los términos de este Acuerdo y acepta todos los términos del mismo con relación a las obligaciones a ser traspasadas, dicho Banco será, al efectuar dicha cesión o traspaso de acuerdo con esta Cláusula 24, relevado de sus obligaciones bajo este Acuerdo en la medida del traspaso de los mismos.

24.3 Si cualquier Banco (el "Cedente") desea ceder o transferir todo o cualesquiera de sus derechos, beneficios y obligaciones bajo este Acuerdo a otro banco conforme contempla y permite esta Cláusula 24.2, entonces dicho traspaso podrá ser efectuado mediante entrega al Agente de un Certificado de Traspaso debidamente ejecutado por el Cesionario, por cuanto luego de refrendar dicho Certificado de Traspaso por un Agente, a la aprobación del Prestatario (no reteniendo o retrasando ésta irrazonablemente), y a nombre de los Bancos:

- 1) en la medida de que en dicho Certificado de Traspaso que el Cedente busca ceder o transferir sus derechos, beneficios y/u obligaciones bajo este Acuerdo, el Prestatario y el Cesionario serán relevados de obligaciones ulteriores a los otros en este Acuerdo y sus derechos respectivos unos contra otros serán cancelados (la Cláusula 24 se refiere a estos derechos y obligaciones como "Derechos y Obligaciones Descargados");
- 2) El Prestatario y la parte Cesionaria del mismo cada uno asumirá obligaciones una con otra y/o adquirirá derechos una contra otra que difieren de los Derechos y Obligaciones Descargados sólo en la medida en que el Prestatario y dicho Cesionario hayan asumido y/o adquirido las mismas en lugar del Prestatario y el Cesionario; y
- 3) El Agente, dicho Cesionario y los otros Bancos adquirirán los mismos derechos y asumirán las mismas obligaciones entre sí mismos como hubieran adquirido y asumido si dicho Cesionario hubiera sido una parte original de este Acuerdo, como un Banco con los derechos y/o las obligaciones adquiridas por él como resultado de dicha transferencia.

24.4 Ningún Certificado de Traspaso entrará en vigencia en una fecha anterior a dos Días Laborables después del Agente recibir dicho Certificado de Traspaso debidamente completado y firmado por el Cesionario y el Cedente.

24.5 A la entrega de un Certificado de Traspaso al Agente el Cesionario pagará al Agente y un Costo Administrativo en Liras Italianas 2,000,000.

24.6 Los Bancos mediante este Acuerdo nombran al Agente para recibir y refrendar cada Certificado de Transferencia como Agente a su nombre para el propósito de evidenciar y aceptar entrega de dicho Acuerdo de Traspaso y, en la medida pertinente, las disposiciones de la Cláusula 21 se aplicará mutatis mutandis con respecto a dicho nombramiento y

cualquier cosa que haga o deje de hacer el Agente de conformidad con el mismo. El Agente notificará al Prestatario oportunamente al recibo de cualquier Certificado de Traspaso.

24.7 Cada Banco podrá revelar cualquier cesionario, asignatario, sustituto o subparticipante propuesto o real, cualquier información en la posesión de dicho Banco relativa al Prestatario y suministrada en conexión con este Acuerdo.

## **25. INDEMNIZACION EN MONEDA**

25.1 En caso de una sentencia u orden de cualquier corte o tribunal para el pago de cualesquiera montos adeudados al Agente o cualquier Banco o parte de un Deudor bajo este Acuerdo o para el pago de daños con respecto a cualquier violación de este Acuerdo o bajo o con respecto a una sentencia u orden de otro tribunal y corte para el pago de dichos montos o daños, expresando dicha sentencia u orden en una moneda (la "Moneda de Sentencia") diferencia a la moneda pagadera bajo este Acuerdo (la "Moneda Convenida") El Prestatario indemnizará y dejará libre al Agente y cada Banco contra cualquier deficiencia en términos de la Moneda Convenida por los montos recibidos por el Agente o dicho Banco que surjan o resulte de cualquier variación entre: a) la tasa de cambio a la cual se convierte la Moneda de Sentencia para los fines de dicha sentencia u orden, b) la tasa de cambio a la cual el Agente o dicho Banco, según sea el caso, le es posible comprar la Moneda Convenida con el monto de la Moneda de Sentencia que realmente recibe el Agente o dicho Banco.

25.2 La indemnización antecedente constituirá una obligación del Prestatario separada e independiente de sus obligaciones bajo este Acuerdo y aplicará independientemente de cualquier indulgencia otorgada por el Agente o los Bancos y ninguna evidencia o prueba de pérdida real alguna será requerida por el Prestatario

25.3 El término "Tasa de Cambio" significa la tasa del momento a la cual el Agente y/o los Bancos pertinentes, de conformidad con su práctica bancaria normal y para los fines precedentemente indicados, le es posible comprar en la fecha relevante la Moneda Convenida pertinente.

## **26. COMPENSACION Y REDISTRIBUCION DE PAGOS**

26.1 El Prestatario mediante el presente autoriza cada uno de los Bancos a aplicar cualquier balance de crédito al cual tiene derecho el Prestatario sobre cualquier cuenta del Prestatario con dicho Banco para satisfacer cualquier suma adeudada y pagadero por parte del Prestatario bajo este Acuerdo pero no pagada por un período de (5) cinco días independientemente de cualquier declaración de cualquier Caso de Incumplimiento; para este propósito cada Banco está autorizado a comprar con los dineros que estén al crédito de cualquier cuenta tal, dichas otras monedas como puedan ser necesarias para efectuar dicha aplicación. Ningún Banco estará obligado a ejercer cualquier derecho que le da esta

Cláusula, pero inmediatamente notificará al Agente si así lo hace. Al recibo de dicha notificación el Agente notificará al Prestatario.

26.2 Si en algún momento cualquier Banco (el “Banco Receptor”) recibe pago (que no sea a través del Agente) con respecto a o recupera (sea mediante compensación o de otro modo) cualquier monto adeudado a dicho Banco por el Prestatario bajo este Acuerdo, entonces:

- a) El Banco Receptor oportunamente informará al Agente y en un plazo de diez Días Laborables después del recibo del monto así pagado a o recuperado por él, pagará al Agente un monto igual al mismo;
- b) El monto pagado al Agente por el Banco Receptor será tratado por todas las partes de este Acuerdo como que no ha sido pagado a o recuperado por parte del Banco Receptor pero como pagado al Agente por el Prestatario de acuerdo con la Cláusula 12 y las obligaciones del Prestatario con el Banco Receptor bajo este Acuerdo serán reducidas o descargadas en la medida que tenga derecho el Banco Receptor en la distribución de dicho monto por parte del Agente de conformidad con el Párrafo c) siguiente; y
- c) Dicho monto será tratado por todas las partes a este Acuerdo como un pago por parte del Prestatario a cuenta de cualesquiera y todas las sumas entonces adeudadas y pagaderas por el Prestatario al Agente y todos los Bancos bajo este Acuerdo y el Agente distribuirá dicho monto correspondientemente.

26.3 Siempre que cuando un Banco haya recuperado cualquier monto como consecuencia de la satisfacción o ejecución de una sentencia de la cual es parte, esta Cláusula 26 no se aplicará como para beneficiar cualquier otro Banco el cual (teniendo derecho a hacerlo) no se unió con dicho Banco en dichos procedimientos salvo que dicho Banco no haya dado al Agente previa notificación escrita de su participación en Banco Receptor la porción de dicho monto distribuido a él, conjuntamente con el interés de los mismos a una tasa suficiente para reembolsar al Banco Receptor por cualquier interés que le haya sido requerido pagar al Prestatario con respecto a dicha porción de dicho monto.

## **27. LEY REGENTE Y JURISDICCION**

27.1 Este Acuerdo estará regido por, y será interpretado de acuerdo con la Ley Inglesa.

27.2 El Prestatario mediante este Acuerdo conviene en que si el Agente o los Bancos entablan cualquier acción legal o procedimientos contra él o sus activos en relación con cualesquiera asuntos que surjan a o en conexión con este Acuerdo (conjuntamente en esta Cláusula de referencia “**Procedimientos**”), no reclamará cualquier inmunidad para sí mismo o sus activos de demanda, ejecución embargo (sea en ayuda de ejecución, antes de la sentencia o de otro modo) o cualquier otro proceso legal en relación con dichos procedimientos y el Prestatario mediante este Acuerdo irrevocablemente desiste de cualquier inmunidad (presente o futura). El Prestatario mediante este Acuerdo consiente

generalmente con respecto a cualesquiera procedimientos a dar cualquier alivio o notificación de cualquier proceso en conexión con dichos procedimientos incluyendo, sin limitación, instituir, hacer valer y ejecutar cualquier propiedad cualquiera que fuera independientemente de su uso o usos supuestos) de cualquier orden o sentencia que pueda hacerse o darse en dichos procedimientos en la medida más amplia permitida por las leyes aplicables.

27.3 Para el beneficio exclusivo de cada uno del Agente y los Bancos, todas las partes irrevocablemente convienen en que los tribunales de Inglaterra tendrán jurisdicción para escuchar y determinar cualesquiera procedimientos para dirimir cualesquiera disputas, que puedan surgir de o en conexión con este Acuerdo y que correspondientemente cualesquiera de dichos procedimientos pueden ser entablados en dichos tribunales. El Prestatario irrevocablemente renuncia a cualquier objeción que pueda tener ahora o de aquí en adelante a que los tribunales a los cuales hace referencia esta Cláusula sean nombrados como el foro donde escuchar y determinar cualesquiera Procedimientos, y a derimir cualesquiera Disputas y conviene en no reclamar que cualesquiera de dichos tribunales no es un foro conveniente o apropiado. Nada que contenga esta Cláusula limitará el derecho del Agente o los Bancos de entablar procedimientos contra el Prestatario en cualquier otro tribunal de jurisdicción competente, ni el entablar procedimientos contra el Prestatario en uno o en más jurisdicciones impedirá que se entable procedimientos en cualquier otra jurisdicción, sea o no concurrentemente en la medida más amplia permitida por las leyes aplicables.

27.4 El Prestatario irrevocablemente e incondicionalmente:

- a) Consiente que la notificación de procedimientos entablados contra él en Inglaterra podrá hacerse en (Process Agent) (Agente de Proceso) a través de la Embajada de la República Dominicana en Londres (G:B ) y el Prestatario ha nombrado irrevocablemente el Agente de Proceso como su Agente y abogado verdadero y correcto de hecho a su nombre y lugar para aceptar dicha notificación de cualquier y todos procedimientos. El Prestatario conviene en mantener en todo momento un Agente con una oficina en Londres para actuar como Agente de Proceso como se estipula anteriormente; y
- b) Conviene en que nada en este Acuerdo afectará el derecho de notificar proceso en cualquier otra jurisdicción y/o de cualquier otra manera permitida por ley.

27.5 El Agente irrevocablemente e incondicionalmente consiente que la notificación de procedimientos entablados contra él en Inglaterra podrá hacerse en (Process Agente= - ("Agente de Proceso") a través de Sanpaolo IMI SpA, oficina de Londres, Carter Lane 15, London EC4V 5SP y el Agente ha nombrado irrevocablemente el Agente de Proceso como su Agente y abogado verdadero y correcto de hecho a su nombre y lugar para aceptar dicha notificación de cualquier y todo procedimiento. El Agente conviene en mantener en todo momento un Agente con una oficina en Londres para actuar como Agente de Proceso como se estipula anteriormente; y

27.6 Ninguna divergencia de opinión o disputa que surja entre las partes a este Acuerdo podrán de manera alguna afectar el compromiso del Prestatario de pagar, a su vencimiento y en la suma especificada, todas las sumas adeudadas en conexión con este Acuerdo. Para evitar duda el Prestatario mediante este Acuerdo renuncia al beneficio del principio de la excepción inadimplenti non est adimplendum y cualquier otro derecho similar.

## **28. MISCELANEO**

28.1 Cada documento, instrumento, certificado y declaración a que este Acuerdo se refiere o a ser entregado bajo este Acuerdo, salvo disposición contraria, será en el idioma inglés o acompañada por una traducción en inglés de los mismos certificado por un funcionario del Prestatario. En el caso de conflicto y salvo especificación contraria del Agente, prevalecerá la versión en inglés de cualquier documento.

28.2 Ni el Agente, ni los Bancos serán responsables por retraso alguno en efectuar cualquiera Avance ocasionado por alguna solicitud que el Agente pueda hacer de información o documentación o mediante cualquier solicitud razonable que pueda hacer al Prestatario o al Exportador en relación con cualquier notificación de Giro o documento acompañante.

28.3 El Agente tendrá derecho (pero no estará obligado) a depender de la precisión y la integridad de cualquier información o certificado contenido en cualquier Notificación de Giro o cualquier documento entregado de conformidad con el mismo (sea un original, copia y transmisión de teletipo o facsímil) y de asumir que cualquier Notificación de Giro y documento que esté completo y regular en su texto cumple con las disposiciones de este Acuerdo.

28.4 Cualquier certificado, declaración y/o cálculo suministrado por el Agente al Prestatario será considerado como concluyente y obligatorio en ausencia de error manifiesto.

28.5 Cualquier disposición de este Acuerdo que esté prohibida o no sea ejecutable en alguna jurisdicción, será en cuanto a dicha jurisdicción, ineficaz en la medida de dicha prohibición o no ejecución de tal disposición en cualquier otra jurisdicción.

28.6 Este Acuerdo se hace en (8) ocho originales, (4) cuatro en inglés y (4) cuatro en español a ser firmados y entregados a cada una de las partes originales a este Acuerdo. Cualquier otro participante que participe subsiguientemente en la Facilidad, recibirá una copia certificada como original o como una copia conformada del Agente. Por cualquier controversia hace fe el texto inglés.

28.7 Las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo permanecerán en plena vigencia y efecto hasta que el Agente y cada Banco hayan recibido los montos adeudados o por vencerse bajo este Acuerdo de acuerdo con los términos del mismo.

---

EN FE DE LO CUAL las partes de este Acuerdo harán ejecutar el mismo en la fecha antes arriba escrita.

---

**ANEXO NO. 1**

**BANCOS, OFICINAS DE PRESTAMOS,  
DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES Y COMPROMISOS**

Bancos, Oficinas de Préstamos Y Direcciones para Notificaciones Italianas	Compromiso Liras Italianas
SANPAOLO BANK IRELAND PLC West Block Building International Fianancial Services Center Custom House Dock Dublin IRELAND Teléfono No. 353-1-8290279 Facsímil No. 353-18290280 Teletipo No. 32323 SPI EI A la atención de: Departamento de Crédito	10,252,904,500
BANCA MONTE DEI PASCHI DI SIENA SPA London Branch Leadenhall Stree, 122 LONDON EC3V 4RH GREAT BRITAIN Teléfono No. 44-171-623-3847 Facsímil No. 44-171-621-9407 Teletipo No. 887823 PASCHI G A la atención de: Departamento de Crédito	10,252,904,500
<b>Total de L. Italianas</b>	<b>20,505,809,000</b>

**COMPRADOR  
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES Y COMPROMISOS**

Comprador, Oficina Principal y  
Direcciones para Notificaciones  
Secretariado Técnico de la Presidencia de la República Dominicana  
Palacio Nacional, Santo Domingo, República Dominicana  
Número de Teléfono: 851-695-8028/695-8029  
Número de telefax: 851-221-8622  
Número de Teletipo

## ANEXO NO. 2

### Formulario de la Notificación de Giro

(En el papel membrete del Exportador Italiano para ser entregado al Agente y al Prestatario, a más tardar 30 días laborables antes de la Fecha de Giro)

Fecha:

Para [Agente ]  
[El Prestatario]

Re: Acuerdo de Préstamo para Crédito de Exportación de Liras Italianas 20,505,809,000

1. Nos referimos al Acuerdo de Préstamo por Crédito de Exportación (el "Acuerdo") de 20,505,809,000 Liras Italianas suscrito en ..... entre SANPAOLO BANK IRELAND PLC, Dublin, como Agente, los Bancos y la REPUBLICA DOMINICANA, como Prestatario, además de las otras partes indicadas. Los términos cuya definición ha sido estipulada en el Acuerdo, tendrán el mismo significado dentro de este documento.
2. En relación con los términos del Acuerdo, por este medio solicitamos que el monto de Liras Italianas ..... sea pagado a nuestra cuenta No. con ..... dentro de :
  - a) 30 días laborables pro el primer Giro y;
  - b) Dentro de 15 días laborables en relación a las notificaciones de Giro siguientes desde la recepción de los documentos que siguen:
    - copia de factura proforma por cada envío aprobado por el Supridor
    - copia del certificado de origen
    - copia de lista de empaque
    - copia de documentos de embarque
    - copia de todo otro documentos que el Agente Pagador Italiano considere necesario.

Para dicho propósito, anexamos todos los documentos provistos bajo este Contrato en relación con este Avance y cualquier otro documento requerido por SACE O SIMEST y cualquier otra Legislación Italiana.

5. Reconocemos que el pago al SACE de la Prima de Seguro SACE, ascendiente a .....Liras Italianas será pagada por el Agente al SACE.
6. Por este medio certificamos y confirmamos que:
  - i) El Avance solicitado más arriba se nos adeuda en nuestra capacidad de Exportador Italiano bajo el Contrato y en relación con los bienes y/o servicios y/o obras de

origen italiano suministrados por nosotros y relacionados con la Factura Comercial No. .... de fecha ..... por un monto de liras italianas ....., emitidas por el Exportador Italiano al Comprador.

- ii) Todos los documentos suministrados por este medio por nosotros, incluyendo la declaración solicitada en relación con el Acuerdo de Composición de Interés (Dichiarazione dell'Esportatore) y con la Garantía de Seguro SACE, están de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato. Si es necesario.
5. Nos comprometemos a suministrarles toda la información, documentación o aclaración adicional que, de manera razonable, puedan requerir.
6. Garantizamos que:
- i) El monto reclamado no incluye monto alguno que haya estado incluido dentro de cualquier otra Notificación de Giro.
  - ii) El monto reclamado no incluye suma alguna relacionada con ningún asunto que actualmente se encuentre bajo litigio, o que se nos adeudará en la fecha de terminación del Contrato, y a nuestro mejor conocimiento y creencia tampoco dicho monto estará sujeto a arbitraje o término del Contrato, ni el Contrato ha sido terminado y a nuestro mejor conocimiento y creencia ninguna acción o procedimiento legal han sido iniciados los cuales puedan conllevar a la terminación de dicho contrato;
  - iii) Toda la información y los documentos entregados o que serán entregados por nosotros en relación con la presente propuesta de giro son verdaderos y correctos y Ustedes podrán confiar en la exactitud y en el contenido completo de los mismos;
  - iv) El Exportador Italiano está debidamente constituido y en buena condición bajo las leyes italianas y ninguna acción o procedimiento legal ha sido iniciado o tomado al fin de disolución, liquidación, conclusión o suspensión de sus actividades.

Atentamente,

Firmado por el (los) autorizado (s) des Exportador Italiano

.....

Por aceptación y confirmación

Firmado por el (los) autorizado (s) del Prestatario

.....

## ANEXO NO. 3

## Formulario de Certificado de Transferencia

Para: El Agente

## Certificado de Transferencia

En relación con el Acuerdo de Préstamo para Crédito de Exportación (y sus enmiendas, variaciones suplementos, el "Acuerdo") de fecha ....., cual un préstamo de 20,505,809,000 Liras Italianas puesto a disposición de la REPUBLICA DOMINICANA, el Prestatario, por un grupo de bancos en cuya representación el SANPAOLO BANK IRELAND PLC, Dublin, estará actuando como Agente.

1. Los términos definidos en el Acuerdo, sujeto a cualquier indicación contraria, tendrán el mismo significado dentro del presente documento. Los términos Banco, Cesionario, Fecha de Transferencia, Participación Bancaria o Participación del Banco y monto Transferido se encuentran definidos en el documento anexo.
2. El Banco confirma que la Participación del Banco es un resumen exacto de su participación en la Facilitación y solicita al Cesionario aceptar y procurar la transferencia a dicho Cesionario de un porcentaje de la participación del Banco (igual al porcentaje del agregado de los montos que componen la participación del Banco, representado por dicho Monto transferido según se estipula en el documento anexo) mediante la contrafirma y entrega de este certificado de transferencia al Agente a su dirección, como pago por los servicios especificados en el Contrato.
3. El Cesionario por este medio solicita al Agente a que acepte el presente certificado de transferencia como entregado al Agente en relación con, y para los propósitos estipulados en la Cláusula 24 del contrato, para que de tal manera que cobre vigencia de acuerdo con los términos estipulados en dicha cláusula y en la fecha de transferencia o en cualquier fecha posterior que sea determinada bajo dichos.
4. El Cesionario confirma que ha recibido una copia del contrato conjuntamente con cualquier otra información que ha solicitado en razón con la presente transacción y que no se ha apoyado y no se apoyará en el Banco para que verifique o inquiera en representación suya, sobre la legalidad, validez, efectividad, suficiencia, exactitud o integridad de dicha información y, de manera adicional acuerda que no se ha apoyado y no se apoyará en el Banco para evaluar o mantener bajo vigencia en su representación, la condición financiera, credibilidad crediticia, condición, asuntos, estatus o naturaleza del Prestatario.
5. El Cesionario, por este medio, se compromete ante el Banco y cada una de las otras partes del Acuerdo a cumplir asumidas bajo los términos de éstos, todos las

obligaciones que serán asumidas por dicho Cesionario bajo los términos de dicho contrato posteriormente a la entrega de este certificado de transferencia al Agente y siempre y cuando las condiciones (si las hay) requeridas por este Certificado de Transferencia sean satisfechas en su totalidad.

6. El Banco no ha declarado o garantizado, y no asume responsabilidad alguna, sobre la legalidad, validez, efectividad, suficiencia o implementación del contrato o algún otro documento relacionado con el mismo y no asume responsabilidad alguna en relación con la condición financiera de el Prestatario o con el desempeño y observancia de parte de el Prestatario de cualesquiera de sus obligaciones respectivas bajo el Contrato o cualquier documento que se relacione con el mismo y cualesquiera condiciones y garantías, expresas o implícitas por la Ley o de otro modo, son por este medio excluidas.
7. El Banco por este medio notifica que nada de lo contenido en el presente documento o en Acuerdo (o dentro de cualquier documento que se relacione con el mismo) obligará al Banco a (i) Aceptar una re-transferencia de parte del Cesionario de la totalidad o cualquier parte de sus derechos, beneficios y o obligaciones bajo el contrato transferidos en relación con el mismo o (ii) a soportar pérdidas sostenidas u ocurridas de manera directa o indirecta por el Cesionario por cualquier razón incluyendo, sin limitación, la falta de cumplimiento de parte del Prestatario, o cualquier otra parte del Acuerdo (o cualquier documento relacionado con el mismo), de sus obligaciones bajo dichos documentos. El Cesionario por este medio reconoce la falta de existencia de dichas obligaciones estipuladas más arriba en (i) y (ii).
8. El presente Certificado de Transferencia y los derechos y obligaciones de las partes bajo el mismo, estarán gobernados por e interpretados de acuerdo a la Ley Inglesa, para que no haya dudas, este Certificado de Transferencia será considerado como una novación.

---

**LISTA**

Banco  
Cesionario  
Fecha de Transferencia  
Participación del Banco: Compromiso Disponible del Banco: Porción del Préstamo del Banco  
Monto Transferido

[Banco Transferido]                      [Banco que recibe la Transferencia]  
Por:    Por:  
Fecha:    Fecha:

Datos Administrativos del Cesionario

Dirección:

Nombre del Contrato:

Cuenta para Pagos:

Telex:

Telefax:

Teléfono:

- 
- 1) Un Banco solo podrá transferir sus derechos y obligaciones en relación con la totalidad de Facilidad (o un monto proporcional de dicha Facilidad).
  - 2) Los Detalles del Compromiso Disponible del Banco no podrán ser completados después de la Fecha de Terminación.

---

## ANEXO NO. 4

### Condiciones de Documentos Precedentes

1. Una opinión del Consultor Jurídico dominicano del Prestatario de forma y substancia satisfactoria para el Agente y los Bancos.
2. Una opinión del Consultor Jurídico dominicano del Agente y los Bancos de forma y substancia satisfactoria para el Agente y los Bancos.
3. Una opinión del Consultor Jurídico inglés de forma y substancia satisfactoria para el Agente y los Bancos.
4. Una opinión del Consultor Jurídico italiano de forma y substancia satisfactoria para el Agente y los Bancos.
5. Una copia del Contrato, certificada por el Exportador Italiano como copia verdadera y fiel a su original; así como una declaración del mismo indicando que a la fecha, todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos requeridos por las autoridades relevantes en relación con el Contrato han sido obtenidos y se encuentran vigentes.
6. Un Certificado del Exportador Italiano indicando la fecha en que el Contrato entra en vigencia y efecto y la fecha en que se convierte en incondicional e íntegro de acuerdo con sus propios términos.
7. Una Certificación emitida por el Exportador Italiano que confirme si en relación con el Contrato, se adeudan o no se adeudan comisiones de agencia o corretaje y/o comisiones similares a entidades o personas fuera de Italia, si existen, el Agente deberá financiar el monto del Contrato reducido en dicha comisión de agencia o corretaje.
8. Una Certificación del Exportador Italiano que confirme los nombres y firmas de las personas autorizadas a firmar en representación del Exportador Italiano todas las Notificaciones de Giro y otros documentos que han de ser entregados al Agente bajo este documento y los cuales requieran ser suscritos por el Exportador Italiano o sus representantes.
9. Certificaciones emitidas por el Prestatario confirmando los nombres y las firmas de las personas autorizadas para firmar este Acuerdo en su representación, así como cualesquiera otros documentos a ser suscritos o entregados por o en representación del Prestatario bajo el presente Acuerdo, incluyendo inter alia la firma de la Notificación de Giro
10. Una copia certificada de la autorización y aprobación emitida por una autoridad competente de la República Dominicana en relación con la implementación y entrega de este Acuerdo de parte del Prestatario y de su cumplimiento de parte del Prestatario

de sus obligaciones, así como de cualquier ley, decreto, permiso, licencia, aprobación, registro o declaración necesaria en relación con el Acuerdo o el Contrato.

11. Aceptación de la designación del Agente de Proceso de parte del Prestatario bajo el presente Acuerdo
12. Copias de las leyes constitutivas del Prestatario certificadas por un funcionario autorizado del Prestatario como verdaderas, completas y actualizadas conjuntamente con una copia (certificada por un representante debidamente autorizado por el Prestatario como verdadera, completa y autorizada) de todas las resoluciones, decretos y otras autorizaciones a ser aprobadas o promulgadas para aprobar este Acuerdo y su cumplimiento por el Prestatario y que autoricen a individuos identificados para implementar y entregar el presente Acuerdo y todos sus documentos relacionados y a tomar cualquier otra acción adicional relacionada con la transacción de que se trata, en cada caso en representación del Prestatario conjuntamente con las muestras de las firmas de dichos individuos.
13. Una copia del Acuerdo de Préstamo para Crédito de Exportación certificada por el Prestatario como copia verdadera; así como una declaración de los mismos que indique que a la fecha de la misma, todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos requeridos de las autoridades relevantes en relación con el Acuerdo han sido obtenidos y se encuentran vigentes.

**SIGNATARIOS**

EL PRESTATARIO

**LA REPUBLICA DOMINICANA**

Representada por

LA SECRETARIA DE ESTADO DE LAS  
FUERZAS ARMADAS

TTE. GRAL. MANUEL DE JESUS  
FLORENTINO Y FLORENTINO  
CED. 001-1168837-0

Firmado en \_\_\_\_\_  
En Fecha 13 agosto 1999

Por : \_\_\_\_\_  
y por el  
SECRETARIO TECNICO DE LA PRESIDENCIA  
DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
ING. TEMISTOCLES MONTAS  
CED. 002-0014877-3

Firmado en \_\_\_\_\_  
En Fecha 13 agosto 1999

Por: \_\_\_\_\_

EL AGENTE

**SANPAOLO BANK IRELAND PLC**

Firmado en : \_\_\_\_\_  
En fecha: \_\_\_\_\_

Por : \_\_\_\_\_

EL BANCO

**SANPAOLO BANK IRELAND PLC**

Firmado en : \_\_\_\_\_  
En fecha: \_\_\_\_\_

Por : \_\_\_\_\_

EL BANCO

**BANCA MONTE DEI PASCHI DI SIENA SpA, London  
Branch**

Firmado en \_\_\_\_\_  
En fecha \_\_\_\_\_

Por: \_\_\_\_\_

**ACUERDO DE PRESTAMO COMERCIAL**FECHADO 13 de Agosto 1999POR **2,208,799,000** Liras Italianas

Entre

**LA REPUBLICA DOMINICANA**

(Como el Prestatario)

representada por

**LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA**

Y

**EL SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA**

Y

**SANPAOLO BANK IRELAND PLC**  
(Como Agente)**SANPAOLO BANK IRELAND PLC**  
**BANCA MONTE DEI PASCHI DI SIENA SpA, London Banch**  
(como Prestamista o Bancos)Abogado Corrado Verna, Roma-Italia  
(Como Consejero en cuanto a las leyes italianas)Abogado David McCarthy, Weybridge-Inglaterra  
(Como Consejero en cuanto a las leyes inglesas)Abogado Sarah Sicard Sánchez, Santo Domingo-República Dominicana  
(Como Consejero en cuanto a las leyes dominicanas)

---

Yo Lic. DANIEL ALBERTO DIFO RODRIGUEZ, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrado y juramentado para el ejercicio legal de mis funciones.

**CERTIFICO** que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma inglés a la versión del idioma español, que a juicio del más abajo firmante se lee de la manera siguiente.

## CONTENIDO

Cláusula encabezada

1. DEFINICIONES
2. LA FACILIDAD
3. PROPOSITO
4. CONDICIONES PRECEDENTES A LOS AVANCES
5. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES FINANCIERAS
6. DISPONIBILIDAD
7. PERIODOS DE INTERES
8. INTERES
9. REEMBOLSO
10. PREPAGOS
11. PAGOS
12. INTERESES SOBREVENCIDOS
13. COSTOS INCREMENTADOS Y CAMBIOS DE LEYES
14. REPRESENTACIONES Y GARANTIAS
15. CONVENIOS
16. CASOS DE INCUMPLIMIENTO
17. COMISIONES, COSTOS Y GASTOS
18. INDEMNIZACIONES
19. CUENTAS DE CONTROL
20. RELACION ENTRE EL AGENTE Y LOS BANCOS
21. DESISTIMIENTOS, REMEDIOS ACUMULATIVOS
22. NOTIFICACIONES
23. ASIGNACIONES Y SUSTITUCION
24. INDEMNIZACION DE MONEDA
25. COMPENSACION Y REDISTRIBUCIÓN DE PAGOS
26. LEY Y JURISDICCIÓN QUE GOBIERNA
27. DISPOSICIONES VARIAS

## ANEXOS

- No. 1 Bancos, Oficinas Financieras, Direcciones para Correspondencia y Compromisos
- No. 2 Formularios de Notificación de Giro
- No. 3 Formulario de Certificado de Transferencia
- No. 4 Condiciones de Documentos Precedentes

SIGNATARIOS

ESTE ACUERDO DE PRESTAMO COMERCIAL se suscribe en este día \_\_\_\_\_ 1999.

**ENTRE:**

- 1) LA REPUBLICA DOMINICANA representada por LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA y EL SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, (como el "Prestatario");
- 2) SANPAOLO BANK IRELAND PLC, propiedad del SANPAOLO IMI BANKING GROUP actuando como Agente y Negociador (como "Agente");
- 3) SANPAOLO BANK IRELAND PLC  
BANCA MONTE DEI PASCHI DI SIENA SpA, Agencia de Londres (como Prestamistas, o "Bancos");

**POR CUANTO**

- 1) Por un Contrato No. E/323.5616/98 de 30/10/98 como enmendado por la enmienda No. 1 de \_\_\_\_\_, hecho entre el Ministerio de la Defensa de la República Dominicana (el "suplidor") y ELMER SpA Italia (el "Exportador Italiano"), el Exportador Italiano ha convenido suministrar materiales y servicios para la "Red de Comunicaciones para las Fuerzas Armadas de la República Dominicana" ("El Contrato") por un precio contractual total de Liras Italianas 27.562.010.000 (el "Valor del Suministro");
- 2) El Agente y los Bancos han convenido, a condición inter alia al soporte del Gobierno Italiano a través de SACE de los acuerdos aquí establecidos y según el Artículo 15 letra (g) y Artículo 16 de la ley italiana No. 227 del 24 de mayo de 1977 como enmendado por el Decreto No. 143 del 31 de marzo de 1998, de poner a disposición del Prestatario:
  - i) Un préstamo para el crédito de exportación en la suma de liras italianas 20.505.809.000, a fin de financiar parcialmente los montos pagables al Suplidor bajo el Contrato en relación a mercadería y servicios de origen italiana incluso un monto de 905.600.000 Liras Italianas como financiamiento de una parte de la prima SACE; y
  - ii) Un préstamo comercial por la suma de Liras Italianas 2.208.799.000 al fin de financiar parcialmente los montos pagables al Suplidor bajo el Contrato por algunos servicios de origen exterior.

**POR TANTO POR MEDIO DE ESTE ACUERDO SE CONVIENE lo siguiente:**

**1. DEFINICIONES**

2. En este Acuerdo de Préstamo Comercial, salvo donde el texto requiera lo contrario

“**Avance**” significa un avance de dinero efectuado o (según lo requiera el contexto) a ser efectuado por los Bancos al Prestatario bajo este Acuerdo;

“**Acuerdo**” significa este Acuerdo de Préstamo para Crédito de Exportación;

“**Compromiso Disponible**” en relación a los Bancos en cualquier momento significa, salvo disposición contraria en este Acuerdo, su Compromiso menos su porción de los Avances que hayan sido efectuados bajo este Acuerdo (colectivamente el “Total de Compromisos Disponibles”);

“**Bancos**” significa, en cualquier momento, los Prestamistas según nombra el Anexo No.1 y cada uno de los Cesionarios de un Banco que tenga derechos y/u obligaciones bajo este Acuerdo en dicho momento;

“**Día Laborable**” significa un día (excluyendo Sábado y Domingo) en el cual se abren los bancos para negocios (a) en Londres, Dublín y Roma y b), en relación a las transacciones en EURO, un día en que TARGET está abierto.

“**Factura(s) Comercial(es)**” significa cualquier factura a ser emitida por el Exportador Italiano en relación con el Suministro y que detalla expresamente los artículos a pagar;

“**Compromiso**” en relación con los Bancos significa, en cualquier momento, la obligación de dichos bancos de contribuir a la facilidad de este Acuerdo hasta el monto principal agregado en Liras Italianas establecido opuesto al nombre en el Anexo No. 1 (colectivamente el “Total de Compromisos”);

“**Periodo de Compromiso**” significa el período que concluye después de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la Fecha Efectiva.

“**Fecha de Giro**” significa en relación con cualquier Avance, la fecha en la cual dicho Avance o, según sea el caso, habrá de efectuarse, i) dentro de 30 días Laborables por el primer Giro desde la recepción de la Notificación de Giro firmada y aceptada por el Prestatario, ii) dentro de 15 días laborables desde la recepción de las Notificaciones de Giro siguientes, firmadas y aceptadas por el Prestatario;

“**Notificación de Giro**” significa la carta contentiva de la propuesta de giro, substancialmente en la forma establecida en el Anexo No. 2, entregada por el

Exportador Italiano al Agente y al Prestatario y firmada y aceptadas por el autorizado del Prestatario;

**“Fecha Efectiva”** significa la fecha en la cual el Agente entregará al Prestatario una Carta (la “Carta de Comunicación”) declarando que están satisfechas las condiciones establecidas en la Cláusula 4.1;

**“Gravamen”** incluye cualquier hipoteca, prenda, gravamen, cargo (incluyendo un cargo flotante o fijo) cesión, hipoteca, interés prendario, retención de título, derecho preferencial o acuerdo de fideicomiso y cualquier otro acuerdo o disposición prendaria;

**“EURO, unidad EURO”** significa la moneda única europea definida para el Reglamento No.974 como enmendada y suplementada, que será adoptada después de la Fase 2 del Programa Monetario de la Unión Europea estimada por julio de 2002;

**“Caso de Incumplimiento”** significa cualesquiera de esos eventos especificados en la Cláusula 18;

**“Préstamo para Crédito a la Exportación”** significa en relación al Prestatario la suma de 20.505.809.000 Liras Italianas que le será puesto a disposición de éste, bajo un Acuerdo a parte;

**“Facilidad”** significa, en relación con el Prestatario, el monto de la facilidad que le será puesta a disposición bajo este Acuerdo según dispone la Cláusula 2 de este Acuerdo;

**“Partes del Financiamiento”** significa el Agente y los Bancos;

**“Endeudamiento”** incluye cualquier obligación (sea incurrida como principal o garantía) para el pago o reembolso de cualquier dinero sea presente o futura, real o contingente;

**“Fechas de Pago de Intereses”** significa, en relación a cada avance, cada 31 de marzo o 30 de septiembre, según los casos, de cada año, inmediatamente después de la fecha en la cual este Avance ha sido efectuado;

**“Período de Interés”** tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8;

**“Lira Italiana”** significa la moneda de curso legal por el momento de Italia.

**“Agente Pagador Italiano”** significa Sanpaolo Imi SpA, Oficinas Principales en Roma. Vía Firenze No. 8/10; que será encargado de controlar todos los documentos según la notificación de giro;

“**Oficina de Préstamos**” significa, en relación con cualquier Banco, la oficina a través de la cual dicho Banco está actuando por el momento y de tiempo en tiempo para los fines de este Acuerdo;

“**LIBOR**” en relación a un Avance o cualquier suma no saldada significa:

- i) la tasa por año que determine el Agente sea igual a la media aritmética (redondeada hacia arriba, si es que no es ya tal múltiple, al múltiple entero más próximo a una dieciseisava parte de un uno por ciento) de las tasas publicadas o reportadas por Reuter a través de su servicio Reuter de monitoreo, en página de pantalla designada “FRBG” o cualquier sucesor equivalente a la página relevante (**La Pantalla Reuters**) que sean las tasas de interés real en el Mercado Intercancario de Londres para depósitos en Liras Italianas por montos y períodos comparables al monto especificado y período en o próximo a las 11:00 a.m. (hora de Londres) y válido para el primer día del período relativo al cual se ha de determinar el LIBOR (fecha de cotización); o
- ii) Si las tasas relevantes no aparecen en la Pantalla Reuters para los fines del Párrafo anterior o el Agente determina que no aparece en la Pantalla Reuters tasa alguna para el período de duración comparable, la tasa por año determinada por el Agente como igual a la media aritmética (redondeada hacia arriba, si no fuera ya dicho múltiple, al múltiple entero más cercano a una dieciseisava parte de un uno por ciento) notificadas al Agente como las tasas a las cuales cada uno de los Bancos de Referencia estaba ofreciendo a bancos preferenciales al Mercado (Interbancario de Londres depósitos en Liras Italianas por montos y períodos comparables al monto y período especificado en o próximo a las 11:00 a.m. (hora de Londres) y válido por el primer día del Período relativo al cual a de determinarse el LIBOR (Fecha de Cotización);

“**Préstamos**” significa, en relación al Prestatario, el monto principal agregado de tiempo en tiempo pendiente bajo este Acuerdo (igual al monto agregado de los Avances efectuados con respecto al Prestatario, según sea reducido por los pagos de reembolsos);

“**Bancos Mayoritarios**” significa los Bancos cuyos compromisos agregados representan al menos 66.6% del monto total de la Facilidada;

“**Bancos de Referencia**” significa Sanpaolo Imi, oficina de Londres, Banca Monte dei Paschi di Siena SpA, oficina de Londres o dicho(s) otro(s) banco(s) principal(es) como de tiempo en tiempo sean acordados entre el Prestatario y el Agente;

“**Fechas de Reembolso**” significa, las diez fechas semestrales de capital e interés que caen, salvo conforme dispone la Cláusula 12.3, el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año, siempre que la primera Fecha de reembolso caiga el 31 de

marzo o el 30 de septiembre, inmediatamente después de la fecha de giro según los casos;

“**Fondos del Mismo Día**” significa, (a) por los pagos en Liras Italianas, los fondos reglados con el mismo día de valor y (b) por los pagos en Euros, los fondos reglados por TARGET con el mismo día de valor;

“**TARGET**” significa Trans European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System (Sistema de pago bruto intra Europeo automatizado en tiempo real) como periódicamente reglado;

“**Impuestos**” incluye todas las entradas y otros impuestos, gravámenes, imposiciones, deducciones, cargos, préstamos compulsivos cualesquiera que fueran con intereses sobre los mismos y penalidades con respecto a ellos, si los hubiere, y cualesquiera pagos de principal, interés, honorarios u otros montos efectuados sobre o con respecto a los mismos e “**Impuestos**” e Imposición” serán interpretadas de manera correspondiente;

“**Fecha de Término**” significa el último día del Período de Compromiso.

“**Certificado de Cesión**” significa un Certificado substancialmente en la forma establecida en el Anexo No. 3 firmado por un Banco y un Cesionario;

“**Fecha de Cesión**” significa, en relación con cualquier Certificado de Cesión, la fecha de la cesión conforme especifica en el anexo de dicho Certificado de Cesión;

“**Cesionario**” significa un banco u otra institución financiera a quien un Banco busca ceder toda o parte de dichos derechos y obligaciones del banco bajo este Acuerdo;

3. Salvo que el contexto requiera lo contrario:

- i) Las palabras que importan el número singular incluirán el plural y viceversa;
- ii) Las personas incluirán cuerpos corporativos y viceversa;
- iii) Los acápites son para conveniencia solamente y no afectarán la interpretación de los mismos;
- iv) Se considerará que las referencias a cualquier acuerdo, licencia u otro instrumento incluye referencias a dicho acuerdo, licencias u otro instrumento conforme sea variado o reemplazado de tiempo en tiempo;
- v) Se considerará que las Cláusulas y Anexos son referencias a cláusulas de y anexos a este Acuerdo;

- vi) Todas las referencias e intereses será de intereses que se acumulan de día a día y calculados sobre la base de días reales transcurridos y un año de 360 días (365/360);
- vii) Sujeto a la Cláusula 23, las referencias a un Prestatario, cada Banco, el Agente o cualesquiera otras partes de este Acuerdo, donde fuera relevante, serán consideradas como referencias a o que incluyen, según fuera apropiado, sus sucesores, substitutos, cesionarios y asignatarios;
- viii) Un "mes" es una referencia a un período que comienza en un día en el mes calendario, siempre que:
  - a) si dicho período termina en un día que no sea un Día Laborable, terminará en el próximo día Laborable siguiente, salvo que ese día caiga en el próximo mes calendario siguiente en cuyo caso terminará en el Día Laborable inmediatamente precedente;
  - b) si dicho período comienza en el último Día Laborable , en un mes calendario o si no hay un día numéricamente correspondiente en el mes en el cual termina dicho período, ese período terminará en el último Día Laborable en ese mes siguiente,

y las referencias a meses serán interpretadas correspondientemente.

## 2. LA FACILIDAD

Los Bancos otorgan al Prestatario, en los términos y sujeto a las condiciones del mismo, un préstamo hasta el monto agregado de Liras Italianas 2.208.799.000 para el financiamiento parcial del Valor de Suministro bajo el Contrato.

Los Bancos participarán a través de sus Oficinas de Préstamos en el Avance efectuado bajo este Acuerdo en proporción con un Compromiso Disponible.

## 3. PROPÓSITO

- 3.1 La facilidad tiene el propósito de efectuar pagos al Exportador Italiano de acuerdo con las disposiciones del Contrato así como de este Acuerdo de Préstamo y, correspondientemente, el Prestatario aplicará todos los montos reunidos bajo este Acuerdo en o hacia la satisfacción de dicho propósito, bajo la Cláusula 4.
- 3.2 Sin perjuicio de las obligaciones del Prestatario bajo la Cláusula 3.1, ninguna Parte Financiera tendrá la obligación de preocuparse de la aplicación de los montos reunidos por el Prestatario bajo este Acuerdo.

3.3 Las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo no son en manera alguna condicionales a la ejecución u observación del Contrato relevante y no serán afectadas o descargadas por asunto alguno que afecte el Contrato incluyendo, pero no limitado a, su ejecución, no ejecución, frustración o invalidez o la destrucción, no término o no funcionamiento de cualesquiera de los bienes y, servicios a ser proporcionados bajo el mismo.

#### **4. CONDICIONES PRECEDENTES A LOS AVANCES**

4.1 Las obligaciones que tiene cada Parte Financiera para hacer disponible la Facilidad para giros, están sujetas a las condiciones precedente en el sentido de que:

- i) El Agente ha recibido, en forma y substancia satisfactoria al Agente, todos los documentos listados en el Anexo No. 4 de este Acuerdo;
- ii) Las Condiciones Precedentes del Acuerdo de Préstamo para Crédito de Exportación fueron satisfechas y el Acuerdo de Préstamo para Crédito de Exportación entró en vigor;
- iii) El Agente y Marcon Communications SpA (el Garante habrán llegado a estos arreglos en forma y substancia satisfactoria al Agente y los Bancos mediante el cual garantizará a favor Agente y los Bancos la suma de este Acuerdo de Préstamo.
- iv) El agente pagador Italiano ha recibido la Notificación de Giro debidamente firmado por un representante autorizado del Prestatario-informado por fax confirmado por correo según el Anexo 2 conjuntamente con todos documentos afines con respecto a ese Avance (incluyendo, sin limitación, facturas del Exportador Italiano conocimientos de embarque, lista de empaque, certificado de origen) y el Agente ha encontrado dichos documentos de conformidad con los requerimientos del Anexo No. 2;
- v) No ha ocurrido Caso de Incumplimiento o evento alguno el cual con el paso del tiempo o notificación o toma de cualquier otra acción pueda convertirse en un Caso de Incumplimiento, continua o podía resultar respecto a un Avance; y
- vi) Las representaciones y garantías del Prestatario establecidas en la Cláusula 14 son veraces y correctas sobre y a partir de cada una de las Fechas de Giro pertinentes.

4.2 Las condiciones especificadas en esta Cláusula se han incluido solamente a beneficio de los Bancos y el Agente puede renunciar, por cuenta de los Bancos, en todo o en parte y con

o sin condiciones relativas al primer Avance o a otro Avance, sin perjuicio por los derechos del Agente, por cuenta de los Bancos, de requerir cumplimiento de estas condiciones en todo o en parte respecto a cualquier otro Avance.

## **5. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES FINANCIERAS**

- 5.1 Las obligaciones de cada Parte Financiera bajo este Acuerdo son separadas.
- 5.2 Que una Parte Financiera dejara de cumplir sus obligaciones bajo este Acuerdo no afectará las obligaciones del Prestatario hacia cualquier otra parte del mismo ni será alguna otra parte responsable de que tal otra Parte Financiera dejará de desarrollar las obligaciones de la Parte Financiera en defecto bajo este Acuerdo.
- 5.3 Los derechos de cada Parte Financiera bajo este Acuerdo son separadas. Cada una de las Partes Financieras podrá, salvo disposición contraria bajo éste, hacer valer dichos derechos separadamente.

## **6. DISPONIBILIDAD**

- 6.1 Sujeto a los términos de este Acuerdo, un Avance podrá ponerse a la disposición del Prestatario en el cualquier Día Laborable durante el Período de Compromiso, por un monto no menor de 100,000,000 Liras Italianas (Ciento millones de Liras Italianas) salvo que para el caso del primer y el último Avance el monto será igual respectivamente a cualquier monto menor o al Total de los Compromisos Disponibles entonces, siempre que, de acuerdo con la Cláusula 4 (iv), el Agente haya recibido la notificación de giro debidamente firmada por confirmación por un representante autorizado del Prestatario en la forma establecida en el Anexo 2.
- 6.2 La notificación de giro indicará, inter alia:
  - i) la fecha de Giro
  - ii) el monto del Avance,
  - iii) las Facturas Comerciales del Exportador Italiano, de conformidad con las cuales se solicita el Avance.
- 6.3 Si el Agente ha verificado que todas las condiciones especificadas en los párrafos previos de esta Cláusula y las otras condiciones precedentes al Avance, conforme estipula la Cláusula 4, han sido llenadas, el Agente a más tardar cuatro (4) Días Laborables antes de la Fecha de Giro solicitará a cada Banco que haga disponible su porción del Avance al Agente a fin de permitir el pago, a nombre de Prestatario, del monto adeudado por él al Exportador Italiano de acuerdo con la Notificación de

Giro.

- 6.4 El Total de Compromisos Disponibles aún pendientes en la Fecha de Término será automáticamente cancelado en dicha fecha salvo que hayan sido acordados entre las partes de este Acuerdo, acuerdos oportunos, debidamente autorizados por las autoridades pertinentes.

## **7. PERIODO DE INTERES**

“Período de Interés” significa, en relación a cada Avance, cada período de seis meses, con la exclusión del primer período de Interés, inmediatamente después de la primera fecha de giro (que puede tener duración más breve), que acaba en la Fecha de Pago de Intereses en la cual el pago está debido y, por consecuencia, el primer Período de Interés en relación a cada avance empezará en la fecha en la cual el avance ha sido efectuado y acabará en la Fecha de Pago de Intereses sucesiva.

## **8. INTERES**

En cada Fecha de Pago de Interés, el Prestatario pagará intereses acumulados atrasados sobre todos los Avances relacionados que estén pendientes entonces y a los cuales se refiere dicho Período de Interés a la Tasa de Interés Nominal Anual, igual a la Tasa por año determinada por el Agente igual a la suma de (i) el margen y, (ii) el LIBOR relativo al período de este Avance.

## **9. REEMBOLSO**

- 9.1 El Prestatario reembolsará cada Avance que le haya sido efectuado por los Bancos bajo este Acuerdo en 10 (diez) cuotas semestrales iguales y consecutivas, siendo cada una de estas cuotas pagaderas en cada fecha de Reembolso de acuerdo con el plan de reembolso proporcionado al Prestatario por el Agente, en la cual se efectúe cada Avance.
- 9.2 El Prestatario no reembolsará toda o ninguna parte del Préstamo salvo en las veces y de la manera expresamente dispuesta por este Acuerdo y no tendrá derecho a volver a tomar prestado las sumas reembolsadas.

## **10. PREPAGOS**

El Prestatario no podrá prepagar ningún monto del Préstamo, salvo conforme disponen las Cláusulas 13 y 16 de este Acuerdo.

## 11. PAGOS

- 11.1 Todos los pagos efectuados por el Prestatario o por cualquier Banco al Agente bajo este Acuerdo se efectuarán en Liras Italianas o en Euros al Agente por valor en la fecha de vencimiento en fondos del mismo día a la cuenta del Agente No. 61066492 y/o AIB Internacional Banking Services, Ashford House, PoBox 518, Tara Street, Dublin, 2, Branch No. 930067 SWIFT: AIBKIE 2D Account: AIB Dublin for Account of Sanpaolo Bank Ireland Plc. ( o a dicha otra cuenta o banco como el Agente pueda haber especificado para este propósito) mediante aviso telegráfico a ser enviado al Agente no más tardar a las 11:00 a.m. (hora de Londres) de dos días anteriores a la fecha de vencimiento.
- 11.2 Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario o por su cuenta bajo este Acuerdo serán efectuados sin compensación y sin deducción para y a cuenta de cualesquiera impuestos presentes o futuros, incluyendo a ellos que puedan ser impuestos en LA REPUBLICA DOMINICANA por cualquier autoridad por cualquier motivo, o impuestos sobre pagos efectuados por el Prestatario en cualquier país de o a través de cuyos pagos puedan o deban ser efectuados por el Prestatario. Ninguna disposición en este Acuerdo prohibirá al Prestatario de efectuar pagos bajo este Acuerdo de ninguna jurisdicción que elija el Prestatario. Todos dichos impuestos serán pagados por el Prestatario para su propia cuenta antes de la fecha en que dichas penalidades puedan ser pagaderas en relación con cualesquiera de dichos Impuestos. El Prestatario pertinente indemnizará al Agente y cada Banco con respecto a todos dichos impuestos. Si alguno de esos pagos estuviera sujeto a cualquier Impuesto y las disposiciones anteriores no pueden ser aplicadas, o en cualquier caso, como resultado de la aplicación de cualesquiera de dichos Impuestos, cualquier Banco realmente deja de recibir y retener un monto igual al monto íntegro dispuesto en este Acuerdo, el Prestatario pertinente pagará al Agente para cada uno de dichos Bancos dichos montos adicionales como puedan ser necesarios para asegurar que dicho Banco reciba y retenga un monto neto igual al monto completo que hubiera recibido y retenido si el pago no hubiera estado sujeto a dicho Impuesto. El Prestatario relevante entregará al Agente para el beneficio de dicho Banco en un período de treinta días de cada dicho pago por el Prestatario relevante de dicho Impuesto, evidencia satisfactoria a dicho Banco (incluyendo una copia certificada de todos los recibos de Impuestos pertinentes) de que dicho Impuesto ha sido debidamente remitido a las autoridades apropiadas.
- 11.3 Siempre que un pago bajo este Acuerdo venza en un día que no es un Día Laborable, la fecha de vencimiento del mismo será el próximo Día Laboral siguiente, salvo que el día caiga en el próximo mes calendario en cuyo caso la fecha de vencimiento del mismo será la inmediatamente precedente al Día Laborable. Los intereses sobre cualquier suma vencida, vencerán y serán pagados por un Deudor hasta la fecha real de pago aún en el caso cuando el pago se efectúe en una fecha diferente a la fecha de vencimiento original y el próximo Período de Interés sucesivo comenzará en la fecha real de pago.

- 11.4 Salvo indicación contraria en este Acuerdo, todos los pagos efectuados al Agente por el Prestatario de acuerdo a éste, serán oportunamente distribuidos por el Agente entre los Bancos a o la cuenta en su Oficinas de Préstamos respectivas de acuerdo con su participación respectiva en los Avances pertinentes y en fondos iguales según sean recibidos por el Agente.
- 11.5 En el caso de un pago parcial, el Agente aplicará dicho pago hacia las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo en el siguiente orden:
- primero, en o hacia el pago prorrateado de cualesquiera costos y gastos pendientes del Agente y los Bancos bajo este Acuerdo;
  - segundo, en o hacia el pago prorrateado de cualquier interés vencido o declarado por vencer pero no pagado bajo este Acuerdo
  - tercero, en o hacia el pago prorrateado de cualquier principal declarado por vencer pero no pagado bajo este Acuerdo;
  - cuatro, en o hacia el pago prorrateado de cualquier otra suma expresada por vencer pero no pagado bajo este Acuerdo.

La asignación del dinero se hará como antecedente independientemente de cualquier indicación diferente hecha por el Prestatario.

- 11.6 Las obligaciones del Prestatario bajo esta Cláusula 11 permanecerán después del pago de el Préstamo y del pago de todos otros montos bajo este Acuerdo.

## **12. INTERES SOBREVENCIDOS**

Si cualquier monto vencido de parte de el Prestatario de conformidad con este Acuerdo no haya sido efectuado a la fecha de vencimiento de la misma al Agente, como establece la Cláusula 11, el Prestatario pagará mensualmente al Agente sobre dichos montos sobrevenidos intereses calculados a la tasa por año de 2 (dos) por ciento sobre el LIBOR de un mes cotizado en la fecha de vencimiento para el valor, dos Días Laborables después y en cada vencimiento mensual sucesivo de los períodos de intereses sobrevenidos;

En caso de pagos retrasados por períodos mayores de 1 (un) mes el interés vencido será computado sobre la base de mes compuesto.

Dichos intereses sobrevenidos vencerán desde la fecha de vencimiento relevante independientemente de si dicha fecha de vencimiento ha sido o no determinada por aceleración hasta la fecha en la cual al Agente se le acrediten los montos adeudados bajo este Acuerdo.

### 13. COSTOS AUMENTADOS Y CAMBIOS DE LEYES

#### 13.1 Si:

- a) cualquier ley, regulación, tratado, directiva mandataria u oficial (tenga o no la fuerza de la ley) o cualquier cambio en ella o en la interpretación o aplicación de la misma por cualquier autoridad intergubernamental, judicial u otra autoridad responsable de la administración de la misma, sujeta a cualquier Banco o la compañía tenedora del Banco o el Agente a cualquier Impuesto con respecto a, o cambia las bases de la Imposición de, cualquier Banco bajo este Acuerdo (salvo el Impuesto, o un cambio en la tasa estatutaria del Impuesto, sobre el ingreso neto general de dicho Banco impuesto por las autoridades Impositivas legales en el país donde está radicada la oficina principal u Oficina de Préstamo de dicho Banco), o impone cualquier banco en el Mercado Interbancario de Londres o en TARGET cualquier condición relativa a este Acuerdo, modifica o considera aplicable cualquier activo de reserva, liquidez, depósito especial, proporción de efectivo y/o requerimientos de adecuación de capital u otros controles bancarios o monetarios contra, o impone cualquier condición con respecto a la cual, activos retenidos por, o depósitos en o para la cuenta de o préstamos por, cualquier oficina de cualquier Banco o la compañía tenedora del Banco o el Agente o impone sobre cualquier Banco o compañía tenedora del Banco o Agente cualquier otra condición con respecto a cualquier Avance o cualquier monto pagadero bajo este Acuerdo; o
- b) cualquier Banco o la compañía tenedora de cualquier Banco o el Agente cumple con cualquier solicitud o directiva (tenga o no la fuerza de la ley) de cualquier autoridad fiscal o monetaria aplicable o con cualquier ley o regulación.

y como resultado de cualesquiera de las razones antecedentes:

- c) el costo a cualquier Banco o compañía tenedora de cualquier Banco o el Agente de efectuar, financiar o mantener su participación en cualquier Avance o de mantener su Compromiso si fuera aumentado; o
- d) el monto del principal, interés u otro monto recibido o por recibir por cualquier Banco o compañía tenedora de cualquier Banco o el Agente o el reembolso efectivo a cualquier Banco o la compañía tenedora de cualquier Banco o el Agente bajo este Acuerdo o es reducido el reembolso general sobre el capital (salvo de otro modo al contemplado en la Cláusula 11.2) o un Banco o la compañía tenedora de cualquier Banco o el Agente sufre una reducción en la tasa de retorno sobre su capital general por debajo del nivel que podría esperarse razonablemente en la fecha de este Acuerdo como resultado de un cambio en la manera en la cual se le requiere asignar recursos de capital a sus obligaciones bajo este Acuerdo; o
- e) Cualquier Banco o compañía tenedora de cualquier Banco o el Agente efectúa

cualquier pago o cualquier autoridad fiscal o monetaria sobre o calculado por referencia a cualquier suma recibida o por recibir por el Acuerdo o desestima cualquier interés u otro reintegro bajo este Acuerdo,

Entonces y en cada caso tal:

- 1) dicho Banco notificará al Prestatario a través del Agente de dicho evento tan pronto como sea practicable después que dicho Banco se dé cuenta de ello;
- 2) a demanda, de tiempo en tiempo, por parte de dicho Banco a través del Agente, el Prestatario pagará dichos montos como puedan compensar dicho Banco por sí mismo, la compañía tenedora de dicho Banco o el Agente, según sea el caso, para dicho aumento de costo, reducción, pago o interés u otro reintegro. El certificado de dicho Banco o del Agente que establece el monto y la base para dicho monto será, en ausencia de error manifiesto, concluyente y obligatorio sobre el Prestatario; y
- 3) el Prestatario dando previa notificación por escrita no menos de (5) cinco Días Laborables a dicho Banco a través del Agente, podrá prepagar la totalidad (pero no parte) del monto del principal pendiente entonces de la participación de dicho Banco en el Préstamo, conjuntamente con todos los intereses acumulados sobre el mismo e indemnización de todos los costos rotos de financiamiento y montos pagaderos a dicho Banco bajo este Acuerdo en un plazo de treinta días contados a partir de la notificación por dicho Banco de acuerdo al Párrafo 1 antecedente.

Al Prestatario dar dicha notificación, dicho Banco no tendrá obligaciones ulteriores hacia el Prestatario bajo este Acuerdo, y el Compromiso de dicho Banco con respecto al Prestatario será cancelado.

Cada Banco y/o el Agente se compromete a que , en caso de que cualquier monto se haga pagadero por parte del Prestatario a dicho Banco o la compañía tenedora de dicho Banco o el Agente, de conformidad con el párrafo 2 antecedente, él negociará con el Prestatario en buena fe (por un período que no sobrepase treinta días con miras a traspasar su participación en el Préstamo y sus obligaciones bajo este Acuerdo a otra rama o afiliado de dicho Banco o a dicha última compañía tenedora del Banco ubicada en una jurisdicción en la cual dicho monto no hubiera sido pagadero así, siempre que a dicho Banco no se le requiera tomar ninguna acción que en la opinión de dicho Banco (cuya opinión será concluyente) sea perjudicial a dicho Banco.

- 13.2 no obstante cualquier cosa contraria contenida en este Acuerdo, si cualquier cambio en la legislación, regulación tratado o directiva oficial mandataria o en la interpretación o aplicación de la misma por cualquier autoridad o agencia responsable de la administración de los mismos o mediante cualquier tribunal haga o haga parecer a cualquier Banco que es ilícito o

contrario a dicha directiva para dicho Banco hacer o financiar o mantener su participación en el Préstamo o dar efecto a sus obligaciones como contempla este Acuerdo, dicho Banco podrá mediante notificación escrita sobre lo mismo al Prestatario a través del Agente, declarar que dichas obligaciones del Banco al Prestatario serán terminadas de ahí en adelante, en cuyo momento el Prestatario prepagará inmediatamente (o la final de dicho(s) período(s) como dicho Banco a su discreción haya acordado) el monto de principal que entonces esté pendiente de la participación de dicho Banco en el Préstamo, conjuntamente con todos los intereses acumulados sobre el mismo y todos los honorarios y costos rotos de financiamiento y cualesquiera otros montos pagaderos a dicho Banco bajo este Acuerdo, y las obligaciones de dicho Banco al Prestatario bajo este Acuerdo y sus Compromisos con respecto al Prestatario será cancelado al dar dicha notificación.

#### **14. REPRESENTACIONES Y GARANTIAS**

- 14.1 El Prestatario mediante este Acuerdo representa y garantiza con respecto a sí mismo (donde fuera aplicable) a y para el beneficio de cada Parte Financiera, que:
- a) el Prestatario actúa a través de una entidad gubernamental debidamente autorizada y otorgada de poder
  - b) el Prestatario tiene la autoridad de poder y el derecho legal de suscribir y desempeñar sus obligaciones bajo este Acuerdo y cada otro documento suscrito de acuerdo con los términos del mismo y ha tomado todas las acciones para autorizar la ejecución, entrega y desempeño de este Acuerdo y cualquier otro documento de acuerdo con sus términos;
  - c) este Acuerdo constituye obligaciones legalmente obligatorias, directas e incondicionales de el Prestatario ejecutable de acuerdo con sus términos y está en la forma legal adecuada para ser admitida en evidencia y ejecutado en la República Dominicana;
  - d) la ejecución, entrega y desempeño de este Acuerdo por el Prestatario no violará en modo alguno o entrará en conflicto con cualquier disposición de cualesquiera de sus términos o disposiciones de (o constituirá una violación o defecto bajo) la constitución de el Prestatario, cualesquiera estatutos, leyes o regulación o cualquier orden o decreto de cualquier autoridad, agencia o tribunal o cualquier acuerdo, hipoteca, fianza o tratado de la cual el Prestatario es una parte o que es obligatoria sobre ella o cualesquiera de sus activos;
  - e) el Prestatario no tendrá derecho, con respecto sus obligaciones bajo este Acuerdo, a reclamar para sí mismo o cualesquiera de sus activos inmunidad de demanda, ejecución, embargo y otra acción legal o procedimiento;

- 
- f) no ha ocurrido caso alguno de incumplimiento y/o continua y no ha ocurrido caso alguno que constituya un defecto bajo o con respecto a cualquier acuerdo por Endeudamiento del cual es parte el Prestatario o mediante el cual pueda estar ligado el Prestatario (incluyendo inter alía, este Acuerdo) y no ha ocurrido evento alguno bajo o en respecto a cualquier acuerdo tal;
  - g) todos los depósitos , registros, consentimientos, licencias, aprobaciones, autorizaciones de cualquier autoridad, oficina o agencia, sino hubiere, requeridos por las leyes de la República Dominicana, en relación con el desempeño, validez, admisibilidad en evidencia o ejecución de este Acuerdo, han sido obtenido y están en plena vigencia y efecto;
  - h) no hay actualmente procedimiento alguno de litigio, arbitraje o administrativo o pendiente o amenazado contra el Prestatario que, si fuera determinado adversamente para el Prestatario, tuviera un efecto material adversa sobre su negocio, activos o condición financiera;
  - i) El Prestatario está sujeto a las leyes civiles y comerciales con respecto a sus obligaciones bajo este Acuerdo;
  - j) los Préstamos por parte del Prestatario y la ejecución entrega y desarrollo de este Acuerdo por el Prestatario constituyen un acto privado
  - k) todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario bajo el Acuerdo no estarán sujetos a deducción o retención alguna para o a cuenta de cualesquiera impuestos;
  - l) todos los pagos a ser efectuados por el Exportador Italiano bajo este Acuerdo no estarán sujetos a deducción o retención alguna para o a cuenta de cualesquiera impuestos;
  - m) este Acuerdo no está sujeto a ningún impuesto de registro, sello u otros impuestos similares y si dichos impuestos se adeudan en LA REPUBLICA DOMINICANA, serán sufragados por el Prestatario;
  - n) el Prestatario tiene pleno derecho a exportar las divisas extranjeras necesarias para los pagos que requiere efectuar bajo este Acuerdo o para realizar pagos bajo este Acuerdo de otro país;
  - o) las obligaciones de el Prestatario bajo este Acuerdo estarán en la categoría, y hasta obtener descargo íntegro, continuará en la categoría, en derecho de pago y de prenda, por lo menos pari passu e todos los respectos con todo endeudamiento insubordinado del Prestatario pertinente ahora o de aquí en adelante pendiente que no sean pasivos cuyo rango está dispuesto en términos absolutos y no desistibles bajo la legislación de LA REPUBLICA DOMINICANA.
  - p) Salvo por los gravámenes revelados al Agente y los Bancos antes de la fecha de este Acuerdo, no existe gravamen alguno sobre todas o ninguna de las propiedades, activos

o rentas del Prestatario o cualesquiera de sus agencias;

q) En cualquier procedimiento llevado a cabo en LA REPUBLICA DOMINICANA en relación a este Acuerdo, se reconocerá la elección de la ley inglesa como la legislación regente de este Acuerdo y cualquier dictamen obtenido en Inglaterra será aceptado y ejecutado;

14.2 Las representaciones y garantías establecidas en esta Cláusula 14 sobreviven la ejecución de este Acuerdo y la entrega de cada Avance bajo este Acuerdo y se considerará que se repite en el momento de dar cada Notificación de Giro, en cada Fecha de Giro y al comienzo de cada Período de Interés por referencia a los hechos y circunstancias que subsisten en dicha fecha.

## 15. CONVENIOS

Siempre que cualquier monto pagadero bajo este Acuerdo esté pendiente o cualesquiera del Total de Compromisos esté vigente:

- a) el Prestatario oportunamente dará notificación escrita al Agente de cualquier Caso de Incumplimiento inmediatamente a la ocurrencia de los mismos;
- b) el Prestatario proveerá el Agente con dicha información financiera y otra relativa al Prestatario y sus asuntos como el Agente o cualquier Banco (que actúe a través del Agente) pueda de tiempo en tiempo requerir de modo razonable;
- c) el Prestatario entregará dicha otra información relativa a, con respecto a este Acuerdo, el Prestatario, como el Agente pueda requerir razonablemente siempre que, sin embargo, si al Prestatario se le requiere suministrar información confidencial aún cuando no esté disponible a cualquiera de sus otros acreedores el Prestatario suministrará dicha información al Agente y los Bancos que mediante este Acuerdo se comprometan a mantenerla en estricta confidencialidad;
- d) el Prestatario proporcionará al Agente, con razonable diligencia, detalles de cualquier procedimiento de litigio, arbitraje o administrativo pendiente o, en su conocimiento, amenazado, el cual, si fuera determinado adversamente, tendría un efecto material adverso sobre su negocio, condiciones financieras u operaciones o sobre su habilidad para desempeñar sus obligaciones bajo este Acuerdo o sobre la validez o ejecución de este Acuerdo
- e) el Prestatario entregará una copia de su presupuesto inclusive del principal, interés y cualquier otro monto pagadero bajo este Acuerdo así como, del otro lado, de la fuentes de fondos y servicios de dicho pago;
- f) el Prestatario entregará dicha otra información relativa, con respecto a este

Acuerdo;

- g) el Prestatario tomará la acción requerida para asegurar que el Préstamo continúa en la categoría de derecho de pago y de prenda por lo menos pari passu con todo el Endeudamiento no asegurado e insubordinado de dicho Prestatario que no sean pasivos cuyo rango anterior está dispuesta en términos absolutos e indesistibles bajo las leyes de LA REPUBLICA DOMINICANA;
- h) el Prestatario no creará, incurrirá, asumirá o sufrirá que existe Gravamen alguno de cualquier tipo sobre o con respecto a cualesquiera de sus propiedades, activos o rentas en prenda de ningún endeudamiento;
- i) el Prestatario no alegará derecho alguno de inmunidad (sea sobre la base de soberanía o de otro modo) con respecto a este Acuerdo y cada documento relacionado a este Acuerdo en la medida permitida por las leyes aplicables;
- j) el Prestatario no objetará la elección de la legislación inglesa como la ley regente de este Acuerdo y desiste de cualquier objeción a someterse a las jurisdicciones inglesas.

## 16. CASOS DE INCUMPLIMIENTO

Si por cualquier razón:

- a) el Prestatario deja de pagar cualquier principal, interés o cualquier otra suma pagadera bajo este Acuerdo en la fecha de vencimiento y dicho incumplimiento continua sin remediar por un período de cinco (5) días a partir de la fecha de vencimiento; o
- b) el Prestatario incumple en el desempeño de vencimiento, observación de cualquier otra disposición contenida en este Acuerdo y si, en cualquiera de dicho caso, dicho incumplimiento es capaz de ser remediado, dicho Prestatario ha dejado de remediar dicho incumplimiento en un período de 30 días a partir de la notificación al Prestatario por el Agente de dicho incumplimiento; o
- c) se declara una moratoria general con respecto a cualquier Endeudamiento del Prestatario, o al Prestatario o cualquiera de sus entidades locales u otro Ministerio o Agencia Gubernamental deja de pagar cualquier Endeudamiento; o
- d) cualquier representación, garantía, compromiso o declaración hecha en este Acuerdo o cualquier certificado, declaración, documento u opinión entregada por o a nombre del Prestatario bajo este Acuerdo o en conexión con el mismo es cuando fuera hecha o considerado hecha o repetida o prueba haber sido incorrecta en cualquier respecto material; o

- e) cualquier decreto, consentimiento, licencia, aprobación, registro o autorización ahora o de ahí en adelante o de conformidad con éste o en conexión con la ejecución, entrega, validez, ejecución o admisibilidad en evidencia de este Acuerdo sea revocada, modificada, retirada, o retenida o deja de permanecer en plena vigencia y efecto; o
- f) el Contrato Comercial deja de tener plena vigencia y efecto o es enmendada o variada (salvo por cambios menores los cuales en la opinión del Agente no afectan ninguno de los términos materiales del mismo); sin el consentimiento escrito del Agente; o
- g) el Acuerdo de Préstamo para Crédito de Exportación casa de estar valido y eficaz;
- h) el Prestatario (i) aplica para o consciente en el nombramiento de un receptor, fiduciario, liquidador o similar para sí misma o de su propiedad, (ii) es incapaz o admite por escrito su incapacidad de pagar sus deudas a medida que venzan, (iii) hacer una cesión general para el beneficio de sus acreedores, (iv) entabla una petición admitiendo el alegato material de una petición entablada entre él en cualquier procedimiento de bancarrota, reorganización o insolvencia y toma cualquier acción cooperativa para el propósito de efectuar cualquier de lo antecedente o el equivalente de los mismos bajo las leyes de LA REPUBLICA DOMINICANA; o sin su aplicación, aprobación, o consentimiento, se instituirá un procedimiento en cualquier tribunal de jurisdicción competente, que busque con respecto al Prestatario adjudicación en reorganización, disolución, cláusula, liquidación, composición o arreglo con acreedores, un reajuste de deuda, la designación de un fideicomisario, un receptor, liquidador o similar del Prestatario o de todos o cualesquiera de los activos de los mismos u otra alivio similar con respecto al Prestatario bajo cualquier ley aplicable de bancarrota o insolvencia; y dichos procedimientos no serán contestados activamente por el Prestatario en buena fe y en cualquier caso continuará sin resolver por cualquier período de 90 días consecutivos;
- i) en cualquier momento se haga ilícito que el Prestatario desempeñe cualesquiera de sus obligaciones bajo este Acuerdo o cualesquiera de las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo no son o dejan de ser legales válidamente y obligatorias y ejecutables de acuerdo con sus términos; o
- j) que surja cualquier otro evento o circunstancia que , en la opinión razonable de los bancos, sea probable de efectuar material y adversamente la capacidad del Prestatario de desempeñar todas o cualesquiera de sus obligaciones bajo este Acuerdo o de otro modo cumplir con los términos de este Acuerdo o cualquier documento de la cual es una parte; o
- k) cualquier Estado o cualquier agencia de cualquier Estado busque imponer, mediante cualquier ley o de otro modo cualquiera que fuere, cualquier

reprogramación de la fecha para, cualquier restricción de cualquier naturaleza sobre el reintegro de, cualquier principal, interés u otro monto pagadero por el Prestatario bajo este Acuerdo; o

- l) en cualquier momento que sea haga ilícito para el Prestatario desempeñar todas o cualesquiera de sus obligaciones de pago u otras obligaciones bajo este Acuerdo o cualesquiera de las disposiciones bajo este Acuerdo deje de estar en plena vigencia y efecto o sean declaradas nulas o ilegales o sean repudiadas o la legalidad, validez, prioridad, admisibilidad en evidencia o ejecución de este Acuerdo o cualquier parte del mismo sea en cualquier momento contestada por escrito por el Prestatario:

entonces en cualquiera de dichos eventos y en cualquier momento de ahí en adelante el Agente, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de los Bancos, podrá, y así lo hará mediante notificación al Prestatario:

- i) declarar que los Avances sean inmediatamente vencidos y pagaderos, y los mismos serán desde entonces inmediatamente pagaderos conjuntamente con los intereses acumulados sobre los mismos y cualquier otras sumas entonces adeudadas por el Prestatario bajo este Acuerdo; y/o
- ii) declarar que el Total de Compromisos Disponibles aún pertinentes serán cancelados, y los mismos serán cancelados de ahí en adelante y el Compromiso Disponible de cada Banco será reducido a cero;
- iii) en cualquier momento, el Prestatario deja de pagar cualquier principal interés o cualquier endeudamiento en la fecha de vencimiento, y este incumplimiento continúa sin remediar por un período de (5) días a partir de la fecha de vencimiento.

## **17. COMISIONES, COSTOS Y GASTOS**

- 17.1 El Prestatario pagará al Agente la comisión de suscripción y manejo especificada en la carta de igual fecha en este Acuerdo del Prestatario al Agente de tal manera y dichas fechas como se especifiquen en ellas.
- 17.2 El Prestatario pagará al Agente la comisión de Compromiso especificado en la carta de igual fecha aquí en este Acuerdo del Prestatario al Agente de tal manera y en dichas fechas como se especifique en ella.
- 17.3 El Prestatario pagará al Agente la comisión de agencia especificado en la carta de igual fecha en este Acuerdo del Prestatario al Agente de manera tal y en dichas fechas como se especifique en la misma.
- 17.4 El Prestatario pagará al Agente los gastos misceláneos ocurridos por :

- a) en conexión con la negociación, preparación y ejecución de este Acuerdo (incluyendo honorarios legales) en el monto y en dicha fecha como especificados en la carta de la misma fecha del Prestatario al Agente;
- b) en conexión con variaciones, desistimientos, consentimientos o suspensión de derechos propuestas por cualquiera de éstas requeridos por o por cuenta del Prestatario, y relacionadas a este Acuerdo o documento relativo a este Acuerdo.

Cualquier reclamación para gastos será apoyada por documentación apropiada.

- 17.5 Otras comisiones mencionadas en esta cláusula 17 no incluye cualquier IVA u otro impuesto que sea debido en relación a la comisión. Cualquier IVA u otro impuesto debido, será pagado por el Prestatario con el pago de la comisión.

## **18. INDEMNIZACIONES**

- 18.1 El Prestatario indemnizará al Agente y cada Banco contra cualquier pérdida o gastos que el Agente o dicho Banco pueda sostener o incurrir en conexión con la ejecución de, o la preservación de cualesquiera derechos bajo este Acuerdo o como una consecuencia de cualquier incumplimiento en pago del monto del principal de un Avance o cualquier parte del mismo o interés acumulado sobre el mismo o cualquier otro monto adeudado bajo este Acuerdo o como una consecuencia de la ocurrencia de cualquier Caso de Incumplimiento bajo este Acuerdo, incluyendo pero no limitado a cualesquiera pérdidas o gastos o costos de distribución de financiamiento (en relación con pagos efectuados en una fecha contraria a una fecha de Pago de Interés) sostenida o ocurrida a cuenta de fondos adquiridos, contrarios para o utilizados para efectuar o mantener el Avance. Una declaración del Agente de cada Banco (según sea el caso) del monto de cualquier pérdida o gasto será prima face concluyente y obligatorio a las partes de este Acuerdo en el caso de error manifiesto.
- 18.2 El Prestatario pagará e indemnizará al Agente y los Bancos contra cualquier y todo sello presente y futuro, registro e Impuesto similares gravados por ley o por cualquier autoridad gubernamental en LA REPUBLICA DOMINICANA, Irlanda, Italia y/o en cualquier otro Estado o lugar que pueda ser pagadero o pueda ser determinado ser pagadero en conexión con la ejecución, entrega, desempeño o ejecución de este Acuerdo. El Prestatario indemnizará al Agente y los Bancos contra cualquier y toda responsabilidad con respecto a o que resulte de cualquier retraso u omisión en el pago de dichos Impuestos.

## 19. CUENTAS DE CONTROL

El Agente mantendrá y llevará cuentas que muestren el monto agregado de todas las sumas avanzadas de tiempo en tiempo por cada Banco en este Acuerdo conjuntamente con el interés y otros cargos que se acumulen por los mismos de tiempo en tiempo y todos los pagos con respectos a los mismos efectuados por el Prestatario al Agente de tiempo en tiempo de conformidad con este Acuerdo. Las cuentas mantenidas por el Agente constituirán, prima facie, evidencia de la participación de cada Banco en los Avances, de dichas acumulaciones y dichos pagos. Dicha evidencia, en ausencia de un error manifiesto, será concluyente y obligatorio a las partes de este Acuerdo.

## 20. RELACION ENTRE EL AGENTE Y LOS BANCOS

- 20.1 Cada Banco mediante este Acuerdo nombra al Agente para que actúe a su nombre como su Agente bajo este Acuerdo la garantía de seguro y el Acuerdo de composición de interés para ejercer dichos derechos, poderes, autoridades y discreciones como sean específicamente delegadas al Agente por los términos de este Acuerdo conjuntamente con todos dichos derechos, poderes, autoridades y discreciones como sean razonablemente incidentales a los mismos.
- 20.2 El Agente podrá:
- i) asumir que:
    - a) cualquier representación y garantía efectuada por el Prestatario en conexión con este Acuerdo es veraz y correcto;
    - b) no ha ocurrido Caso alguno de Incumplimiento;
    - c) el Prestatario no está en violación de o en incumplimiento de sus respectivas obligaciones bajo este Acuerdo;
    - d) cualquier derecho, poder, autoridad o discreción investido en este Acuerdo sobre cualquiera de los Bancos no ha sido ejercido, salvo que haya en su calidad como Agente para los Bancos, recibido notificación de lo contrario de cualquier otra parte a este Acuerdo;
  - ii) asumir que cada Oficina de Préstamo del Banco es aquello que está indicado en el Anexo 1 de este Acuerdo (o, según sea el caso, en el Certificado de Traspaso del cual dicho Banco es una parte como Cesionario) hasta que haya recibido de dicho Banco una notificación

designando alguna otra oficina de dicho Banco como la Oficina de Préstamo y el Agente podrá actuar a dicha notificación hasta que la misma sea sobreseída por una notificación ulterior futura;

- iii) contratar y pagar el consejo o servicios de cualesquiera abogados, contadores, tasadores y otros expertos cuyo consejo o servicios pueda a su entera discreción parecer necesarios, conveniente o deseable y Agente podrá confiar en el consejo así obtenido;
- iv) depender en cuanto a cualesquiera asuntos de hecho que se puedan razonablemente esperar estén dentro del conocimiento del Prestatario, sobre un certificado firmado por o a nombre del Prestatario;
- v) depender de cualquier comunicación o documento que crea ser genuino;
- vi) abstenerse de actuar de acuerdo con cualesquiera instrucciones de los Bancos Mayoritarios para comenzar cualquier acción legal o procedimiento que surja de o en conexión con este Acuerdo hasta que haya recibido dicha prenda como pueda requerir (sea por medio de pago por adelantado o de otro modo) para todos los costos, reclamaciones, pérdidas, gastos (incluyendo honorarios legales) y pasivos conjuntamente con cualquier IVA sobre los mismos que gastará o incurrirá o pueda gastar o incurrir en el cumplimiento de dichas instrucciones.

### 20.3 El Agente:

- i) informará oportunamente a cada Banco de los contenidos de cualquier notificación o documento recibido por él en su calidad como Agente de el Prestatario bajo este Acuerdo;
- ii) notificará oportunamente a cada Banco de la ocurrencia de cualquier Caso de Incumplimiento o cualquier incumplimiento por el Prestatario en el debido desempeño de o cumplimiento con sus obligaciones bajo este Acuerdo del cual el Agente tenga notificación de cualquier otra parte de este Acuerdo;
- iii) salvo disposición contraria en este Acuerdo, actuar como Agente bajo este Acuerdo de conformidad con cualesquiera instrucciones dadas a él por los Bancos Mayoritarios, cuyas instrucciones serán obligatorias sobre cada uno de los Bancos; y
- iv) si fuera instruido así por los Bancos Mayoritarios, abstenerse de ejercer cualquier derecho, poder o discreción investido en él como

Agente bajo este Acuerdo;

20.4 No obstante cualquier cosa contraria expresada o implícita en este Acuerdo, ni el Agente ni cualesquiera de los Bancos.

- i) estarán obligados a inquirir en cuanto a:
  - a) si cualquier representación y garantía hecha por el Prestatario en conexión con este Acuerdo es o no veraz y correcta;
  - b) la ocurrencia o lo contrario de cualquier Caso de Incumplimiento;
  - c) el desempeño u observación por parte del Prestatario de sus obligaciones bajo este Acuerdo; o
  - d) cualquier violación o incumplimiento por parte de el Prestatario bajo sus obligaciones en este Acuerdo;
- ii) estar obligado a dar cuenta a cualquier Banco para cualquier suma o el elemento de beneficio de cualquier suma recibida por él para su propia cuenta;
- iii) estar obligado a revelar a cualquier otra persona cualquier información relativa al Prestatario, si dicha revelación podría en su opinión constituir una violación de cualquier ley o regulación; o
- iv) estar bajo obligación alguna que no sean aquellas para las cuales se hace disposición expresa en este Acuerdo.

20.5 Cada Banco, de tiempo en tiempo, a demanda del Agente, indemnizará al Agente en la proporción a su participación del Préstamo ha sido repagado inmediatamente antes del reintegro final Préstamo (o, si el Préstamo ha sido repagado íntegramente, inmediatamente antes del reintegro final del mismo), contra cualquier y todas las pérdidas, costos, reclamaciones, gastos (incluyendo honorarios legales) y pasivos que el Agente pueda incurrir, salvo por razón de su propia negligencia o mala conducta crasa, actuando en su calidad de agente bajo este Acuerdo.

20.6 Ni el Agente ni los Bancos ni ninguno de ellos aceptan responsabilidad alguna por la precisión y/o integridad de cualquier información proporcionada por el Prestatario en conexión del Acuerdo o para la legalidad, validez, efectividad, adecuación o ejecución este Acuerdo o cualquier otro documento referido o dispuesto en este Acuerdo o en conexión con el mismo y ni Agente ni los Bancos ni ninguno de ellos estará

bajo responsabilidad alguna con respecto al otro como resultado de tomar o dejar de tomar cualquier acción en relación con este Acuerdo, salvo en el caso de negligencia crasa o mala conducta voluntaria.

- 20.7 Sujeto a todas las leyes aplicables, cada uno de los Bancos conviene en que no ejercerá o buscará ejercer contra cualquier director, funcionario, empleados Agente del Agente cualquier reclamación que pueda tener contra ellos con respecto a esos asuntos a que se refiere la Cláusula 2.6
- 20.8 El Agente y cada uno de los Bancos podrá aceptar depósitos de, prestar dinero a y generalmente vincularse a cualquier tipo de banca u otro negocio con el Prestatario.
- 20.9 El Agente podrá renunciar a su nombramiento bajo este Acuerdo en cualquier momento sin dar razón alguna para ello y dando no menos de treinta días de previa notificación escrita al efecto a cada uno de las otras partes a este Acuerdo, siempre que ninguna resignación será efectiva hasta que se nombre un sucesor del Agente de acuerdo con las disposiciones sucesivas de esta Cláusula 21.
- 20.10 Si el Agente da notificación de su resignación conforme a la Cláusula 20.9, entonces cualquier Banco reputable de experiencia en transacciones de la naturaleza contemplada en este Acuerdo podrá ser nombrado como sucesor del Agente por los Bancos Mayoritarios durante el período de dicha notificación, pero si no se nombra sucesor alguno, el Agente podrá nombra dicho sucesor el mismo.
- 20.11 Si un sucesor de un Agente es nombrado bajo las disposiciones de la Cláusula 20.10, entonces (i) el Agente que se retira será descargado de cualquier obligación ulterior bajo este Acuerdo, pero permanecerá con derecho al beneficio de las disposiciones de esta Cláusula 20 y (ii) su sucesor y cada una de las otras partes a este Acuerdo tendrá los mismos derechos y obligaciones entre ellos que hubieran tenido si dicho sucesor hubiera sido una parte de este Acuerdo.
- 20.12 Se entiende y conviene que cada Banco que ha sido en sí mismo, y continuará siendo responsable únicamente de hacer su propia evaluación independiente de investigaciones de la condición financiera, crediticia, condición, asuntos, estado y naturaleza del Prestatario y correspondientemente cada Banco garantiza al Agente, y los bancos que no ha dependido y no dependerá de y de aquí en adelante en el Agente, el Disponedor y los bancos o ninguno de ellos:
- i) para chequear o revisar en su nombre la adecuación, precisión o integridad de cualquier información suministrada por el Prestatario, en conexión con este Acuerdo o las transacciones contempladas en

este Acuerdo (sea que dicha información haya sido o no circulada de ahí en adelante a dicho Banco por el Agente, y los Bancos o cualesquiera de ellos); o

- ii) para evaluar o mantener bajo revisión a su nombre la condición financiera, condición de crédito, asuntos, estado o naturaleza de el Prestatario.

## **21. DESISTIMIENTOS, REMEDIOS ACUMULATIVOS**

La omisión de cualquier parte a este Acuerdo que deje de ejercer y dilate en ejercer cualquier derecho, poder o privilegio bajo este Acuerdo no operará como un desistimiento de la misma, ni cualquier ejercicio sólo o parcial de cualquier derecho, poder o privilegio impedirá cualquier otro o futuro ejercicio de los mismos, o el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio. Los derechos y remedios dispuestos en este Acuerdo son acumulativos y no exclusivos de cualesquiera derechos o remedios dispuestos por ley.

## **22. NOTIFICACIONES**

todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones a o sobre las partes respectivas de este Acuerdo serán consideradas como debidamente dadas o realizadas si se despacharen mediante carta a la parte a la cual se requiere o permite dar o hacer dicha notificación, solicitud, demanda u otra comunicación bajo este Acuerdo y enviada como sigue:

- i) si al Agente, a: Sampaolo Bank Ireland Plc  
Westblock Building International Financial  
Services entre, Custom Dock, Dublin, Ireland  
Número de teléfono +353.182.90.279  
Número de telefax +353.182.02.80  
Número de teletipo 32322 SPI EI;
- ii) si a cualesquiera de los Bancos, en su dirección especificada para este propósito en el Anexo No. 1 de este Acuerdo o, según sea el caso, en el Certificado de Traspaso u otro instrumento de traspaso relativo al mismo; y
- iii) si al Prestatario, al : Secretariado Técnico de la Presidencia de la República Dominicana  
Palacio Nacional, Santo Domingo, República Dominicana  
Número de teléfono: +851.695.8028/695.8029  
Número de telefax: +851.221.8622  
Número de teletipo:

O a dicha otra dirección como las partes respectivas a este Acuerdo especifique a los otros por escrito de tiempo en tiempo. Todas dichas notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones serán efectivas a la recepción, siempre que si fueran recibidas en un día no laborable o después de las horas laborables en el lugar de recepción, se considerará recibida en próximo día laborable siguiente en dicho lugar.

### **23. CESIONES Y SUBSTITUCION**

- 23.1 Este Acuerdo será obligatorio para y redundará en beneficio de el Prestatario, los Bancos y el Agente y sus respectivos sucesores y cesionarios, salvo que el Prestatario no podrá ceder o traspasar toda o parte de sus derechos u obligaciones bajo este Acuerdo.
- 23.2 Cada Banco podrá, con el previo consentimiento escrito del Prestatario (no reteniendo o retrasando irrazonablemente dicho consentimiento), en cualquier momento ceder o traspasar todos o cualquier parte de sus derechos y/u obligaciones bajo este Acuerdo a cualquier Banco u otra institución financiera. Un cesionario de derechos o asignatario tendrá derecho a una reclamación dividida o separada con respecto a los derechos así traspasados. Si cualquier cesión o traspaso hecho de conformidad con esta Cláusula 23 es, o incluye, un traspaso de todos o cualquier parte de las obligaciones de cualquier Banco bajo este Acuerdo, entonces, siempre que el cesionario o asignatario hayan confirmado al Agente y al Prestatario antes de que dicha cesión o traspaso tenga lugar que se comprometa a estar obligada por los términos de este Acuerdo y acepta todos los términos del mismo con relación a las obligaciones a ser traspasadas, dicho Banco será, al efectuar dicha cesión o traspaso de acuerdo con esta Cláusula 23, relevado de sus obligaciones bajo este Acuerdo en la medida del traspaso de los mismos.
- 23.3 Si cualquier Banco (el "Cedente") desea ceder o transferir todo o cualesquiera de sus derechos, beneficios y obligaciones bajo este Acuerdo a otro banco conforme contempla y permite esta Cláusula 23.2, entonces dicho traspaso podrá ser efectuado mediante entrega al Agente de un Certificado de Traspaso debidamente ejecutado por el Cesionario, por cuanto luego de refrendar dicho Certificado de Traspaso por un Agente, a la aprobación del Prestatario (no reteniendo o retrasando ésta irrazonablemente), y a nombre de los Bancos:
- 1) en la medida de que en dicho Certificado de Traspaso que el Cedente busca ceder o transferir sus derechos, beneficios y/u obligaciones bajo este Acuerdo, el Prestatario y el Cesionario serán relevados de obligaciones ulteriores a los otros en este Acuerdo y sus derechos respectivos unos contra otros serán cancelados (la Cláusula 23 se refiere a estos derechos y obligaciones como "Derechos y Obligaciones Descargados");

- 2) El Prestatario y la parte Cesionaria del mismo cada uno asumirá obligaciones una con otra y/o adquirirá derechos una contra otra que difieren de los Derechos y Obligaciones Descargados sólo en la medida en que el Prestatario y dicho Cesionario hayan asumido y/o adquirido las mismas en lugar del Prestatario y el Cesionario; y
  - 3) El Agente, dicho Cesionario y los otros Bancos adquirirán los mismos derechos y asumirán las mismas obligaciones entre si mismos como hubieran adquirido y asumido si dicho Cesionario hubiera sido una parte original de este Acuerdo, como un Banco con los derechos y/o las obligaciones adquiridas por él como resultado de dicha transferencia.
- 23.4 Ningún Certificado de Traspaso entrará en vigencia en una fecha anterior a dos Días Laborables después del Agente recibir dicho Certificado de Traspaso debidamente completado y firmado por el Cesionario y el Cedente.
- 23.5 A la entrega de un Certificado de Traspaso al Agente el Cesionario pagará al Agente y un Costo Administrativo en Liras Italianas 2.000.000.
- 23.6 Los Bancos mediante este Acuerdo nombran al Agente para recibir y refrendar cada Certificado de Transferencia como agente a su nombre para el propósito de evidenciar y aceptar entrega de dicho Acuerdo de Traspaso y, en la medida pertinente, las disposiciones de la Cláusula 20 se aplicará mutatis mutandis con respecto a dicho nombramiento y cualquier cosa que haga o deje de hacer el Agente de conformidad con el mismo. El Agente notificará al Prestatario oportunamente al recibo de cualquier Certificado de Traspaso.
- 23.7 Cada Banco podrá revelar a cualquier cesionario, asignatario sustituto o sub-participante propuesto o real cualquier información en la posesión de dicho Banco relativa al Prestatario y suministrada en conexión con este Acuerdo.

#### 24. INDEMNIZACION EN MONEDA

- 24.1 En caso de una sentencia u orden de cualquier corte o tribunal para el pago de cualesquiera montos adeudados al Agente o cualquier Banco por parte de un Deudor bajo este Acuerdo o para el pago de daños con respecto a cualquier violación de este Acuerdo o bajo o con respecto a una sentencia u orden de otro tribunal y corte para el pago de dichos montos o daños, expresando dicha sentencia u orden en una moneda (la "Moneda de Sentencia") diferente a la moneda pagadera bajo este Acuerdo (la "Moneda Convenida"), el Prestatario indemnizará y dejará libre al Agente y cada

Banco contra cualquier deficiencia en términos de la Moneda Convenida por los montos recibidos por el Agente o dicho Banco que surjan o resulte de cualquier variación entre (a) la tasa de cambio a la cual se convierte la Moneda de Sentencia para los fines de dicha sentencia u orden, y (b) la tasa de cambio a la cual el Agente o dicho Banco, según sea el caso, le es posible comprar la Moneda Convenida con el monto de la Moneda de Sentencia que realmente recibe el Agente o dicho Banco.

- 24.2 La indemnización antecedente constituirá una obligación de el Prestatario separada e independiente de sus obligaciones bajo este Acuerdo y aplicará independientemente de cualquier indulgencia otorgada por el Agente o los Bancos y ninguna evidencia o prueba de pérdida real alguna será requerida por el Prestatario.
- 24.3 El término “**tasa de cambio**” significa la tasa del momento a la cual el Agente y/o los Bancos pertinentes, de conformidad con su práctica bancaria normal y para los fines precedentemente indicados, le es posible comprar en la fecha relevante la Moneda Convenida con la Moneda de Sentencia e incluye cualesquiera primas y costos de cambio pagaderos en conexión con la compra de , o conversión a, la Moneda Convenida pertinente.

## 25. COMPENSACION Y REDISTRIBUCION DE PAGOS

- 25.1 El Prestatario mediante el presente autoriza cada uno de los Bancos a aplicar cualquier balance de crédito al cual tiene derecho el Prestatario sobre cualquier cuenta del Prestatario con dicho Banco para satisfacer cualquier suma adeudada y pagadero por parte del Prestatario bajo este Acuerdo pero no pagada por un período de (5) cinco días independientemente de cualquier declaración de cualquier Caso de Incumplimiento; para este propósito cada Banco está autorizado a comprar con los dineros que estén al crédito de cualquier cuenta tal, dichas otras monedas como puedan ser necesarias para efectuar dicha aplicación. Ningún Banco estará obligado a ejercer cualquier derecho que le da esta Cláusula, pero inmediatamente notificará al Agente si así lo hace. Al recibo de dicha notificación el Agente notificará al Prestatario.
- 25.2 Si en algún momento cualquier Banco (el “**Banco Receptor**”) recibe pago (que no sea a través del Agente) con respecto a, o recupera (sea mediante compensación o de otro modo) cualquier monto adeudado a dicho Banco por el Prestatario bajo este Acuerdo, entonces:
- a) el Banco Receptor oportunamente informará al Agente y en un plazo de diez Días Laborables después del recibo del monto así pagado a o recuperado por él, pagará al Agente un monto igual al mismo;

- b) el monto pagado al Agente por el Banco Receptor será tratado por todas las partes de este Acuerdo como que no ha sido pagado a o recuperado por parte del Banco Receptor pero como pagada al Agente por el Prestatario de acuerdo con la Cláusula 12 y las obligaciones del Prestatario con el Banco Receptor bajo este Acuerdo serán reducidas o descargadas en la medida que tenga derecho el Banco Receptor en la distribución de dicho monto por parte del Agente de conformidad con el párrafo © siguiente; y
- c) dicho monto será tratado por todas las partes a este Acuerdo como un pago por parte del Prestatario a cuenta de cualesquiera y todas las sumas entonces adeudadas y pagaderas por el Prestatario al Agente y todos los Bancos bajo este Acuerdo y el Agente distribuirá dicho monto correspondientemente.
- 25.3 Siempre que cuando un Banco haya recuperado cualquier monto como consecuencia de la satisfacción o ejecución de una sentencia de la cual es parte, esta Cláusula 25 no se aplicará como para beneficiar cualquier otro Banco el cual (teniendo derecho a hacerlo) no se unió con dicho Banco en dichos procedimientos salvo que dicho Banco no haya dado al Agente previa notificación escrita de su participación en Banco Receptor la porción de dicho monto distribuido a él, conjuntamente con el interés de los mismos a una tasa suficiente para reembolsar al Banco Receptor por cualquier interés que le haya sido requerido pagar al Prestatario con respecto a dicha porción de dicho monto.

## **26. LEY REGENTE Y JURISDICCION**

- 26.1 Este Acuerdo estará regido por, y será interpretado de acuerdo con la ley inglesa.
- 26.2 El Prestatario mediante este Acuerdo conviene en que si el Agente o los Bancos entablan cualquier acción legal o procedimientos contra él o sus activos en relación con cualesquiera asuntos que surjan a o en conexión con este Acuerdo (conjuntamente en esta Cláusula de referencia "Procedimientos"), no reclamará cualquier inmunidad para sí mismo o sus activos de demanda, ejecución embargo (sea en ayuda de ejecución, antes de la sentencia o de otro modo) o cualquier otro proceso legal en relación con dichos Procedimientos y el Prestatario mediante este Acuerdo irrevocablemente desiste de cualquier inmunidad (presente o futura). El Prestatario mediante este Acuerdo consiente generalmente con respecto a cualesquiera Procedimientos a dar cualquier alivio o notificación de cualquier proceso en conexión con dichos Procedimientos incluyendo, sin limitación instituida hacer valer y ejecutar cualquier propiedad cualquiera

que fuera (independientemente de su uso o uso supuesto de cualquier orden o sentencia que pueda hacerse notarse en dichos Procedimientos en la medida más amplia permitida por las leyes aplicables.

- 26.3 Para el beneficio exclusivo de cada uno del Agente y los Bancos, todas las partes irrevocablemente convienen en que los tribunales de Inglaterra tendrán jurisdicción para escuchar y determinar cualesquiera Procedimientos para dirimir cualesquiera disputas, que puedan surgir de o en conexión con este Acuerdo y que correspondientemente cualesquiera de dichos Procedimientos puedan ser entablados en dichos tribunales. El Prestatario irrevocablemente renuncia a cualquier objeción que pueda tener ahora o de aquí en adelante a que los tribunales a los cuales hace referencia esta Cláusula sean nombrados como el foro donde escuchar y determinar cualesquiera Procedimientos, y a dirimir cualesquiera Disputas y conviene en no reclamar que cualesquiera de dichos tribunales no es un foro conveniente o apropiado. Nada que contenga esta Cláusula limitará el derecho del Agente o los Bancos de entablar Procedimientos contra el Prestatario en cualquier otro tribunal de jurisdicción competente, ni el entablar Procedimientos contra el Prestatario en uno o más jurisdicciones impedirá que se entable Procedimientos en cualquier otra jurisdicción, sea o no concurrentemente en la medida más amplia permitida por las leyes aplicables.
- 26.4 El Prestatario irrevocablemente e incondicionalmente:
- a) consiente que la notificación de procedimientos entablados contra él en Inglaterra podrá hacerse en (Process Agent) – (“Agente de Proceso”) a través de la Embajada de la República Dominicana en Londres (G:B) y el Prestatario ha nombrado irrevocablemente el Agente de Proceso como su Agente y abogado verdadero y correcto de hecho a su nombre y lugar para aceptar dicha notificación de cualquier y todo procedimientos. El Prestatario conviene en mantener en todo momento un Agente con una oficina en Londres para actuar como Agente de Proceso como se estipula precedentemente; y
  - b) conviene en que nada en este Acuerdo afectará el derecho de notificar proceso de cualquier otra jurisdicción y/o de cualquier otra manera permitida por ley.
- 26.5 El Agente irrevocablemente e incondicionalmente consiente que la notificación de procedimientos entablados contra él en Inglaterra podrá hacerse en (Process Agent) – (“Agente de Proceso”) a través de Sanpaolo IMI SpA, oficina de Londres, Carter Lane 15, London EC4V 5SP y el Agente ha nombrado irrevocablemente el Agente de Proceso como su Agente y abogado verdadero y correcto de hecho a su nombre y lugar para aceptar dicha notificación de cualquier y todo procedimientos. El Agente

conviene en mantener en todo momento un Agente con una oficina en Londres para actuar como Agente de Proceso como se estipula precedentemente; y

- 26.6 Ninguna divergencia de opinión o disputa que surja entre las partes a este Acuerdo podrán de manera alguna afectar el compromiso del Prestatario de pagar, a su vencimiento y en la suma especificada, todas las sumas adeudadas en conexión con este Acuerdo, para evitar duda al Prestatario mediante este Acuerdo renuncia al beneficio del principio de la excepción inadimplenti non est adimplendum y cualquier otro derecho similar.

## 27. MISCELANEO

- 27.1 Cada documento, instrumento, certificado y declaración a que este Acuerdo se refiere o a ser entregado bajo este Acuerdo, salvo disposición contraria, será en el idioma inglés o acompañada por una traducción en inglés de los mismos certificado por un funcionario del Prestatario como preciso. En el caso de conflicto y salvo especificación contraria del Agente, prevalecerá la versión en inglés de cualquier documento
- 27.2 Ni el Agente, ni los Bancos serán responsables por retraso alguno en efectuar cualquiera Avance ocasionado por alguna solicitud que el Agente pueda hacer de información o documentación o mediante cualquier solicitud razonable que pueda hacer al Prestatario o al Exportador en relación con cualquier Notificación de Giro o documento acompañante.
- 27.3 El Agente tendrá derecho (pero no estará obligado) a depender de la precisión y la integridad de cualquier información o certificado contenido en cualquier Notificación de Giro o cualquier documento entregado de conformidad con el mismo (sea un original, copia y transmisión de teletipo o facsímil) y de asumir que cualquier Notificación de Giro y documento que esté completo y regular en su texto cumple con las disposiciones de este Acuerdo.
- 27.4 Cualquier certificado, declaración y/o cálculo suministrado por el Agente al Prestatario será considerado como concluyente y obligatorio en ausencia de error manifiesto.
- 27.5 Cualquier disposición de este Acuerdo que esté prohibida o no sea ejecutable en alguna jurisdicción, será en cuanto a dicha jurisdicción, ineficaz en la medida de dicha prohibición o no ejecución de tal disposición en cualquier otra jurisdicción.
- 27.6 Este Acuerdo se hace en (8) ocho originales, (4) cuatro en inglés y (4) cuatro

---

en español a ser firmados y entregados a cada una de las partes originales a este Acuerdo. Cualquier otro participante que participe subsiguientemente en la Facilidad, recibirá una copia certificada como original o como una copia conformada del Agente. Por cualquier controversia hace fe el texto inglés.

27.7 Las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo permanecerán en plena vigencia y efecto hasta que el Agente y cada Banco hayan recibido los montos adeudados o por vencerse bajo este Acuerdo de acuerdo con los términos del mismo.

EN FE DE LO CUAL las partes de este Acuerdo harán ejecutar el mismo en la fecha antes arriba escrita.

ANEXO NO. 1

**BANCOS, OFICINAS DE PRESTAMOS,  
DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES Y COMPROMISOS**

Bancos, Oficinas de Préstamos  
Y Direcciones para Notificaciones Italianas

Compromisos  
Liras Italianas

SANPAULO BANK IRELAND PLC  
West Block Building  
International Financial Service Center  
Custom House Dock  
Dublin IRELAND  
Teléfono No. :+353-1-8290279  
Facsimil No. :+353-18290280  
Teletipo No. :32323 SPI EI

1.104.399.500

BANCA MONTE DEI PASCHI DI SIENA SpA  
London Branch  
Leadenhall Street, 122  
LONDON EC3V 4RH GREAT BRITAIN  
Teléfono No. :+44.171.623.3847  
Facsimil No. +44.171.621.9407  
Teletipo No. :887823 PASCHI G

1.104.399.500

.....  
Total de L. Italianas

2.208.799.000

**COMPRADOR  
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES Y COMPROMISOS**

Comprador, Oficina Principal y  
Direcciones para Notificaciones  
**Secretariado Técnico de la Presidencia de la República Dominicana**  
Palacio Nacional, Santo Domingo, República Dominicana  
Número de Teléfono: +851.695.8028/695.8029  
Número de Telefax: +851.221.8622  
Número de Teletipo:

## ANEXO NO. 2

### Formulario de la Notificación de Giro

(En el papel membrete del Exportador Italiano para ser entregado al Agente y al Prestatario a más tardar 30 Días Laborables antes de la fecha de Giro)

Fecha:

Para [Agente]  
[El Prestatario]

Re: Acuerdo de Préstamo Comercial de Liras Italianas 2.208.799.000

1. Nos referimos al Acuerdo de Préstamo Comercial (el "Acuerdo") de 2.208.799.000 Liras Italianas suscrito en ..... entre SANPAOLO BANK IRELAND PLC, Dublin, como Agente, los Bancos y la REPUBLICA DOMINICANA, como Prestatario, además de las otras partes indicadas. Los términos cuya definición ha sido estipulada en el Acuerdo, tendrán el mismo significado dentro de este documento.
2. En relación con los términos del Acuerdo, por este medio solicitamos que el monto de Liras Italianas ..... sea pagado a nuestra cuenta No..... con ..... dentro de:
  - a) 30 días laborables por el primer Giro y;
  - b) dentro de 15 días laborables en relación a las notificaciones de Giro siguientes desde la recepción de los documentos que siguen:
    - copia de factura proforma por cada envío aprobado por el Suplidor
    - copia del certificado de origen
    - copia de lista de empaque
    - copia de conocimientos de embarque
    - copia de todo otro documento que el Agente Pagador Italiano considera necesario.

Para dicho propósito, anexamos todos los documentos provistos bajo este contrato en relación con este Avance.

3. Por este medio certificamos y confirmamos que:
  - i) el Avance solicitado más arriba se nos adeuda en nuestra capacidad de Exportador Italiano bajo el Contrato y en relación con los bienes y/o servicios y/o obras de origen italiano suministrados por nosotros y

relacionados con la Factura Comercial No..... de fecha.....por un monto de Liras Italianas....., emitidas por el Exportador Italiano al Suplidor.

- ii) Todos los documentos suministrados por este medio por nosotros están de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato. Si es necesario.
4. Nos comprometemos a suministrarles toda la información, documentación o aclaración adicional que de manera razonable, pueda requerir.
  5. Garantizamos que:
    - i) el monto reclamado no incluye monto alguno que haya estado incluido dentro de cualquier otra Notificación de Giro.
    - ii) el monto reclamado no incluye suma alguna relacionada con ningún asunto que actualmente se encuentre bajo litigio, o que se nos adeudará en la fecha de terminación del Contrato, y a nuestro mejor conocimiento y creencia tampoco dicho monto estará sujeto a arbitraje o término del Contrato, ni el Contrato ha sido terminado y a nuestro mejor conocimiento y creencia ninguna acción o procedimiento legal han sido iniciados los cuales puedan conllevar a la terminación de dicho contrato.
    - iii) toda la información y los documentos entregados o que serán entregados por nosotros en relación con la presente propuesta de giro son verdaderos y correctos y ustedes podrán confiar en la exactitud y en el contenido completo de los mismos.
    - iv) El Exportador Italiano está debidamente constituido y en buena condición bajo las leyes italianas y ninguna acción o procedimiento legal ha sido iniciado o tomado al fin de disolución, liquidación, conclusión o suspensión de sus actividades.

Atentamente.

Firmado por el (los) autorizado (s) des Exportador Italiano.

---

Por aceptación y confirmación  
Firmado por el (los) autorizado(s) del Prestatario

### ANEXO NO. 3

#### Formulario de Certificado de Transferencia

Para : El Agente

#### Certificado de Transferencia

En relación con el Acuerdo de Préstamo Comercial (y sus enmiendas, variaciones suplementos, el "Acuerdo") de fecha.....cual un préstamo de 2.208.799.000 Liras Italianas puesto a disposición de la REPUBLICA DOMINICANA, el Prestatario, por un grupo de Bancos en cuya representación el SANPAOLO BANK IRELAND PLC Dublin, estará actuando como Agente.

1. Los términos definidos en el Acuerdo, sujeto a cualquier indicación contraria, tendrán el mismo significado dentro del presente documento. Los términos Banco, Cesionario, Fecha de Transferencia, Participación Bancaria o Participación del Banco y Monto Transferido se encuentran definidos en el documento anexo.
2. El Banco confirma que la Participación del Banco es un resumen exacto de su participación en la Facilitación y solicita al Cesionario aceptar y procurar la transferencia a dicho Cesionario de un porcentaje de la participación del Banco (igual al porcentaje del agregado de los montos que componen la participación del Banco, representado por dicho Monto transferido según se estipula en el documento anexo) mediante la contrafirma y entrega de este certificado de transferencia al Agente a su dirección, como pago por los servicios especificados en el contrato.
3. El Cesionario por este medio solicita al Agente a que acepte el presente certificado de transferencia como entregado al Agente en relación con, y para los propósitos estipulados en la Cláusula 23 del contrato, para que de tal manera que cobre vigencia de acuerdo con los términos estipulados en dicha cláusula y en la fecha de transferencia o en cualquier fecha posterior que sea determinada bajo dichos.
4. El Cesionario confirma que ha recibido una copia del contrato conjuntamente con cualquier otra información que ha solicitado en razón con la presente transacción y que no se ha apoyado y no se apoyará en el Banco para que verifique o inquiera en representación suya, sobre la legalidad, validez, efectividad, suficiencia, exactitud o integridad de dicha información y, de manera adicional acuerda que no se ha apoyado y no se apoyará en el Banco para evaluar o mantener bajo vigilancia en su representación, la

condición financiera, credibilidad crediticia, condición, asuntos, estatutos o naturaleza del Prestatario.

5. El Cesionario, por este medio, se compromete ante el Banco y cada una de las otras partes del Acuerdo a cumplir asumidas bajo los términos de éstos, todas las obligaciones que serán asumidas por dicho Cesionario bajo los términos de dicho contrato posteriormente a la entrega de este certificado de transferencia al Agente y siempre y cuando las condiciones (si las hay) requeridas por este Certificado de Transferencia sean satisfechas en su totalidad.
6. El Banco no ha declarado o garantizado, y no asume responsabilidad alguna, sobre la legalidad, validez, efectividad, suficiencia o implementación del contrato o algún otro documento relacionado con el mismo y no asume responsabilidad alguna en relación con la condición financiera del Prestatario de cualesquiera de sus obligaciones respectivas bajo el contrato o cualquier documento que se relacione con el mismo y cualesquiera condiciones y garantías, expresas o implícitas por la ley o de otro modo, son por este medio excluidas.
7. El Banco por este medio notifica que nada de lo contenido en el presente documento o en Acuerdo (o dentro de cualquier documento que se relacione con el mismo ) obligará al Banco a i) aceptar una re-transferencia de parte del Cesionario de la totalidad o cualquier parte de sus derechos, beneficios y o obligaciones bajo el contrato transferidos en relación con el mismo o (ii) a soportar pérdidas sostenidas u ocurridas de manera directa o indirecta por el Cesionario por cualquier razón, incluyendo, sin limitación la falta de cumplimiento de parte del Prestatario, o cualquier otra parte del Acuerdo (o cualquier documento relacionado con el mismo), de sus obligaciones bajo dichos documentos. El Cesionario por este medio reconoce la falta de existencia de dichas obligaciones estipuladas más arriba en (i) y (ii).
8. El presente Certificado de Transferencia y los derechos y obligaciones de las partes bajo el mismo, estarán gobernados por e interpretados de acuerdo a la Ley Inglesa. Para que no haya dudas, este Certificado de Transferencia será considerado como una novación.

---

**LISTA**

1. Banco:
2. Cesionario:
3. Fecha de Transferencia:
4. Participación del Banco: Compromiso Disponible del Banco: Porción del Prestatario del Banco:
5. Monto Transferido:

[Banco Transferidor]  
Por:  
Fecha:

[Banco que recibe la Transferencia]  
Por:  
Fecha:

**Datos Administrativos del Cesionario**

Dirección:

Nombre de Contacto:

Cuenta para pagos:

Telex:

Telefax:

Teléfono:

---

- 1) El Banco solo podrá transferir sus derechos y obligaciones en relación con la totalidad de Facilidad (o un monto Proporcional de dicha Facilidad).
- 2) Los Detalles del Compromiso Disponible del Banco no podrán ser completados después de la Fecha de Terminación.

---

## ANEXO NO. 4

### Condiciones de Documentos Precedentes

1. Una opinión del Consultor Jurídico dominicano del Prestatario, de forma y sustancia satisfactorias para el Agente y los Bancos.
2. Una opinión del Consultor Jurídico dominicano del Agente y los Bancos de forma y substancia satisfactorias para el Agente y los Bancos.
3. Una opinión del Consultor Jurídico inglés de forma y substancia satisfactorias para el Agente y los Bancos.
4. Una opinión del Consultor Jurídico Italiano de forma y substancia satisfactorias para el Agente y los Bancos.
5. Una copia del Contrato, certificada por el Exportador Italiano como copia verdadera y fiel a su original; así como una declaración del mismo indicando que a la fecha, todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos requeridos por las autoridades relevantes en relación con el contrato han sido obtenidos y se encuentran vigentes.
6. Un Certificado del Exportador Italiano indicando la fecha en que el contrato entra en vigencia y efecto y la fecha en que se convierte en incondicional e integro de acuerdo con sus propios términos.
7. Una Certificación del Exportador Italiano que confirme los nombres y firmas de las personas autorizadas a firmar en representación del Exportador Italiano todas las Notificaciones de Giro y otros documentos que han de ser entregados al Agente bajo este documento y los cuales requieran ser suscritos por el Exportador Italiano o sus representantes.
8. Certificaciones emitidas por el Prestatario confirmando los nombres y las firmas de las personas autorizadas para firmar este Acuerdo en su representación, así como cualesquiera otros documentos a ser suscritos o entregados por o en representación de el Prestatario bajo el presente Acuerdo, incluyendo inter alia la firma de la notificación de Giro.
9. Una copia certificada de la autorización y aprobación emitida por una autoridad competente de la República Dominicana en relación con la implementación y entrega de este Acuerdo de parte de el Prestatario y de su cumplimiento de parte del Prestatario de sus obligaciones, así como cualesquier ley, decreto, permiso, licencia, aprobación, registro o declaración necesaria en relación con el Acuerdo o el Contrato.
10. Aceptación de la designación del Agente de Proceso de parte del Prestatario bajo el

presente Acuerdo.

11. Copias de las leyes constitutivas del Prestatario certificadas por un funcionario autorizado del Prestatario como verdaderas, completas y actualizadas conjuntamente con una copia (certificada por un representante debidamente autorizado del Prestatario como verdadera, completa y autorizada) de todas las resoluciones, decretos y las autorizaciones a ser aprobadas o promulgadas para aprobar este Acuerdo y el cumplimiento por el Prestatario y que autoricen a individuos identificados para implementar y entregar el presente Acuerdo y todos sus documentos relacionados y a tomar cualquier otra acción adicional relacionada con la transacción de que se trata en cada caso en representación del Prestatario conjuntamente con las muestras de las firmas de dichos individuos.
12. Una copia del Acuerdo de Préstamo Comercial certificada por el Prestatario como copia verdadera; así como una declaración de los mismos que indique que a la fecha de la misma, todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos requeridos de las autoridades relevantes en relación con el Acuerdo han sido obtenidos y se encuentran vigentes.

**SIGNATARIOS**

EL PRESTATARIO

**LA REPUBLICA DOMINICANA**

Representada por:

LA SECRETARIA DE ESTADO DE LAS  
FUERZAS ARMADAS  
TTE. GRAL. MANUEL DE JESUS  
FLORENTINO Y FLORENTINO  
CED. 001-1168837-0Firmado en \_\_\_\_\_  
En fecha 13 agosto 1999Por: \_\_\_\_\_  
y por el  
SECRETARIADO TECNICO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
ING. TEMISTOCLES MONTAS  
CED. 002-0014877-3Firmado en \_\_\_\_\_  
En fecha 13 agosto 1999

Por: \_\_\_\_\_

EL AGENTE

Firmado en \_\_\_\_\_  
En fecha \_\_\_\_\_

Por: \_\_\_\_\_

EL BANCO

**SANPAOLO BANK IRELAND PLC**Firmado en \_\_\_\_\_  
En fecha \_\_\_\_\_

Por: \_\_\_\_\_

EL BANCO

**BANCA MONTE DEI PASCHI DI SIENA SpA.**  
London BranchFirmado en \_\_\_\_\_  
En fecha \_\_\_\_\_

Por: \_\_\_\_\_

En fe de lo cual he procedido a sellar y firmar este documento en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999)

Traducción hecha a solicitud de la parte interesada hecha del documento original inscrita en mis archivos bajo el número 262-99.

Lic. DANIEL ALBERTO DIFO RODRIGUEZ  
Intérprete Judicial  
Ced. 001-0014599-5

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,  
Presidente

Angel Dinocrate Pérez Pérez,  
Secretario.

Bernardo Alemán Rodríguez,  
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafael Alburquerque,  
Presidenta

Rosa Francia Fadul Fadul,  
Secretaria Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul Troncoso,  
Secretario.

**LEONEL FERNANDEZ**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Dec. No. 184-00 que pone a disposición de las Fuerzas Armadas una porción de terreno correspondiente al Proyecto La Cruz de Manzanillo, propiedad del Estado Dominicano, localizado en Monte Cristi, R. D.**

**LEONEL FERNANDEZ**

**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 184-00**

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo aprobó la puesta en ejecución del “Proyecto de Unidades de Producción Agropecuaria, Conservación Ambiental de Integración Comunitaria en la Frontera Dominicana”, el cual será llevado a cabo por las Fuerzas Armadas, con el objetivo de contribuir con el desarrollo socioeconómico de nuestra zona fronteriza, así también con el incremento de las acciones dirigidas a la preservación de nuestros recursos naturales.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 93 dispone, entre otras cosas, que las Fuerzas Armadas podrán intervenir, cuando así lo solicite el Poder Ejecutivo, en programas de acción cívica y en planes destinados a promover el desarrollo social y económico del país.

**VISTO** el Artículo 93 de la Constitución de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**Artículo 1.-** Se pone a disposición de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, una porción de terrenos con área superficial de quinientas (500) tareas nacionales, dentro de los terrenos correspondientes al Proyecto La Cruz de Manzanillo, propiedad del Estado Dominicano, localizado en Monte Cristy.

Dicha porción de terrenos será utilizada por la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para el desarrollo del Proyecto de Producción Agropecuaria, Conservación Ambiental e Integración Comunitaria en la Frontera Dominicana.

**Artículo 2.-** Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, a la Administración General de Bienes Nacionales y al Secretariado Administrativo de la Presidencia, para su conocimiento y fines procedentes.

**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil, año 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Dec. No. 185-00 que autoriza el traslado del Aeropuerto Cibao a la Sección El Uveral, municipio de Licey al Medio, provincia de Santiago.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 185-00**

**VISTA** la Resolución No.5886, de fecha 13 de enero del año dos mil (2000) de la Junta de Aeronáutica Civil, mediante la cual se autoriza a la compañía Aeropuerto Internacional del Cibao, S. A., a ejecutar la construcción y operación del nuevo Aeropuerto Internacional del Cibao, en la sección de Uveral del municipio de Licey, Provincia Santiago.

**VISTA** la Ley de Aeronáutica Civil, No.505, del 10 de noviembre de 1969.

**VISTO** el Decreto No.350, del 26 de octubre de 1978.